

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001089 DE 2019

(09 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un anillado de tres arboles de la especie yarumo, en el predio el Retiro, ubicado en Dosquebradas, vereda Guaqueros, Corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Pedro, lo que corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

¹ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- GUILLERMO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.750.017 en calidad de presunto propietario del inmueble, con dirección para notificación Predio el Retiro-Dos Quebradas, jurisdicción del Municipio de San Pedro.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000874 de 2019, se impuso a GUILLERMO LOAIZA, una medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de anillado y AMONESTACIÓN ESCRITA.

Mediante informe de visita de fecha 08 de agosto de 2019², se realiza seguimiento al requerimiento realizado, por parte de Técnicos adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 20-21, informe de visita de fecha 08 de agosto de de 2019 al predio El retiro – Dos Quebradas, ubicado en la vereda Guaqueros, Municipio de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, en el cual se reporta:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 08/ Agosto /2019 hora: 9:10 am.
2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Guillermo Loaiza. Cedula No. 14.750.017. celular 3158325892.
4. LOCALIZACIÓN: Predio Dos Quebradas - El Retiro, vereda Guaqueros, corregimiento Buenos Aires, municipio de San Pedro, valle del cauca

COORDENADAS

latitud	Longitud	altitud
3°56'21.60"N	76°11'36.60"O	1700 MSNM

² Folio 20-21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

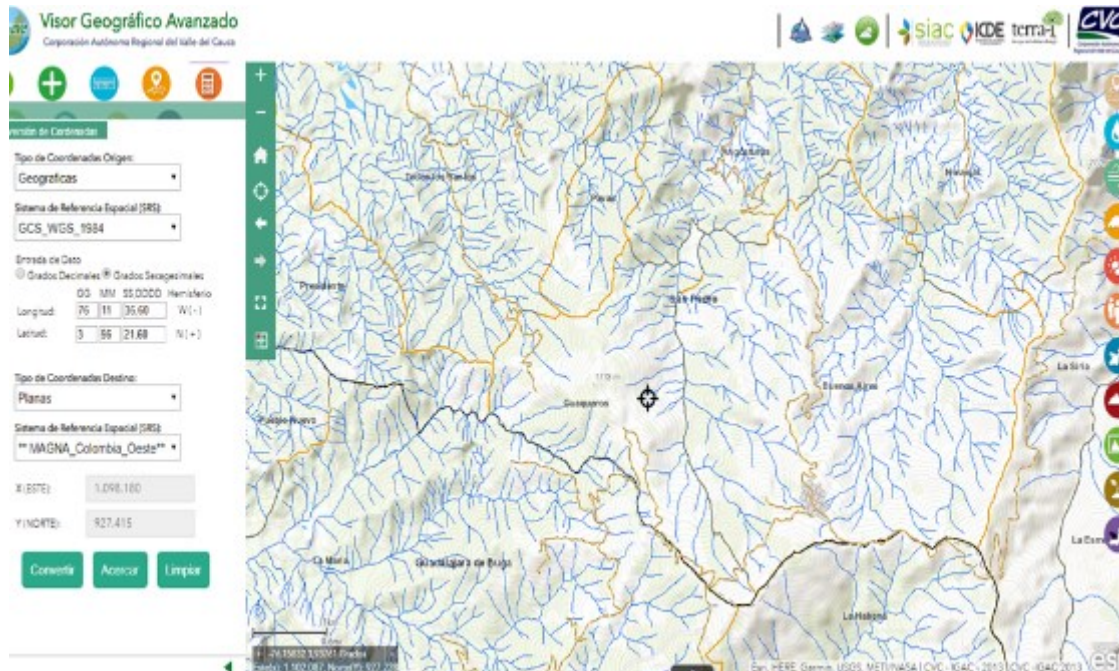


Imagen 1: ubicación del predio el GEOCVC

5. **OBJETIVO:** Visita técnica para verificar el cumplimiento de la medida preventiva Resolución 0742 N0. 0742-000874 de 2019. Expediente 0742-039-002-052-2019.

6. **DESCRIPCIÓN:** Se realizó visita al predio en mención para verificar el cumplimiento de la medida preventiva por afectación al recurso bosque en el cual el señor Guillermo Loaiza anillo tres árboles de Yarumo en el lindero de su predio con el del predio vecino.

La visita fue atendida por el señor Guillermo Loaiza, quien reiteró que los arboles los había anillado por evitar la proliferación de la hormiga "polvo de tabaco" ya que dicha hormiga se hospeda en el árbol de Yarumo y estas caen a los árboles de café imposibilitando realizar las labores culturales normalmente.

Se observó que el señor Guillermo Loaiza suspendió con la actividad de anillado, no se observaron más arboles anillados y los árboles que estaban anillados están aún intactos, No se observa marchitez ni amarillamiento de los árboles de Yarumo y en la parte de abajo del anillado le están saliendo brotes, los cuales se le recomendó al señor Guillermo los conservara.

El señor Guillermo manifiesta que él siempre ha sido un conservador de las áreas forestales de las quebradas, que las dos quebradas que rodean su predio están aisladas y con buena cobertura de árboles. Argumenta que fue un error lo que cometió, pero lo hizo por favorecer su cultivo productivo y poder realizar las respectivas labores.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1 y 2: Árboles de Yarumo Anillados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 y 4: Anillado árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5 y 6: Área forestal protectora quebradas con buena conservación.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en el predio se evidenció el cumplimiento de la medida preventiva, no se evidenció más árboles anillados y los árboles que fueron anillados aún están intactos, no presentan marchitez ni amarillamiento.

Remitir el presente informe al profesional competente para que realice el respectivo concepto técnico.

Posteriormente, el caso fue sometido a concepto técnico, el cual obra a folios 22 a 24, en el cual se concluyó:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A: DETERMINAR CONTINUIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO O ARCHIVO DEFINITIVO

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. GRUPO/UGC: UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA - SAN PEDRO

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Expediente 0742-039-002-052-2019 e Informe de visita realizada el 08 de agosto de 2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Usuario	GUILLERMO LOAIZA
Identificación	CC. 14.750.017

6. OBJETIVO: *Elaborar concepto técnico tendiente a determinar el levantamiento de una medida preventiva impuesta a la persona indicada en relación al Acto Administrativo 0740 No.0742-000874 del 15 de julio del 2019 contenido en el expediente 0742-039-002-052-2019.*

7. LOCALIZACIÓN:

Predio El Retiro – Dos Quebradas

Vereda Guaqueros

Municipio de San Pedro

Departamento del Valle del Cauca

Coordenadas 3°53'21.04" N; 76°16'29.04" O.

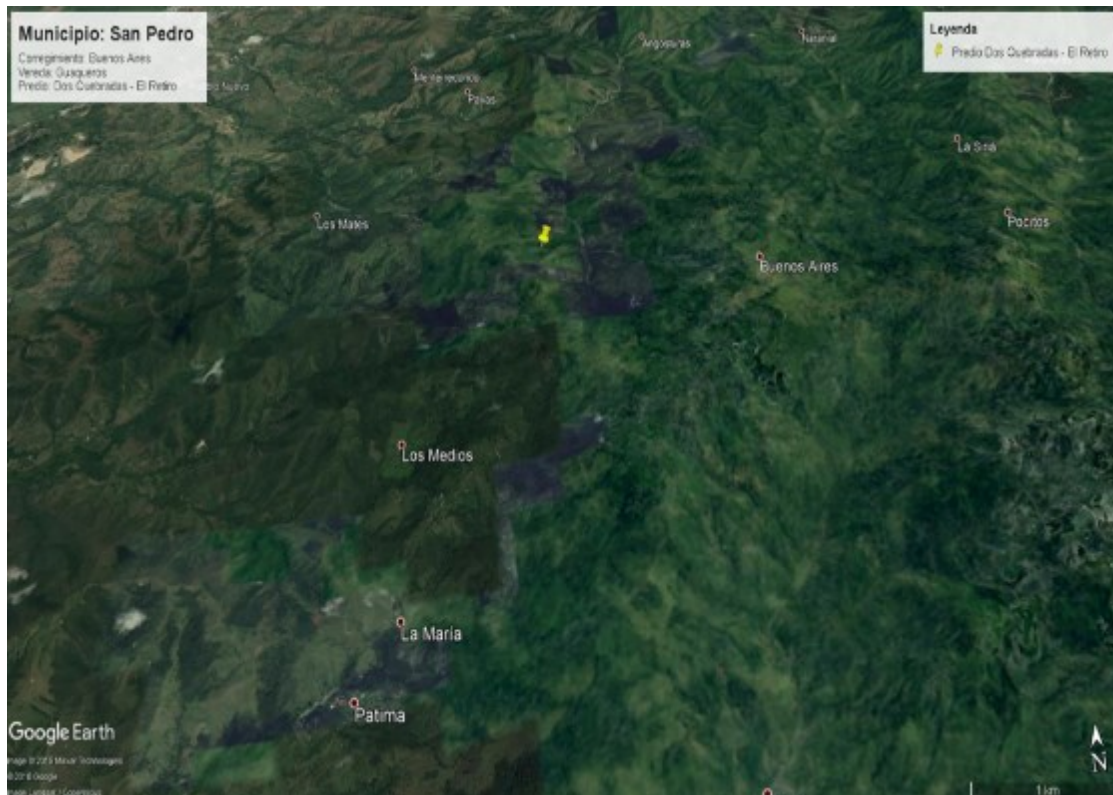


Figura No. 1. Localización general predio El Retiro – Dos Quebradas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): A través de la actuación de servidores públicos en ejercicio de recorrido de control y vigilancia, se recibió denuncia de usuario, en relación a intervención sobre estructura de la corteza de algunos individuos arbóreos (anillado), la cual es atendida en el momento dirigiéndose al lugar de los hechos para verificar a través de la inspección ocular la veracidad de la información suministrada en la respectiva denuncia ambiental, encontrando lo siguiente:

Se realizó visita por parte del cuerpo técnico de la UGC – GSP, DAR Centro Sur al predio denominado EL RETIRO – DOS QUEBRADAS, vereda GUAQUEROS, municipio de SAN PEDRO, jurisdicción del Departamento del Valle, el día 08 de julio de 2019; en el ejercicio se encontró tres (3) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*) con una sección de su corteza retirada alrededor del fuste, práctica denominada “anillado”, de la misma manera se ubicó a la persona a quien se indicó como responsable de la actividad, con la cual se sostuvo diálogo y quien manifestó que no sabía sobre la solicitud de trámites para realizar intervención en los recursos de su predio, así como también, que la actividad se debía a la práctica de control de hormigas que habitan en los individuos.

De acuerdo con las acciones de control y vigilancia se precedió a levantar acta de medida preventiva para la suspensión de actividades al señor GUILLERMO LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.750.017, la cual se elevó en Acto Administrativo mediante Resolución 0742-000874 del 15 de julio del 2019, mencionada medida se condicionó al cumplimiento de lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a GUILLERMO LOAIZA. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.750.017, MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de anillado en el predio El Retiro – Dos Quebradas, ubicado en la vereda Guaqueros, corregimiento de San Pedro (V) o en cualquier otro sitio.

Este Acto Administrativo también incluye la realización del respectivo seguimiento al cumplimiento de lo establecido en las obligaciones y su respectiva notificación y publicación.

Posteriormente se solicita visita de seguimiento a las obligaciones relacionadas anteriormente y se realiza nueva inspección ocular el día 08 de agosto de 2019.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita de seguimiento a la medida preventiva:

“Se realizó visita al predio en mención para verificar el cumplimiento de la medida preventiva por afectación al recurso bosque en el cual el señor Guillermo Loaiza anillo tres árboles de Yarumo en el lindero de su predio con el predio del vecino.

La visita fue atendida por el señor Guillermo Loaiza, quien reiteró que los árboles los había anillado por evitar la proliferación de la hormiga “polvo de tabaco” ya que dicha hormiga se hospeda en el árbol de Yarumo y estas caen a los árboles de café imposibilitando realizar las labores culturales normalmente.

Se observó que el señor Guillermo Loaiza suspendió con la actividad de anillado, no se observaron más arboles anillados y los árboles que estaban anillados están aún intactos, No se observa marchitez ni amarillamiento de los árboles de Yarumo y en la parte de abajo del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anillado le están saliendo brotes, los cuales se le recomendó al señor Guillermo los conservara.

El señor Guillermo manifiesta que él siempre ha sido un conservador de las áreas forestales de las quebradas, que las dos quebradas que rodean su predio están aisladas y con buena cobertura de árboles. Argumenta que fue un error lo que cometió, pero lo hizo por favorecer su cultivo productivo y poder realizar las respectivas labores.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS...”

De acuerdo a la verificación de la situación y teniendo en cuenta el informe de seguimiento a la medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la ubicación del área afectada dentro de las características cualitativas del territorio según el portal GeoCVC con el fin de determinar factores para la apertura de proceso sancionatorio o levantamiento de medida preventiva por cumplimiento de la misma.

El sitio afectado donde se realizó la actividad, no se encuentra dentro de área protegida o de interés ambiental, los árboles corresponden a individuos aislados, utilizados como sombra de cultivos en cerca viva divisoria de predio, cuya cobertura corresponde a pasto cultivado y otros cultivos agrícolas.

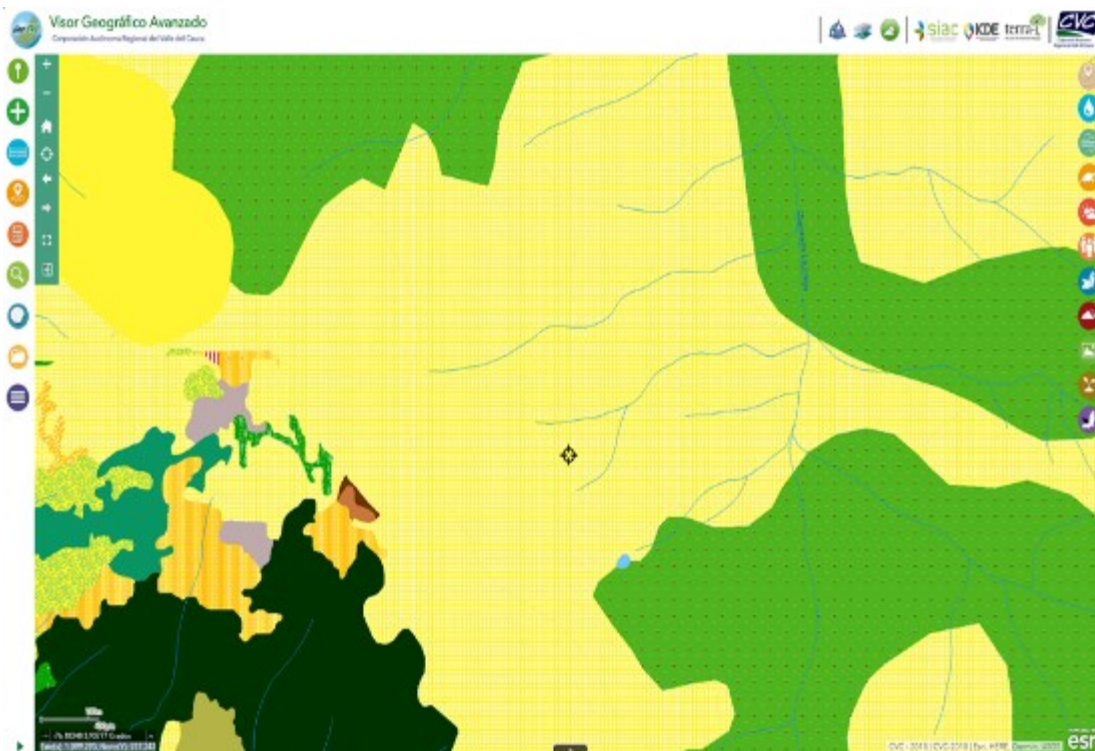


Figura No. 2. Cobertura correspondiente al predio EL RETIRO – DOS QUEBRADAS.

El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual.

De acuerdo al uso potencial de zonificación forestal, indica que son Tierras para cultivos en multiestrato - Tierras forestales de producción (2) (Figura No. 3).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

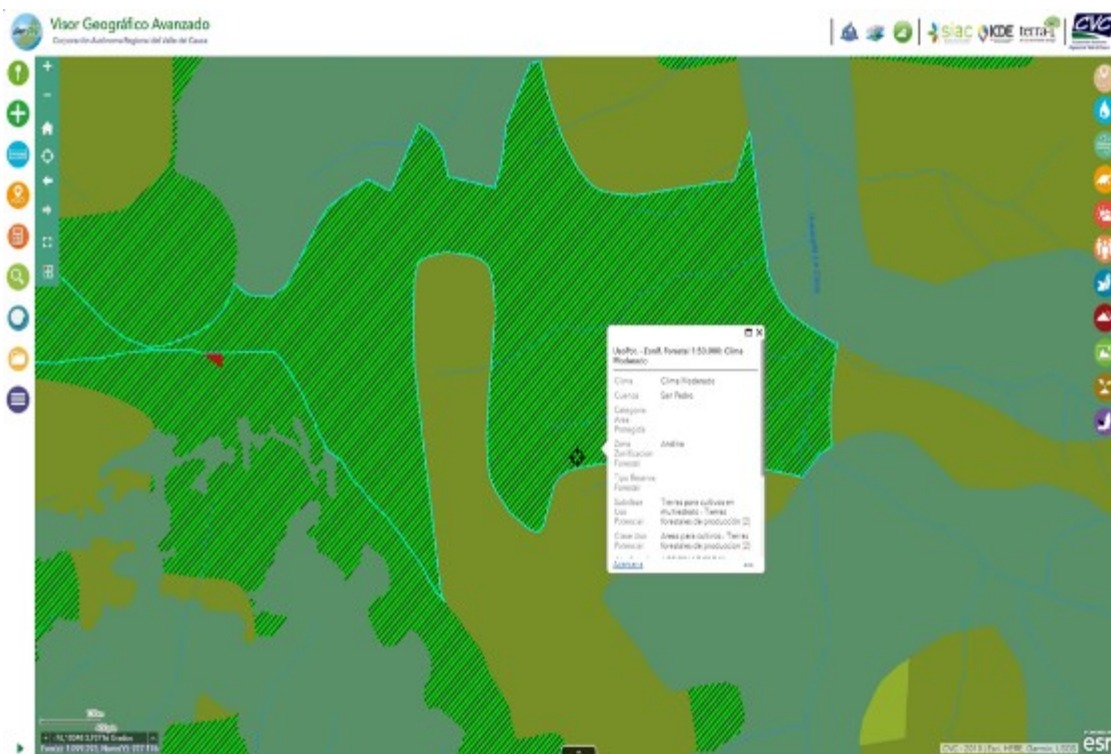


Figura No. 3. Áreas de Uso potencial zonificación forestal.

Por otro lado, la especie que se afectó mediante el anillado, no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que no se causó afectaciones graves a la biodiversidad.

Además, como se observa en la figura No. 2, está fuera de franjas forestales protectoras y la fuente más cercana son dos drenajes que aportan sus aguas a la formación de la quebrada La Chinita, que cuentan con vegetación conservada en las franjas por el propietario del predio.

En el momento, según indicaciones de visita de seguimiento, las actividades de intervención en todo caso se han cesado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina Asesora Jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades requeridas en la Resolución 0740 No.0742-000874 del 15 de julio del 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en los individuos afectados y los mismos están recuperándose.

12. OBLIGACIONES: N/A

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

Informe de visita de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur³.

Concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur.⁴

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al imponer Medidas Preventivas deberá proceder en los casos determinados por la Ley para determinar su continuidad o el correspondiente levantamiento.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

-FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

³ Folios 20-21

⁴ Folios 22-24

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron. Como puede observarse, a través de informe de seguimiento, se tiene que el usuario cesó actividades que reportaban impacto ambiental.

Por concepto Técnico, el profesional especializado concluye que:

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina Asesora Jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades requeridas en la Resolución 0740 No.0742-000874 del 15 de julio del 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en los individuos afectados y los mismos están recuperándose.

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de GUILLERMO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.750.017, mediante Resolución 0740 No. 0742-000874 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a GUILLERMO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.750.017, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

Abogada Edna Piedad Villota Gómez.-. – Profesional Especializado

Expediente: 0742-039-002-052-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000812 DE 2019
(28 DE JUNIO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la inadecuada disposición de material vegetal, en el predio denominado EL REFLEJO, ubicado en la Vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del Municipio de Buga, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"⁵.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.-JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, con dirección para notificación predio El Reflejo, vereda La Granjita, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de Buga. Quien en informes erróneamente se le dio el apellido Castelo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000318 de 2019, se impuso a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, una medida consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES y AMONESTACIÓN ESCRITA, por la cual se requería el retiro de material de poda y su debida disposición.

Mediante informe de visita de fecha 25 de abril de 2019⁶, se realiza seguimiento al requerimiento realizado, por parte de Técnicos adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

⁵ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

⁶ Folio 1 - 4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra a folios 2 a 4, informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019 al predio ubicado en la vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

(...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Señor JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.471.780 No. de contacto 317 282 29 66 – 320 632 50 03, correo electrónico carzo98@hotmail.com y sitio de residencia en Predio EL REFLEJO, Casa 14 - Mz 4, Vereda LA GRANJITA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CUACA

4. LOCALIZACIÓN: Predio EL REFLEJO, Casa 14 - Mz 4, Vereda LA GRANJITA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CUACA.

(Georreferenciación)

5. OBJETIVO: Seguimiento de Acto Administrativo con Resolución No. 0740 No. 000318 del 8 de Marzo del 2019 “POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

6. DESCRIPCIÓN:

- Se realizó visita por parte del cuerpo técnico, de la UGC – GSP, DAR – Centro Sur al predio denominado EL REFLEJO, EL REFLEJO, Casa 14 - Mz 4, Vereda LA GRANJITA, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CUACA.
- Se inspeccionaron los sitios, que dieron motivo a la presente medida preventiva, de lo cual se pudo evidenciar, que en relación a la construcción del muro de contención y remoción de material, en este caso suelo, se ha cesado la actividad desde la visita realizada el día 20 de febrero del 2019, en cuanto al material que se dispuso, en cercanías a un drenaje que asa por el lindero oriental del predio y también de un casa vecina, cercana al lindero sur, se evidencia que se ha construido un muro de contención en hierro y concreto, con el fin de prevenir, que este material pueda causar un evento de remoción en masa, que afecte la vivienda y el drenaje cercanos.
- Al respecto, la señora vecina de la casa ubicada en el sector sur del predio, GILMA LUISA DURAN POZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.854.110 expedida en Buga (V), No. de contacto 317 357 52 43, informa que tenía temor por algún daño o que la pared se viniera abajo, pero que con la adecuación del muro de contención que realizó el señor JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO, para corregir la situación, informa que con ese muro se reafirma la pared.
- En cuanto a la mala disposición del material vegetal, producto de una poda que se realizó de un árbol, que se encuentra en el sector oriental del predio, también cerca del drenaje, este se ha dispuesto por fuera del sector que tiene un alto porcentaje de pendiente, cerca al drenaje y se ha dispuesto en una cota más alta, en un lugar plano, con el fin de que este no pueda caer al drenaje y también para su almacenaje.
- Por último el señor JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO, informa que está realizando un proceso de reforestación, a voluntad propia, con el fin de recuperar el área de protección del drenaje.
(Evidencia fotográfica)

8. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta el informe anterior, se concluye lo siguiente:

8.1 - Se evidencia que el señor JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO, ha realizado las acciones debidas y necesarias, derivadas del Acto Administrativo con Resolución No. 0740 No. 000318 del 8 de Marzo del 2019 “POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, no se observa en campo otro tipo de actuación, actividad que haya generado una afectación riesgosa, que esté en contra del citado acto administrativo.

8.2 - Se recomienda realizar seguimiento de lo observado en campo, en un periodo pertinente a los 30 días calendario.

8.3 - Remitir expediente e informe, a la OFICINA DE APOYO JURÍDICO de la DAR Centro Sur, para que se adopten las medidas necesarias, en el marco de sus competencias.

Posteriormente, el caso fue sometido a concepto técnico, el cual obra a folios 27 a 30, en el cual se concluyó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita de seguimiento a la medida preventiva: (...)

De acuerdo a la verificación de las condiciones y teniendo en cuenta el informe de seguimiento a medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la ubicación del área afectada dentro de las características cualitativas del territorio según el portal GeoCVC con el fin de determinar factores para la apertura de proceso sancionatorio o levantamiento de medida preventiva por cumplimiento de la misma.

El sitio relacionado donde se efectuaron los hechos, no se encuentra dentro de área protegida, las coberturas corresponden a pastos cultivados, con una porción menor de arbustal y matorral denso de tierra firme, más una pequeña porción de bosque natural denso de tierra firme, cercano en área de influencia de protección de drenaje.

(Figura No. 2 Cobertura correspondiente al predio EL REFLEJO. Fuente GEO CVC)

El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual, además en el uso potencial indica que son áreas para la protección ambiental y restauración, la cual debe ser objeto de manejo adecuado de los suelos y las coberturas existentes, teniendo en cuenta además que se presenten pendientes considerables por encima del 50%.

En el momento, según indicaciones de visita de seguimiento, las actividades se habían cumplido y se habían aplicado acciones de control y prevención para la tierra dispuesta en el predio.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina asesora jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades solicitadas en la Resolución 0740 No. 0742-000318 del 8 de marzo de 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en el predio y se realizaron actividades de movimiento del material y control del mismo.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

Informe de visita de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur.

Concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur.⁷

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

⁷ Folio 35-36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al imponer Medidas Preventivas deberá proceder en los casos determinados por la Ley para determinar su continuidad o el correspondiente levantamiento.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron. Como puede observarse, a través de informe de seguimiento, se tiene que el usuario cesó actividades que reportaban impacto ambiental, así como realizó disposición de material de poda en debida forma.

Por concepto Técnico, el profesional especializado concluye que:

11. Conclusiones:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina asesora jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades solicitadas en la Resolución 0740 No. 0742-000318 del 8 de marzo de 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en el predio y se realizaron actividades de movimiento del material y control del mismo.

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, mediante Resolución 0740 No. 000318 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-005-019-2019

Guadalajara de Buga, 7 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste # 4-200 Apto 14, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 830142019 presentado en fecha 30/10/2019, solicita Otorgamiento de Ocupación de Cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Bolsa, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia de cédula de extranjería del solicitante.
Certificado de tradición No. 373-3281
Propuesta técnica
Estudios y diseño de las obras de estabilización de la margen izquierda del río Cauca.
Fotografías
Especificaciones técnicas de construcción.
Costo de la obra.
Calculo del diámetro del enrocado
Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste # 4-200 Apto 14, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 830142019, tendiente al Otorgamiento, de Ocupación de Cauce en el predio denominado La Bolsa, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433,858.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor ROBERT BARTON PECK identificado con cédula de extranjería No. 140676 expedida en USA, con domicilio en la Calle 6 oeste # 4-200 Apto 14, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-036-015-245-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 740 No.741 – 00001317 DE 2019
(06 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA
LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA”

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una adecuación de terreno, erradicación y aprovechamiento forestal en el predio la Palomera ubicado en el corregimiento de quebrada seca, vereda el Porvenir, Municipio de Guadalajara de Buga, que corresponde a la jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO, por lo que se procede a su estudio.

LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

La facultad sancionatoria del proceso administrativo sancionatorio ambiental, se encuentra supeditado a la fecha de la ocurrencia de los hechos.

El Decreto 1594 de 26 de junio de 1984, expedido bajo la vigencia de la Constitución de 1886, tuvo vigencia y vida jurídica hasta el 20 de julio de 2009,, por lo tanto los hechos ocurridos bajo su vigencia, deben ser resueltos con estas normas procesales.

Y los hechos ocurridos con posterioridad del 21 de julio de 2009, deben ser resueltos con las reglas de la Ley 1333 de 2009, teniendo una caducidad de 20 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho.

Ya con la expedición de la Ley 1437 de 2011, fue regulada la facultad sancionatoria en el artículo 52⁸, del que se lee:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales la facultad que tiene las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años, de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone sanción debe haber sido expedido y notificado.”

Para el proceso administrativo sancionatorio ambiental, a voluntad del legislador, se tiene una norma especial contenida en la Ley 1333 de 2009, por eso se aplica que el término de caducidad es de los 20 años y no otro, así:

“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo. ”

Son amplios los pronunciamientos de las altas cortes, en busca de la seguridad jurídica, que propende que el IUS PUNIENDI como facultad sancionadora del Estado, se encuentra limitada en tiempo, de tal suerte que las entidades públicas no puede iniciarlas o continuarlas por fuera de los términos legales so pena de incurrir en falta de competencia por razón del tiempo, así como violación del artículo 121 de la Constitución Política, al ejercer funciones que ya no le están adscritas o asignadas por vencimiento del término o mejor, caducidad de la acción para sancionar al administrado.

En todo caso, el operado administrativo debe contemplar que toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A, que deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado en caso de aplicar el CPACA.

Ya para el caso del tránsito normativo, del procedimiento sancionatorio ambiental tiene un carácter especial, está regido por la Ley 99 de 1993, por el Decreto 1594 de 1984 y Ley 1333 de 2009, que implica dos efectos: i) su aplicación inmediata, y ii) la

⁸ Norma que comenzó a regir el 2 de julio de 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preexistencia del Decreto 1594 de 1984 para aquellos casos en los que se haya formulado cargos. (iii) el cambio del Decreto 01 de 1984. (iv) el pronunciamiento del Consejo de Estado del 29 de septiembre de 2009, Sentencia de Unificación de Jurisprudencia frente al asunto.

Las actuaciones procesales en materia ambiental que se encuentran afectadas por una transición normativa por cuenta de la expedición de la Ley 1333, en este sentido, habrá de satisfacerse la necesidad de aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria antes de la expedición de esta ley y su futura aplicación.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 64 fijó un régimen de transición consistente en que el procedimiento dispuesto en ella es de ejecución inmediata y los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la misma continuaran hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Por su parte la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, no contemplaron expresamente un término y una formalidad para la aplicación de la caducidad de la facultad sancionadora de las autoridades ambientales, en consecuencia se hizo imperioso acudir al Código Contencioso Administrativo que regula de manera general la caducidad de la mencionada facultad a la luz del artículo 1 y 38 del C.C.A y 8 de la Ley 153 de 1887, y del artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Ya unificándose de este modo el criterio, en el sentido que la facultad que tenían las autoridades ambientales para imponer las sanciones administrativas caducaba a los tres (3) años de producido el acto que pudo ocasionarla

De conformidad con la aplicación de la Sentencia de Unificación del 29 de septiembre de 2009 el Consejo de Estado, discrimina reglas de aplicación, del procedimiento de notificación, según se trate del Decreto 1594 de 1984 o la Ley 1333 de 2009, régimen que no toca la competencia de esta autoridad ambiental para la imposición de las sanciones en esta materia.

TÉRMINO PARA EL CÓMPUTO DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL

Ahora para el computo de la CADUCIDAD, se tiene que los procesos sancionatorios ambientales adelantados a la luz del Decreto 1594 de 1984, se remitieron a la aplicación del mandato del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo para efectos de contabilizar el plazo de la caducidad por cuanto aquél no definía expresamente un término de caducidad, bajo esta premisa se obedecía al mandato: "... la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

La norma no hizo diferencia en el tratamiento de conductas instantáneas o sucesivas para precisar desde qué momento se calcula este plazo, claridad que se alcanzó a través de construcciones jurisprudenciales.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, precisó esta condición al establecer: "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho y omisión generadora de la infracción. Si se trata de un hecho u omisión sucesivos, el tiempo empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión, mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*"

La procedibilidad de la figura de la caducidad en materia de procedimientos administrativos sancionatorios ambientales deberá tenerse en cuenta el hecho generador de la infracción o del daño ambiental, el cual podrá distinguirse entre conducta instantánea o sucesiva en el tiempo.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062, M.P. María Inés Ortíz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra Ligia López Díaz, señalando:

"el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos fácticos que se tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas (...) contrario a lo señalado por el Tribunal, el acto que fue sancionado no fue la suscripción de contratos para la administración de tales recursos, sino la administración en sí misma, que es su objeto y que fue la actividad desarrollada por la Administradora de Pensiones, lo que implica que se trata de una conducta permanente o continuada, toda vez que comprende todas las actividades y operaciones para ese fin. Por tanto, la fecha que debe tenerse en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo será aquella en la cual cesó la conducta y no la de su iniciación."

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicado No. 1632 del 25 de mayo de 2005, MP Enrique José Arboleda Perdomo, dijo:

"siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite."

Por lo tanto conforme las normas a aplicar respecto de la caducidad, debe revisarse la regla de si se trata de un hecho u omisión sucesivo o instantáneo para efectos de realizar el cálculo del plazo según se trate del artículo 38 del C.C.A o del artículo 10 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por cuenta de la transitoriedad que vive el proceso sancionatorio ambiental.

DE LA CIRCULAR 0044 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013

La Alta gerencia de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, mediante la Circular 0044 del 30 de diciembre de 2013, unificó el criterio para resolver la institución de la caducidad de la facultad sancionatoria y pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que imponen una sanción, en su acápite de E.-CONCEPTO dijo:

Desde el punto de vista administrativo, pierde obligatoriedad un acto administrativo cuando después de estar en firme, en el término de cinco (5) años, la autoridad no realice los actos que le corresponden para ejecutarlos.

Tratándose del proceso sancionatorio ambiental, cuando se impone obligaciones de hacer y existe renuencia del obligado a cumplirla se podrá imponer multas sucesivas mientras permanezca renuente a cumplir lo ordenado, acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo lo cual deberá realizarse dentro de los cinco años siguientes a la imposición de la sanción de hacer. No obstante, lo anterior puede darse la ejecución materia del acto directamente por la administración o contratarse su ejecución. En estos casos, el sancionado debe pagar los gastos materiales que implica la ejecución de un acto.

Cuando se produce el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo pervive en el mundo jurídico, porque no existe fallo de nulidad que lo saque del mismo, pero ha perdido una de sus caracteres principales, el cual es el de ser ejecutorio, lo que implica que la administración no puede hacerlo cumplir.

Tiene efectos jurídicos hacia el futuro sin afectar la validez del acto por todo el tiempo de su existencia jurídica.

La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 92 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (67 del C.C.A.) que el interesado puede interponer ante la jurisdicción del acto administrativo que se estime ha pedido dicha fuerza.

Tratándose de infracciones continuadas si se presenta el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que impuso una obligación (como por ejemplo la demolición de una obra) por haber transcurrido los cinco (5) años de estar en firme la resolución sin que efectivamente se haya materializado lo ordenado, la administración puede declarar de manera oficiosa o a solicitud de parte la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho acto, pero lo anterior no obsta para iniciar un nuevo proceso sancionatorio, al estarse ante un hecho o una omisión sucesiva, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.....(....)

CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE LA CADUCIDAD O DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cualquier caso, en que se aplique la caducidad administrativa, a los procesos sancionatorios ambientales o se declare la pérdida ejecutoria de un acto administrativo que impuso una sanción, habrá de correrse traslado a la oficina de Control Disciplinario para que se de inicio a la acción disciplinaria correspondiente. "

EL CASO EN CONCRETO

Mediante Resolución 000324 del 18 de julio de 2007, esta Corporación, autoriza la adecuación de terrenos a la Sociedad Osorio Guzmán y Cia S en C, en el predio la Palomera ubicado en el corregimiento de Quebrada seca, vereda el Porvenir jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga⁹.

Con Resolución 000461 del 12 de diciembre de 2007¹⁰, "por medio de la cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación y se formulan cargos en contra de la Sociedad OSORIO GUZMAN Y CIA S EN C en el predio la palomera, corregimiento de Quebrada Seca, vereda el porvenir, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, en razón a que no se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución del 18 de julio de 2007, de ahí que se ordenó la suspensión de las obras.

Con Resolución 485 del 27 de junio de 2008¹¹, fue resuelto de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, y ordenó la demolición de las obras civiles de construidas (dique perimetral en tierra), en los predios la Palomera, mi ranchito y la Vitrina a cargo de la Sociedad Osorio Guzmán y Cia S en C".

En escrito del 8 de julio de 2008, fue interpuesto el recurso de reposición, contra la Resolución 485 del 27 de junio de 2008¹², el que fue resuelto con Resolución 0100 Nro. 740-0522 del 24 de septiembre de 2008¹³, la que dispuso:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, adelantadas de manera posterior a la expedición de la Resolución Nro. 000461 del 12 de diciembre de 2007, dentro del trámite contenido en el expediente 044-2007, por las consideraciones del presente acto administrativo

En escrito del 28 de octubre de 2008, la Sociedad OSORIO GUZMAN Y CIA S en C, solicita la revocatoria directa de la Resolución 00461 del 12 de diciembre de 2007¹⁴, la que decide con la expedición de la Resolución 0100 Nro. 0770-0004 del 5 de enero de 2009¹⁵, resolviendo no revocar la Resolución del 12 de diciembre de 2007. Decisión que fue notificada en forma personal el 16 de enero de 2009¹⁶

En escrito del 23 de agosto de 2012, obra petición la que es resuelta el pasado 20 de septiembre de 2012, visible a folio 357 del expediente. (entre los folios 358- 377 a obra copia de la resolución 0100 Nro. 740-0522 del 24 de septiembre de 2008, por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución DAR CS nro. 0485 de 27 de junio de 2008)

Se adjunta inventario detallado de unidades documentales a transferir de archivos de gestión del 10 de octubre de 2018, en la cual se lee¹⁷:

ITEM	CODIGO	DEL	DESCRIPCION	FECHAS EXTREMAS	U.G.C.	OBSERVACION
------	--------	-----	-------------	-----------------	--------	-------------

⁹ Folio 2-9

¹⁰ Folio 14-20

¹¹ Folio 171-182

¹² Folio 187 a 194

¹³ Folio 259-273

¹⁴ Folio 276-286

¹⁵ Folio 310-314

¹⁶ Folio 316

¹⁷ Se adjunta documento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	EXPEDIENTE	DEL EXPEDIENTE	No. Folios								
				D	M	A	D	M	A		
(..)											
4	0741-039-005-281-2012 TOMO I	INGENIO PROVIDENCIA	200	14	9	2012	8	7	2008	EXPEDIENTE	Recurso de apelación
5	0741-039-005-281-2012 TOMO II	INGENIO PROVIDENCIA	378	11	2	2008	26	9	2012	EXPEDIENTE	Planilla 472 envió de correspondencia

Así las cosas, se tiene que la última actuación procesal para resolver de fondo la situación puesta a estudio como lo es el levantamiento de los diques en el predio la Palomera, es del 5 de enero de 2009, cuando la alta dirección resuelve solicitud de revocatoria directa, negándola de plano, decisión debidamente notificada el 16 de enero de 2009¹⁸.

Conforme el transito normativo, los hechos iniciados en vigencia del Decreto 1594 de 1984 debieron ser resueltos en un plazo no mayor a tres años, es decir, siendo que los hechos puestos a estudio en el presente datan del 12 de diciembre de 2007, la administración pública tenía un plazo no mayor del 13 de diciembre de 2010, para resolver de fondo la situación planteada so pena de verse incurso a la caducidad en la facultad sancionatoria, por lo tanto los hechos debatidos en estos cuadernos, no puede en este momento procesal generar los efectos sancionatorios de que habla la ley, pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Siendo que los hechos que interesan al derecho sancionatorio ambiental ocurrieron en la vigencia del Decreto 1594 de 1984 y a este momento procesal han transcurrido más de tres años desde la ocurrencia de los hechos, por lo que ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asiste a esta corporación para imponer sanción caducó y por ende en la parte resolutoria de este acto administrativo ha de precisarse así.

Tampoco a este momento procesal resulta válido continuar con las etapas subsiguientes a obtener decisión de fondo del proceso administrativo sancionatorio, en razón a que el transcurso del tiempo, impide que se prosiga con las etapas procesales faltantes, porque de hacerlo sería vulneratorio de los derechos fundamentales del usuario y una extralimitación de funciones para el operador administrativo.

Por lo tanto, en apego a la norma la única actuación válida dentro del presente asunto, es la declaratoria de oficio de la caducidad administrativa del proceso administrativo sancionatorio con la acotación que la decisión se soporta en que los hechos objeto de investigación ocurrieron en vigencia del Decreto 1594 de 1984, reglamentación que dejo de existir en la vida jurídica desde 21 de julio de 2009, razón por la cual en remisión normativa es de aplicar el Decreto 01 de 1984 (código contencioso), es decir desde la fecha de los hechos, ha superado los tres años de que trata la norma sancionatoria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo el artículo 122 del Código General del Proceso determina que concluido el proceso los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia salvo que la ley disponga otra cosa.

Por lo anterior, se procederá a archivar el expediente iniciado en contra SOCIEDAD OSORIO GUZMAN Y CIA S EN C, representada legalmente por FABIO OSORIO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.180.597 de Buga, por las razones ya expuestas.

¹⁸ Folio 316

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior, no obsta para que la autoridad ambiental, tenga competencia para regular situaciones o hechos similares que se presenten a futuro sin que pueda alegarse cosa juzgada.

En cumplimiento de la CIRCULAR 0044 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, se ha de ordenar, y frente al hecho de la declaratoria de la caducidad administrativa en el presente asunto en el proceso administrativo sancionatorio ambiental, habrá de correrse traslado a la oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la caducidad administrativa del Proceso Sancionatorio Ambiental, 0741-039-005-281-2012, en favor de SOCIEDAD OSORIO GUZMAN Y CIA S EN C, identificada con NIT 815004885-6 representada legalmente por FABIO OSORIO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.597 expedida en Buga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la SOCIEDAD OSORIO GUZMAN Y CIA S EN C, identificada con NIT 815004885-6 representada legalmente por FABIO OSORIO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.597 expedida en Buga, el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 íbidem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva que fue impuesta mediante la Resolución 00461 del 12 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios y al Alcalde del Municipio de Buga del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la oficina de control disciplinario en cumplimiento de la Circular 0044 del 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de darse nuevas situaciones de hecho y de derecho por las cuales inicio el presente asunto, se ha aperturar nuevo proceso, sin que pueda alegarse cosa juzgada conforme lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Actualizar la información en el aplicativo SIPA y proceder a ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme, bajo las reglas de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo).

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó/Elaboró: E. Villota Gómez – Oficina de apoyo Juridico
Revisó: Ing. Edwin Martinez Barreiro – Coordinador UGC
Archívese en:0741-039-005-281-2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe de responsabilidad y sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los siete (7) días de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0743-039-004-158-2017

Guadalajara de Buga, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit. 891.380.033-5, actuando en calidad de Alcalde el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA** con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con 801542019 presentado en fecha 18/10/2019, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Escuela El Carmen No. 42, ubicado en el Corregimiento de Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados varios 028
- RUT
- Acta 002 Posesión de un alcalde.
- Certificado especial de pertenencia, sin antecedente registral.
- Hoja de vida de creación de bienes inmuebles.
- Calificación de edificaciones.
- Certificado de uso de suelo.
- Diseño hidráulico de la red de alcantarillado de aguas residuales domésticas con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur .

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit. 891.380.033-5, actuando en calidad de Alcalde el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA** con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Buga-Valle, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Escuela El Carmen No. 42, ubicado en el Corregimiento de Zanjón Hondo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al **MUNICIPIO DE BUGA** identificada con Nit. 891.380.033-5, actuando en calidad de Alcalde el señor **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA** con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida Con Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 13 No. 6-50, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso – Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-014-236-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001177 DE 2019
(02 DE OCTUBRE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de *EL CERRITO* municipio de *EL CERRITO*, *GUABAS*, Municipio de *GINEBRA*, *Guabas* Municipio de *GUACARI*, *Sabaleta* Municipio de *Ginebra*, *Sabaletas* Municipio de *Guacarí*, *SBALETAS* Municipio *EL CERRITO*, *SONSO* municipio de *Guacarí*, *SONSO* municipio de *Guadalajara de Buga*.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara* Municipio de *Guadalajara de Buga*, *San Pedro*, Municipio de *San Pedro*.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANO- municipio de Yotoco*, *Yotoco* Municipio de *Yotoco*”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la indebida aplicación de gallinaza dentro del predio TONCHALA, ubicado en corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁹.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el usuario implicado en las actividades con impacto ambiental es:

¹⁹ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, con dirección para notificación calle 1 No. 17-54 Of 201, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales ambientales de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendieron denuncia interpuesta por miembro de la comunidad aledaña al predio denominado Tonchala, sobre presunta contaminación ambiental por aplicación de pollinaza.

El personal encargado, acato lineamiento técnicos expuestos en la Resolución 0740- No. 000449 del 16 de junio de 2016 "*Por la cual se impone una Medida Preventiva – ordenar la suspensión de la práctica de la aplicación directa de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente a menos de dos (2) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Guadalajara de Buga*", por lo que realizaron visita en el lugar de los hechos, para determinar si es aplicable la suspensión de las actividades.

Pues bien, para dar énfasis en los hallazgos en materia ambiental, serán consignados a continuación los informes que de ellos se desprenden.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el 15 de septiembre de 2016²⁰, obra informe de visita, emitido por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, suscrito por personal técnico, en el cual se consignó:

(...) 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Predio TONCHALA, de propiedad del señor JESUS MARIA GOMEZ, identificado con cedula N° 14.877.449, ubicado en el callejón PALO BLANCO, Corregimiento de CHAMBIBAL, Municipio de Guadalajara de Buga.

4. LOCALIZACIÓN: Callejón PALO BLANCO, Corregimiento de CHAMBIBAL, Municipio de Guadalajara de Buga.

²⁰ Folio 9 y 10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. **OBJETIVO:** Atención a denuncia vía telefónica por parte del señor CESAR ALBERTO FERRO identificado con cedula de ciudadanía N° 18.221.317 de San José de Guaviare (celular 3207209251), en la cual manifiestan contaminación ambiental por aplicación de pollinaza en el predio Tonchala de propiedad del señor JESUS MARIA GOMEZ.

6. **DESCRIPCIÓN:** Los funcionarios de la corporación realizaron visita ocular en el sitio, la visita fue atendida en primera instancia por el denunciante el señor Cesar Alberto Ferro propietario del predio el Edén. El señor Ferro manifestó que desde el día sábado 14 de septiembre de 2019 los trabajadores del predio Tonchala aplicaron gallinaza en los lotes de caña, explica que esta disposición de gallinaza cerca de su propiedad afecta directamente su establecimiento por contaminación con olores ofensivos y propagación de moscas, ya que su predio presta servicio turístico a la comunidad.

En el momento de la visita se identificaron treinta y tres (33) bultos de pollinaza dentro del lote de caña del predio Tonchala localizado en la coordenada 3°55'37.77"N / 76°18'45.37"O.

(Registro Fotográfico)

Se ingresó al predio Tonchala donde nos atendió el señor CAMILO DOMÍNGUEZ administrador del predio y el propietario el señor JESUS MARIA GOMEZ, se procedió con la suspensión de la actividad de aplicación de los 33 bultos de gallinaza dentro del lote, basados en la resolución 0740- N°000449 del 16 de junio de 2016 "por la cual se impone una medida preventiva - ordenar la suspensión de la práctica de la aplicación directa de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente a menos de dos (2) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Guadalajara de Buga", ya que una vez realizado el traslape de la coordenadas, obtenidas el día de inspección Vs la cartografía institucional, se obtiene que el punto donde se encuentran los 33 bultos, esta aproximadamente a 1370 metros del casco Urbano del Municipio de Guadalajara de Buga.

7. **OBJECIONES:** El señor JESUS MARIA GOMEZ, manifestó acatar la medida de suspensión de la actividad expresando que, al día lunes 16 de Septiembre del 2019, realizaría el retiro de los bultos de pollinaza del sitio.

8. CONCLUSIONES:

- Se recomienda el traslado del presente informe a la OFICINA DE APOYO JURÍDICO de la DAR Centro Sur, para la imposición de Medida Preventiva, con el fin de acatar lo referente a la resolución 0740- N°000449 del 16 de junio de 2016 "por la cual se impone una medida preventiva - ordenar la suspensión de la práctica de la aplicación directa de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente a menos de dos (2) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Guadalajara de Buga".
- Realizar seguimiento de la situación encontrada.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de flagrancia de fecha 15 de septiembre de 2019.²¹
2. Informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2019, a cargo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.²²

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

²¹ Folio 3-4

²² Folio 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, disposición de 33 bultos de gallinaza, en un predio localizado en el corregimiento Chambimbal, a 1370 del casco urbano del Municipio de Buga, lo que ha generado que olores ofensivos para la comunidad.

Así, la situación se torna ambientalmente relevante por los factores de impacto ambiental. En este punto es dado recalcar que la CVC debe dar inicio a la gestión en el marco de sus competencias.

Esta posición adoptada es respaldada por el marco legal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental diseñado en la Ley 1333 de 2009, señala expresamente frente a las competencias otorgadas:

Artículo 2o. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

De conformidad a lo expuesto, las medidas adoptadas serán de acuerdo a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente, conforme las actividades desarrolladas:

1.- GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca las condiciones que deben propenderse para la estabilidad de un Ambiente sano:

Artículo 74. *Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

La normativa ambiental reglamenta lo pertinente a la generación de olores ofensivos, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.5.1.2.14. Normas De Evaluación Y Emisión De Olores Ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta..

Para el caso concreto, resultan pertinentes los valores establecidos, en la Resolución 1541 de 2013, los cuales serán monitoreados, y controlados de acuerdo al protocolo establecido mediante Resolución 2087 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo.

En todo caso la generación de olores ofensivos, sin tener certeza del nivel emitido, afecta a población, por lo que deberemos remitir a Instituto Colombiano Agropecuario el caso, con tal de que se verifique los estándares técnicos de la pollinaza que se pretende aplicar.

En este sentido, el ICA tiene por objeto la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, asegurar las condiciones de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas.

En todo caso, aun si se trata de un riesgo, en el caso de que los interesados no acaten los parámetros normativos, se dará aplicación a las sanciones que haya lugar.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente adoptar una Medida Preventiva, para suspender dichas actividades de manera inmediata, pues su continuación será causal de agravante para las sanciones a que haya lugar. Dicha Medida será impuesta a prevención y se correrá traslado al ICA.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En todo caso, al momento de los hechos se suscribió ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, donde el propietario, fue quien suscribió la misma.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de disposición y aplicación de pollinaza en el predio TONCHALA, en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga (V), o en cualquier otro sitio, mientras no se verifiquen las condiciones técnicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA para dar traslado de las actuaciones, para que atiendan el presente caso en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: A fin de obtener la dirección de notificación realizar consulta ante la base de datos ADRESS, de los presuntos responsables, con tal de verificar el prestador de salud, y posteriormente oficiarle para que informe la última dirección reportada de los involucrados en el presente trámite administrativo. De no ser efectivo, oficiarse a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE, a través de la Secretaría General, el contenido de la presente decisión en el BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-001-098-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00001315 DE 2019 (05 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el establecimiento generador vertimientos se encuentra en el corregimiento de Quebrada Seca del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución de imposición de medida del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.789

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales de la **PREVENCIÓN** y de la **PRECAUCIÓN**, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

HECHOS QUE ORIGINARON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el 02 de mayo de 2019 en atención a denuncia telefónica por actividades de tala y deforestación en las orillas de la quebrada Espinal, personal adscrito de la Dar Centro Sur procede a verificar dicha situación ingresado por un predio vecino ya que no ya que al momento de la visita en el predio el espinal no fue posible ubicar a quien autorizada el ingreso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez en el sitio se identificó actividades de tala, rocería, quema de material vegetal, adecuación de terreno y cultivos de pastos establecidos en el área mencionada.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-000574 de fecha 09 de mayo de 2019²³, fue aperturada indagación preliminar y se impuso medida preventiva consistente en suspensión de las actividades de aprovechamiento y adecuación de terreno en la zona forestal protectora de la quebrada el Espinal, en el predio con el mismo nombre ubicado en la vía Yotoco – Yumbo, decisión que fue notificada personalmente el día 31 de julio de 2019²⁴

Para el 28 de octubre de 2019 se realiza visita técnica en el predio El Espinal del cual se encuentra, (i) se ha dado cumplimiento a la medida preventiva con respecto a la intervención de franja forestal protectora de la quebrada el Espina (ii) al interior del área forestal protectora de la quebrada, se identificó restos de vegetales (árbol incinerado) correspondientes a actividades realizadas como parte de la limpieza que dio lugar a la medida preventiva (iii) se está realizando una adecuación de terreno en el predio el Espinal en cercanías a la vía panamericana, y una vez revisado los archivos de la Corporación se observa que si bien es cierto se otorgó una adecuación de terreno en dicho predio el mismo fue el septiembre del 2016 y por un término de seis meses, es decir que a la fecha se encuentra vencido, sin encontrarse permiso alguno vigente (iv) se encuentra demás en los archivos de la Corporación resolución de junio de 2016 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación y se impone unas obligaciones a Carlos Quintero Arrizala, por hechos acontecidos en el predio el Espinal en el mes de abril de 2016, expediente que a la fecha en el aplicativo SIPA se encuentra cerrado y no se encuentra en el archivo de gestión²⁵

Obra informe técnico de visita visible a folio 58 de fecha 28 de octubre 2019:

INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 28 de octubre de 2019 Hora: 09:00
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro sur UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Carlos Eduardo Quintero Arrizala con cédula de Ciudadanía 14878789, Carrera 100 No. 11-90 Of 506 Cali – Valle del Cauca.
- 4. LOCALIZACIÓN:** Predio El Espinal, vía Yotoco – Vijas Contiguo al relleno Sanitario Colomba el Guabal. Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Altitud 976 msnm Coordenadas geográficas del predio 3°46'25.93" Norte – 76°25'15.12" Oeste, Coordenadas planas X: 1.072.941 (m) – Y: 909.094 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Yotoco.

²³ Folios 10-16

²⁴ Folio 45

²⁵ Folio 95

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1, Ubicación Predio El Espinal, fuente GEO CVC

5. OBJETIVO: Realizar la investigación preliminar en relación a la medida preventiva interpuesta a través de la resolución 0740 No. 0743-000574 del 09 de mayo de 2019

6. DESCRIPCIÓN:

Con el fin de verificar las actividades de tala y/o adecuaciones de terreno en la franja forestal protectora de la quebrada El Espinal que se mencionan en el expediente 0743-039-002-037-2019, que dio inicio a la medida preventiva establecida a través de la resolución 0743-000574 de Mayo de 2019, se realizó la respectiva visita técnica en el predio El Espinal en compañía del propietario, el señor Carlos Eduardo Quintero Arizala identificado con cedula de ciudadanía 14.878.789 de Buga y su abogado Francisco Montoya Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 14.889.422 de Buga.

Teniendo en cuenta que la visita se centra en la verificación de intervenciones en la franja forestal protectora de la quebrada el espinal, se tendrá en cuenta lo mencionado en el artículo 3 del decreto 1449 del año 1977 contenido en el Decreto compilatorio ambiental 1076 del año 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2.

En la visita realizada al predio, se verificó que el mismo se encuentra ubicado en el flanco oriental de la Cordillera Occidental sobre el valle geográfico del río Cauca, a una altitud de 982 (sitio de afectación) msnm, dentro del ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional AMCMSMH, con pendientes entre 12 y el 75%.

Se realizó recorrido por el área identificada en la visita realizada el día 02 de mayo de 2019 y en la franja forestal protectora de la Quebrada El Espinal que linda con el predio del señor Carlos Eduardo Quintero.

Durante el recorrido se identificaron las siguientes situaciones:

1. Actualmente no se están ejecutando actividades de tala, poda y/o adecuaciones de terreno en el área del predio correspondiente al Área Forestal Protectora de la quebrada el Espinal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2, Punto de afectación identificado inicialmente.



Imagen 3, Verificación de puntos intervenidos

2. En diferentes puntos se observó que no hay franja forestal protectora, llegando así el cerco del predio hasta la orilla de la quebrada, de igual forma se observan puntos en los cuales el cerco funciona como protección para las conformaciones boscosas junto a la quebrada.

3. Al interior del área forestal protectora de la quebrada (30 mts), Se identificó restos vegetales (árbol incinerado) correspondientes a actividades realizadas como parte de la limpieza que dio lugar a la medida preventiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 4, Saman afectado (incinerado en pie).

Por información entregada por el propietario se conoce que el predio posee vocación agrícola y ganadera, adicionalmente informa que por diferentes razones los mantenimientos de los terrenos de pastoreo en algunos sectores, no se realizaban hace aproximadamente 2 años, lo que propició el crecimiento de diferentes especies por regeneración natural.

En la revisión de antecedentes del predio, se verificaron imágenes satelitales de las plataformas Geo CVC, Google Maps y Google Earth, con el fin de verificar las áreas con vegetación boscosa alrededor de la quebrada El Espinal.



Imagen 5, Geo CVC – Fecha de imagen (2003)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 6, Google Maps – Fecha sin especificar.



Imagen 7, Google Earth - Fecha de imagen (Setiembre 19 de 2016)

Adicional a lo anteriormente mencionado, se identificó que actualmente se están realizando actividades de adecuación de terreno en la parte del predio que linda con la vía Panorama (Yotoco-Vijes), de la cual el señor Carlos Eduardo Quintero, informa poseer el respectivo permiso otorgado por la CVC.

En revisión documental asociada al predio, se identificó el expediente 0743-036-001-139 del año 2016, contentiva de la resolución 0740-000678 del 06 de septiembre de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", la cual a la fecha se encuentra vencida teniendo en cuenta que esta fue otorgada con una vigencia de 6 meses.

Adicional a lo anterior, se identifica que en las obligaciones establecidas en la resolución 0740-000678 del 06 de septiembre de 2016, se menciona la resolución 0740-000403 del 15 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA DE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES". motivada por supuestas actividades de rocería al interior de la franja forestal protectora de la quebrada EL ESPINAL.

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES:

Con base en lo observado en la visita técnica realizada por personal técnico y profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se establecen las siguientes conclusiones y/o recomendaciones.

- De acuerdo con la información obtenida al momento de la visita, se verificó que se dio cumplimiento con la Medida preventiva.

Se recomienda continuar con el proceso sancionatorio teniendo en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con lo observado en la visita, lo establecidos en el artículo 3 del decreto 1449 del año 1977 contenido en el Decreto compilatorio ambiental 1076 del año 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. y lo manifestado por el señor Carlos Eduardo Quintero, se confirmó que hubo intervenciones en la Franja Forestal Protectora de la quebrada el Espinal, ya que la adecuación fue realizada dentro de los 30 metros establecidos en la normatividad y se afectaron áreas que se encontraba en sucesión natural, producto de la falta de mantenimientos, cuya cobertura debe tener un manejo adecuado.

Se observó que las zonas con pendientes de poca inclinación se encuentran establecidas como áreas de pastoreo con árboles dispersos a modo de SISTEMA SILVOPASTORIL. Según fotografías extraídas de las plataformas Geo CVC, Google Maps y Google Earth, algunas de estas áreas poseían coberturas vegetales que al momento de la visita no pudieron ser verificadas.

- Por lo anterior se recomienda realizar revisión técnica de dichas zonas con el fin de verificar si hubo afectaciones a las áreas forestales protectoras de la quebrada el Espinal.

- Se recomienda revisar la información contenida en la resolución 0740-000403 del 15 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE IMPONE UN MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES", teniendo en cuenta que la relación y similitud del caso. (Se anexa al presente informe)

- Se recomienda revisar la información de la Resolución 0740-000678 del 06 de septiembre de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO EL ESPINAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" teniendo en cuenta que, las adecuaciones de terreno identificadas a cercanías de la vía Panorama (Yotoco-Vijes) solo fueron autorizadas por una vigencia de 6 meses en el mes de septiembre del año 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece que el debido proceso como un derecho fundamental

Que debe ser garantizado en toda clase de proceso de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencia de la administración pública.

La Corte Constitucional en sentencia de Unificación, SU072 de 2018, respecto del PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-dijo:

La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que "en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte el artículo 3 del CPACA, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otras.

La Corte Constitucional en sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo como:

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Conforme las reglas del debido proceso, y los principios de la celeridad, eficacia corresponde a esta autoridad ambiental impulsar oficiosamente el procedimiento sancionatorio ambiental con las diligencia y que se cumpla los fines de la Ley 1333 de 2009 garantizado en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa, contradicción, del presunto infractor y/o infractores.

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En la norma en cita señala que por voluntad del legislador, la indagación preliminar no puede extenderse mas de seis meses, y que conforme el artículo 22 de la norma en cita, la autoridad debe centrar su investigación estrictamente en los hechos fijados en la queja, denuncia, o en la iniciación oficiosa.

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

1.- LA CERTEZA DEL HECHO; Conforme a la visita técnica, se pudo evidenciar restos vegetales correspondiente a actividades realizadas como parte de la limpieza en el área forestal protectora de la quebrada el Espinal, del predio del mismo nombre.

2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA, en la visita se pudo evidenciar que si bien es cierto no se están ejecutando actividades de tala, poda y/o adecuación de terreno en el área del predio correspondiente al área forestal protectora de la quebrada el Espinal, se pudo establecer la intervención en la franja forestal protectora.

El profesional de la CVC, dejó constancia en la visita que no hay rodales de caña de azúcar que indique que el material forestal fue aprovechado en el predio la Dolores.

Con todo se tiene visto la adecuación de terreno en el predio sobre la vía panorama Yotoco – Yumbo, y una vez revisado la base de datos de la Corporación reposa resolución 0740 No. 000678 del 2016 que otorga adecuación de terreno en el predio el Espina en un plazo de 6 meses, es decir que a la fecha se encuentra vencida dicha autorización.

Por lo tanto el presunto infractor deberá aportar la el permiso o autorización para adecuación de terrenos en el predio el eotorgada por parte de la autoridad ambiental

3.- DE LAS PRUEBAS ADELANTADAS EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, se tiene que con Resolución 0740 No. 0743-000574 del 09 de mayo de 2019, fue determinar la certeza de la ocurrencia de los hechos, si se ha obrado bajo una causal eximente de responsabilidad y la individualización de los presuntos responsables, en donde se verifico que hubo una intervención de la franja

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestal protectora y que si bien es cierto la medida preventiva se ha cumplido es ese sitio, pero se está intervenido otra sitio del predio, y la medida preventiva fue impuesta al predio Espinal.

Así las cosas, el fin de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio se tiene como satisfecho, por haber cumplido no solo el plazo legal para adelantarla, sino para encontrar como probados los elementos propios para dar apertura al PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.878.789.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, con radicado 0743-039-002-037-2019, conforme lo expuesto en la parte motiva, en la cual se dispone el cierre de la indagación para aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR el PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, en contra de **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.878.789**, de conformidad con lo expuesto por los hechos motivadores del presente acto administrativo, investigación que se realiza sobre el mismo radicado 0743-039-002-037-2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.878.789**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem,

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese al usuario la autorización dada por la autoridad ambiental, respecto de la adecuación de terrenos y demás pruebas que acredite en su favor.

ARTÍCULO QUINTO Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición y apelación conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

MARIA FERNANDA VICTORIA ARÍAS

DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Abog. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras

Archívese en: 0743-039-002-037-2019

Guadalajara de Buga, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **JENNY VANESSA SERNA MURILLO**, identificada con cédula de extranjería No. 1.112.302.158 de Riofrio-Valle, con domicilio en la Carrera 10ª No. 10ª-44, Barrio Las Delicias, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 763092019 presentado en fecha 03/10/2019, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 384-88281
- Certificado uso de suelo.
- Inventario Forestal.
- Registro Fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **JENNY VANESSA SERNA MURILLO**, identificada con cédula de extranjería No. 1.112.302.158 de Riofrio-Valle, con domicilio en la Carrera 10ª No. 10ª-44, Barrio Las Delicias, Riofrio-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 763092019, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado Las Delicias, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **JENNY VANESSA SERNA MURILLO**, identificada con cédula de extranjería No. 1.112.302.158 de Riofrio-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **JENNY VANESSA SERNA MURILLO**, identificada con cédula de extranjería No. 1.112.302.158 de Riofrio-Valle, con domicilio en la Carrera 10ª No. 10ª-44, Barrio Las Delicias, Riofrio-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-005-248-2019.

Guadalajara de Buga, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 806992019 presentado en fecha 21/11/2018, solicita Traspaso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Certificación de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición No. 373-32689.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble comercial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 806992019, tendiente al Traspaso, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$(21.852.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-001-272-2018.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00001289 DE 2019
(29 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0740 No. 001056 DE DICIEMBRE 19 DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”
CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la verificación de obligaciones impuestas en la Resolución 0740 001056 de diciembre 19 de 2012 al MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE y a la FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL SAFE COLOMBIA, ubicada en la vereda el Guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, que encuentra en la jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENTA DE SONSO –GUABAS –SABALETAS –CERRITO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”²⁶.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

²⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas

(...)

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

De conformidad con la Resolución 001056 del 19 de diciembre de 2012, "por la cual se imponen obligaciones a la fundación animal SAFE en el Municipio de Ginebra, y al MUNICIPIO DE GINEBRA, señala que el infractor ambiental es:

FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL SAFE COLOMBIA, representada legalmente por el señor Edgar Tascon Robles, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.936.998, predio ubicado en la vereda el Guabito, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

HECHOS QUE ORIGINARON LA SANCION Y LAS OBLIGACIONES POR CUMPLIR

En atención a solicitud de 30 de junio de 2011, de la comunidad fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en Resolución 0740 001056 de diciembre 19 de 2012, dejando cargo de unas obligaciones a la Fundación Animal Safe, en el municipio de Ginebra y al municipio de Ginebra – Valle del Cauca, así:

MUNICIPIO DE GINEBRA:

1. Definir técnicamente cual es la capacidad máxima de ocupacion de las instalaciones de la Fundacion Animal SAFE, de acuerdo con la capacidad instalada en términos operativa (Plazo 90 días a partir de la ejecutoria).
2. Gestionar ante la UES la entrega de los formatos correspondientes para el diligenciamiento de los registros que deben ser diligenciados por parte de los responsables de la Fundación (Plazo 60 días a partir de la ejecutoria)

FUNDACIÓN ANIMAL SAFE:

1. Establecer un censo poblacional de caninos, en el cual deberá estar registrada la información referente a cada uno de los individuos albergados en el refugio, en un formato o ficha que deberá presentarse en medio físico o magnético ante la CVC y la Secretaría de Salud Municipal (Plazo 60 días a partir de la ejecutoria).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Suspender el ingreso de nuevos animales a las instalaciones de la Fundación Animal SAFE, con el fin de reducir o mantener la población actual y no contribuir con el incremento de la problemática (Plazo inmediato). Lo anterior rige en tanto se defina la capacidad instalada de la Fundación por parte de la Alcaldía de Ginebra.
3. Llevar un registro de la mortalidad y entrega en adopción de caninos a partir del cual se deberá actualizar el censo de población del refugio. (Plazo permanente).
4. Presentar ante la CVC, DAR Centro Sur para su aprobación, el diseño del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, producto del lavado de patios, las cuales están siendo conducidas a un cauce de aguas de uso público. (Plazo 60 días a partir de la ejecutoria).
5. Implementar un programa de control de vectores el cual deberá ser presentado ante la Secretaría de Salud de Ginebra para evaluación y seguimiento. (Plazo 60 días a partir de la ejecutoria).
6. Las excretas y demás residuos que sean recogidos en seco deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo con una frecuencia mínima de dos veces por semana. Los residuos deberán ser almacenados y presentados en un recipiente plástico cerrado (con tapa), según los requerimientos de la empresa prestadora del servicio de aseo. (Plazo para la consecución del recipiente adecuado 30 días a partir de la ejecutoria).
7. Construir una barrera viva conformada por Jazmín de noche a lo largo del perímetro del predio (plazo 60 días a partir de la ejecutoria).
8. Contratar con una empresa acreditada para tal fin el servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos. (La contratación deberá surtirse en un plazo de 45 días a partir de la ejecutoria).
9. Mantener la barrera perimetral (cerca viva) con una altura mínima de 2.50 que impida la dispersión de olores por el viento e instalar una barrera visual en la parte frontal del predio. (Plazo 60 días a partir de la ejecutoria).

DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha de verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

Con respecto al caso que nos ocupa, es de precisar que la Resolución 0740 001056 de diciembre 19 de 2012, que impuso unas obligaciones ambientales, la que fue notificada personalmente al representante legal del Municipio de Ginebra el 14 de enero de 2013²⁷ y por Edicto²⁸ a la Fundación Animal SAFE, siendo fijado en enero 22 de 2013, y desfijado en febrero 4 de 2013,

²⁷ Folio 201

²⁸ Folio 204

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el 24 de enero de 2013²⁹, Edgar Tascon Robles, representante legal de la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA, presenta recurso de reposición frente a la decisión que impuso obligaciones, el que por haberse presentado en termino de ley se ha responder.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Obra oficios de marzo 8 de 2013³⁰, mayo 12 de 2013³¹, junio 5 de 2013³², junio 20 de 2013³³, octubre 31 de 2013³⁴, de la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA, donde hace entrega de cumplimientos parciales a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 001056 de diciembre 19 de 2012.

Que a folio 406 obra auto de sustanciación en la cual se ordena la práctica de una prueba técnica, para resolver de fondo la actuación administrativa, la cual fue programada para el día 19 de junio de 2019 y comunicada a la Fundacion.

Del 19 de julio de 2019, se lee el concepto así:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A: Recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo a la resolución 0740-00156 de 19 de diciembre de 2012

2. DEPENDENCIA/DAR: CENTRO-SUR

3. GRUPO/UGC: SBALETAS-SONSO-GUABAS-EL CERRITO

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Los contenidos en el expediente No. 0741-039-004-241-2012

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Razón Social	FUNDACIÓN ANIMAL SAFE
NIT	815.003.822
Representante Legal	EDGAR TASCON ROBLES
Identificación	14.936998

6. OBJETIVO: Evaluación del recurso interpuesto en contra de las obligaciones impuestas por medio de la resolución 0740-00156 de 19 de diciembre de 2012, para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación.

7. LOCALIZACIÓN: Predio Santa Teresita, Instalaciones del Refugio Canino ANIMAL SAFE - Vereda El Guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra Departamento del Valle del Cauca.
coordenadas geográficas 3°43'27.94"N, 76°17'18.55"O

²⁹ Folio 207-249

³⁰ folio 345

³¹ folio 302

³² folio 341

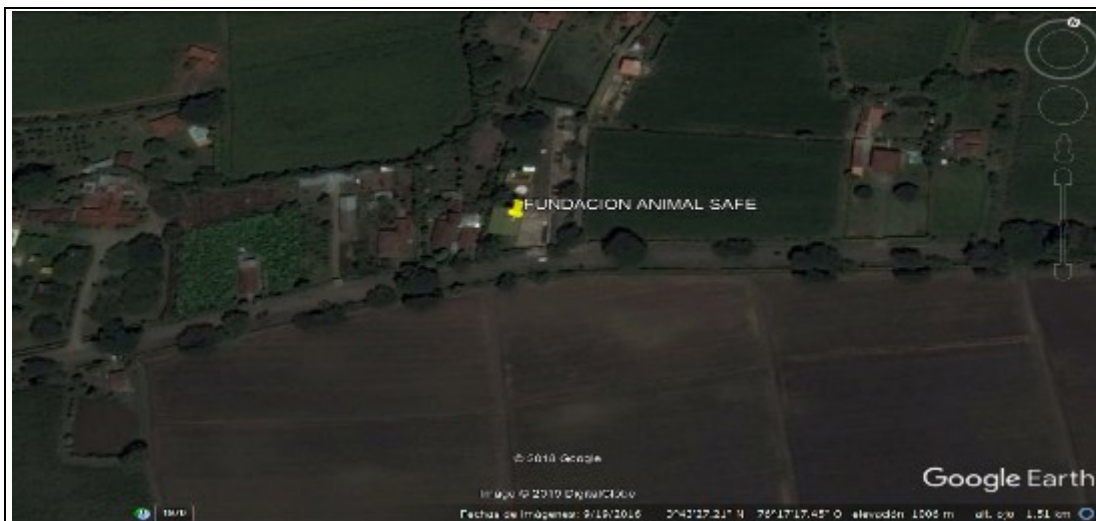
³³ folio 63

³⁴ folio 367

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S): En fecha 02 de agosto de 2011 y 21 de marzo de 2012 se emiten informes de visita, el cual constata y da seguimiento a la contaminación por olores ofensivos producidos por actividad canina, y vertimiento de aguas residuales a un cauce público. (folios 18 al 27)

En fecha 22 de mayo de 2012, se emite concepto técnico y se imponen unas obligaciones referentes a monitoreo de ruido en el establecimiento denominado fundación animal SAFE. (folios 187 al 188)

En fecha 23 de noviembre de 2012, se emite concepto técnico y se imponen unas obligaciones referentes a los impactos generados por la fundación animal SAFE. (folios 182 al 186)

En fecha 19 de diciembre de 2012 mediante Resolución 0740-001056 del 2012, por la cual se imponen unas obligaciones a la fundación animal SAFE en el municipio de Ginebra y a la Alcaldía Municipal de Ginebra (V) (folios 189 al 196)

En fecha 14 de enero de 2013, se emite constancia de notificación personal por parte de la alcaldía de Ginebra de la Resolución 0740-001056 del 2012 y en fecha 22/01/2013 se fija edicto notificando a la fundación animal SAFE. (folios 201 a 205)

En fecha 24 de noviembre de 2013, se reciben en las oficinas de la DAR Centro Sur con Radicado No. 03784 el recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de la fundación de protección animal SAFE. (folios 207 al 249)

Por medio de Auto Admisorio de recurso de fecha 24 de enero de 2013, dispone admitir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución 0740-001056 del 2012. (folios 250)

En fecha 19 de febrero de 2013 con radicado No.09527, se recibe en las oficinas de la DAR Centro Sur las respuestas por las quejas sanitarias por tenencia de caninos en fundación animal y el acta de visita de control presentado por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca UESVALLE. (folios 295 al 299)

Mediante memorando No. 0650-18894-2013 de fecha 08 de abril de 2013, se reciben los resultados de los análisis realizados por el Laboratorio Ambiental a las muestras tomadas en la subderivación 2-1 del río guabas. (folios 300 al 301)

En fecha 14/05/2013 se radica con No. 26848, el censo de la población canina presentado por el representante de la Fundación Animal SAFE en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución recurrida.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2013 por el cual se decretan pruebas del proceso sancionatorio No. 0741-039-004-241-2012 y se fija fecha de una visita ocular al sitio de los hechos. (folios 306 al 308)

Mediante oficios No. 074-241-2013 de fecha 27 de mayo de 2013, se realiza la comunicación de la diligencia de visita ocular a las entidades competentes y presunto infractor. (folios 309 al 314)

Por medio de auto de sustanciación de fecha 22 de abril de 2019 se dispone la práctica de una visita al sitio y la emisión de un concepto técnico respecto de las obligaciones a fin de resolver de fondo la actuación. (folio 409)

Mediante memorando de No. 0741-353222019, el cual permite dar cumplimiento a lo decretado por el Auto de sustanciación de fecha 22 de abril de 2019, en consecuencia, se solicita asignar el personal correspondiente para realizar la visita al predio objeto del proceso. (folio 410)

En fecha 13 de junio de 2019, se emite oficio con No. 0741-458662019-2, el cual comunica la visita técnica que se realizará el 19 de junio de 2019 a partir de las 09:00 am, a las instalaciones de Fundación Animal SAFE, ubicada en el Municipio de Ginebra.

En fecha 19 de junio de 2019, se realiza visita técnica con el fin de dar cumplimiento al Auto de Sustanciación del proceso sancionatorio No. 0741-039-004-241-2012, el cual ordena practicar visita ocular al sitio, con el fin de resolver a fondo la actuación y se emite el informe técnico respectivo. (folios 413 al 417)

NORMATIVIDAD:

Decreto 1594 de 1984 y 3930 de 2010 – Norma de Vertimientos
Reglamentación General del Río Guabas- Resolución SGA No. 029 de 2003
Resolución 0627 de 2006-Estandares de emisión de ruido.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por Auto de sustanciación de fecha 22 de abril de 2019, se realiza visita al predio donde opera la fundación ANIMAL SAFE, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0740-001056 del 19/12/2012, para resolver de fondo el recurso interpuesto en contra del acto administrativo. De acuerdo a la visita realizada el 19 de junio de 2019 por los funcionarios de la CVC se evidencia lo siguiente:

En primera instancia, se debe indicar que antes de ingresar al predio, es decir en el sector exterior a la fachada del refugio, sobre la berma de la vía pública, no se perciben olores ofensivos, la visita tuvo el acompañamiento del Representante Legal el señor EDGAR TASCÓN ROBLES y la persona encargada de la parte operativa. De acuerdo con lo observado durante la visita, la fundación animal se encuentra en funcionamiento y a la fecha de la visita cuenta con una población aproximada de 400 caninos, de igual forma se pudo constatar que se realiza el barrido en seco de los excrementos sólidos en todas las áreas, su recolección y disposición en bolsas a las canecas de recolección de excrementos sólidos ubicadas a la entrada de la fundación para su fácil disposición al carro recolector. De acuerdo con la información aportada, la recolección de los residuos sólidos se realiza dos veces por semana (martes y sábado), por parte de la empresa prestadora del servicio de aseo -VEOLIA Una vez recogidas en seco las excretas y demás residuos sólidos, se realiza el lavado de los patios, las aguas de lavado son conducidas por canales que contienen unas rejillas para atrapar los sólidos y en especial los pelos de los caninos para evitar la afectación del cuerpo receptor que corresponde a una acequia de riego.

Así mismo se revisa el tanque séptico el cual se evidencia un normal funcionamiento y también se pudo observar que le habían realizado un mantenimiento días atrás por las condiciones en que se encontró.

Continuando con la visita se realizó el traslado a la parte posterior del predio de la fundación donde se encuentra ubicada la fosa, la cual evidenciamos en funcionamiento y un buen manejo técnico, con una tasa de mortalidad baja como explica el administrador de la fundación que a su vez hace de representante legal el señor: EDGAR TASCÓN ROBLES, por lo que en el momento no tienen en manejo cachorros que son los influyentes en incrementar la tasa de mortalidad, la fosa se encuentra en buenas condiciones estructurales y sanitarias no se perciben olores ofensivos y cuenta con su respectiva tapa de metal como protección para evitar la filtración de aguas lluvias o proliferación de vectores, la cerca viva se encuentra en óptimas condiciones con buena cobertura vegetal la cual mitiga la problemática de olores ofensivos a los predios vecinos presentando buenas prácticas de mantenimiento en la cerca viva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al control de vectores se realizan fumigaciones para el control de vectores como la garrapata esta realizada cada 15 días y se realiza una segunda fumigación para el control de virus y bacterias. Estas actividades se realizan por parte de un gestor externo.

Durante la visita se hizo entrega de la copia del acta de la visita realizada en fecha anterior (24/05/2019) por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento – UES VALLE, según la cual, el concepto sanitario es favorable. (Ver anexo)

De acuerdo con lo observado, si bien, el representante de la Fundación Animal SAFE genera una serie de observaciones en torno a las obligaciones que le fueron impuestas mediante el acto administrativo recurrido, como obra en el expediente y según lo verificado en el predio, se ha dado cumplimiento a las obligaciones aun a pesar del recurso interpuesto. A continuación, se realiza la evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Alcaldía Municipal de Ginebra (V) y la Fundación Animal SAFE en la Resolución 0740-001056 del 19/12/2012.

OBLIGACIONES IMPUESTAS PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA			
OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Definir técnicamente cual es la capacidad máxima de ocupación de las instalaciones fundación animal SAFE, de acuerdo con la capacidad instalada en términos estructurales y la capacidad operativa.	x		No se cuenta con un documento emitido por La alcaldía en el que se defina un limite ala ocupación del predio, debido a que no existe una norma que regule este aspecto. Sin embargo, según el censo actual, se observa una reducción del orden del 50% de los animales alojados en el predio con respecto al numeor de animales que se encontraban alojados en el año 2012
Gestionar ante la UES la entrega de formatos correspondientes para el diligenciamiento de los registros que deben ser diligenciados por parte de los responsables de la Fundación.	x		En la actualidad se llevan registros pormonirizados tanto de la población (censo) como de las labores de manejo de los caninos: La Uniad Ejecutora de Saneamiento emitió acta de visita con concepto tecnico favorable

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES IMPUESTAS PARA LA FUNDACIÓN ANIMAL SAFE			
OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
Se debe establecer un censo de la población actual de caninos, en el cual deberá estar registrada la información referente a cada uno de los individuos albergados en el refugio, en un formato o ficha que deberá presentarse en medio físico o magnético ante la CVC y la secretaria de la Salud Humana	X		Si bien en el recurso se hacen una serie de observaciones, a la fecha se cuenta con un censo que es actualizado regularmente acorde con los ingresos y salidas por adopción y a la mortalidad presentada. La obligación esta siendo cumplida a cabalidad y se ha reducido la población en un 50% con respecto a la existente al momento en que se impuso la obligación.
Se debe suspender el ingreso de nuevos animales a las instalaciones de la fundación ANIMAL SAFE, con el fin de reducir o mantener la población actual y no contribuir con el incremento de la problemática, lo anterior rige en tanto se defina la capacidad instalada de la fundación por parte de la Alcaldía Municipal.	X		Como ya se indicó, el censo actual de población indica una reducción del orden del 50% con lo cual no se observan condiciones de hacinamiento. De acuerdo con la información aportada, se esta realizando ingreso y salida periodica de los caninos a medida que son adoptados.
Se debe llevar un registro de mortalidad y entrega de adopción de caninos a partir del cual se deberá actualizar el censo de población del refugio.	X		En la actualidad se lleva un registro mediante medios electronicos de la población existente y de las entregas en adopción. Tambien se lleva un registro de la mortalidad que permite establecer que la tasa de mortalidad es del orden del 4%, lo que según indica el señor Tascon es una de las mas bajas en este tipo de establecimientos (refugios caninos) lo anterior, debido a que no se realiza manejo de cachorros que presentan altas tasas de mortalidad.
Presentar ante la CVC, Dar Centro Sur para su aprobación el diseño del sistema para el tratamiento de las aguas residuales producto del lavado de los patios, las cuales está siendo conducidas a un cauce de aguas de uso público.	X		En el expediente obra la entrega del diseño del STAR para los efluentes generados en el predio. Si bien, no se evidencia documento aprobando el diseño por parte de la CVC, en la actualidad el STAR se encuentra construido y operando en condiciones normales. Se realiza mantenimiento periodico de la unidad.
Implementar un programa de control de vectores el cual deberá ser presentado ante la secretaria de salud de Ginebra para evaluación y seguimiento.	X		Se realiza control de vectores de forma periodica, tanto por parte de un gestor autorizado (empresa de fumigación) como por parte del personal del refugio para controlar vectores propios de la actividad. La UES emite certificación sanitaria favorable. Lo que avala esta actividad.
Las excretas y demás residuos que sean recogidos en seco deberán ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo con una frecuencia minima de dos veces por semana. Los residuos deberán ser almacenados y presentados en un recipiente plástico cerrado (con tapa), según los requerimientos de la empresa prestadora del servicio de aseo.	X		Se cuenta con recipientes plasticos para el almacenamiento de las excretas y demas residuos recogidos en seco, los recipientes cuentan con su respectiva tapa. Se cuenta con un contrato con la empresa VEOLIA para la recolección de los residuos con una frecuencia de dos veces por semana.
Constituir una barrera viva conformada por jazmín de noche a lo largo del perímetro del predio.	X		La barrera viva esta compuesta por swingla. No fue posible establecer otras especies debido a las condiciones de la actividad, ya que los animales no permiten el desarrollo de estas plantas.
Contratar con una empresa acreditada para tal fin el servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos.	X		Los residuos peligrosos son entregados a un gestor autorizado con una frecuencia periodica.

Comprometidos con la vida

Publicado el 20 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente y con lo verificado a partir de la visita de campo, se pudo establecer, que si bien, el representante de la FUNDACIÓN ANIMAL SAFE interpuso un recurso en el que se presentan una serie de elementos en relación con las obligaciones impuestas, a la fecha, se ha dado cumplimiento efectivo a la totalidad de las obligaciones y se ha estandarizado el proceso para los registros de las diferentes actividades que generan impactos sobre los recursos naturales. En consecuencia, se considera que es procedente reponer para revocar las obligaciones impuestas, ya que a la fecha la totalidad de las mismas han sido cumplidas de forma satisfactoria.

12. OBLIGACIONES: No aplica

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra las previstas en el derecho sancionador en los ámbitos penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Con la concepción del Estado según la cláusula “*social de Derecho*” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión.

Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines³⁵, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos³⁶ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas³⁷.

Si bien el fundamento constitucional de ésta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores³⁸, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones administrativas.

³⁵ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

³⁸ En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición por la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional.

En la Sentencia C-412 de 1993, la Corte Constitucional, en explicación del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

Se tiene entonces que a la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE Colombia, en torno a los impactos ambientales descritos como generación de olores, ruido, generación de vertimientos sobre el cauce de las aguas de uso público, generando aporte de contaminantes al cauce de las aguas de uso público, en las instalaciones de la fundación.

Por lo tanto esta autoridad ambiental emitió la Resolución 0740 No. 001056 de diciembre 19 de 2012, imponiendo unas obligaciones al Municipio de Ginebra – Valle del Cauca y la Fundación de Protección Animal SAFE Colombia.

Que revisado el recurso interpuesto, encuentra este despacho que el recurrente hace referencia a las instalaciones de la fundación, a la labor social sin ánimo de lucro y a las diferentes actividades que se realizan y que ellos vienen corrigiendo con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se encuentra que una vez analizados los cargos y obligaciones, se encuentran con apego a lo establecido en la ley, en cuanto al debido proceso.

Que para dar trámite al recurso de reposición interpuesto, se emitió concepto técnico referente a recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, por parte de la UGC SONSO – GUABAS, SBALETAS, CERRITO, en donde se concluye lo siguiente:

De acuerdo con lo observado, si bien, el representante de la Fundación Animal SAFE genera una serie de observaciones en torno a las obligaciones que le fueron impuestas mediante el acto administrativo recurrido, como obra en el expediente y según lo verificado en el predio, se ha dado cumplimiento a las obligaciones aun a pesar del recurso interpuesto. A continuación, se realiza la evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Alcaldía Municipal de Ginebra (V) y la Fundación Animal SAFE en la Resolución 0740-001056 del 19/12/2012.

(...)

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente y con lo verificado a partir de la visita de campo, se pudo establecer, que si bien, el representante de la FUNDACIÓN ANIMAL SAFE interpuso un recurso en el que se presentan una serie de elementos en relación con las obligaciones impuestas, a la fecha, se ha dado cumplimiento efectivo a la totalidad de las obligaciones y se ha estandarizado el proceso para los registros de las diferentes actividades que generan impactos sobre los recursos naturales. En consecuencia, se considera que es procedente reponer para revocar las obligaciones impuestas, ya que a la fecha la totalidad de las mismas han sido cumplidas de forma satisfactoria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto contra la Resolución 0740 -001056 de diciembre 19 de 2012, fue presentado en 2013, cuya pretensión de la parte recurrente era la revocatoria del mismo, y al no ser atendido oportunamente, se encuentra que este no procede por cuanto las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo, fueron verificadas finalmente en julio 19 de 2019 el cumplimiento a cada una de ellas, por parte del MUNICIPIO DE GINEBRA y a la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA.

Por otra parte se tiene que mediante el auto del 20 de septiembre de 2019, se ordenó el archivo de la actuación por cumplimiento de las obligaciones, encuentra el despacho que se ha dejar sin efectos dicho auto, toda vez, que el mismo no contiene la decisión que resuelve el recurso interpuesto, tal y como en el presente auto se resuelve.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y el concepto técnico que obra en el expediente 0741-039-004-241-2012 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 0740 -001056 de diciembre 19 de 2012, interpuesta por la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas todas las obligaciones establecidas en la Resolución 0740-001056 de diciembre 19 de 2012, impuestas al MUNICIPIO DE GINEBRA. VALLE y FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA.

ARTICULO TERCERO: Dejar sin efectos el auto del 20 de septiembre de 2019, y en su defecto con el presente auto queda resuelto el recurso, siendo entonces procedente ORDENAR el archivo de la actuación administrativa, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL. – La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la FUNDACION DE PROTECCION ANIMAL SAFE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Olga Lucia Echeverry Alzate Abogada Contratista

Revisó: Edna. Piedad Villota Gómez. – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carolina Córdoba Cano – Coordinadora UGC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito
Archívese en: Expediente: 0741-039-004-241-2012

Guadalajara de Buga, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795162019 presentado en fecha 16/10/2018, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimiento.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Certificación de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición No. 373-32689.
- Autorización de notificación electrónica.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble comercial.
- Poder especial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795162019, tendiente al Cesión, de Permiso de Vertimiento en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/CTE \$(21.852.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-014-297-2018.

Guadalajara de Buga, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795162019 presentado en fecha 16/10/2018, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimiento.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Certificación de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de Tradición No. 373-32689.
- Autorización de notificación electrónica.
- Contrato de arrendamiento de bien inmueble comercial.
- Poder especial.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 795162019, tendiente al Cesión, de Permiso de Vertimiento en el predio denominado Servigral Praderas S.A.S., ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO DEDIEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$(21.852.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **SERVIGRAL PRADERAS S.A.S.** identificada con el Nit. 900.564.135, representada legalmente por el señor **WILLIAM JAVIER PATIÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.641 de Bogotá D.C., y actuando como Apoderada la señora **ERIKA VIVIANA RESTREPO**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEDIEGO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.643.199 de Buga-Valle, con domicilio en la Vía Brisas Buga-Palmira Km 25, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-014-297-2018.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00001150 2019
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXPEDIENTE 0741-039-004-148-2014

. y

COMPETENCIA

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de actividades de Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural y aprovechamiento de dos individuos de la especie chiminango, dentro del predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro – Valle del Cauca, que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, por lo que se procede a su estudio para resolver de fondo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El ARTÍCULO 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”³⁹.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

³⁹ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyan en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria*, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es:

. **FERNANDO CANCINO RESTREPO**; identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359459 expedida en Tuluá (V)

HECHOS DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en recorrido de control y vigilancia de fecha marzo 31 de 2014⁴⁰, se pudo evidenciar que en el predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los santos – San Pedro, se encontraban dos (2) retroexcavadoras, una de ellas trabajando en la intervención y desviación de un drenaje natural de aguas lluvias, que atraviesa el predio.

La actividad consistió en la apertura de zanja o canal artificial de setenta (70) metros lineales por dos (2) metros de ancho por dos (2) metros de profundidad, supuestamente para eliminar el riesgo de inundación del predio Java como de lote contiguo, destinado para la construcción de viviendas, justificando el constructor de la obra que el canal preexistente, no tenía la capacidad hidráulica suficiente para el manejo de aguas lluvias, canal que desemboca al drenaje natural de aguas semipermanentes denominado quebrada El Salado.

En el informe se manifiesta que de acuerdo a lo expresado por Guillermo Libreros (encargado de la obra), desde hace un año atrás de la visita, el predio Java ha estado perjudicado por las aguas provenientes de la urbanización El Porvenir, ya que sus aguas lluvias, se dirigen hacia dicho drenaje natural, aumentando el desbordamiento del mismo. En el proceso constructivo se sellaron con

⁴⁰ Folio 1-3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tierra dos (2) tramos, uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno. De igual manera se evidenció la poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, y fue emitido concepto técnico en abril 24 de 2014⁴¹.

Mediante Resolución 0740 No. 000489 de junio 20 de 2014⁴², fue impuesta una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de desvío o cambio de curso en un drenaje natural de aguas lluvias y la actividad de poda de dos (2) árboles de la especie Chiminango sp, en contra de FERNANDO CANCINO RESTREPO, como presunto responsable

Con auto del 20 de junio de 2014⁴³, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de FERNANDO CANCINO RESTREPO, y le fue formulados cargos por las actividades de desvío o cambio el curso de un drenaje natural de aguas lluvias al igual que por la actividad de poda de dos (2) árboles de la especie Chiminango sp., decisión notificada por aviso el día 21 de noviembre y desfijado el 4 de diciembre de 2014. Decisión debidamente notificada⁴⁴

Para el 29 de julio de 2016, obra concepto técnico referente a identificación y descripción de los factores que determinan los escenarios de riesgo⁴⁵

Para el 19 de marzo de 2019, fue escuchado en versión libre el presunto responsable.

Para el 15 de abril de 2019, obra visita al predio⁴⁶ y para el 16 de mayo de 2019, se prescinde del periodo probatorio.⁴⁷ Y se decreta el cierre de la investigación.

Para el 26 de julio de 2019, obra el concepto técnico de responsabilidad y sanción a imponer⁴⁸.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Dentro del expediente reposan las siguientes:

Informe de visita del 31 de marzo de 2014, de la que se lee:

DESCRIPCION: Se pudo evidenciar la existencia de un predio denominado Java de propiedad del señor Fernando Cansino, en el cual en el momento de la visita se encontraba dos (2) Retroexcavadoras, de las cuales, una (1) se hallaba trabajando; Durante la visita se pudo evidenciar que a la fecha se llevó acabo la intervención y desviación de un drenaje natural de aguas lluvias, el cual transita por el mismo predio.

Esta actividad consistió en la apertura de un canal o zanja artificial de 70 mts lineales X 2 mts de ancho, X 2 mts de profundidad, establecido dentro del mismo predio con el objetivo, según el señor Guillermo Libreros encargado de la obra, de eliminar el riesgo de inundación del predio Java y de un lote contiguo, destinado para la construcción de viviendas (urbanización), argumentando, que en épocas de altas pluviosidad, este de canal no cuenta con la suficiente capacidad hidráulica para el manejo de las aguas lluvias, las cuales van a desembocar al drenaje natural de aguas semipermanentes denominado Quebrada El Salado; El señor libreros también manifestó, que desde hace aproximadamente 1 año, el predio Java esta siendo perjudicado por aguas lluvias, están siendo dirigidas hacia este drenaje natural, lo cual aumenta el riesgo de desbordamiento de este drenaje.

Fotos 1 Y 2

1. Para poder desviar o cambiar el curso de dicho drenaje natural de aguas lluvias, se selló con tierras dos (2) tramos del mismo; En el primer tramo de taparon 3 metros lineales, siendo este punto, el lugar donde se une el drenaje natural con el nuevo o reciente

⁴¹ Folio 3-4

⁴² Folio 5-8

⁴³ Folio 12-13

⁴⁴ Folio 60

⁴⁵ Folio 55

⁴⁶ Folio 66-67

⁴⁷ Folio 75

⁴⁸ Folio 79-83

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

drenaje artificial establecido, es decir, punto donde se llevó a cabo la desviación de drenaje; en el segundo tramo se taparon aproximadamente 30 mts lineales, en donde se llevó a cabo la nivelación del terreno.

Fotos 1 Y 2

2. La zanja o canal artificial establecido dentro del predio Java, termina o se adhiere al drenaje denominado Quebrada El Salado, lo cual quiere decir, que las lluvias provenientes del drenaje natural intervenido y/o desviado continuaran desembocando a la misma quebrada El Salado; En el momento de la visita no se observó corrientes de aguas circulando por los drenajes anteriormente descritos.

Fotos 1 y 2

3. También se pudo evidenciar, que se llevo a cabo la actividad de poda de dos (2) arboles de la especie Chiminango sp, la cual consistió, en la poda de una rama respectivamente.

Fotos 1 y 2

Informe técnico referente a la intervención y desviación de un drenaje natural visible a folios 3 a 4 del expediente.

DESCRIPCION: Se pudo evidenciar la existencia de un predio denominado Java de propiedad del señor Fernando Cansino, en el cual en el momento de la visita se encontraba dos (2) Retroexcavadoras, de las cuales, una (1) se hallaba trabajando; Durante la visita se pudo evidenciar que a la fecha se llevó a cabo la intervención y desviación de un drenaje natural de aguas lluvias, el cual discurrían por el mismo predio. Esta actividad consistió en la apertura de un canal o zanja artificial de 70 mts lineales X 2 mts de ancho, X 2 mts de profundidad, establecido dentro del mismo predio con el objetivo, según el señor Guillermo Libreros encargado de la obra, de eliminar el riesgo de inundación del predio Java y de un lote contiguo, destinado para la construcción de viviendas (urbanización), argumentando, que en épocas de altas pluviosidad, este de canal no cuenta con la suficiente capacidad hidráulica para el manejo de las aguas lluvias, las cuales van a desembocar al drenaje natural de aguas semipermanentes denominado Quebrada El Salado; El señor Libreros también manifestó, que desde hace aproximadamente 1 año, el predio Java está siendo perjudicado por aguas lluvias provenientes de la Urbanización El Porvenir, debido a que dichas aguas, están siendo dirigidas hacia este drenaje natural, lo cual aumenta el riesgo de desbordamiento de este drenaje

Fotos 1 y 2

1. Para poder desviar o cambiar el curso de dicho drenaje natural de aguas lluvias, se selló con tierras dos (2) tramos del mismo; En el primer tramo de taparon 3 metros lineales, siendo este punto, el lugar donde se une el drenaje natural con el nuevo o reciente drenaje artificial establecido, es decir, punto donde se llevó a cabo la desviación de drenaje; en el segundo tramo se taparon aproximadamente 30 mts lineales, en donde se llevó a cabo la nivelación del terreno.

Fotos 1 Y 2

2. La zanja o canal artificial establecido dentro del predio Java, termina o se adhiere al drenaje denominado Quebrada El Salado, lo cual quiere decir, que las lluvias provenientes del drenaje natural intervenido y/o desviado continuaran desembocando a la misma quebrada El Salado; En el momento de la visita no se observó corrientes de aguas circulando por los drenajes anteriormente descritos.

Fotos 1 y 2

3. también se pudo evidenciar, que se llevo a cabo la actividad de poda de dos arboles de la especie chiminango sp, la cual consistió, en la poda de una rama aproximadamente.

REQUERIMIENTOS: se debe imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de desvió o cambio el curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello con tierra dos (2) tramos del mismo; En el primer tramo se taparon 3 metros lineales, siendo este punto, el lugar donde se une el drenaje natural con el nuevo o reciente drenaje artificial establecido, es decir, punto donde se llevó a cabo la desviación del drenaje; En el segundo tramo: se taparon aproximadamente 30 mts lineales, en donde se llevo a cabo la nivelación del terreno, es anotar que las aguas lluvias provenientes del drenaje natural intervenido y/o desviado continuar desembocando a la misma quebrada El Salado.

Oficios del 30 de noviembre de 2015 Concejo Municipal de San Pedro⁴⁹

- Resolución 551 del 23 de diciembre de 2015, por la cual se otorga una licencia urbanística y de construcción en proyecto urbanístico y de construcción de vivienda JAVA⁵⁰

⁴⁹ Folio 21-37

⁵⁰ FOLIO 38-42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- Concepto técnico referente a identificación y descripción de los factores que determinan los escenarios de riesgo del 29 de julio de 2016⁵¹

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Atendiendo a lo indicado en el informe técnico, se realizó una visita al sector por parte del profesional Especializado, con el fin de evidenciar las actividades que se desarrollan en el cauce con motivo del desarrollo del proyecto urbanístico. La visita es atendida por el ingeniero FERNANDO QUINTERO, quien es el responsable por el diseño técnico de obras. Durante la visita se hace entrega de dos planos en los que se presentan las características constructivas de algunos elementos como box coulvert y secciones del canal.

Según lo indico en el oficio de solicitud y lo evidenciado en el terreno, la situación corresponde a la pérdida de sección hidráulica del canal denominado "Tesorito", ubicado en el sector norte del predio donde se adelanta una etapa del proyecto urbanístico denominado El Porvenir, colindante con la segunda etapa del barrio El Porvenir (Calle 14 sur). Durante la visita se pudo evidenciar que existen varios tramos del cauce del canal en los que se han depositado material con escombros de construcción y tierra, generando un direccionamiento del cauce sobre su margen izquierda (en dirección del flujo) y la pérdida o reducción de la sección hidráulica.

También se observó la presencia de palizadas y vegetación sobre el lecho del cauce. Esta situación se hace más compleja en la zona paralela a la doble calzada, donde la sección del cauce no se puede encontrar bien definida y la entrada al cauce de la quebrada El Salado se encuentra parcialmente obstruida por la tubería de la red de alcantarillado operada por Acuavalle S.A ESP., en esta zona se presenta un estancamiento de las aguas de escorrentía que se desbocan al no encontrar una salida

Fotos 1 y 2

Fotos 3 y 4

Fotos 5 y 6

Imagen No2.

Al momento de la visita se observó el inicio de las actividades relacionadas con la definición del trazado vial del área donde se llevará a cabo el proyecto. Según lo evidenciado, se estaba adelantando la nivelación del área donde se generan los desbordamientos con el fin de estructurar la pendiente de la zona hacia el punto más abajo y la adecuación del canal en el sector donde se ubicará el box coulvert. En este sentido es importante resaltar que debido a que la zona donde se adelanta el proyecto hace parte del área urbana del municipio de San Pedro, no se requiere de la obtención de permisos o autorizaciones para la construcción de vías o para las nivelaciones. No obstante, debido a que las actividades involucran la erradicación de árboles y la modificación de un canal de escorrentías (canal artificial), se emite el presente concepto donde se establecen lineamientos técnicos para el desarrollo de las actividades bajo la premisa de la gestión del riesgo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: de acuerdo con los planos aportados durante la visita, se proyecta el desarrollo de actividades de limpieza del cauce (remoción de palizadas y escombros) y la conformación del cauce del canal garantizando una sección de fondo de 3mt de ancho como mínimo, la cual corresponde a la sección del fondo del box coulvert con el que el canal cruza la vía Todos Santos – San Pedro. La sección superior del canal se conformará con un talud de 1:1 a como lo cual la parte superior del canal será del orden de 4.5 a 5 mt. El plano aportado también presenta dos alternativas (opciones) para el direccionamiento del canal en la parte baja del predio

La primera opción corresponde a la condición actual, en la cual se conservaría el trazado existente del canal Tesorito, definiendo su sección a lo largo del mismo hasta el punto de entrega a la quebrada El Salado. Esta opción implica que se mantendría la situación en el punto de entrega, ya que no es posible modificar la cota de la tubería del alcantarillado ni demoler las obras que dan soporte a dicha tubería, con lo cual la entrega se continuara realizando de forma perpendicular favoreciendo la generación de remansos en el canal de aguas de escorrentía

La segunda opción contempla la construcción de un trazado que cruza el predio en sentido Norte – Sur y entrega aguas arriba del punto de entrega actual. Con esta opción se reduce el área aferente del canal y se entrega al cauce de la quebrada en un ángulo de aproximadamente 45 grados, lo que favorece el flujo de las aguas. Aunque no se observa en el plano aportado, se indico que la zona ubicada entre el canal y la doble calzada sería nivelada para que la entregue al cauce de la quebrada El Salado mediante una canaleta de aguas lluvias en concreto paralela a la vía.

⁵¹ Folio 55-57

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si bien, la opción No. 2 se considera viable, debido a que se solventaría la condición de obstrucción en el punto de entrega del cauce de la quebrada El Salado, se procedió a revisar la cartografía temática de la CVC con el fin de establecer si el cauce del canal El Tesorito corresponde a un drenaje natural, en cuyo caso esta alternativa no sería viable debido a la modificación de una condición hidráulica natural. Según lo observó en los mapas temáticos de la CVC (Hidrografía), este cauce no está definido como un drenaje natural, con lo cual, se puede afirmar que el canal El Tesorito corresponde a un canal artificial que no hace parte de la red hídrica natural y, en consecuencia, puede ser modificado para favorecer las condiciones de drenaje en la zona sin alterar una condición de origen natural

Imagen 3

Lo anterior, también implica que si bien, el canal debe contar con una franja de protección, al tratarse de una obra hidráulica, esta no debe conservar la franja mínima de 30 metros (franja forestal protectora), por lo tanto se debe garantizar una franja del doble del ancho del canal. No obstante, lo anterior, durante la visita se pudo evidenciar la presencia de una buena cobertura vegetal a lo largo del canal con presencia de árboles de diferentes especies como chiminango, guásimo y samán. Estos árboles deberán ser conservados, debiéndose erradicar exclusivamente, un box coulvert que permitirá el acceso al barrio desde la segunda etapa del proyecto (prolongación vial) y un espécimen de chiminango (*Pithecellobium dulce*) ubicado en el sector donde se proyecta la desviación del cauce según el plano de la opción No. 2

Fotos 7-8

CONCLUSIONES: con base en lo indicado en el presente concepto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el desarrollo de actividades de limpieza y reconformación del cauce del canal denominado El Tesorito, ubicado en la zona urbana del municipio de San Pedro, en términos de la gestión del riesgo. A continuación, se definen los lineamientos técnicos que deben aplicarse para el desarrollo de las actividades, bien sea por parte del propietario del predio como responsable del proyecto urbanístico, o por parte de la Alcaldía municipal en el marco de sus funciones.

1. se considera que la opción más adecuada a implementar corresponde a la No. 2 de los planos aportados durante la visita. Debido a que esta opción elimina la condición de riesgo por obstrucción del cauce en el punto de entrega. En consecuencia, se deberá realizar el trazado del cauce de la quebrada El Salado, aproximadamente 80 mt aguas arriba del punto de entrega actual.

2. La entrega deberá realizarse en un ángulo mínimo de 45 grados con respecto al cauce de la quebrada El Salado y se deberán construir las obras de fijación de orillas (aletas laterales) en el punto de entrega con el fin de controlar los procesos erosivos que puedan generarse por el arrastre del flujo de las aguas.

3. Según el trazado proyectado para la opción No. 2, el canal discurrirá hacia el punto de entrega paralelo a la proyección de la vía, pasando por el medio de dos árboles de la especie Samán que deberán ser conservados, por lo tanto, se deberá realizar el tratamiento necesario al sistema radicular aplicando cicatrizante en las zonas donde resulten intervenidos.

4. se deberá nivelar el terreno y rellenar el cauce por donde circulaba al canal garantizado una pendiente que permita el escurrimiento natural de las aguas hacia el cauce de la quebrada El Salado

5. En el punto donde se ubicará la curva para el nuevo direccionamiento del cauce se deberán instalar obras de fijación de orillas como gaviones revestidos de la tal forma que se garantice el direccionamiento del flujo por el nuevo trazado

6. se deberá conservar la sección de base del canal como sección mínima del ancho del cauce, esta sección está definida en tres (3) metros.

7. se deberá conservar la cota de fondo del canal garantizando la conservación de la pendiente desde el box de la vía Todos Santos San Pedro, hasta el punto de entrega al cauce la quebrada El Salado.

8. se deberá conservar una franja mínima del doble del ancho del canal a lo largo de su recorrido. Esta zona no podrá ocuparse como construcciones que impidan el acceso al canal para las labores de limpieza y mantenimiento

9. se autoriza la erradicación de dos árboles aislados, uno de las especies Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) y otro de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), ubicados en la zona donde se proyecta la construcción del box coulvert para el paso vehicular

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Se deberá remover la vegetación (palizadas) del lecho del cauce del canal y conservar la franja de arboles ubicados a lado y lado del canal. Se podrá realizar la poda y limpieza de los arboles para adecuar el entorno paisajístico

11. El material forestal resultante de las actividades de limpieza y erradicación no podrá ser aprovechados con fines comerciales. La madera deberá ser trozada y dispuesta adecuadamente en el relleno sanitario o incorporar al suelo como materia orgánica

12. la vegetación existente en la zona correspondiente al trazado actual del canal deberá ser conservada como una zona de protección. No se permitirá la construcción de obras en esta zona

13. se deberá realizar la compensación por los dos (2) arboles a erradicar realizando la siembra y mantenimiento de diez (10) arboles de especies como Guayacan, Lluvia de Oro o Acacia roja.

14 una vez finalizadas las actividades se deberá presentar un informe escrito acompañado de los planos y registros fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de los lineamientos definidos en el presente concepto.

El plazo para la ejecución de las actividades es de 90 días contados a partir de la fecha de recibo del oficio correspondiente. La viabilidad se emite en términos de la gestión del riesgo, según lo dispuesto en ARTÍCULO 3 de la Ley 1523 del 24/04/2012, "por el cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones"

- Versión libre del 27 de marzo de 2019 manifestó lo siguiente:

El drenaje, de aguas lluvias por momento trae muchas aguas y estaba tapado y lo que se hizo fue traer una retro para destaparlo porque en ese momento revestía peligro y me llegó la conminación de la CVC que no se podía hacer y se pidió un permiso para profundización del canal y realización de un box coulver, a lo que la CVC emitió el permiso respectivo y se hizo, esto paso en el año 2016 de pronto. Y cuando se dio el permiso, se hizo la obra. Cuando se hizo la obra, yo lo hice fue por urgencia para evitar un perjuicio tanto para mi inmueble como para los vecinos que se tienen casas en los alrededores. Respecto a los arboles de chiminango, estaban en mal estado, y su presencia en pie, causaba peligro para los transeúntes, estaban ubicado en una bajada y estaba caída la raíz, y lo mismo por la urgencia y la inminencia de peligro fue que se hizo la tala, no de mi parte sino del agregado que me informó luego que los había talado, por el peligro que ofrecían, mucho más cuando la raíz, estaba caída, uno tenía la raíz descubierta ya con riesgo de caerse, y en su tallo se notaba del deterioro por eso se tumbó. Luego el otro, igualmente estaba mal ubicado y que igual ofrecía peligro y estaba por caerse porque el terreno cedió y por eso se tumbó, y en esa hondana donde hacía huella la lluvia, estaba ubicado, por eso había que sacarlo porque en ese sitio se iba a hacer el box colulver.

Informe de visita del 15 de abril de 2019, del que se lee⁵²:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 15/ abril /2019 hora: 9:00 am.
2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Fernando Cansino Restrepo. Representante legal Inversiones Monaco. NIT 900.081.848-1 propietario predio Java. Celular 3154836236. Correo electrónico: creacionesfercar@hotmail.com . Dirección de residencia calle 10 bis oeste Nro 18-69 de Santiago de Cali.
4. LOCALIZACIÓN: Predio Java, Urbanización El Porvenir, municipio de San Pedro, valle del cauca. COORDENADAS

latitud	Longitud	altitud
3°59'16.86"N	76°14'10.22"O	920 MSNM

⁵² Folio 66-68

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

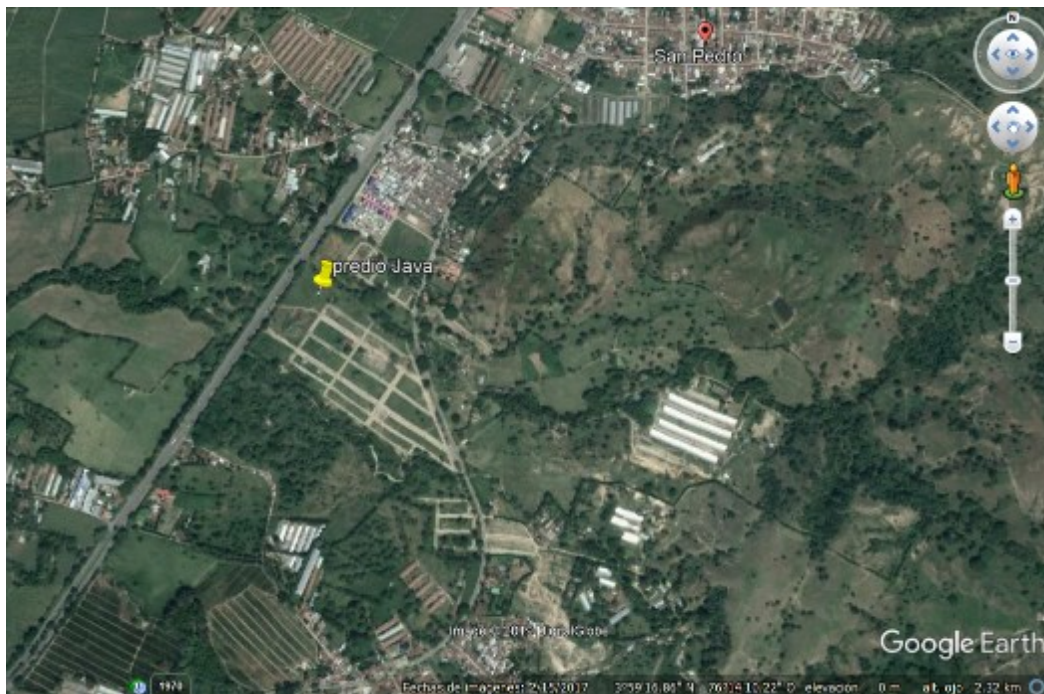


Imagen 1: ubicación del predio el Geo portal Google Earth

5. OBJETIVO: Visita técnica de seguimiento a medida preventiva referente a suspensión de actividades de desvío de drenaje natural de aguas lluvias y actividad de poda de dos árboles. Resolución 0740 No. 000489 de junio 20 de 2014. Expediente 0741-039-004-148-2014. Proceso sancionatorio.

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita al predio en mención para verificar el estado ambiental de los hechos materia de investigación y emitir concepto técnico de calificación de la falta, referente al proceso sancionatorio que se adelanta contra el señor **FERNANDO CANSINO RESTREPO**.

Al llegar al predio Java se procedió a ubicar en sitio donde se cometió la infracción (canal tesorito), se evidencio el sitio de desvío del canal de drenaje de aguas lluvias y la construcción de un box coulver, que permite el acceso a la segunda etapa de la urbanización. Según concepto técnico emitido por la CVC DAR Centro Sur con fecha de 29 de julio de 2016 en donde se concluye que es técnica y ambientalmente viable el desarrollo de actividades de limpieza y reconformación del cauce del canal denominado el tesorito, en términos de la gestión del riesgo para evitar posibles inundaciones en las viviendas de la urbanización El Porvenir.

Verificando los lineamientos que se realizaron por parte de la CVC para la realización de dichas acciones, se verificó que el canal el tesorito fue desviado aguas arriba de donde pasaba tradicionalmente (coordenadas N 3° 59' 22.10" W -76° 14' 6.50") con una longitud aproximada de 120 metros, con desemboque a la quebrada el Salado (coordenada N 3° 59' 18.40" W -76° 14' 9.10") donde se construyeron las obras recomendadas para evitar procesos erosivos, esta desembocadura está aproximadamente a 20 metros de la doble calzada donde es recibido por un box coulver que atraviesa la vía.

Al costado de la calzada hay también otro canal el cual fue construido con sus respectivas obras para evitar problemas de erosión. No se observan construcciones cerca del canal, respetando el área establecida en el concepto técnico.

Además, dentro del concepto se recomienda la erradicación de dos árboles de especie Guácimo que estaba ubicado donde se construyó el box coulver que comunica la segunda etapa. Un segundo árbol de especie chiminango que estaba ubicado en el sitio donde se desvió el canal. Se evidencia los arboles compensados en buen estado fitosanitario, aunque se requiere que les realice un control de arvenses.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por último, se observó mucho material vegetal y escombros dentro del canal tesorito, por lo que es necesario una limpieza, a fin de evitar posibles escenas de riesgo.

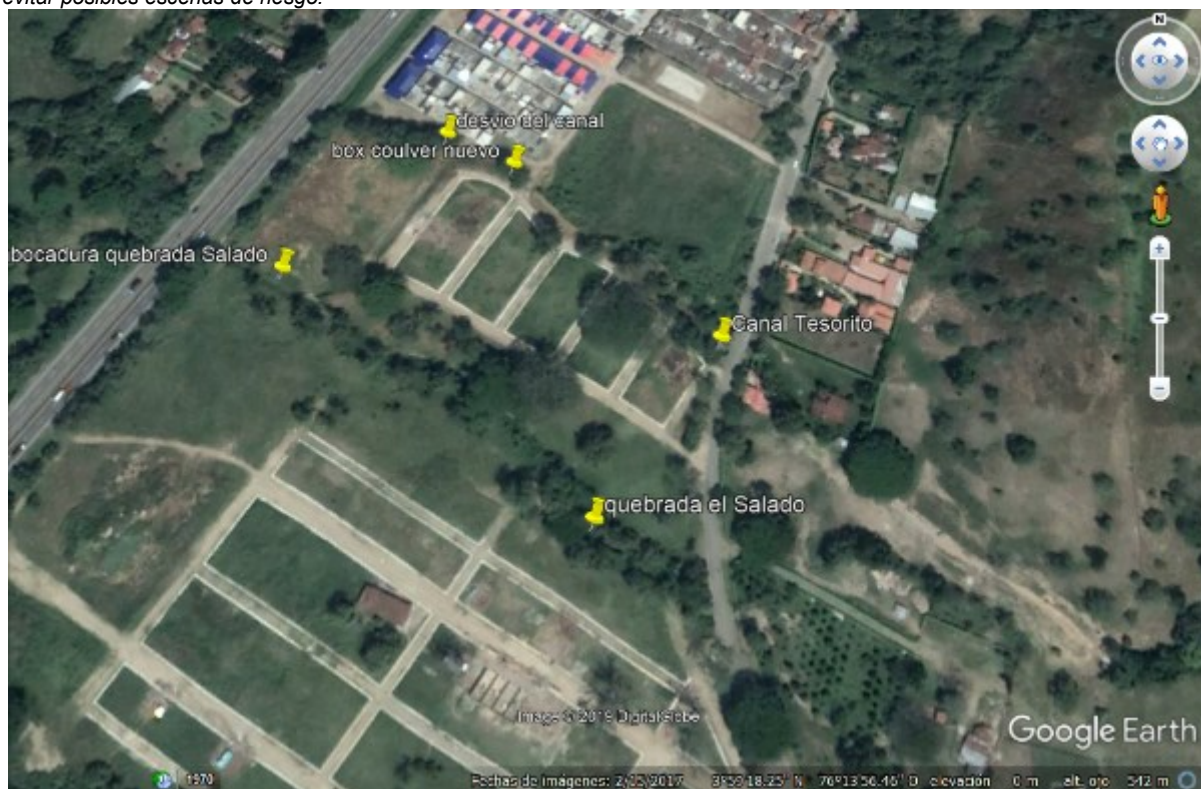


Imagen 2: ubicación puntos relevantes

REGISTROS FOTOGRAFICOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 1: Canal Tesorito via San Pedro – Todos Los Santos.



Foto 2: box culver nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3: sitio de desviación del canal.



Foto 4: quebrada El Salado zona de desembocadura del canal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5: Canal sobre la doble calzada.



Foto 6: Box coulver sobre la doble calzada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 7: arboles compensados.



Foto 8: escombros sobre el canal tesorito..

7. OBJECIONES: N/A

8. CONCLUSIONES: Según lo observado en la visita se pudo evidenciar el estado ambiental de los hechos que son materia de investigación, donde se observó la desviación del canal tesorito hacia la quebrada el Salado, siguiendo recomendaciones del concepto técnico de la CVC.

Se evidenció la compensación por los árboles erradicados según recomendación de la CVC para el desvío del zanjón y las obras respectivas para prevenir problemas de erosión e inundación.

Enviar informe de visita del predio Java a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Sur, para que determinen las acciones pertinentes del proceso sancionatorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición del 7 de mayo de 2019, matrícula inmobiliaria 373-97013⁵³

Que el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 26 de julio de 2019⁵⁴,

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

FECHA DE ELABORACION: 26/07/19

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL (DAR): CENTRO SUR

EXPEDIENTE No: 0741-039-004-148-2014

4. ANTECEDENTES: Mediante informe de visita de fecha 31/03/2014, se pudo evidenciar que en el predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los santos – San Pedro, propiedad del señor Fernando Cancino, se encontraban dos (2) retroexcavadoras, una de ellas trabajando en la intervención y desviación de un drenaje natural de aguas lluvias, que atraviesa el predio. La actividad consistió en la apertura de zanja o canal artificial de setenta (70) metros lineales por dos (2) metros de ancho por dos (2) metros de profundidad, supuestamente para eliminar el riesgo de inundación del predio Java como de lote contiguo, destinado para la construcción de viviendas, justificando el constructor de la obra que el canal preexistente, no tenía la capacidad hidráulica suficiente para el manejo de aguas lluvias, canal que desemboca al drenaje natural de aguas semi permanentes denominado quebrada El Salado. En el informe se manifiesta que de acuerdo a lo expresado por el señor Guillermo Libreros (encargado de la obra), desde hace un año atrás de la visita, el predio Java ha estado perjudicado por las aguas provenientes de la urbanización El Porvenir, ya que sus aguas lluvias, se dirigen hacia dicho drenaje natural, aumentando el desbordamiento del mismo. En el proceso constructivo se sellaron con tierra dos (2) tramos, uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno. De igual manera se evidenció la poda de dos (2) árboles de la especie chiminango. Al final de la visita realizada por el funcionario que realizó el referido informe (Oscar Eduardo Echeverry), se requirió (verbalmente) la suspensión inmediata de la actividad, debido a que se desarrollaba sin los respectivos permisos de la CVC:

Mediante concepto de fecha 24/04/2014, se avala lo referido en el informe de fecha 31/03/2014, considerando la violación de lo estipulado en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la Ley 165 de 1994.

Mediante Resolución 0740 No. 000489 de 20/06/2014, se impone una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades de desvío de drenaje natural de aguas lluvias, tal como se refiere en el informe de fecha 31/03/2014 y concepto de fecha 24/04/2014. La suspensión se plantea hasta que desaparezcan las causas que la originaron y ordena se inicie el respectivo procedimiento sancionatorio acorde con los términos establecidos en el Artículo 18 siguientes de la Ley 1333 de 21/07/2009. Igualmente se solicite a Instrumentos Públicos el certificado de tradición del predio Java.

Mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014, se dispone abrir investigación y formular cargos al señor Fernando Cancino, en su calidad de presunto responsable de lo ya referido y se formulan los siguientes cargos:

Primer Cargo: Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.

Segundo Cargo: Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango.

Mediante oficio CVC No. 0741-06906 – 04-2014 de fecha 09/07/2014, enviado mediante correo 472 (planilla CVC de fecha 25/07/2014), se le notifica al señor Fernando Cancino de la Apertura de la Investigación y Formulación de Cargos, lo cual se reitera mediante oficio CVC No. 0741-06906-(05)-2014 de fecha 21/11/2014, enviado mediante correo 472 (planilla CVC de fecha 16/02/2015); posteriormente mediante aviso de fecha 20/06/2014, fijado en cartelera de la DAR centro Sur el 21/11/2014 y desfijado el 04/12/2014.

⁵³ Folio 72-73

⁵⁴ Folio 79-83

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Constancia de fecha 26/03/2015, se dispone que Agotada la etapa de descargos y sin el pronunciamiento del señor Fernando Cancino, sin más datos, presunto responsable del predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro – Valle del Cauca, presunto responsable por las Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno y Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, ordena al Profesional especializado Jurídico continuar con el trámite administrativo, ordenando la práctica de pruebas conducentes y necesarias.

En el expediente CVC No. 0741-039-004-148-2014, folios 21 a 31, se encuentra anexa solicitud del Alcalde Municipal de San Pedro, de esa época – Sr. Álvaro Antonio Rebellón Tascón, al Concejo Municipal, para que se adopte mediante Acuerdo, incorporar al perímetro urbano, predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión, al tenor de lo manifestado en la Ley 1537 de 2012, lo cual se realiza mediante el Acuerdo del Concejo Municipal No. 022 de 10/12/2015, en el que se incorpora al perímetro urbano a los predios Java No. 1 de 2 Has y 7752,97 M2- Número Catastral 00-01-006-0316-000 Matrícula Inmobiliaria No. 373-113961, Java No. 2 de 11 Has 5305,94 M2 Número Catastral 00-01-006-0317-000 Matrícula Inmobiliaria 373-113962, predio Java No. 5 de 5 has 9930,678 M2 Número catastral 00-01-0006-0320-000 Matrícula Inmobiliaria 373-113965, entre otros predios.

Mediante Resolución No. 551 de 23/12/2015, la Secretaria de Planeación del Municipio de San Pedro – María Patricia González R., otorga una licencia urbanística y de construcción en el proyecto urbanístico y de construcción de viviendas Java, al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, representante legal de la empresa INVERSIONES MONACO CM LTDA – NIT 0900081848-1, en el predio demarcado con las fichas catastrales 01-00-006-0001-000, con nomenclatura carrera 6 entra calles 14 sur y 25 sur (lotes 1, 2 y 5).

El 29/07/2016, se realiza concepto técnico, con base en informe técnico de visita de fecha 06/05/2016, del que se resalta:

Se realiza visita en respuesta a solicitud del señor FERNANDO CANCINO RESTREPO - , propietario del predio El Porvenir representante legal de la empresa INVERSIONES MONACO CM LTDA., sobre solicitud de la comunidad de limpieza de canal que recoge las aguas lluvias del sector, debido al riesgo de desbordamiento por la obstrucción del canal (carta con radicado No. 303482016), donde se menciona se deben a la disposición de escombros de construcción, por lo que solicita directrices para el desarrollo de las actividades.

.-En visita realizada el 06/06/2016, se recibe por parte del señor FERNANDO QUINTERO, responsable del diseño técnico, dos planos en los que se presenta las características de algunos elementos como box coulvert y secciones del canal.

.-Se evidenció en la visita la pérdida de la capacidad hidráulica del canal llamado Tesorito, por el depósito de escombros, en el sector colindante con el proyecto y la segunda etapa del barrio El Porvenir, situación que se vuelve más compleja en la zona paralela a la doble calzada (Bugá – Tuluá), ya que la sección del cauce no se observa bien definida y la entrega del canal a la quebrada El Salado se encuentra parcialmente obstruida por la red de alcantarillado operada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por lo cual se desbordan las aguas al no encontrar una salida.

.-Se verificó la nivelación del área del proyecto, pero debido a que además de necesitar de la erradicación de árboles, necesita de la modificación del trazo de un canal (artificial) de aguas de escorrentía, por lo que se plantean lineamientos técnicos en el concepto, bajo la premisa de la gestión del riesgo.se plantean dos (2) opciones planteadas para el direccionamiento del canal en la parte baja del predio, como la limpieza del cauce conformando el cauce para garantizar una sección de fondo de tres (3) metros de ancho como mínimo, que corresponde a la sección del box coulvert que cruza la vía Todos Los Santos – San Pedro.

.- Se concluye que la opción más adecuada es la denominada número dos, ya que ella elimina la condición de riesgo por obstrucción del cauce en el punto de entrega, en la quebrada El Salado, en una longitud aproximada de ochenta (80) metros. Se deberán construir las obras de fijación de orilla (aletas laterales). El canal deberá ir paralelo a la vía proyectada. Se deberán conservar los dos árboles de la especie samán, ubicados a ambos lados de la vía proyectada.

.- Se recomienda también nivelar el canal y relleno del canal, para asegurar el escurrimiento natural de las aguas hacia la quebrada El Salado.

.- Se deberá respetar el doble de la sección del canal a lo largo del recorrido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- Se autoriza la erradicación de dos árboles de la especie guásimo y chiminango, ubicados donde se plantea la construcción del box coulvert. Por dicha erradicación se deberá compensar con la siembra de diez (10) árboles de especies como guayacán, lluvia de oro o acacia roja.

.- Se deberá presentar un informe escrito, acompañado de los planos y registro fotográfico, que permitan evidenciar el cumplimiento de los lineamientos dados.

Mediante Auto de Sustanciación de fecha 19/03/2019, se dispone hacer comparecer al señor Fernando Cancino para escucharlo en versión libre y oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos y Privados para obtener el certificado de tradición y así proceder a la vinculación del propietario del inmueble.

Se resalta lo siguiente de la versión libre recepcionada al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, el 27/03/2019:

El canal se encontraba tapado y lo que realizó fue traer una retroexcavadora para destaparlo, lo cual lo consideró como una medida de emergencia.

La erradicación de los árboles la realizó al considerar que estaban en mal estado y representaban para las personas inminente peligro.

Manifiesta de la construcción del box coulvert, autorizado por la CVC.

Mediante memorando de la abogada Asesora Jurídica de la DAR Centro sur, se solicita se realice visita al predio Java, para que se informe del estado ambiental de los hechos materia de investigación y la viabilidad de dar continuidad con el proceso sancionatorio y se emita el concepto técnico de calificación de la falta.

Se realiza visita el 15/04/2019 y se emite el respectivo informe del cual se resalta:

Se evidenció el sitio de desvío del canal de drenaje de aguas lluvias y construcción de box coulvert, que permite el acceso a la segunda etapa de la urbanización.

Se cumplió con los lineamientos dados por la Corporación. *Se observó la presencia de mucho material vegetal y escombros dentro del canal Tesorito

Mediante Auto de Trámite de fecha 16/05/2019, se resuelve prescindir de apertura de periodo probatorio, tener como pruebas los informes, se ordena el cierre de la investigación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO y se realice calificación de la falta.

CARGOS FORMULADOS: De acuerdo con el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014, se formularon los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.

SEGUNDO CARGO: Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango

De acuerdo con la parte considerativa del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014, con esta conducta se estarían violando disposiciones contenidas en el Artículo 23 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

A continuación, se realiza una valoración del cargo formulado por el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014 y se verifica elementos probatorios.

Cabe aclarar que el presunto infractor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, representante legal de la empresa INVERSIONES MONACO CM LTDA – NIT 0900081848-1 (propietario del predio Java), presentó

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

versión libre sobre los cargos de Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido.

Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno y Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, de cuya versión se resalta:

El canal se encontraba tapado y lo que realizó fue traer una retroexcavadora para destaparlo, lo cual lo consideró como una medida de emergencia.

La erradicación de los árboles la realizó al considerar que estaban en mal estado y representaban para las personas inminente peligro.

Manifiesta de la construcción del box coulvert, autorizado por la CVC.

PRIMER CARGO: Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.

Valoración de los Descargos

De acuerdo con la información contenida en el expediente, de los descargos presentados por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, acepta el cargo imputado, pero haciendo la mención que, de acuerdo a su manera de ver, las realizó como una medida de emergencia.

Valoración de la CVC

Se toma como medida probatoria el informe de fecha 31/03/2014, el concepto de visita de fecha 29/07/2016 y el informe de fecha 15/04/2019, realizada por funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur, en los que se verificó la actividad de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno. En el informe de fecha 15/04/2019 se verificó la presencia de mucho material vegetal y escombros dentro del canal Tesorito, no dando cumplimiento al lineamiento de "limpieza del cauce conformando el cauce para garantizar una sección de fondo de tres (3) metros de ancho como mínimo".

A partir de lo anterior, se concluye que no existen elementos que permitan desvirtuar el cargo imputado, ya que la actividad se estaba llevando a cabo sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

SEGUNDO CARGO: Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango

Valoración de los Descargos

De acuerdo con la información contenida en el expediente, de los descargos presentados por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, acepta el cargo imputado, pero haciendo la mención que, de acuerdo a su manera de ver, las realizó al considerar que estaban en mal estado y representaban para las personas inminente peligro.

Valoración de la CVC

Se toma como medida probatoria el informe de fecha 31/03/2014, el concepto de visita de fecha 29/07/2016 y el informe de fecha 15/04/2019, realizada por funcionarios adscritos a la DAR Centro Sur, en los que se verificó la actividad de poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, sin el respectivo permiso de la CVC. No se adjuntaron los registros fotográficos que muestran el estado de riesgo, previo a la poda.

A partir de lo anterior, se concluye que no existen elementos que permitan desvirtuar el cargo imputado, ya que la actividad se estaba llevando a cabo sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD:

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.

Esa presunción se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario.

En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales⁵⁵.

Se descarta que la conducta sea dolosa, toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria de la jurisdicción, por estos hechos a cargos del presunto responsable.

Siendo entonces que la responsabilidad hoy a imponer es a título de CULPA, entendiéndose que sus generadores son la impericia, imprudencia, violación de reglamento.

El caso en estudio, se subsume en la norma, cuando una persona vulnera normatividad ambiental por no dar cumplimiento a la normativa.

El señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, representante legal de la empresa INVERSIONES MONACO CM LTDA – NIT 0900081848-1, señalado en Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014, por los cargos de:

.-Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno y

*.- Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, sin contar con permiso por parte de la CVC, en el predio Java No. 5 de 5 has 9930,678 M2 Número catastral 00-01-0006-0320-000 Matrícula Inmobiliaria 373-113965, entre otros predios, ubicado en el municipio de San Pedro, Valle del Cauca, es **RESPONSABLE** de la infracción al no tramitar ante las autoridades competentes los permisos de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias y Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, sin contar con permiso por parte de la CVC, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra la legislación ambiental vigente.*

.- A continuación, se valoran los elementos para definir la responsabilidad de los indiciados por las conductas o hechos materia de investigación, los cuales se enmarcan dentro de las siguientes normas:

.-Para el primer cargo:

Decreto Ley 2811 de 1974 CAPÍTULO II. OCUPACIÓN DE CAUCES. ARTÍCULO 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1541 de 1978. CAPITULO III. OCUPACIÓN ARTÍCULO 104. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

PRIMER CARGO: *Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.*

En consecuencia, a lo ya manifestado, se considera que existen elementos para determinar como RESPONSABLE al imputado por esta conducta, ya que no contaba con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

⁵⁵ Sentencia C-595/10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el segundo cargo se tiene que:

DECRETO 1791 DE 1996 octubre 4, establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Artículo 55°.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004

Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004

Artículo 57°.- Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004)

Artículo 59°.- Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente

ESTATUTO FORESTAL ACUERDO 018 DE 1998

ARTÍCULO 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

ARTÍCULO 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo

SEGUNDO CARGO: Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, a lo ya manifestado, se considera que existen elementos para determinar como RESPONSABLE al imputado por esta conducta, ya que no contaba con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El grado de afectación se determina para los dos cargos, con el fin de estimar el grado de afectación asociado al daño ambiental generado por la pérdida del recurso suelo.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

PRIMER CARGO: *Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.*

AGRAVANTES: *En revisión de los agravantes contemplados en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, la situación en estudio se subsume en el numeral segundo del que se lee: "...que la infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana", se presentaron, razón por la cual se considera si existen circunstancias agravantes.*

ATENUANTES: *Aceptación de la responsabilidad de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, se considera como un atenuante, definido en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009. Es de anotar que se hace, después de cometida la infracción mediante versión libre solicitada por la asesora Jurídica de la DAR Centro Sur.*

SEGUNDO CARGO: *Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango*

AGRAVANTES: *En revisión de los agravantes contemplados en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, la situación en estudio se subsume en el numeral segundo del que se lee: "...que la infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana", se presentaron, razón por la cual se considera si existen circunstancias agravantes.*

ATENUANTES: *Aceptación de la responsabilidad de la poda de los dos árboles sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, se considera como un atenuante, definido en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009. Es de anotar que se hace, después de cometida la infracción mediante versión libre solicitada por la asesora Jurídica de la DAR Centro Sur.*

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: *En revisión de la página de FOSYGA por medio de su administrador ADRES señala que el usuario es del régimen contributivo por lo tanto no tiene puntaje del SISBEN*

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL: *De acuerdo con la información contenida en el expediente, el daño ambiental se da en función de la pérdida del recurso Hídrico*

12. SANCIÓN A IMPONER: *A continuación, se establecen las sanciones a imponer por los hechos o conductas sobre los cuales se definió responsabilidad de los imputados*

PRIMER CARGO: *Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno.*

Sanción Principal: *En relación con este cargo, se considera que en el marco de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se debe proceder con la imposición de una sanción de tipo económico, es decir con la imposición de una multa. Por lo tanto, se debe proceder con la tasación del valor de la sanción*

Sanción accesoria: *imponer las obligaciones de:
Limpieza de los escombros dentro del canal Tesorito*

SEGUNDO CARGO: *Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sanción Principal: En relación con este cargo, se considera que en el marco de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se debe proceder con la imposición de una sanción de tipo económico, es decir con la imposición de una multa. Por lo tanto, se debe proceder con la tasación del valor de la sanción.

Sanción accesoria: No aplica.

MULTA: Se aplica la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): A continuación, se presenta la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.0340.12 adoptado por CVC.

CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito: Los costos evitados por la falta de tramitar el respectivo permiso de Construcción de obras hidráulicas (desvío o cambio de curso de un drenaje natural), año 2014, de \$ 83.582.

Factor de Temporalidad: Los datos contenidos en el expediente no permiten establecer de forma concreta el tiempo durante el cual se llevó a cabo la infracción por parte de los responsables, por lo tanto, se asume el valor de 1.

COSTOS ASOCIADOS: No se presentaron.

De acuerdo con los criterios valorados, el monto de la sanción a imponer es del orden de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8.271.054,00) que deberán ser pagados por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	MODIFICACION CAUCE
GRUPO	UGC SONSO - GUABAS - SABALETA - EL C	MUNICIPIO	SAN PEDRO
EQUIPO EVALUADOR	CAROLINA A. CORDOBA, EDNA PIEDAD	CUENCA	SAN PEDRO
CARGO	COORDINADOR UGC SONSO - GUABAS	EXPEDIENTE	0741-039-004-148-2014
PRESUNTO INFRACTOR	FERNANDO CANCINO RESTREPO	FECHA DD/MM/AA	29/07/2019

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ 83.582	\$ 8.271.054
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 113.714.888	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	0,2	
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0,06	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

El Informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, fue realizada el 26 de julio de 2019.

Mediante memorando de mayo 24 de 2019, fue remitido el expediente a la unidad de gestión de cuenca, para proceder con la calificación de la falta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bajo ese marco normativo, será resuelta la decisión administrativa para poner fin al proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ELEMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos cuando éstos incurren en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos con límites del orden constitucional como lo es el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) debido proceso, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines⁵⁶, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos⁵⁷ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas⁵⁸.

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción.

PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es determinar la desatención del ordenamiento, es decir el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción, no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. En todo caso la conducta negativa reprochable, señalable debe estar escrita en la norma preventiva. Lo que lleva al primer principio.

1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD⁵⁹.

Señala la Corte Constitucional en reiteradas providencias, anuncia que por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir que se encuentre tipificada, que la norma sea escrita, que sea previa a los hechos materia de investigación⁶⁰

⁵⁶ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁵⁹ ARTÍCULO 29 Superior

⁶⁰ El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda “El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria”/ página 195”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El principio de legalidad, comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa, la norma que indica que conductas son estimadas como infractoras y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad, como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción, De lo contrario sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."⁶¹

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, facultó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El Decreto 2811 de 1974, Código de los recursos naturales, establece, en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

Asimismo el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

CAPÍTULO II. OCUPACIÓN DE CAUCES. ARTÍCULO 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

El Decreto 1541 de 1978 en su **CAPITULO III. OCUPACIÓN** señala:

ARTÍCULO 104. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El Decreto 1791 de 1996 octubre 4, establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Artículo 55°.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004

Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004

Artículo 57°.- Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará

⁶¹ Sentencia C- 475 de 2004.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Ver el Concepto del Ministerio de Medio Ambiente 71239 de 2004)

Artículo 59°.- Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente

Por su parte en el ACUERDO 018 de 1998, ESTATUTO FORESTAL

ARTÍCULO 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar **árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación** o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

ARTÍCULO 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo

Así las cosas, se tiene que, en forma previa, existe normatividad expresa, en la cual señala que toda Ocupación de cauce y la actividad de Aprovechamiento Forestal, (podas), requieren en forma previa la autorización por parte de este ente Corporado.

Para el caso concreto de la ocupación de cauce, es una actividad reglada que impone a este ente de control realizar un estudio multidisciplinario (ingeniero civil, geólogo, ingeniero forestal, entre otros) para determinar la viabilidad técnica y ambiental respecto de la ocupación de cauce y aprovechamiento forestal consistente en podas.

Así mismo se tiene el trámite de ocupación de cauce se debe intervenir los lechos de ríos y el aprovechamiento forestal consistente en podas, y arboles aislados, la normatividad ambiental a reglado el trámite para conceder dichos derechos ambientales, de tal modo que luego de agotar un estudio, determina finalmente la viabilidad de los otorgamientos de esos derechos ambientales donde la esencia determina el menor impacto posible. De no hacerlo, es decir de realizar las intervenciones antrópicas, sin mediar con los estudios previos, el riesgo es que se causa daños a los recursos naturales instantáneo al recurso natural hídrico, suelo y bosque que se protege con esta normatividad. De ahí que este ente de Control en forma permanente atiende los principios de prevención y precaución universalmente aplicados para el derecho ambiental.

En el presente evento, se tiene como acreditada la existencia de sendas normas que preceptúan que toda Ocupación de cauce y aprovechamiento forestal consistente en podas, se encuentran antecedidas de una autorización como producto final de un estudio técnico que determina la viabilidad técnica y ambiental sobre los recursos a afectar.

Se encuentra satisfecho este primer elemento, al existir una norma previa para este caso concreto.

2.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD⁶² .

⁶² Sentencia C-739 de 2000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio, como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que el legislador debe definir con claridad y precisión el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir de la sanción (amonestación, multa)⁶³

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
 - 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
 - 3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"⁶³
- (...)
- De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.

Para el caso concreto se tiene que la conducta a sancionar, se encuentran descritas en los cargos del auto de apertura y formulación de cargo:

1.- Las actividades de desvío o cambio en el curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello con tierra de dos (2) tramos del mismo. En el primer tramo se taparon 3 metros lineales, siendo este punto, el lugar donde se une el drenaje natural con el nuevo o reciente drenaje artificial establecido, es decir, punto donde se llevó a cabo la desviación del drenaje. El segundo tramo: se taparon aproximadamente 30 metros lineales, en donde se llevó a cabo la nivelación del terreno, es anotar que las aguas lluvias provenientes del drenaje natural intervenido y/o desviado continuaran desembocando a la misma quebrada El Salado. El señor Fernando Cansino en su calidad de presunto responsable, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

2.- La actividad de poda de dos árboles de la especie *Chiminango sp.*, al señor Fernando Cansino, en su calidad de presunto responsable, en contra de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Para el primer cargo, es decir el desvío o cambio en el curso del drenaje natural, se tiene que el legislador ya hizo pronunciamiento respecto a de esta intervención con las normas es decir el ARTÍCULO 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 104 del Decreto 1541 de 1978, normas que fueron recogidas en las Ley 99 de 1993.

Ahora bien la actuación de reproche es que el usuario realizó obras de desvío o cambio del drenaje natural, adecuaciones estas realizadas sin mediar el permiso de esta autoridad ambiental. Se tiene que al momento de la infracción, existía la norma que señala las exigencias para iniciar el trámite de derecho ambiental de ocupación de Cauce, norma que se encuentra dentro del ordenamiento jurídico, que goza de la presunción de legalidad, y de ser conocida por todos con ocasión al principio de publicidad de los actos administrativos generales.

La otra conducta desplegada, tiene relación con el aprovechamiento forestal de poda, de la cual el legislador en forma previa a los hechos, enmarcó en los artículos 55-59 del Decreto 1791 de 1996 octubre 4, y del ARTÍCULO 59 y 60 del ACUERDO 018 de 1998, ESTATUTO FORESTAL. Existe una norma en la cual señala que el aprovechamiento forestal consistente en poda, se encuentra antecedido de un permiso para su aprovechamiento. Con todo se encuentra probado que el usuario hizo poda en dos especies arbóreas, sin contar con los permisos o autorizaciones previas de esta autoridad ambiental.

En suma, las normas existentes en el ordenamiento jurídico, previene al usuario que antes de realizar la ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, debía realizar los trámites ante la autoridad ambiental para que luego de realizar los estudios propios, determinara la viabilidad técnica y ambiental de autorizar o no dichos derechos ambientales.

Dentro de la actuación, es del resorte del presunto infractor demostrar la ajenidad a los cargos endilgados, deben acreditar, que antes de realizar la ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, realizó el trámite administrativo tendiente a obtener los permisos respectivos, sin embargo, en revisión de la foliatura, no obra ningún documento que así lo acredite y en los archivos de esta entidad, no obra ninguna solicitud con antelación a la fecha de los hechos.

Muy por el contrario, las manifestaciones expresas, en las cuales, señala el usuario que realizó la ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, desconociendo el cumplimiento de la obligación normativa.

⁶³ Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro del expediente, obran los informes del 31 de marzo de 2014 (folio 1-2), visita del 24 de abril de 2014 (folio 3-4) y concepto del 29 de julio de 2016 (folio 55-57) y visita del 15 de abril de 2019 (folio 66-68), dan cuenta que efectivamente se dio el desvío de las aguas, se tiene plena congruencia de los hechos investigados desde el año 2014 a la fecha.

Las pruebas técnicas, ya practicadas, y los dicho por el presunto responsable, corroboran los hechos que fueron enunciado en el informe de visita del 31 de marzo de 2014, por lo tanto se tiene como probado que efectivamente en el predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro – Valle del Cauca, se dio una ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque.

A los hechos descritos como violatorios de una ley ambiental, se tiene acompasado que el legislador expidió la Ley 1333 de 2009, por la cual señala el procedimiento a aplicar en caso de infracciones ambientales descritas en el artículo 40 ídem.

Queda satisfecho el requisito de la ley, respecto de la tipicidad, habida cuenta que el reproche que se hace, es porque habiendo normatividad para la ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, en predios de propiedad privada, que es de obligatorio realizar en forma previa un permiso de la autoridad ambiental. Se tiene como probado que se realizó sin dar cumplimiento de la normatividad ambiental, razón por la cual se impone sanción, de la desatención de las exigencias y que en el ejercicio de la actividad de aprovechamiento forestal sin el debido permiso de ley, en total contradicción con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 Capítulo II. Ocupación de cauces, Artículo 102, Decreto 1541 de 1978. Capítulo iii. Ocupación Artículo 104., Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 018 DE 1998, Estatuto Forestal.

3.- EL DEBIDO PROCESO

El proceso administrativo sancionatorio en su procedimiento, se encuentra sujeto a las ordenanzas del artículo 29 Superior, en cuanto que el procedimiento que se aplica debe estar preestablecido en la norma, por ser el trámite el conjunto de las garantías en protección de la persona investigada en una conducta administrativa sancionable

El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción⁶⁴

En el presente asunto, se tiene surtidas las etapas procesales con la debida notificación del usuario, y el desarrollo de las etapas descritas en la Ley 1333 de 2009 tal y como quedo anotada en el acápite de la actuación procesal.

4.- LA RESPONSABILIDAD.

La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio en razón que solo puede ser sancionado aquello a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios universales del derecho ambiental de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

La voluntad legislativa, invirtió la presunción de inocencia contenida en el artículo 29 Superior, en razón a que el medio ambiente es un bien mayor, cuya protección está en cabeza del Estado y de los particulares, de ahí que la carga de la prueba sea para el presunto responsable quien debe acreditar que no tiene responsabilidad alguna frente a los cargos enunciados.

Por lo expuesto, se tiene que conforme la norma especial para el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, la carga de la prueba corresponde al presunto infractor, en este caso concreto FERNANDO CANCINO RESTREPO, quien dentro del presente proceso, debió demostrar que en el ejercicio de su actividad, ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, la hizo en forma legal, es decir, previa a la actuación debió haber tramitados los permisos correspondientes, pese a todo el presunto infractor no presentó ninguna prueba que hiciera contradicción a los informes realizados por los profesionales de la Corporación. Por lo tanto, los cargos formulados, no fueron objeto de contradicción alguna por parte del usuario, por lo tanto, los cargos persisten.

⁶⁴ Sentencia C-860 de 2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Estado ejerce la potestad sancionadora, y para imponer la sanción, lo se justifica cuando el destinatario de la norma pudo haber actuado de otro modo, haciéndose merecedor de un juicio de reproche.

Esta exigencia de un actuar negligente constituye un elemento del tipo infractor, que no sería otro que la tipicidad subjetiva o el juicio de reproche objetivo, en tanto está dirigido a la conducta y no al autor.

En el caso puesto a estudio, se descarta del dolo, que exige una sentencia en firme emitida por la jurisdicción, que en este caso no se ha dado, o la prueba fehaciente para demostrar que el usuario actuó con la intención dañosa, hecho que en este caso no se dan tales presupuestos ni pruebas que así lo acrediten. Por lo tanto, el título a imputar es culpa, cuando se produzca el resultado no querido por la norma o se realice la conducta generadora del riesgo, pese a que el usuario pudo y debió evitarlo, observando y cumpliendo una norma que imponía un deber de cuidado.

Se reprocha la conducta, por negligente, toda vez que pudo haber actuado en forma diferente y no lo hizo, es decir realizó la actividad de ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque, sin los permisos que exige la norma, asumiendo el riesgo que conlleva la violación de un deber normativo.

No es posible dar aplicación al error invencible, toda vez que señala la doctrina que el usuario aun tomando todas las precauciones, no se pudo evitar la producción del lesionar la normatividad ambiental. Mientras que el error vencible se da cuando el error corresponde una precipitación o falta de diligencia el valorar las circunstancia que rodean el hecho o lo integran.

En este caso, se trata de un error vencible, toda vez que tan solo era realizar una consulta a esta Corporación, para verificar los requisitos que se debían realizar para obtener el estudio previo para obtener permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento del recurso bosque y no lo hizo.

Así las cosas, la sanción que se ha de imponer es a título de culpa teniendo como su generador la violación de las normativas ambientales contenidas en Decreto Ley 2811 de 1974 Capítulo II. Ocupación de cauces, Artículo 102, Decreto 1541 de 1978. Capítulo III. Ocupación Artículo 104., Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 018 DE 1998, Estatuto Forestal

El informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 31 de julio de 2019 dice al respecto⁶⁵:

7- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD: El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.

Esa presunción se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario.

En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales⁶⁶.

Se descarta que la conducta sea dolosa, toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria de la jurisdicción, por estos hechos a cargos del presunto responsable.

Siendo entonces que la responsabilidad hoy a imponer es a título de CULPA, entendiéndose que sus generadores son la impericia, imprudencia, violación de reglamento.

El caso en estudio, se subsume en la norma, cuando una persona vulnera normatividad ambiental por no dar cumplimiento a la normativa.

El señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, representante legal de la empresa INVERSIONES MONACO CM LTDA – NIT 0900081848-1, señalado en Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos, de fecha 20/06/2014, por los cargos de:

⁶⁵ Folio 137-140

⁶⁶ Sentencia C-595/10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actividades de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello de tierra de dos tramos del mismo: uno de ellos de tres (3) metros lineales, lugar donde el canal se une al drenaje con el nuevo construido. Un segundo tramo sellado de treinta (30) metros, sector donde se efectuó nivelación del terreno y

*Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, sin contar con permiso por parte de la CVC, en el predio Java No. 5 de 5 has 9930,678 M2 Número catastral 00-01-0006-0320-000 Matrícula Inmobiliaria 373-113965, entre otros predios, ubicado en el municipio de San Pedro, Valle del Cauca, es **RESPONSABLE** de la infracción al no tramitar ante las autoridades competentes los permisos de desvío o cambio de curso de un drenaje natural de aguas lluvias y Poda de dos (2) árboles de la especie chiminango, sin contar con permiso por parte de la CVC, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra la legislación ambiental vigente.*

DE LOS ATENUANTES Y AGRAVANTES DEL PROCESO SANCIONATORIO.

En el ejercicio técnico de responsabilidad y sanción a imponer se realizó el estudio respecto de los atenuantes y de los agravantes y de los eximentes de que trata la Ley 1333 de 2009 a lo que se lee:

DE LOS ATENUANTES - EL ARTÍCULO 6 de la ley 1333 de 2009, señala las causales de ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

DE LOS AGRAVANTES - EL ARTÍCULO 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que al revisar los doce ítems de la norma, la situación en estudio se subsume en el numeral segundo del que se lee: "...que la infracción genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana", no se presentaron, razón por la cual se considera no existen circunstancias agravantes.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD-CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO:

Previo a decidir sobre la sanción a imponer, se ha de señalar que dentro de la actuación, FERNANDO CANCINO RESTREPO, no demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009, para cesar la acción en su favor.

5.- PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

Este principio exige como regla de moderación y funcionalidad, ya que las sanciones habrán de ser en cada caso las necesarias para que cumpla su finalidad represiva y preventiva. La imposición de la sanción no puede ser ejercida en forma arbitraria o discriminatoria, sino que su imposición debe estar fundada en los criterios de razonable y proporcional, que cumpla el fin, por ello la proporción debe ser tasada conforme a la gravedad de la falta cometida.

TIPOS DE SANCION

El artículo 40 cuarenta de la ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro
4. Demolición de obra a costa del infractor
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El tipo de sanción a imponer en este caso, de acuerdo con la ley 1333 de 2009, es una multa, dado que corresponde a la primera infracción aplicada y se considera que el Presunto infractor puede dar cumplimiento a la normatividad. Por lo anterior se procede al cálculo de la multa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE LA MULTA.

A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales de acuerdo con la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

8. **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** El grado de afectación se determina para los dos cargos, con el fin de estimar el grado de afectación asociado al daño ambiental generado por la pérdida del recurso suelo.

10. **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** El grado de afectación se determina para los dos cargos, con el fin de estimar el grado de afectación asociado al daño ambiental generado por la pérdida del recurso suelo.

Así las cosas, la Ley 1333 de 2009, permite imponer una sanción principal y hasta dos accesorias, en este caso, se aplicará una accesorio, para brindar las condiciones técnicas que requiere el canal como el que trata el presente asunto, por lo que se requiere que cumplan así:

- Limpieza de los escombros dentro del canal Tesorito

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	MODIFICACION CAUCE				
GRUPO	UGC SONSO - GUABAS - SABALETA - EL C	MUNICIPIO	SAN PEDRO				
EQUIPO EVALUADOR	CAROLINA A. CORDOBA., EDNA PIEDAD	CUENCA	SAN PEDRO				
CARGO	COORDINADOR UGC SONSO - GUABAS	EXPEDIENTE	0741-039-004-148-2014				
PRESUNTO INFRACTOR	FERNANDO CANCINO RESTREPO	FECHA DD/MM/AA	29/07/2019				
FORMULA		$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$					
VARIABLES		VALOR		MULTA			
BENEFICIO ILICITO	B	\$	83.582	\$ 8.271.054			
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α		1,00000				
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	I	\$	113.714.888				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0,2				
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0,06				
Versión: 01		Página 1 de 5		FT.0340.12			

La imposición de la multa, es un acto reglado, contenido en la Resolución 2086 de 2010 "por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009", por lo tanto, la multa es la sanción

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma ambiental, impuesta bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El legislador en su voluntad legislativa diseñó en forma estándar la dosimetría de la sanción, en la que busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Por lo tanto, en aplicación de la fórmula de tasación de multa FT.034.12 el valor a pagar por el presunto infractor, es a cargo de FERNANDO CANCINO RESTREPO, como responsable, es la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.271.0541.00).MCTE, valor este que debe ser consignado en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUIA

El legislador por su parte, señaló que todo infractor ambiental debe ser inscrito en el registro único de infractores ambientales, tal y como se señala en la Resolución 415 de 2010, "Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones", dispone:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todas las actuaciones administrativas debidamente ejecutoriadas a través de las cuales las autoridades ambientales hayan impuesto algunas de las siguientes sanciones en los términos y condiciones de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009:

- Multas.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de la obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes y especies silvestres exóticas.
- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental, cuando haya sido impuesta la sanción en reemplazo de una multa.

Artículo 4°. De la obligación de diligenciar el RUIA. Todas las autoridades ambientales que impongan las sanciones administrativas ambientales descritas en el anterior artículo deberán, dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, registrar y/o actualizar la información sobre los infractores ambientales, en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA.

Con todo se tiene que una vez se encuentre en firme la decisión de la sanción se ha de ordenar la inscripción del responsable ambiental, conforme los términos del artículo 9 de la citada reglamentación que dispone:

Artículo 9°. Permanencia del reporte. El reporte realizado por las autoridades ambientales contenido en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, se publicará desde la ejecutoria de la providencia que impuso la sanción respectiva y hasta que se cumplan:

1. Un (1) año, contado a partir del pago de la sanción de multa.
2. Un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades relacionadas con el trabajo comunitario ordenadas por la autoridad ambiental.
3. Un (1) año, contado a partir de la demolición de la obra a costa del infractor.
4. Un (1) año, contado a partir del cumplimiento de la sanción de cierre temporal del establecimiento, edificación o servicio.
5. Dos años (2), contados a partir del cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
6. Dos (2) años, contados desde el decomiso definitivo de especímenes y especies silvestres exóticas, adelantado por la autoridad ambiental competente.
7. Dos (2) años, contados a partir de la restitución de especímenes de fauna y flora silvestres, contados desde cuando se haya cumplido con cualquiera de las siguientes alternativas según lo establecido por la autoridad ambiental competente:

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de julio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-039-004-148-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ambientalmente a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**; identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359459 expedida en Tuluá (V), de los cargos formulados consistentes en actividades de desvío o cambio en el curso de un drenaje natural de aguas lluvias, sello con tierra de dos (2) tramos del mismo. En el primer tramo se taparon 3 metros lineales, siendo este punto, el lugar donde se une el drenaje natural con el nuevo o reciente drenaje artificial establecido, es decir, punto donde se llevó a cabo la desviación del drenaje. El segundo tramo: se taparon aproximadamente 30 metros lineales, en donde se llevó a cabo la nivelación del terreno, así como también de la actividad de poda de dos árboles de la especie, en contra de la normatividad ambiental vigente a la fecha de los hechos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIÓN PRINCIPAL: Imponer a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (V), a título de sanción principal, como responsable por la infracción en el predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro – Valle del Cauca, consistente en el pago de una multa en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATROPESOS MCTE (\$8.271.054.00). El valor se encuentra liquidado aplicando la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible y usando formato para la tasación de multa FT. 0340.12. El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado una vez se encuentra ejecutoriado el presente acto administrativo y para el pago se expedirá la respectiva factura.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓN ACCESORIA: imponer a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (V), a título de sanción accesoria como responsable por la infracción ambiental, deberá cumplir con la obligación de limpieza de los escombros dentro del canal Tesorito. Actuación que deberá acreditar el responsable ambiental haber cumplido en el plazo no mayor a treinta días, contados a la partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0740-No. 00048 de junio 20 de 2014, consistente en la suspensión de actividades de desvío o cambio de curso en un drenaje natural de aguas lluvias y la actividad de poda de dos (2) arboles de la especie Chiminango sp, al señor Fernando Cansino, como presunto responsable, propietario del predio Java, ubicado en el corregimiento Todos Los Santos, municipio de San Pedro – Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (V), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011. Haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y de apelación, que debe ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, **INSCRIBIR** a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (V), en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – y que en atención al artículo 9 de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 415 DE 2010.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: El infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, una vez sea expedida la factura correspondiente. Efectuado el pago debe reportarlo ante esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La obligación impuesta en el presente acto administrativo, será objeto de seguimiento, en forma periódica hasta que se verifique el cumplimiento de la misma, por parte del coordinador de la UGC.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, **ARCHIVAR** el expediente 0741-039-004-148-2014, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur
Proyectó: Olga Lucía Echeverry Alzate – Abogada Contratista
Revisó: E Villota Gómez – Profesional Especializado Apoyo Jurídico
Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Guadalajara San Pedro
Expediente: 0741-039-004-148-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001259 DE 2019
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, PARA
EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-004-012-109-2014**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

⁶⁷ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de una autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones a favor del señor MAURICIO ONORI OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.968 expedida en Popayán-Cauca, representante legal del HOTEL Y ESTACION DE SERVICIO COLOMBA, para beneficio predio Hacienda Colomba, vereda el Guabal, jurisdicción del municipio de Yotoco, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO-PIEDRAS**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0743- 000314 de fecha 6 de abril de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0743-000314 de fecha 6 de abril de 2018⁶⁸, el usuario adjudicatario del permiso apertura de vías carreteables y explanaciones a favor del señor MAURICIO ONORI OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.968 expedida en Popayán- Cauca, representante legal del HOTEL Y ESTACION DE SERVICIO COLOMBA, para beneficio predio Hacienda Colomba, vereda el Guabal, jurisdicción del municipio de Yotoco (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0743-000314 de fecha 6 de abril de 2018, el usuario adjudicatario del permiso apertura de vías carreteables y explanaciones a favor del señor MAURICIO ONORI OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.968 expedida en Popayán- Cauca, representante legal del HOTEL Y ESTACION DE SERVICIO COLOMBA, para beneficio predio Hacienda Colomba, vereda el Guabal, jurisdicción del municipio de Yotoco (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0743-000314 de fecha 6 de abril de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el señor MAURICIO ONORI OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.968 expedida en Popayán- Cauca, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

⁶⁸ Folio 38-41

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AUTORIZACIÓN PARA VIAS	Trámite	AUTORIZACION PARA VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
Ubicación:	PREDIO HACIENDA COLOMBA - EL		
Valor del proyecto:	\$8.000.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	10
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	MAURICIO ONORI	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.791.739,00
Costo análisis: \$ 0.00
**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**
Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0743-000314 de fecha 6 de abril de 2018 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA COLOMBA, UBICADO EN LA VEREDA EL GUABAL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al señor señor MAURICIO ONORI OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.540.968 expedida en Popayán- Cauca, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento a la autorización de apertura de vías, carreteables y explanación, para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-004-012-109-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001262 DE 2019 (21 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0743-004-012-135-2016

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogas, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁶⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de una autorización de apertura de vías carreteables y explanaciones a favor del señor CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.311.301 expedida en Girardot (C), para beneficio predio La Cumbre, vereda Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO- PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR

el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CENTRO SUR profirió Resolución 0740-000757 de fecha 26 de septiembre de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 -000757 de fecha 26 de septiembre de 2016⁷⁰, el usuario adjudicataria del permiso apertura de vías carreteables y explanaciones a favor del señor CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.311.301 expedida en Girardot (C), para beneficio predio La Cumbre, vereda Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740-000757 de fecha 26 de septiembre de 2016, el usuario adjudicataria del permiso apertura de vías carreteables y explanaciones favor del señor CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.311.301 expedida en Girardot (C), para beneficio predio La Cumbre, vereda Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 -000757 de fecha 26 de septiembre de 2016, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el señor CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.311.301 expedida en Girardot (C), presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁷⁰ Folio 43-46

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PARA VÍAS CARRETEA	Trámite	AUTORIZACION PARA VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
Ubicación:	PREDIO LA CUMBRE- MEDIACANOA -		
Valor del proyecto:	\$250.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	0
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.791.739,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740- 000757 de fecha 26 de septiembre de 2016 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DE UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA CUMBRE, UBICADO EN LA VEREDA MEDIACANOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al señor CARLOS ARTURO SUAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.311.301 expedida en Girardot (C), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento a la autorización de apertura de vías, carreteables y explanación, para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0743-004-012-135-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001266 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

“ POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-380-2012

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁷¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora MARIA TRUJILLO TOBAR, representante legal de la Avícola El Recuerdo, para beneficio del predio granja El Recuerdo, que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO- MEDIACANO- RIOFRIO - PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 0740 - 000893 de fecha 31 de octubre de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución No. 0740- 000893 de fecha 31 de octubre de 2013⁷², el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio Granja El Recuerdo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.272.837, con dirección para notificación Lomas del Albergue Casa 8, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución No. 0740- 000893 de fecha 31 de octubre de 2013, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio Granja El Recuerdo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.272.837, con dirección para notificación Lomas del Albergue Casa 8, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo quinto de la Resolución No. 0740- 000893 de fecha 31 de octubre de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Granja El Recuerdo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.272.837, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁷² Folio 40-43

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO AVICOLA EL RECUERDO -		
Valor del proyecto:	\$2.500.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	3
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	MARIA TRUJILLO TOBAR	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento de Aguas Subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0740- 000893 de fecha 31 de octubre de 2013, **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC COMO Vy -60, EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA EL RECUERDO EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA AVICOLA EL RECUERDO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOVA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al Predio Granja El Recuerdo, identificado con cedula de ciudadanía. No. 29.272.837, representada legalmente por MARIA TRUJILLO TOBAR o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Aguas Subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifiqúese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 21 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador UGC YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-308-2012

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001267 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

“ POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-1197-2002

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁷³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de los señores ALVARO GERMAN VILLALOBOS GIRALDO y LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, propietarios de la Estacion de Servicio de combustible LA BASCULA, para beneficio del predio donde funciona la Estacion de Servicio de combustible LA BASCULA, que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO- MEDIACANO- RIOFRIO - PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución DRSOC No.000342 de fecha 31 de Diciembre de 2002, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución DRSOC No.000342 de fecha 31 de Diciembre de 2002⁷⁴, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio donde funciona la Estación de Servicio de Combustible LA BASCULA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.884.394, con dirección para notificación en la Estación de Servicio de Combustible, ubicada en el corregimiento de Media canoa, del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución DRSOC No.000342 de fecha 31 de Diciembre de 2002, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio donde funciona la Estación de Servicio de Combustible LA BASCULA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.884.394, con dirección para notificación en la Estación de Servicio de Combustible, ubicada en el corregimiento de Media canoa, del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución DRSOC No.000342 de fecha 31 de Diciembre de 2002, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que en el predio donde funciona la Estación de Servicio de Combustible LA BASCULA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.884.394, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁷⁴ Folio 18-21

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	MEDIACANOA - YOTOCO		
Valor del proyecto:	\$9.500.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	11
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	ALVARO GERMAN VILLALOBOS GIRALDO	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento de Aguas Subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución DRSOC No. 000342 de fecha 31 de diciembre de 2002, *“POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ALJIBE INVENTARIADO POR LA CVC COMO EL No. Vy-53” UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al Predio predio donde funciona la Estación de Servicio de Combustible LA BASCULA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.884.394, con dirección para notificación en la Estación de Servicio de Combustible, ubicada en el corregimiento de Media cañoa, del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Aguas Subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, al 21 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador UGC YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-1197-2002

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, proroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

⁷⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en la vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio que a su vez es jurisdicción de **U.G.C YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO- PIEDRAS**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0300 No. 0730-000628 de fecha 29 de julio de 2011, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0300 No. 0730-000628 de fecha 29 de julio de 2011⁷⁶, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, con dirección para notificación Calle 25 No. 32A-31 Barrio Alvernia, del municipio de Tuluá (Valle).

⁷⁶ Folio 28-33

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0300 No. 0730-000628 de fecha 29 de julio de 2011, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, con dirección para notificación Calle 25 No. 32A-31 Barrio Alvernia, del municipio de Tuluá (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo quinto de la Resolución 0300 No. 0730-000628 de fecha 29 de julio de 2011, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio El Paraíso, ubicado en la vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, con dirección para notificación Calle 25 No. 32A-31 Barrio Alvernia, del municipio de Tuluá (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO EL PARAISO - SALONICA- RIOFRIO		
Valor del proyecto:	\$13.237.392,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	16
Peticionario:	JORGE GUZMAN GOMEZ	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0,00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No.0730- 000628 de fecha 29 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USUO PUBLICO" a favor del predio El Paraíso, ubicado en la vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, con dirección para notificación Calle 25 No. 32A-31 Barrio Alvernia, del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo en el predio El Paraíso vereda San Rafael, corregimiento Salónica, municipio de Riofrio del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, con cedula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0731-010-002-073-2008

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

⁷⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, para beneficio del predio Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo que a su vez es jurisdicción de **U.G.C YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO- PIEDRAS**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0300 No. 0730-000330 de fecha 21 de mayo de 2010, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0300 No. 0730- 000330 de fecha 21 de mayo de 2010⁷⁸, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, con dirección para notificación Carrera 36B No. 14-27 Mz 19, urbanización La Villa, del municipio de Tuluá (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0300 No. 0730- 000330 de fecha 21 de mayo de 2010, los usuarios adjudicatarios del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, con dirección para notificación Carrera 36B No. 14-27 Mz 19, urbanización La Villa, del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0300 No. 0730-000330 de fecha 21 de mayo de 2010, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, con dirección para notificación Carrera 36B No. 14-27 Mz 19, urbanización La Villa, del municipio de Tuluá (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por

⁷⁸ Folio 30-34

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO VILLA ALEGRIA - HUASANO	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Valor del proyecto:	\$950.000,00	Número de salarios:	1
Tipo:	Seguimiento	Sub-tipo:	Otorgamiento
Año:	2019	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Peticionario:	AVILA NELLY DEL CARMEN NAVARRETE	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
Resolución:	136	Expediente:	0100-002-002-0-2018
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019		

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No.0730- 000330 de fecha 21 de mayo de 2010, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USUO PUBLICO”* a favor del Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, con dirección para notificación Carrera 36B No. 14-27 Mz 19, urbanización La Villa, del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo en el predio Villa Alegría, ubicado en la vereda Hato Viejo, corregimiento Huasano, municipio de Trujillo de la señora NELLY DEL CARMEN NAVARRETE DE AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.724.842, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyecto/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez
Expediente: Rad. N° 0731-010-002-100-2009

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001268 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019.
EXPEDIENTE 0731-010-002-131-2008"**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁷⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, para beneficio del predio La

sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio que a su vez es jurisdicción de **U.G.C YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO- PIEDRAS**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0300 No. 0730-000539 de fecha 01 de septiembre de 2009, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0300 No. 0730- 000539 de fecha 1 de septiembre de 2009⁸⁰, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, con dirección para notificación Carrera 3ª No. 8-21, corregimiento Salónica del municipio de Riofrio (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014, los usuarios adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, con dirección para notificación Carrera 3ª No. 8-21, corregimiento Salónica del municipio de Riofrio (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0300 No. 0730-000539 de fecha 01 de septiembre de 2009, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio La Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, con dirección para notificación Carrera 3ª No. 8-21, corregimiento Salónica del municipio de Riofrio (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁸⁰ Folio 25-30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO ACUASALONICA -SALONICA-		
Valor del proyecto:	\$2.278.116,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	3
Peticionario:	FUNDACION DE USUARIOS DEL	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.044.953,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No.0730- 000539 de fecha 1 de septiembre de 2009, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USUO PUBLICO"** a favor del predio La Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, con dirección para notificación Carrera 3ª No. 8-21, corregimiento Salonica del municipio de Riofrio (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo en el predio La Caucana vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, municipio de Rio frio del señor LUIS ALIRIO COLORADO RAMIREZ, representante legal de ACUASALONICA Nit 821.000.404-0, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0731-010-002-131-2008

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001264 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019.

, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁸¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁸¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.344.476 expedida en Tulua (Valle), para beneficio del predio Villa Auriflor vereda Madrigal, municipio de Rio frio que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO –

el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MEDIACANOA- RIOFRIO- PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0300 No. 0730-000129 de fecha 05 de febrero de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0300 No. 0730- 000129 de fecha 5 de febrero de 2013⁸², los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Auriflor, vereda Madrigal, municipio de Rio frio del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá (V), con dirección para notificación Carrera 10 No. 25D-12, Apto 301A del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0300 No. 0730- 000129 de fecha 5 de febrero de 2013, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Auriflor, vereda Madrigal, municipio de Rio frio del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá (V), con dirección para notificación Carrera 10 No. 25D-12, Apto 301A del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo quinto de la Resolución 0300 No. 0730-000129 de fecha 05 de febrero de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Villa Auriflor, vereda Madrigal, municipio de Rio frio del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá (V), con dirección para notificación Carrera 10 No. 25D-12, Apto 301A del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁸² Folio 24-30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO VILLA AURIFLOR - VEREDA		
Valor del proyecto:	\$4.450.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	5
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	MARCO TULIO FLOREZ CARDONA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.044.953,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No.0730- 000129 de fecha 5 de febrero de 2013, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"* a favor del Villa Auriflor, vereda Madrigal, municipio de Rio frio del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá (V), con dirección para notificación Carrera 10 No. 25D-12, Apto 301A del municipio de Tuluá (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo en el predio Villa Auriflor, vereda Madrigal, municipio de Rio frio del señor MARCO TULIO FLOREZ CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.344.476 expedida en Tuluá (V), o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0731-010-002-148-2012

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001261 DE 2019
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA EL AÑO 2019"**
EXPEDIENTE 0743-004-003-060-2015

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁸³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁸³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un aprovechamiento Forestal Único a favor del señor LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.185.534 expedida en Buga, para beneficio predio Mi Ranchito, vereda la Colonia, corregimiento las Delicias, municipio de Yotoco, que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO- PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferirá Resolución No. 0740- 000688 de fecha 23 de octubre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución No. 0740-000688 de fecha 23 de octubre de 2015⁸⁴, el usuario adjudicatario del permiso de aprovechamiento forestal Único es el señor LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.185.534 expedida en Buga, para beneficio predio Mi Ranchito, vereda la Colonia, corregimiento las Delicias, municipio de Yotoco, con dirección para notificación en el Predio Mi Ranchito, vereda la Colonia, del municipio de Yotoco (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución No. 0740-000688 de fecha 23 de octubre de 2015, el usuario adjudicatario del permiso de aprovechamiento forestal Único es el señor LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.185.534 expedida en Buga, para beneficio predio Mi Ranchito, vereda la Colonia, corregimiento las Delicias, municipio de Yotoco, con dirección para notificación en el Predio Mi Ranchito, vereda la Colonia, del municipio de Yotoco (Valle), Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el señor LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.185.534 expedida en Buga, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁸⁴ Folio 30-35

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO	Trámite	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Ubicación:	PREDIO MI RENCHITO - LA COLONIA -		
Valor del proyecto:	\$880.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	1
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$4.577.158,00
Costo análisis:	\$ 0,00
Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0740-000688 de fecha 23 de octubre de 2015 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO MI RANCHITO, UBICADO EN LA VEREDA LA COLONIA EL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al señor LAZARO DE JESUS MORENO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.185.534 expedida en Buga, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal Único, para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0743-004-003-060-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 00001263 DE 2019
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, PARA EL AÑO
2019"**
EXPEDIENTE 0743-004-005-304-2017

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁸⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁸⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un aprovechamiento de árboles aislados a favor del señor DIEGO MEJIA CASTRO, representante legal de la AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S, para beneficio del predio Chiquique, que a su vez es jurisdicción de U.G.C YOTOCO- MEDIACANO – RIOFRIO - PIEDRAS, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0743 -001010 de fecha 23 de octubre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0743-001010 de fecha 23 de octubre de 2017⁸⁶, el usuario adjudicatario del permiso de aprovechamiento de árboles aislados a favor del señor DIEGO MEJIA CASTRO, representante legal de la AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S, identificada con NIT. 805.011.844-7, con dirección para notificación Calle 64N No. 5b-26 local 26, del municipio de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0743-001010 de fecha 23 de octubre de 2017, el usuario adjudicatario del permiso de aprovechamiento de árboles aislados a favor del señor DIEGO MEJIA CASTRO, representante legal de la AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S, identificada con NIT. 805.011.844-7, con dirección para notificación Calle 64 N No. 5b-26 local 26, del municipio de Cali (Valle), de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0743-001010 de fecha 23 de octubre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que DIEGO MEJIA CASTRO, representante legal de la AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S, identificada con NIT. 805.011.844-7, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁸⁶ Folio 200 - 243

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO ARPOVECHAMIENTO	Trámite	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO C
Ubicación:	PREDIO CHIQUIQUE - VEREDA BUENOS		PERSISTENTE
Valor del proyecto:	\$726.200,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	1
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S.	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$4.577.158,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0743-001010 de fecha 23 de Octubre de 2017 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO CHIQUIQUE, UBICADO EN LA VEREDA BUENOS AIRES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo del señor DIEGO MEJIA CASTRO, representante legal de la AGROPECUARIA CHIQUIQUE S.A.S, identificada con NIT. 805.011.844-7, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 21 días del mes de octubre de 2019

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing Edgar Alfonso Largacha G. - Coordinador U.G.C YMPR

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0743-004-005--2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00001287 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

“ POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-308-2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁸⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁸⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor JULIAN SANTIAGO RUIZ, para beneficio del predio Granja Lomas Gordas, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0740 No. 0741- 000967 de fecha 3 de diciembre de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0741- 000967 de fecha 3 de diciembre de 2014⁸⁸, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio Granja Lomas Gordas, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.652.386, con dirección para notificación Carrera 1 N No. 5-38, del municipio de Ginebra (Valle).

⁸⁸ Folio 37-47

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0741- 000967 de fecha 3 de diciembre de 2014, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio Granja Lomas Gordas, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.652.386, con dirección para notificación Carrera 1 N No. 5-38, del municipio de Ginebra (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0741- 000967 de fecha 3 de diciembre de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Granja Lomas Gordas, identificado con cédula de ciudadanía 14.652.386, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	GRANJA LOMAS GORDAS - GINEBRA		
Valor del proyecto:	\$12.510.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	15
Peticionario:	JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.250.791,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento de Aguas Subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0741- 000967 de fecha 3 de diciembre de 2014, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, Y SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO Vg-57, EN EL PREDIO DENOMINADO GRANJA LOMAS GORDAS, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al Predio Granja Lomas Gordas, identificado con cedula de ciudadanía. No. 14.652.386, representada legalmente por JULIAN SANTIAGO RUIZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Aguas Subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-308-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001286 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-001-351-2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁸⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁸⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, con cedula de ciudadanía No. 17.081.471, para beneficio del predio San Rafael, corregimiento Canangua, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000230 de fecha 7 de marzo de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000230 de fecha 7 de marzo de 2014⁹⁰, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, con cedula de ciudadanía No. 17.081.471, con dirección para notificación Calle 5 No. 9-48 Barrio Jose Maria Cabal, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000230 de fecha 7 de marzo de 2014, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, con cedula de ciudadanía No. 17.081.471, con dirección para notificación Calle 5 No. 9-48 Barrio Jose Maria Cabal, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000230 de fecha 7 de marzo de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, con cedula de ciudadanía No. 17.081.471, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

⁹⁰ Folio 62-69

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO SAN RAFAEL - CANANGUA		
Valor del proyecto:	\$7,700,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	9
Peticionario:	RODRIGO SAAVEDRA BECERRA	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: **\$ 109,260.00**
Tabla única / Valor
por CVC: **\$1,250,791.00**
Costo análisis: **\$ 0.00**

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: **\$109,260.00**
Se cobra el 100% de **\$109,260.00**

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000230 de fecha 7 de marzo de 2014 *"POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EL POZO PROFUNDO Vgu-53, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CANANGUA, MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al predio San Rafael, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.081.471, representada por el señor RODRIGO SAAVEDRA BECERRA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez
Expediente: Rad. N° 0741-010-001-351-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001284 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-001-780-1996

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁹¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del INGENIO PICHICHI, con Nit 891.300.513, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, para beneficio del predio Korea, ubicado en la vereda Guacas, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000469 de fecha 16 de mayo de 1997, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución No. 000469 de fecha 16 de mayo de 1997⁹², el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del del INGENIO PICHICHI, con Nit 891.300.513, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, para beneficio del predio Korea, ubicado en la vereda Guacas, municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante . 000469 de fecha 16 de mayo de 1997, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del INGENIO PICHICHI, con Nit 891.300.513, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, para beneficio del predio Korea, ubicado en la vereda Guacas, municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución No. 000469 de fecha 16 de mayo de 1997, las mismas que hoy son objeto se seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, representante legal del INGENIO PICHICHI, NIT 891.300.513, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁹² Folio 27-30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO KOREA - MUNICIPIO GUACARI		
Valor del proyecto:	\$1,410,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	2
Peticionario:	INGENIO PICHICHI SA	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-001-001-26-2016

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: **\$ 109,260.00**
Tabla única / Valor
por CVC: **\$1,250,791.00**
Costo análisis: **\$ 0.00**

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: **\$109,260.00**
Se cobra el 100% de **\$109,260.00**

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000469 de fecha 16 de mayo de 1997 “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO Vgu-103, EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA KOREA, UBICADO EN LA VEREDA GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al predio KOREA, identificado con el NIT No. 891.300.513, representada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-780-1996

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0001288 DE 2019

(25 DE OCTUBRE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-001-878-1996

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁹³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor CARLOS ALFONSO LINCE TENORIO, para beneficio del predio Hacienda Maracaibo, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No 000556 de fecha 19 de Junio de 1997, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución No. 000556 de fecha 19 de Junio de 1997⁹⁴, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda Maracaibo, identificada con NIT. 2.589.736, con dirección para notificación Calle 38 N No. 3CN-75, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución No. 000556 de fecha 19 de junio de 1997, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda Maracaibo, identificada con cédula de ciudadanía 2.589.736, con dirección para notificación Calle 38 N No. 3CN-75, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución No. 000556 de fecha 19 de junio de 1997, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la Hacienda Maracaibo, identificada con cédula de ciudadanía 2.589.736., presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁹⁴ Folio 8-11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	HACIENDA MARACAIBO - GUACARI		
Valor del proyecto:	\$16.262.484,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	20
Peticionario:	MONICA BARONA ESCOBAR	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.250.791,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000556 de fecha 19 de junio de 1997 *"POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO Vgu-17, EN EL PREDIO DENOMINADO MARACAIBO, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI*, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a HACIENDA MARACAIBO, identificada con cedula de ciudadanía. No. 2.589.736, representada legalmente por CARLOS ALFONSO LINCE TENORIO o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-878-1996

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00001283 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019"

EXPEDIENTE 0741-010-001-952-1996

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁹⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la Hacienda La Cabañita representada por la señora CECILIA MARQUEZ S., para beneficio de La Hacienda La Cabañita, que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución DRC 000154 de fecha 26 de agosto de 1999, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución DRC- 000154 de fecha 26 de Agosto de 1999⁹⁶, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda La Cabañita Ltda, identificada con NIT. 891.301.482-1, con dirección para notificación Avenida 5 Norte No. 21N-22 oficina 103, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Correo electrónico lacabañita@emcali.net.co.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución DRC- 000154 de fecha 26 de agosto de 1999, se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda La Cabañita Ltda., identificada con NIT. 891.301.482-1, con dirección para notificación Avenida 5 Norte No. 21N-22 oficina 103, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución DRC- 000154 de fecha 26 de Agosto de 1999, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la Hacienda La Cabañita Ltda, identificada con NIT. 891.301.482-1, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁹⁶ Folio 21-24

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite:	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	HACIENDA LA CABAÑITA - GUACARI		
Valor del proyecto:	\$17.492.484,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	21
Peticionario:	MONICA BARONA ESCOBAR	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: **\$ 109.260,00**
Tabla unica / Valor
por CVC: **\$1.250.791,00**
Costo análisis: **\$ 0.00**

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: **\$109.260,00**
Se cobra el 100% de **\$109.260,00**

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC-000154 de fecha 26 de agosto de 1999 **"POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO Vgu-43, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CABAÑITA, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI**, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a HACIENDA LA CABAÑITA, identificada con NIT. 891.301.482-1, representada legalmente por CECILIA MARQUEZ SAAVEDRA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-952-1996

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001285 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-001-1156-2002

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁹⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Guacarí, para beneficio del predio Granja Lina Mares, ubicada en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000424 de fecha 01 de noviembre de 2002, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución No. 000424 de fecha 01 de noviembre de 2002⁹⁸, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Guacarí, para beneficio del predio Granja Lina Mares, ubicada en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante. 000424 de fecha 01 de noviembre de 2002, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de de la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Guacarí, para beneficio del predio Granja Lina Mares, ubicada en el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución No. 000424 de fecha 01 de noviembre de 2002, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la señora MARES GONZALEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Guacarí, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁹⁸ Folio 9-12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO GRANAJA LINA MARES MPIO		
Valor del proyecto:	\$9,700,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	12
Peticionario:	MARES GONZALEZ RUIZ	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
		Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla única / Valor por CVC:	\$1,250,791.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000424 de fecha 01 de noviembre de 2002 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO Vgu-62, EN EL PREDIO GRANJA LINA MARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al predio Granja Lina Mares, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.538.550 expedida en Guacarí, representada por la señora MARES GONZALEZ RUIZ, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-1156-2002

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001280 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0721-010-002-041-2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, proroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁹⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de los señores OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, para beneficio del predio La Estrella, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014¹⁰⁰, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Estrella, los señores OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.246.710, 40.985.555, 94.306.461, 16.449.337, 31.468.525, 16.445.335, 16.445.757 y 31.466.528 expedidas en Palmira, San Andrés y Yumbo, con dirección para notificación Calle 34 No. 19-85, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014, los usuarios adjudicatarios del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Estrella, los señores OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.246.710, 40.985.555, 94.306.461, 16.449.337, 31.468.525, 16.445.335, 16.445.757 y 31.466.528 expedidas en Palmira, San Andrés y Yumbo, con dirección para notificación Calle 34 No. 19-85, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio La Estrella, los señores OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.246.710, 40.985.555, 94.306.461, 16.449.337, 31.468.525, 16.445.335, 16.445.757 y 31.466.528 expedidas en Palmira, San Andrés y Yumbo, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁰⁰ Folio 39-45

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO LA ESTRELLA		
Valor del proyecto:	\$2.958.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	4
Peticionario:	OLIVIER ALVAREZ BORJA	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0720 No. 0721- 000205 de fecha 5 de marzo de 2014, *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, PROPIETARIOS DEL PREDIO DENOMINADO "LA ESTRELLA", UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DEL CERRITO*, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al Predio La Estrella, representada legalmente por propietarios del predio la Estrella OLIVER ALVAREZ BORJA, HERMILA ALVAREZ BORJA, ERMINSUL ALVAREZ BORJA, JOSE ASDALAI ALVAREZ BORJA, RUEBIELA ALVAREZ BORJA, HENRY ALVAREZ BORJA, MOWEMAN ALVAREZ BORJA Y DORA ALVAREZ BORJA, identificados con cédulas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanías No. 16.246.710, 40.985.555, 94.306.461, 16.449.337, 31.468.525, 16.445.335, 16.445.757 y 31.466.528 expedidas en Palmira, San Andres y Yumbo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0721-010-002-041-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001281 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019"
EXPEDIENTE 0761-010-002-232-2004**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁰¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de

¹⁰¹ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA para beneficio del predio Gualanday hoy Rodero, municipio de Ginebra que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No.000193 de fecha 27 de febrero de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No.000193 de fecha 27 de febrero de 2014¹⁰², los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Gualanday hoy el Rodero, municipio de Ginebra del señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedidas en Cali, con dirección para notificación Calle 29 Norte No. 6AN-40, del municipio de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.000193 de fecha 27 de febrero de 2014, los usuarios adjudicatarios del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Gualanday hoy el Rodero, municipio de Ginebra, del señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedidas en Cali, con dirección para notificación Calle 29 Norte No. 6AN-40, del municipio de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No.000193 de fecha 27 de febrero de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio predio Gualanday hoy el Rodero, municipio de Ginebra, del señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedidas en Cali, con dirección para notificación Calle 29 Norte No. 6AN-40, del municipio de Cali (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

¹⁰² Folio 47-55

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación: PREDIO GUALANDAY HOY EL RECREO
Valor del proyecto: \$13,200,000.00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Valor salario mínimo: \$828,116.00
Número de salarios: 16
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: 0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00

Tabla única / Valor
por CVC: \$1,044,953.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000193 de fecha 27 de febrero de 2014, "POR LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A FAVOR DEL señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, con dirección para notificación Calle 29 Norte No. 6AN-40, del municipio de Cali (Valle), PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO Gualanday hoy el Rodero, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al en el predio Gualanday hoy el Rodero, municipio de Ginebra señor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedidas en Cali, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 25 de octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0761-010-002-232-2004

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001282 DE 2019

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2019"
EXPEDIENTE 0741-036-014-161-2018**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁰³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹⁰³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento a favor del señor **LUCIO GARCÉS BRAVO** para beneficio del predio Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0741-000862 de fecha 28 de agosto de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0741-000862 de fecha 28 de agosto de 2018,¹⁰⁴ los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento en el predio Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra del señor LUCIO GARCÉS BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 expedidas en Arauquita, con dirección para notificación Carrera 5 No. 4-16 del municipio de Ginebra (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0741-000862 de fecha 28 de agosto de 2018, los usuarios adjudicatarios del permiso de vertimiento en el predio Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra del señor LUCIO GARCÉS BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 expedidas en Arauquita, con dirección para notificación Carrera 5 No. 4-16 del municipio de Ginebra (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0741-000862 de fecha 28 de agosto de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra, del señor Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra del señor LUCIO GARCÉS BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 expedidas en Arauquita, con dirección para notificación Carrera 5 No. 4-16 del municipio de Ginebra (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁰⁴ Folio 40-45

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO A VERTIMIENTOS	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	PREDIO RISARALDA - VEREDA LULOS		
Valor del proyecto:	\$11.600.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	14
Peticionario:	LUCIO GARCES BRAVO	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla única / Valor por CVC:	\$3.968.441,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0741- 000862 de fecha 28 de agosto de 2018, **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO RISARALDA, UBICADO EN LA VEREDA LULOS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR DEL** señor LUCIO GARCES BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 expedidas en Arauquita, con dirección para notificación Carrera 5 No. 4-16 del municipio de Ginebra (Valle), PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo al en el predio Risaralda, vereda Lulos, municipio de Ginebra señor LUCIO GARCES BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.301.193 expedidas en Arauquita, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los 25 de Octubre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez
Expediente: Rad. N° 0741-036-014-161-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001331 DE 2019
(13 DE NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DISPONE LA APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

COMPETENCIA

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el inmueble rural se encuentra en el Corregimiento Santa Rosa Tapias, Municipio de Guacarí (V).

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁰⁵.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana se cifiene a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales

¹⁰⁵ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como resultado de las actuaciones desplegadas en la etapa de indagación preliminar, se tiene que solo se adelantará procedimiento Administrativo Sancionatorio contra quienes se logró precisar que no actuaron bajo causales eximentes de responsabilidad y su actividad se considera infracción en materia ambiental.

Para el presente caso, los presuntos infractores ambientales son:

- FABIO LEÓN OCHOA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15430322,
- RODOLFA NIETO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29280945,
- DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16787170,

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en los predios denominados La María, La María Lote 2 y La María Lote 3, todos ubicados en el Corregimiento Santa Rosa de Tapias, Jurisdicción del Municipio de Guacarí (V), se erradicaron alrededor de (68) de árboles de las especies Guayabos (*Psidium guajava*), Guamos (*Inga edulis*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Nacederos (*Trichanthera gigantea*), Niguito (*Muntingia calabura*) y un Helecho Arbóreo (*Cyatheales*), hechos que fueron directamente constatados por funcionarios de la CVC encargados de la zona.

Para los efectos se procedió con el informe de visita respectivo de fecha 05 de septiembre de 2018, en el cual se hallan la consulta realizada al Geoportal del IGAC en aras de conocer la matrícula inmobiliaria de los predios en mención, con la finalidad de determinar la identificación de los propietarios de los predios en donde ocurrió la vulneración al Recurso Natural "Bosque".

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 a 6 informe de visita técnica realizada arriba descrito. En dicho informe, se hace una serie de recomendaciones, tales como "suspensión inmediata de las actividades y dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra unos presuntos responsables, quienes, según información suministrada por la comunidad vecina, eran los propietarios de los predios sobre los cuales se cometió la infracción.

Así las cosas, mediante Auto de Tramite de fecha 17 de septiembre de 2018, se aperturó una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se tomaron otras determinaciones en contra de los señores FREDDY OROZCO Y FABIO OCHOA, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de la presunta infracción. Indagación que fue debidamente comunicada tal y como obra a folio 25. Lo anterior, toda vez que al momento de realizarse la visita técnica y posteriormente rendir el respectivo informe, no se logró la plena identificación de los presuntos infractores lo cual es menester para aperturar un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, se dispuso oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga a fin de obtener el Certificado de Tradición de cada uno de los predios objeto del presente proceso identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 373-109935, 373-109936 y 373-109937, de lo cual se obtuvo satisfactoria respuesta, lográndose con esto establecer (nombre y documento de identidad) de cada uno de los propietarios de los predios, al momento de cometerse la infracción ambiental.

En consecuencia de lo antes expuesto y una vez revisados los Certificados de Tradición de cada uno de los predios, se logró concluir varias cosas, entre ellas que el señor FREDDY OROZCO (Nombre suministrado por la comunidad contigua al predio) no es, ni ha sido propietario de ninguno de los predios, por ende, se deja por fuera del presente proceso sancionatorio ambiental. Sin embargo, respecto del señor FABIO LEÓN OCHOA RENDON, se halla en el documento público como propietario de los tres predios en años anteriores, razón por la cual se ha de aperturar proceso sancionatorio ambiental en su contra en aras de determinar si poseía el derecho de dominio de dichas tierras en el momento en que se cometió la infracción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En concordancia con lo mencionado (Revisión de los Certificados de Tradición de matrículas inmobiliarias: 373-109935, 373-109936 y 373-109937), se ha de aperturar proceso sancionatorio ambiental, en contra de las personas que poseían la propiedad de los predios al momento de cometerse la infracción, así:

-DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA con cédula No. 16.787.170 propietario del Predio "La Maria" 373-109937.

- RODOLFA NIETO MONTOYA con cédula No. 29.280.945 propietaria del 50% "La Maria Lote 2" 373-109935, respecto del señor CAMPO ELÍAS CERON PORTILLA con cédula No. 2.614.310 propietario del otro 50%, según anotación No. 5 se encuentra fallecido, razón por la cual se ha de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de conocer el estado de su cédula.

Respecto del predio denominado "La Maria Lote 3" con matrícula inmobiliaria 373-109936, se halla anotación No. 5 de fecha 09 de agosto del 2018, es decir, (poco tiempo antes de conocerse los hechos objeto del presente proceso), un englobe de ese y dos predios más, identificados bajo la matrícula 373-127282, por dicho motivo se ha de solicitar Certificado de Tradición de dicha matrícula a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga para conocer su propietario.

Por las razones anteriormente expuestas, se ha de proseguir con las actuaciones administrativas pertinentes.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos contenidos en el expediente 0741-039-002-382-2018, especialmente:

-Informe de visita de fecha 05 de septiembre de 2018.¹⁰⁶

-Certificado de Tradición de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 373-109935, 373-109936 y 373-109937.¹⁰⁷

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

¹⁰⁶ Folios 1 -6

¹⁰⁷ Folios 28-33

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que sí existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, así como se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó como presuntos infractores, quienes no hayan obrado bajo causal de exoneración de responsabilidad.

Por lo anterior, esta indagación preliminar culmina con el auto de apertura de la investigación.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe que describe el momento donde se verifican la actividad de erradicación de las 68 especies arbóreas, acción que fue realizada con el objetivo de establecer un cultivo de café.

Ahora bien, frente a los vinculados a la indagación preliminar, se tiene que respecto al señor FREDDY OROZCO no logró ser plenamente identificado, como tampoco relacionarlo de alguna forma con la infracción ambiental que nos ocupa, razón por la cual no se aperturará proceso sancionatorio en su contra. Por otro lado, respecto al señor FABIO LEÓN OCHOA RENDON, por aparecer en los distintos Certificados de Tradición, ha de iniciársele proceso sancionatorio ambiental como también a todas aquellas personas que aparezcan en los Certificados con derecho de dominio sobre los predios para el tiempo en que ocurrieron los hechos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR*, con radicado 0741-039-002-382-2018, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: *APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL*, bajo el radicado 0741-039-002-382-2018 en contra de **FABIO LEÓN OCHOA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15430322, **RODOLFA NIETO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29280945 y **DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16787170.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *NOTIFICAR PERSONALMENTE a FABIO LEÓN OCHOA RENDÓN*, identificado con cédula de ciudadanía No. 15430322, **RODOLFA NIETO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29280945 y **DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16787170, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Consúltese en la página web de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, en aras de obtener la entidad prestadora de salud de los presuntos infractores y así proseguir a oficializarlas para que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estas se sirvan brindar información acerca de la dirección de residencia de dichos usuarios. Lo anterior en con el fin de surtir el acto de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiese al Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales – SISBEN, para que se sirva brindar información acerca de la dirección de residencia de los presuntos infractores. Lo anterior en con el fin de surtir el acto de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiese a Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva brindar certificado del estado de la cédula No. 2.614.310, perteneciente al señor CAMPO ELÍAS CERON PORTILLA.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que se sirva remitir el Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-127282, con el fin de determinar a quién pertenece.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Municipio de Guadalajara de Buga de la existencia de este proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA (V), EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó/Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora.

Revisó: P.E, Piedad Villota Gomez.

Archívese en: 0741-039-002-382-2018.

Guadalajara de Buga, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE MARIA POSADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.402 de Trujillo-Valle, con domicilio en el predio Hacienda Las Delicias, Vereda Diamantina, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 693372019 presentado en fecha 09/09/2019, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Finca El Danubio, ubicado en la Vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 384-1341.
- Concepto uso de suelo.
- Inventario Forestal.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE MARIA POSADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.402 de Trujillo-Valle, con domicilio en el predio Hacienda Las Delicias, Vereda Diamantina, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 693372019, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno, en el predio Finca El Danubio, ubicado en la Vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE MARIA POSADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.402 de Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE \$(216,702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JOSE MARIA POSADA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.402 de Trujillo-Valle, con domicilio en el predio Hacienda Las Delicias, Vereda Diamantina, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-250-2019.

Guadalajara de Buga, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERSIONES AGROCAÑA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.508.367-4, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.567 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 22N # 6 AN 24 OF 405, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 264242019 presentado en fecha 28/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Hacienda Siberia, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de cada uno de los propietarios de los predios.
- Autorización para trámite legal otorgada por los propietarios de los predios.
- Certificados de tradición de los predios con matrículas inmobiliarias No. (373-15119, 373-15120, 373-15121, 373-15122, 373-65541).
- Registro Único Tributario (RUT)
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES AGROCAÑA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.508.367-4, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.567 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 22N # 6 AN 24 OF 405, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 264242019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Hacienda Siberia, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la sociedad **INVERSIONES AGROCAÑA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.508.367-4, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.567 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2,023,913.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **INVERSIONES AGROCAÑA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.508.367-4, representada legalmente por el señor **VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.567 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 22N # 6 AN 24 OF 405, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-135-2019.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN	0741-039-004-085-2016
PRESUNTO INFRACTOR	<p>ASOCIACIÓN DE BAREQUEROS Y PEQUEÑOS MINEROS DE RIOFRIO NIT. 900.555.868-2 Corregimiento de Salónica</p> <p>JESÚS ALDEMAR RAMIREZ C.C.6.145.744 de Bolívar Representante Legal</p> <p>WILSON JAIR GODOY SOLARTE C.C.6.428.436</p> <p>BELISARIO MONTES PRADO C.C.2.622.614</p>

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<p>GABRIEL JOSE GODY SOLARTE C.C. 6. 428.846</p> <p>BAYRON GRAJALES QUINTERO C.C.1.115.077-.173</p> <p>ROBINSON ANDRES SALAZAR GRAJALES C.C.1.112.303.153</p> <p>CARLOS ENRIQUE GONZALEZ OROZCO C.C. 1.112.298.113</p> <p>HECTOR FABIO CALDERON ECHEVERRY C.C.1.116.724.345</p> <p>JOSE JOAQUIN SOTO C.C.6.429.445</p> <p>LUIS MEDRANO OSORIO ROJAS T.I.-99.109-06640 -MENOR DE EDAD</p>
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	MEDIACANOA RIOFRIO YOTOCO PIEDRAS
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	HIDRICO

Mediante Resolución 0740- Nro. 00219 del 18 de abril de 2016, “por la cual se impone una medida preventiva” consistente en la suspensión de actividades de explotación minera sobre el cauce de río Volcanes¹⁰⁸

Con Resolución 0740 Nro. 743-000471 del 2 de junio de 2017, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la ASOCIACION DE BAREQUEROS Y PEQUEÑOS MINEROS DE RIO FRIO y en contra de los presuntos responsables. Así mismo les fueron formulados los cargos de desarrollo de actividades de minería en la cuenca del RIOFRIO, mediante el uso de equipos como motobombas sin cumplir con los requisitos de orden ambiental tales como plan de manejo ambiental en contra de lo dispuesto en los artículo 15 y 16 del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013.

La decisión administrativa fue notificada en debida forma al representante legal de ASOCIACION DE BAREQUEROS Y PEQUEÑOS MINEROS DE RIOFRIO.¹⁰⁹ Y para el 12 de julio de 2017, fueron presentados los descargos.¹¹⁰

Con Resolución Nro. 740-000688 del 31 de julio de 2017, fue levantada la medida preventiva¹¹¹

Mediante auto del 4 de octubre de 2017, fue aperturado el periodo probatorio, en la cual se dispuso de una visita técnica¹¹²

Con Resolución 0740-0741-001190 del 11 de diciembre de 2017, “por la cual se revocan unas actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones”, y en su artículo segundo, formulan nuevos cargos así:

1.- Contaminación hídrica por uso de motobombas de combustible

¹⁰⁸ Folio 15-26

¹⁰⁹ Folio 48

¹¹⁰ Folio 50-52

¹¹¹ Folio 93-94

¹¹² Folio 99-100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- Impactos negativos sobre la morfología (sectores 2 y 3 – con coordenadas e= 1.079.368 y N =949.079 – sector 2 y E=107966663 y N =949.339 sector 3, de acuerdo a informe de fecha 18/02/2016
3. Socavación de fondo
4.- Riesgo sobre la estabilidad de la PCH Riofrio
5.- Afectación de la margen forestal protectora de los ríos Volcanes y Riofrio.

Con Auto del 12 de abril de 2018, fue aperturado el periodo probatorio¹¹³

Obra informe de visita del 4 de mayo de 2018¹¹⁴

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que derecho el debido proceso resulta aplicable a toda actuación administrativa, de tal suerte que ante su omisión constituye nulidad constitucional de tipo insaneable.

La nulidad constitucional por defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el servidor público, quien deba notificar la decisión de la administración contenida en el acto administrativo, se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU-159 de 2002**¹¹⁵, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La notificación personal del acto administrativo, constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. O en este caso de darse por enterado en forma legal de la decisión de la administración.

De la actuación se tiene que efectivamente hay irregularidad sustancial que genera nulidad insaneable y por ello se ha decretarla para recomponer la actuación, es decir notificar en debida forma a los presuntos responsables.

Así se ha disponer de notificar a todos los presuntos responsables de la Resolución 0740 Nro. 743-000471 del 2 de junio de 2017, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos y de la Resolución 0740-0741-001190 del 11 de diciembre de 2017, que amplía los cargos formulados.

Oficiese a ADRES, SISBEN para que suministre la dirección de notificación de los presuntos responsables.

POR LO EXPUESTO, LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el proceso con forme las previsiones del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanear la actuación notificando en forma personal a los presuntos responsables de la Resolución 0740 Nro. 743-000471 del 2 de junio de 2017, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos y de la Resolución 0740-0741-001190 del 11 de diciembre de 2017, que amplía los cargos formulados, conforme las reglas del CPACA.

¹¹³ Folio 110-111

¹¹⁴ Folio 114-115

¹¹⁵ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Déjese sin efecto las actuaciones administrativas ordenadas, en razón a que adolece de vicio constitucional, conforme lo expuesto, déjese a salvo las pruebas recaudadas.

ARTICULO CUARTO: Consúltese en la plataforma FOSYGA- ADRES, respecto de la dirección de notificación de los presuntos responsables y obtenida la misma procedase con la notificación personal.

ARTICULO QUINTO: Consúltese en la plataforma SISBEN, respecto de la categorización de la misma para los presuntos responsables.

ARTÍCULO SEXTO: Consúltese en la plataforma RUIA, de los presuntos responsables.

ARTICULO SEPTIMO: La presente decisión deben ser publicadas con las reglas del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el boletín oficial de la CVC.

Dado en Guadalajara de Buga a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director (e.) Territorial DAR Centro Sur
Proyector: Edna Piedad Villota G.- P-E- Oficina Apoyo Jurídico
Reviso: edgar Alfonso Largacha – Coordinador UGC
Archívese en el expediente 0741-039-004-085-2016

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
POR EL CUAL DISPONE CORRER ALEGATOS**

RADICACIÓN	0741-039-002-130-2018
PRESUNTO INFRACTOR	LUIS EVELIO GOMEZ CASAS C.C.16.857.814 GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS C.C. 12226361
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	SABALETAS SONSO EL CERRITO
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	BOSQUE

Mediante Resolución 0740- Nro. 0741-000319 del 6 de abril de 2016, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio en contra de LUIS EVELIO GOMEZ CASAS Y DE GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, por los hechos del 20 de marzo de 2018, relacionados con el aprovechamiento forestal sin el permiso de autoridad competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el mismo auto fueron formulados los cargos, por i) aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente y ii) movilización de producto forestal. Decisión notificada por aviso tal y como obra a folio 17 y 18 del expediente.

Con auto del 23 de julio de 2018 fue aperturado periodo probatorio que a la fecha se encuentra vencido con el informe de visita del 22 de agosto de 2018.

Con auto del 13 de septiembre de 2018, fue decretado el cierre de la investigación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FERNANDO QUINTERO

Director (E.) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó Edna P. Villota G., – Apoyo Jurídico

Revisó Ing. Carolina Cordoba – Coordinadora UGC

Expediente: 0741-039-002-130-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001299

(31 de octubre del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO EL GUACIMO UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, JURISDICCIÓN DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 616692019 del 16/8/2019, SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Guácimo, ubicado en la vereda La Novillera, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición 373-32035
- PUEAA

Que mediante auto de Inicio de fecha 16/9/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-616692019 de fecha 16/8/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89259089 por valor de \$216.702 a SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-616692019 de fecha 2/9/2019 se notifica a SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA la fecha de visita ocular para el día 17/9/2019.

Que mediante oficio No. 0740-248832019 de fecha 2/9/2019 se solicita a la alcaldía de El Cerrito, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 28/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 29/10/2019, el cual establece:

Localización . Hacienda EL Guácimo, antes Villa del Rio, vereda La Novillera, Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

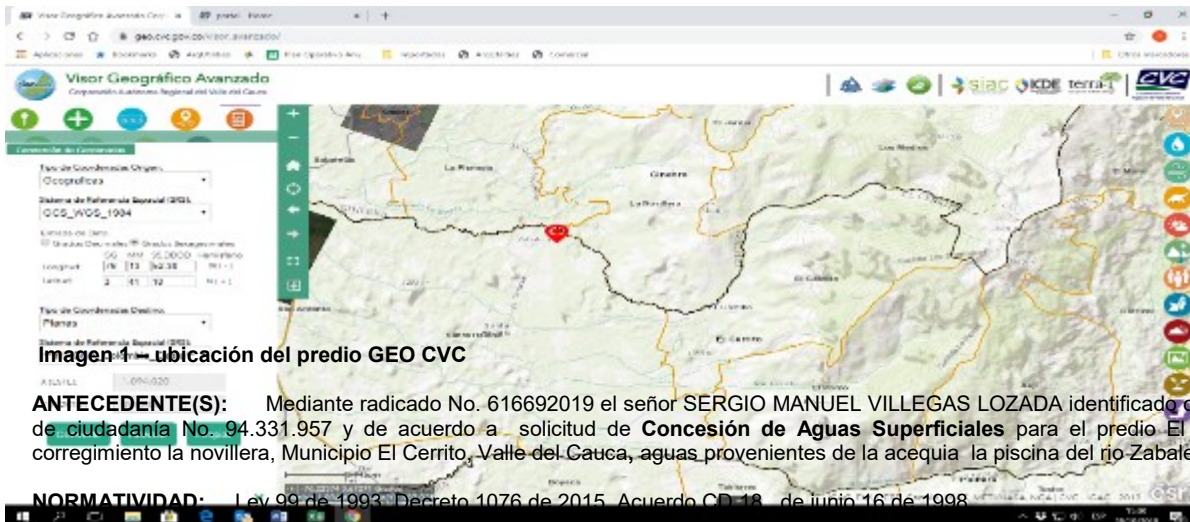


Imagen 1 - ubicación del predio GEO CVC

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 616692019 el señor SERGIO MANUEL VILLEGAS LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957 y de acuerdo a solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio El Guacimo, corregimiento la novillera, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca, aguas provenientes de la acequia la piscina del río Zabaletas.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. ASPECTOS GENERALES

El río Amaime nace en la Laguna La Negra, en el páramo La Estrella de la Cordillera Central, a una altura aproximada de 4.100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del río Cauca, luego de un recorrido aproximado de 65,5 kilómetros, estableciéndose como el límite natural entre los municipios de El Cerrito y Palmira. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 104.290,83 hectáreas, de las cuales 60.500 corresponden al municipio de Palmira y 27.000 Has al municipio de El Cerrito. En Palmira, quedan ubicados los corregimientos de Tablones, Toche, Tenjo y Combia y parte de Potrerillo. En El Cerrito se encuentran los corregimientos de Santa Luisa, Carrisal, Tenerife y parte de El Pomo. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las subcuencas que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1.

El principal afluente del río Amaime es el río Nima, el cual nace en la Laguna Santa Teresa a 3.800 m.s.n.m, su recorrido es de aproximadamente 33 km desde su nacimiento hasta su desembocadura al río Amaime en el predio Santa Gertrudis, tiene como principales afluentes la quebrada Los Negros, Honda, Agua Bonita, Los Cuervos, Los Cusumbos, La Albania, Agua Azul, Las Mirlas, entre otras. El área de esta subcuenca es de 16.731,4 hectáreas.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Amaime

Nombre del Área	Área (ha)	Proporción (%)
Río Coronado	10599,47	10,16
Zona alta río Amaime	7265,68	6,97
Zona baja río Amaime	40544,04	38,88
Río Cabuyal	10329,65	9,90
Quebrada La Tigrera	7996,07	7,67
Río Toche	10824,51	10,38
Río Nima	16731,41	16,04

2.2 Zona de Consumo

La distribución porcentual de los usos del suelo en la zona consumidora es el siguiente: 73,5% (35.163,7 ha) en uso por cultivos densos, de los cuales el 95,5% (33.570,6 ha) corresponde al cultivo de caña de azúcar; el 12,14% (5.806,7 ha) del área de la zona de consumo presenta con uso de cultivos limpios, 4,01% (1.917,5 ha) con aprovechamiento sostenible, 3,91% (1.870,1 ha) con áreas en conservación, 2% (1.399,1 ha) en zona urbana. Ver Figura 4.

Tabla 4. Precipitación efectiva. Zona de consumo (mm/mes)

Precipitación efectiva (mm)											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
58,2	64,5	99,4	120,5	94,5	62,9	36,6	35,7	62,9	97,6	101,8	81,9

De acuerdo con la tabla anterior, en esta zona se tiene una precipitación efectiva anual de 916,5 mm, que equivale a un promedio mensual de 76,4 mm; el mes más lluvioso es abril (120,5 mm) y el más seco julio (36,6 mm).

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. Para determinar la oferta de agua superficial, se cuenta con la información de la estación limnimétrica Amaime (desde marzo de 1.984), localizada aguas abajo de la Derivación 2 del río, a una altura de 1.031 msnm, antes de la entrega de las aguas del río Nima.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 6. Curva de duración de caudales del río Amaime

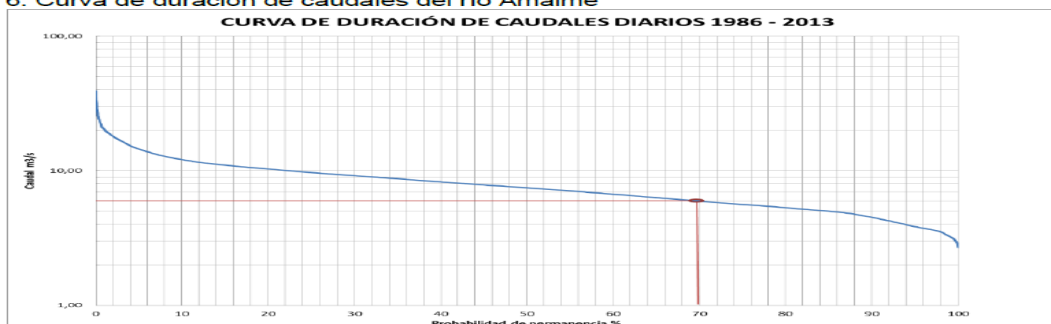
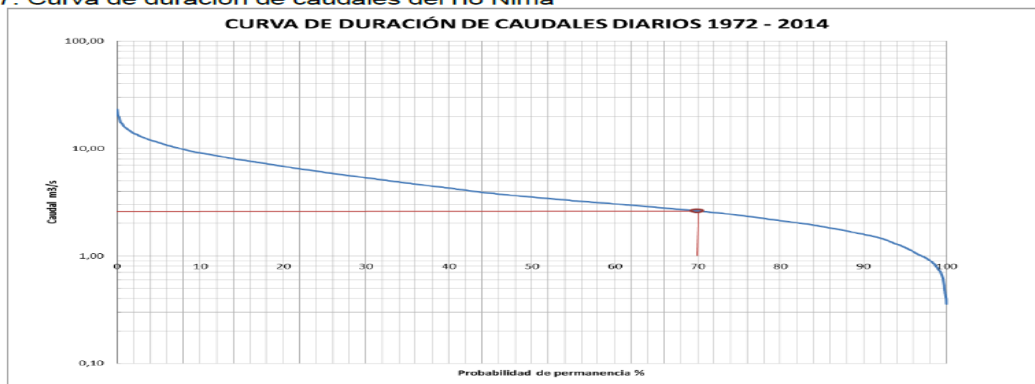


Figura 7. Curva de duración de caudales del río Nima



4.1 Demanda agrícola

La demanda de agua para un cultivo o cobertura vegetal, es la cantidad de agua que se requiere para que estas cumplan sus funciones de crecimiento y desarrollo. Su estimación parte del cálculo del producto entre la evapotranspiración potencial y el coeficiente del cultivo (o cobertura vegetal).

En relación con el coeficiente de cultivo de caña de azúcar, se tomó un valor de 0,8, que está en el rango establecido por CENICAÑA para el período de mayor demanda (4 – 10 meses).

Tabla 9. Demanda por uso agrícola de la cuenca del río Amaime - zona de consumo (mm)

Zona	Demanda para uso agrícola (mm)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Consumidora	81,8	78,6	85,3	78,6	74,2	69,4	83,0	88,6	83,1	79,6	69,2	68,8	940,2

De acuerdo con la tabla anterior, los valores máximos en la zona de consumo se presentan en enero y agosto con 84,9 y 89,8 mm respectivamente. La menor demanda se presenta en noviembre con 68,5 mm. Como se observa, los cultivos allí establecidos presentan un requerimiento anual de 934,6 mm. Posteriormente, se analizará si la precipitación que se presenta en la zona es capaz de suplir estas necesidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. RED DE DISTRIBUCIÓN

Las aguas del río Amaime son distribuidas por una red de canales conformada por 8 derivaciones principales y captaciones directas por bombeo del cauce. En cuanto al río Nima - que es su afluente -, su caudal se distribuye por medio de 4 derivaciones y 4 captaciones directas al cauce. A continuación se presentan las derivaciones principales de cada río.

Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales, Mediante oficio con No. de radicado 616692019 de Agosto 13 de 2019, para el Predio El Guacimo, corregimiento la novillera, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca, aguas provenientes de la acequia la piscina del río Zabaletas, ubicado antes Villa del Rio, vereda La Novillera, Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, para el abastecimiento de la actividad de uso agrícola en un área total en riego de 18 hectárea.

El predio el Guácimo antes Villa del Rio, se encuentra ubicado en la vereda La Novillera, Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No 373-32035, este predio cuenta con un área de 18 hectáreas 8480 metros cuadrados, ubicado en la estribaciones occidentales de la cordillera occidental y está en el pie de monte de la cuenca de Sabaletas, parte baja.



Este predio se abastece de agua del río Sabaletas, y esta otorgado bajo la Reglamentación del río de la subderivacion 2-3 derecha Acequia La Piscina, con un área de riego de Cuatro (4) hectáreas.

El uso de las aguas es destinado para riego de pastos (barbecho) y abrevaderos para ganado.

La captación se realiza por el sistema de captación.

El agua establecida del río Sabaletas es de cuatro hectáreas (4)



Comprometidos

Publicado el 2 de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En las imágenes se puede apreciar el reservorio y los hidrantes para la distribución del caudal en los potreros

Tiene una asignación de litros por segundos de uno punto seis (1.6) litros por segundos, equivalentes al 50% del caudal base de la acequia La Piscina aforada en seis (6) litros por segundos, provenientes de la subderivación 2-2 derecha acequia La Novillera con un caudal base de 18.40 lps. Donde tiene su origen Predio "Las Palmas" de Adán Ordoñez. Entrega: Tortugas en el predio "Villa del Río" de Camilo Alberto Guzmán

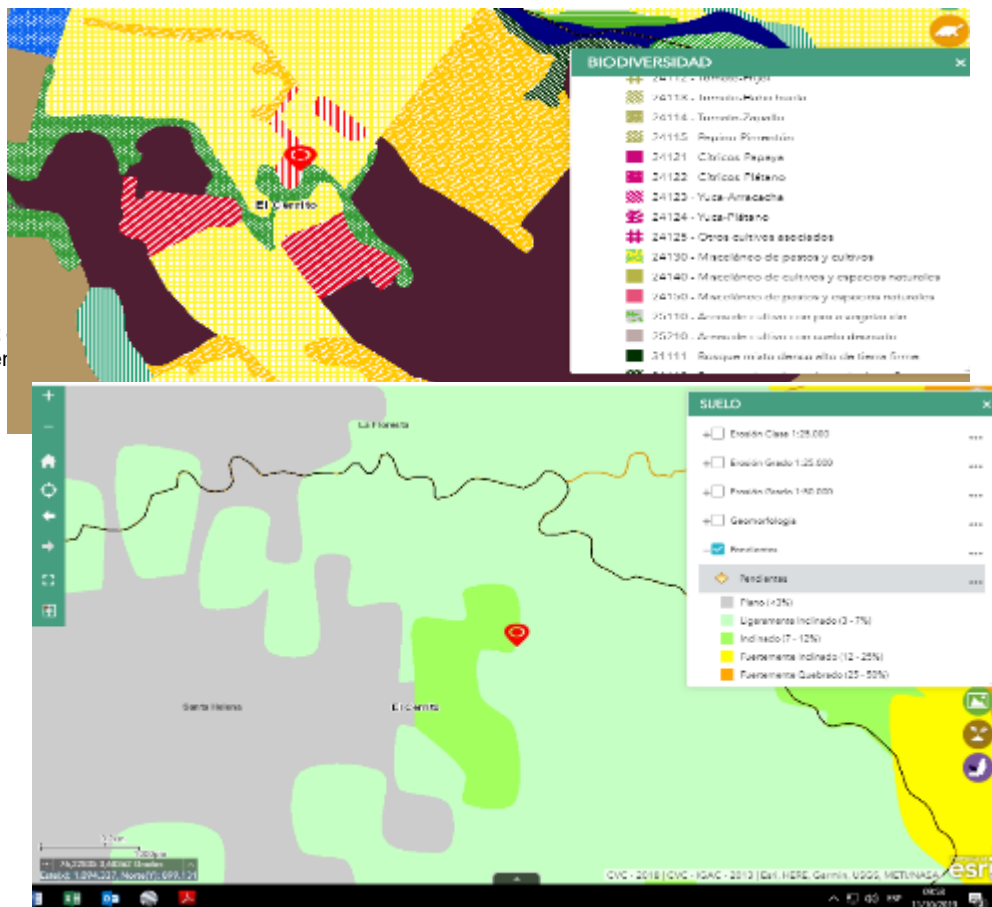
Estos datos son tomados del cuadro actualizado de la Reglamentación del Río Sabaletas.

En el recorrido se pudo apreciar lo siguiente:

El predio es utilizado para la actividad ganadera, con una población de cabezas de ganado progresivamente a 150 reses, se va a establecer un pequeño cultivo de maíz en aproximadamente una plaza 6400 metros.

Cuenta con un pequeño lago de aproximadamente 30 x 30 metros el cual es utilizado como reservorio y de ahí con una motobomba de caudal y por tubería interna de diámetros 4" pulgadas se reparte para los potreros y el riego se hace por el sistema de aspersión. La cobertura de suelo es misceláneo pastos y cultivos según Geocvc.

imagen 2
La pendiente



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

imagen 3 – GEO CVC pendiente

Características Técnicas:

El predio Hacienda el Guasimo, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has
Predio Guasimo	Subderivacion 2-3 Acequia la piscina	18
TOTAL DE AREA	127 has	

Por medio de acto administrativo "la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del rio Guabas y los Zanjones el Pailón y el Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari en el departamento del Valle del Cauca"; Se distribuyo los caudales de los predios antes mencionados de la siguiente manera

0202		SUBDERIVACIÓN 2-2 DER.	Acequia "La Novillera"	66,8	46,0				18,40	18,40	
Origen: Predio "Las Palmas" de Adán Orofdez. Entrega: Zo. Tortugas en el predio "Villa del Río" de Camilo Alberto Guzmán											
0202	1	Venedia	Tovar Sanchez Jose Joimer	16,30	10,00	RIE	Uva Maiz	C	10,00	4,00	4,00
0202	2	Bonanza	Orlón Jaramillo Lucy	22,00	19,80	RIE PCC DOM	Frutales	C	19,80	7,80	7,80
0202	3	La Novillera 2	Trejos Flavio y compañía	10,50	0,00	RIE DOM	Maiz, Frutales, Uvas	C	0,00	3,20	3,20
0202	4	Villa Isabella	Pineda Othavio Olga Lucia	11,00	6,50	RIE PCC DOM	Uva, Maiz	C	6,50	3,40	3,40
0203		SUBDERIVACIÓN 2-3 DER.	Acequia "La Piscina"	29,00	6,00				2,40	2,40	
Origen: Predio "Novillera" de La Novillera Ltda. Entrega: Subderivación 4-2 en el predio "Villa del Río" de Luz Stella Arias.											
0203	1	La Novillera 5	La Novillera S.A.S	10,20	2,00	RIE	Uva	C	2,00	0,00	0,00
0203	2	Villa del Río	Javier Pineda	18,80	4,00	RIE PCC	Batatas	C	4,00	1,00	1,00

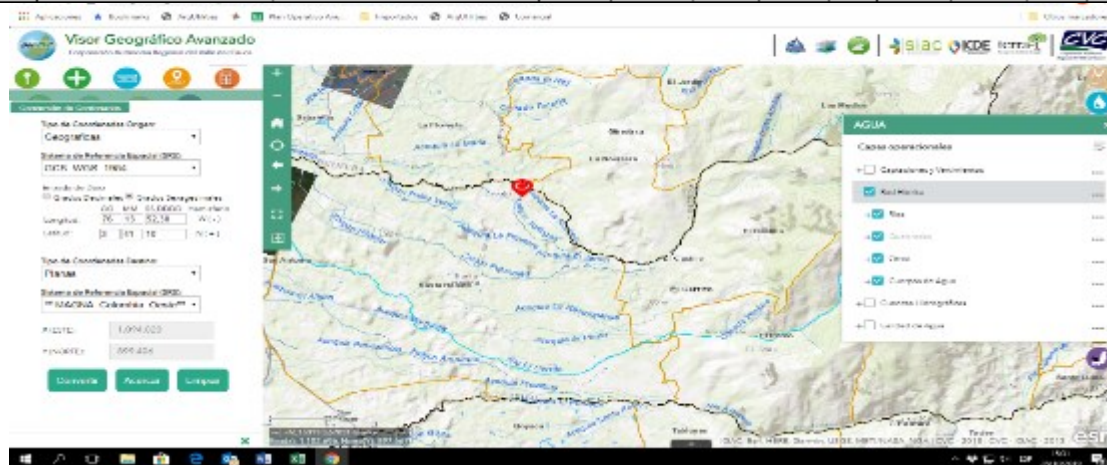


Imagen 5 – GEO CVC Red Hidrica del sector

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
predio Guasimo	Subderivacion 2-3 Acequia la	18.8	1.6 L/S

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	piscina	
TOTAL DE AREA		18.8 has

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio hacienda El Gusimo con matrícula inmobiliaria 373-32035, ubicado en el corregimiento la novillera, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca, a nombre del SERGIO MANUEL VILLEGAS LOZADA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.331.957, en la cantidad en el punto de captación de la Subderivación 2-3 Acequia la piscina del Río Zabaletas de un caudal otorgado en la cantidad de 1.6 lt/seg

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-201-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira, para el beneficio del predio El Guácimo, Vereda La Novillera, jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **UNO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO - 1.6 lt/seg-**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma desde Subderivación 2-3 Acequia la piscina del Río Zabaletas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRAINTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación desde la Subderivación 2-3 Acequia la piscina del Río Zabaletas aforado en **UNO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO - 1.6 lt/seg-**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 11 No. 87-30 Unidad 8 Bloque 3 Apto. 406 Cali, o al predio El Guácimo vereda La Novillera El Cerrito Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 94331957 expedida en Palmira, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-201-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001300

(31 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ALBANIA UBICADO EN LA VEREDA LA SELVA, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 717472019 del 18/9/2019, MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Albania, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición 373-95886
- PUEAA

Que mediante auto de Inicio de fecha 23/9/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-717472019 de fecha 23/9/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89263986 por valor de \$216.702 a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali.

Que mediante oficio No. 0740-717472019 de fecha 2/9/2019 se notifica a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO la fecha de visita ocular para el día 28/10/2019.

Que mediante oficio No. 0740-248832019 de fecha 10/10/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 29/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 29/10/2019, el cual establece:

Localización .

Predio La Albania, ubicado en la vereda la Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento de Valle del Cauca – Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°44'59.1"N	76°13'21.6"O
906.442	1.094.980

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

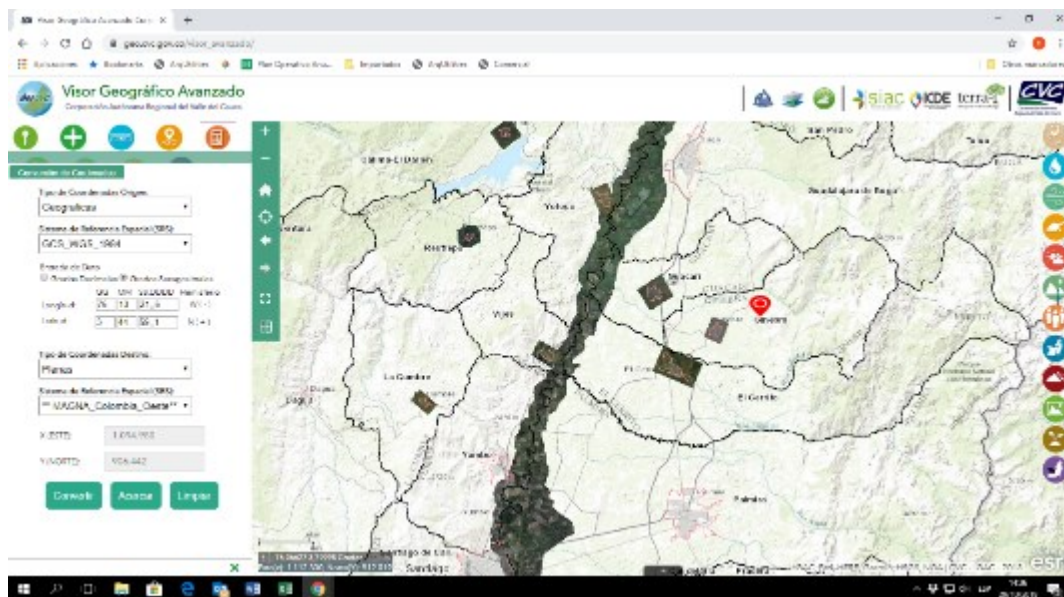


Imagen 1 Google Earth – ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 717472019 radicado por el señor Marco Antonio Vergara Patiño identificado con cedula de ciudadanía No. 94416653, con matricula inmobiliaria 373-95886, ubicado Predio La Albania, ubicado en la vereda Poporrinas, municipio de Ginebra – Valle del Cauca, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio La Albania.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

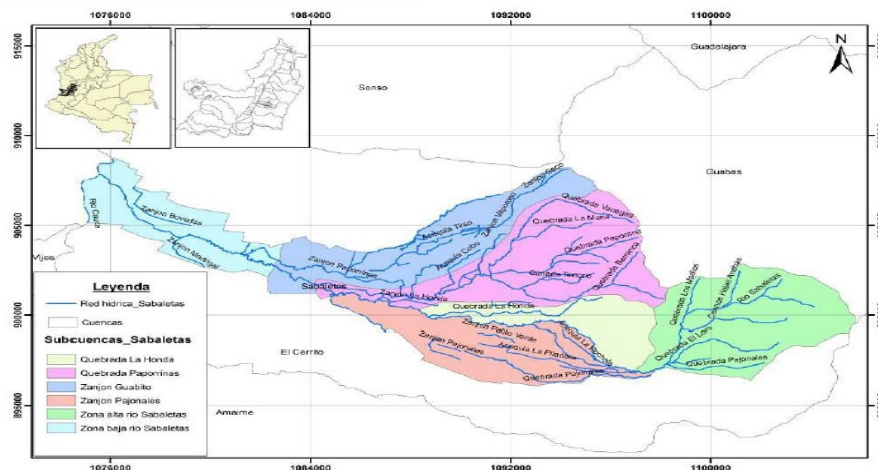
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El río Zabaletas nace en el flanco oriental de la cordillera Central, a una altura aproximada de 2.900 metros sobre el nivel del mar, en la reserva forestal protectora nacional de Zabaletas – El Cerrito. Tiene una longitud aproximada de 43,35 km y desembocadura en el río Cauca entre los predios “La Flauta” y “El Jordán”. Sus aguas discurren en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 17.250 hectáreas. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las áreas de drenaje que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1². Para este proceso de reglamentación del río Zabaletas, se hace la claridad que este río se reglamenta desde la captación del acueducto del corregimiento de Santa Elena operado por Acuavalle, aproximadamente en las coordenadas 899.824,880 Norte y 1.098.921,413 Este, hasta su desembocadura en el río Cauca.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Zabaletas

Nombre del área	Área (ha)	Proporción %
Zona baja río Zabaletas	2136,39	12,4
Zanjón Guabito	3014,56	17,5
Quebrada Paporrinas	4176,83	24,2
Zona alta río Zabaletas	3608,05	20,9
Zanjón Pajonales	2679,23	15,5
Quebrada La Honda	1634,95	9,5

Figura 1. Localización cuenca del río Zabaletas



2. ZONA DE PRODUCCIÓN Y ZONA DE CONSUMO

Para realizar el balance entre la oferta y la demanda de agua en la cuenca, se definió una zona de producción de agua, teniendo en cuenta que ésta corresponde a aquella donde se concentra en mayor medida los nacimientos de agua; y la zona de consumo, que es donde se presenta la mayor demanda de agua, en la Figura 2 se puede apreciar.

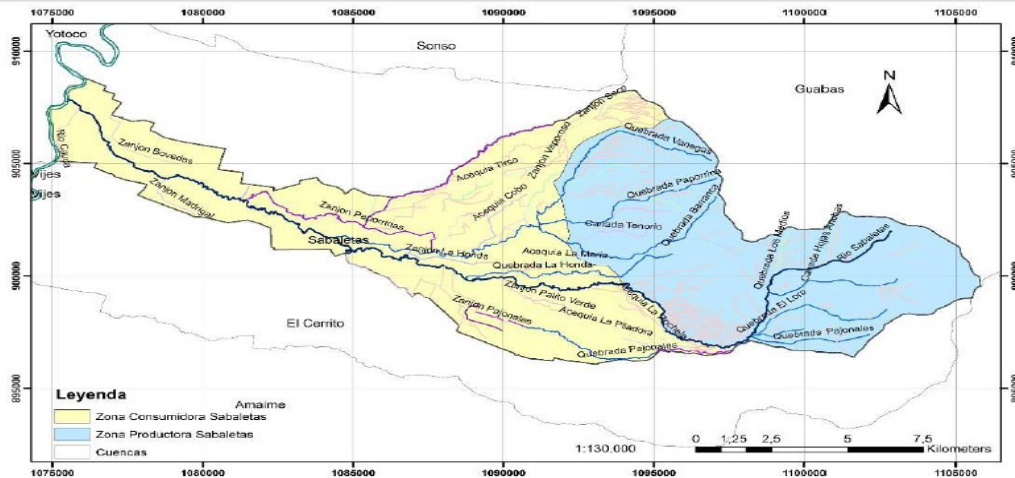
Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

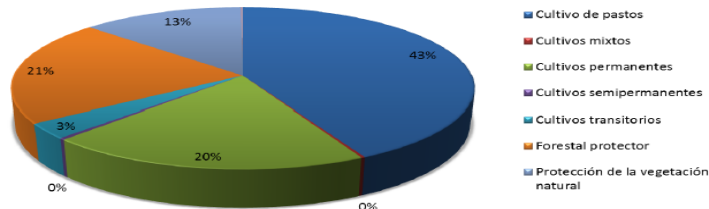
Figura 2. Delimitación de la zona consumidora y productora del río Zabaletas



2.1 Zona de Producción

La zona de producción tiene un área aproximada de 7738,7 hectáreas. A partir de la información sobre el uso del suelo, en su mayoría, del año 2010, suministrado por el Grupo de Sistemas de Información Ambiental de la Corporación, se establece que el uso del suelo de la zona productora está conformado principalmente por áreas en conservación con 34,2% de su área (2.646,1 ha), en pastos un 42,4% del área (3.278,8 ha) y el 23,3% en uso con cultivos (1.804,5 ha) y en uso residencial el 0,1% del área (9,3 ha), ver Figura 3.

Figura 3. Uso del suelo de la zona productora de la cuenca del río Zabaletas



Los datos de la figura anterior, muestran que el mayor porcentaje del uso del suelo en la zona de producción (76,7%), se encuentra en áreas que solo se abastecen con la precipitación, sin embargo, se debe tener presente que existe un área significativa de cultivos que inciden en la oferta de agua para abastecer la zona de consumo y un área en pastos que podría cambiar su uso a cultivos, si no se realiza un adecuado control respecto a la vocación del suelo.

3. OFERTA DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO ZABALETAS

La oferta de agua en una zona hidrográfica cualquiera, está compuesta por la precipitación, el agua superficial y el aporte de las reservas de aguas subterráneas existentes en la zona.

3.1. Precipitación

La precipitación se constituye en la principal entrada de agua al sistema hidrográfico. Al analizar este parámetro se contemplan los conceptos de precipitación media y precipitación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.1.1 Precipitación media

La precipitación media corresponde a un valor medio de lámina de agua caída en la zona de estudio en un período de tiempo determinado. Para determinar la precipitación media en cada zona, se utilizó el método de las Isoyetas, el cual permite espacializar la distribución de la precipitación en un territorio, a partir de la información de lluvia de las estaciones que registran este parámetro, ubicadas tanto dentro como alrededor de la cuenca. El periodo de datos empleado para este cálculo es de 1.984 a 2.014.

En la Tabla 2, se presentan los resultados de la determinación de la precipitación media en la zona de producción de la cuenca del río Zabaletas. En esta zona se tiene una precipitación media anual de 1567 mm, que equivale a un promedio mensual de 132 mm. El mes más lluvioso es octubre (222 mm) y el más seco julio (45 mm).

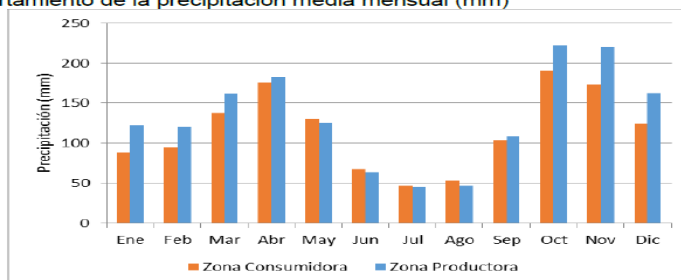
Tabla 2. Precipitación media en la zona de producción (mm/mes)

Precipitación media (mm)												
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
122	121	162	182	126	64	45	47	108	222	220	162	1567

En la Tabla 3, se presentan los resultados de la determinación de la precipitación media en la zona de consumo de la cuenca del río Zabaletas. En esta zona se tiene una precipitación media anual de 1.356 mm, que equivale a un promedio mensual de 115 mm; el mes más lluvioso es octubre (191 mm) y el más seco julio (46 mm). En la Figura 5, se muestra el comportamiento de esta variable en el área de estudio, observando un comportamiento bimodal.

Se presenta la información de ambas zonas para mostrar que hay una diferenciación en la cantidad de lluvia que cae en cada zona, sin embargo, para los cálculos que se realizan, se trabaja principalmente en la zona de consumo.

Figura 5. Comportamiento de la precipitación media mensual (mm)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. La cuenca del río Zabaletas estuvo instrumentada por la estación limnimétrica Arborito, localizada a 960 msnm, la cual realizó registros desde el año 1.987 hasta 1.991; dado el corto periodo de funcionamiento y a su localización aguas abajo de las derivaciones de agua, sus datos no son representativos del comportamiento hidrológico de este río. Por lo anterior, se optó por la simulación de caudales mediante el modelo lluvia escorrentía HBV-IHMS, realizando la simulación de caudales netos para el periodo 1984-2014. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo en el punto de cierre de la zona productora.

Curva de duración de caudales

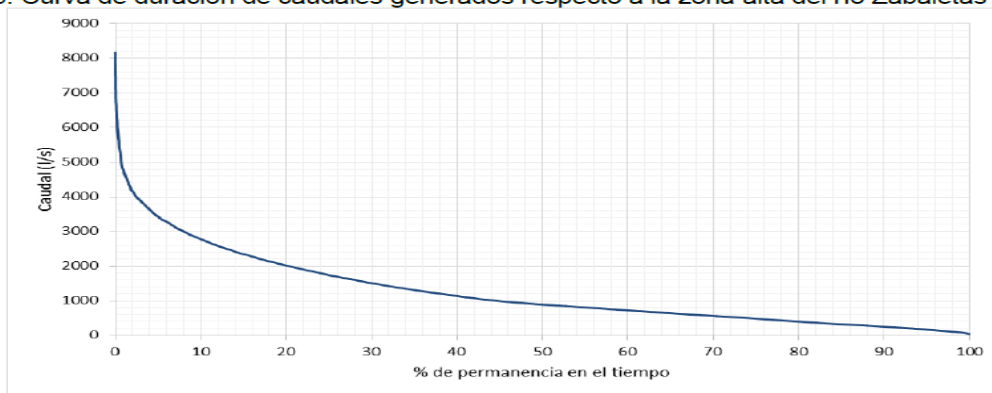
La curva de duración de caudales define los caudales, a diferentes probabilidades, que transitan en el río; debido a que la zona de producción presenta dos subzonas diferenciadas, una corresponde a la zona alta del río Zabaletas y la otra a la zona Paporrinas, en la Figura 6 y Figura 7 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación para cada subzona.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6. Caudales (l/s) conforme a la curva de duración de caudales

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Zona alta Zabaletas (l/s)	2780	2018	1508	1139	889	722	562	482	400	324	250	167
Zona Paporrinas (l/s)	1991	1445	1080	816	637	517	402	345	286	232	179	120

Figura 6. Curva de duración de caudales generados respecto a la zona alta del río Zabaletas

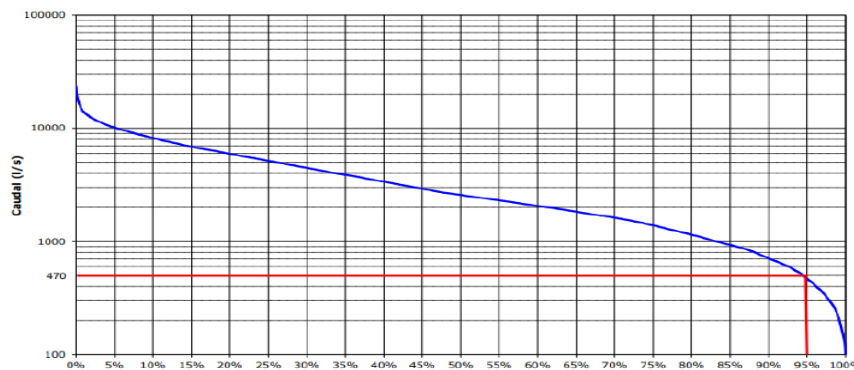


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 8. Curva de duración de caudales del río Zabaletas - sitio de desembocadura del zanjón Paporrinas al río.



5. CAUDAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCIÓN

El caudal disponible para ser distribuido corresponde al valor de la oferta hídrica superficial total - expresada en términos de la curva de duración de caudales -, afectado por el factor de reducción para garantizar el régimen de estiaje (R_e). De este modo, al afectar los valores diarios de caudal generados, se obtiene una curva de duración de caudales que representa la disponibilidad de caudal para ser distribuido en términos del porcentaje de tiempo.

Se considera como *caudal básico disponible para distribución*, aquel que es excedido 255 días al año, o el 70% del tiempo, denominado caudal de aguas bajas.

A partir de estos valores de oferta, se determina el caudal disponible que puede ser empleado para suplir las necesidades hídricas producto de las actividades socioeconómicas de una zona y corresponde al valor de la oferta hídrica superficial que resulta una vez descontado el caudal que debe permanecer en el cauce, correspondiente al caudal ambiental o ecológico. Ver Tabla 16.

Tabla 16. Caudal de distribución para las fuentes en reglamentación (l/s)

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
La alta río Zabaletas	2363,3	1715,0	1281,8	968,6	756,0	613,9	477,7	409,4	340,0	275,2	212,3	142,1
La Paporrinas	1692,1	1227,9	917,7	693,5	541,2	439,6	342,0	293,1	243,4	197,0	152,0	101,8
El Oro	269,6	195,7	146,2	110,5	86,3	70,0	54,5	46,7	38,8	31,4	24,2	16,2
Pajonales	141,4	102,6	76,7	58,0	45,2	36,7	28,6	24,5	20,3	16,5	12,7	8,5
Los Cedros	338,6	245,7	183,6	138,8	108,3	88,0	68,4	58,7	48,7	39,4	30,4	20,4
Barranco	590,8	428,7	320,4	242,1	189,0	153,5	119,4	102,3	85,0	68,8	53,1	35,5

Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para validar el otorgamiento de Derecho Ambiental Solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales. Mediante oficio con No. 717472019 de Septiembre 18 de 2019, para el predio La Albania con matrícula inmobiliaria 373-95886, a nombre del señor Marco Antonio Vergara Patiño identificado con cedula de ciudadanía No. 94416653, ubicada en la vereda la selva el corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y de para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para uso agrícola.

El predio Galicia con matrícula inmobiliaria No 373-95886, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la cordillera central en la zona de la cuenca de Guabas, con una pendiente ligeramente inclinado (3-7%) tomado de GEOCVC, en áreas protegidas se encuentra dentro de distrito de conservación de suelos, este predio cuenta con un área de 38 hectáreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

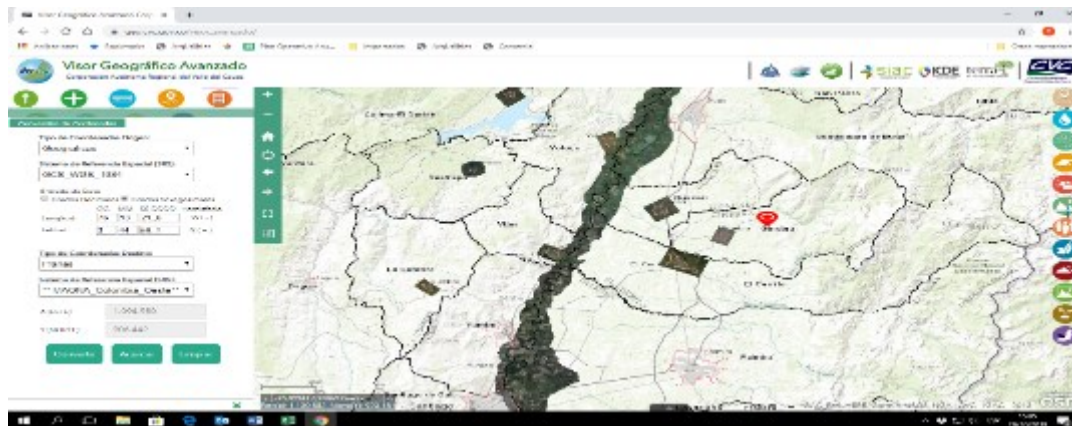


Imagen 2. GEO CVC donde se ubica el predio solicitud de la concesión de aguas

Este predio se encuentra en la zona alta del municipio, en la cuenca del río sabaletas, zona rural del municipio de Ginebra, la cual se encuentra en la zona de producción de la cuenca.

Este predio cuenta con un área de 38 hectáreas netas y para la producción de pastos con área del 10 has. Este predio está dedicado a pasto, por lo que requiere agua para uso agrícola.

La pendiente del suelo es >3% plana, el uso del suelo es de cultivo limpio según GEOCVC.



Imagen 3. GEO CVC Pendiente del Predio

El sistema de captación en cada uno de ellos es una estructura en concreto, tipo cortina, donde se toma el agua en manguera de polietileno de una y media pulgada, reduciéndose hasta llegar a ½ pulgada en el sitio donde se almacena en tanque de plástico de 50 litros, todo el sistema utilizado es por gravedad, el sistema de riego es por mangueras de polietileno.

El predio cuenta con casa principal, la servidumbre esta constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que nace en el mismo predio y no tiene ningún tipo de asignación.

COORDENADAS NACIMIENTOS

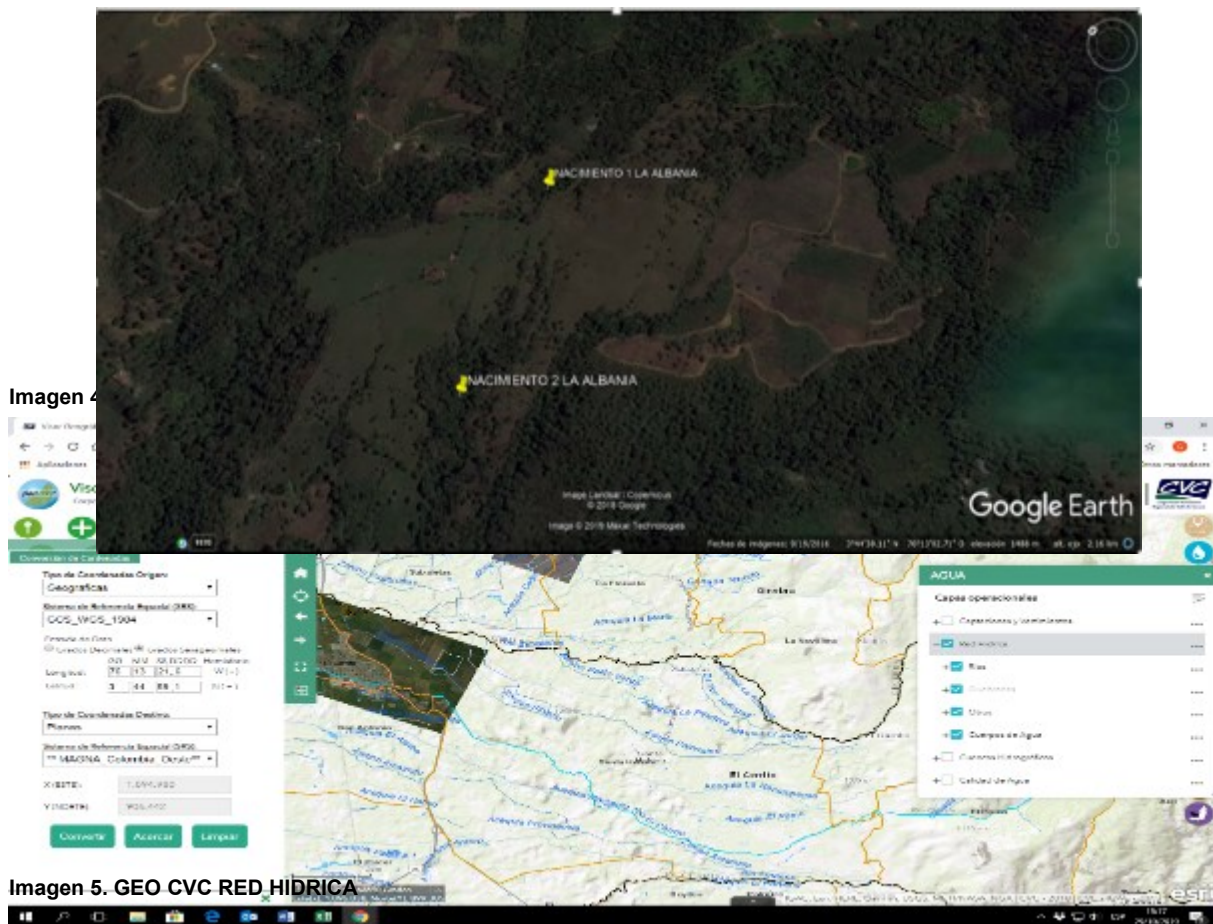
Número de Nacimientos	Latitud	Longitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nacimiento No. 1	3°44'50.06"N	76°13'4.36"O
Nacimiento No. 2	3°44'46.67"N	76°13'14.44"O



Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor del señor Marco Antonio Vergara Patiño con cedula de ciudadanía 94.416.653 propietario del predio la albana , aguas usadas para riego de pastos.

Características Técnicas:

El predio la albana, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de Nacimientos	Latitud	Longitud
Nacimiento No. 1	3°44'50.06"N	76°13'4.36"O
Nacimiento No. 2	3°44'46.67"N	76°13'14.44"O

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
predio La Albania	Nacimiento 1 y 2	10	0.25 L/S
TOTAL DE AREA		10 has	

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio La Albania identificado con matrícula inmobiliaria 373-95886, ubicado en la vereda la Selva, corregimiento Costa Rica, municipio Ginebra, de propiedad del señor Marco Antonio Vergara Patiño con cedula de ciudadanía 94.416.653, en su calidad de propietario. de dos nacimientos del predio de un caudal otorgado en la cantidad de 0.25 lt/seg.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-220-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Cali, para el beneficio del predio La Albania, Vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente cantidad de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO - 0.25 lt/seg.**

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma tipo cortina de dos nacimientos sin nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación desde dos nacimientos sin nombre aforado en **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO - 0.25 lt/seg**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: al predio La Albania vereda La Selva corregimiento Costa Rica, Ginebra Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

12. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
13. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-220-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001187
(08 DE OCTUBRE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019, se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas a la Avidesa de Occidente S.A. NIT. 815000863-6 para el predio San Antonio.

Que la resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019, se notificó personalmente el 15/08/2019 a LIZETH VANESSA MONTES, CC. No. 1112881832, autorizado para el trámite.

Que en fecha 30/08/2019 el solicitante interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019.

Que mediante auto admisorio de fecha 02/09/2019 se resolvió admitir el correspondiente recurso.

Que el expediente 0742-010-001-105-2019 fue entregado a la Dirección Técnica Ambiental el 02/09/2019 a fin de resolver técnicamente el recurso interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Expresa el solicitante que se debe contemplar el sellamiento del Pozo Vb-212 y no del Vb-175 como se indica en los numerales 1y2 del Artículo 5 de la resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019, ya que el caudal del pozo Vb-175 es más estable y así poder abastecer el proceso productivo de la planta de beneficio de Avidesa S.A.

Que mediante memorando 0630-252902019 del 23/09/2019, la Dirección Técnica Ambiental remitió el concepto técnico No. 26136-C-313-2019 de fecha 23/09/2019, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 01/10/2019 del cual se extrae lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria 373-63960, con código catastral 761110001000000010519000000000, con un área de 11,98 ha, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Mediante concepto técnico 26136-C-236-2019, la Dirección Técnica Ambiental conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-242, ubicado en el predio San Antonio, corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga.
2. Mediante Resolución 0740 No. 0742 – 000939 del 31 de julio de 2019, la DAR Centro Sur, otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-242, para el predio denominado San Antonio, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.
3. Por medio del oficio con número de radicación 663692019, del 30 de agosto de 2019, la señora Yuri Andrea Romero Corzo, representante legal de la compañía Avidesa de Occidente S.A., interpone recurso de reposición subsidiario de apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742 – 000939 del 31 de julio de 2019.
4. El 2 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, admiten el recurso y solicita la elaboración del concepto técnico, que permita desatar el recurso.
5. En el recurso no es solicitada la realización de nueva visita técnica, razón por la cual se procede a elaborar el concepto técnico.
6. Se cuenta con la información levantada en la visita técnica realizada el 31 de mayo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

-La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 928.483 Coordenada Este: 1.088.759

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

-El pozo fue perforado por Colpozos S.A.S., entre octubre de 2018 y febrero 1 de 2019.

-El pozo se encuentra revestido en tubería de PVC de 12" de diámetro, a una profundidad de 146 metros.

-Cuenta con sello sanitario de 16 metros. Revestido con tubería de lámina y cementado en mortero.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S. entre el 6 y el 8 de febrero de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba marca Colbombas, modelo C100A-5, 20 columnas de (8"x 1(7/16)").

Lubricada por agua. Instalada a 60 metros

Motor Marca PERkins 150 HP

Engranaje GP150 Relación 5:6

Descarga 8" x 6"

Profundidad del pozo : 146 m

Diámetro revestimiento : 12" tubería de PVC

Nivel estático (NE) : 20,52 m

Nivel de bombeo (NB) : 41,40 m

Abatimiento (s) : 2,63 m

Caudal (Q) : 38,4 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 1,84 l/s/m

Transmisividad (T) : 116 m²/día

Tiempo de bombeo (horas) : 48 horas

Sistema de aforo : Orificio piezométrico

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Durante la prueba de bombeo se encontraba en operación el pozo Vb-212

De acuerdo a los niveles reportados en la prueba de bombeo, se observa que el primer filtro, que es de 17 metros quedó en seco aproximadamente 12 metros,

El pozo recupera el 91,5% del nivel estático en 11 horas.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático 14,46 metros
- No fue posible realizar aforo ya que no se encontraba bomba instalada.

De acuerdo al concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, el pozo fue autorizado como reemplazo del pozo Vb-175, por lo tanto, es necesario realizar el sellamiento de este pozo, acorde a establecido como requerimiento en el mencionado concepto.

8. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Análisis ambiental, Chemilab, Pontificia Universidad Javeriana, Hidrolab, DBO Ingeniería, MCS Consultoría con fecha de muestreo 7 de febrero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,6
Conductividad	us/cm	482
Temperatura	°C	27,6
Oxígeno disuelto	mg/l	1,32
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	250
Turbiedad	NTU	0,5
Sodio	mg/l	36,58
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	261,44
Potasio	mg/l	1,52
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	221,6
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	130,12
Dureza magnésica	mg/l	83,2
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	240
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Magnesio	mg Mg /l	22,23
Fosfatos	Mg/l	1,01
Calcio	mg Ca/l	59,29
Cloruros	mgCl/l	<20
Sulfatos	mg SO ₄ /l	24,33
Manganeso	mg Mn/l	0,27
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/l	6,44
Nitratos	mgN NO ₃ /l	1,66
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /l	1,37
Nitritos	mgN NO ₂ /l	<0,015
Hierro Total	MgFe/l	0,13
Índice de Langelier		
Cromo	mg/l	<0,01
Cadmio	mg/l	<0,006
Niquel	mg/l	<0,01
Plomo	mg/l	0,02
Mercurio	mg/l	<0,001
Cianuro Total	mg/l	<0,1
Fenoles (compuestos fenólicos)	mg/l	0,01
Carbono Orgánico total	mg/l	<0,8
Salinidad	g/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	2
Coliformes termotolerantes	NMP/100ml	2

En el análisis de agua del pozo Vb-242, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición segunda del Auto admisorio del recurso con fecha 2 de septiembre de 2019, en el cual se envía el expediente a la Dirección Técnica Ambiental con el propósito de elaborar el concepto para desatar el recurso.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud del recurrente y la justificación que la sustenta, se conceptúa posible ajustar el requerimiento y solicitar el sellado del pozo Vb-212, teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en el mismo predio y que la producción de agua es baja, por lo tanto, se considera viable ajustar el numeral 1 y 2 del artículo 5, de la resolución 0740 No. 0742 – 000939 del 31 de julio de 2019, realizando el cambio del pozo Vb-175 enunciado en el mismo por el pozo Vb-212.

Dado que las características de los pozos Vb-175 y Vb-212 son muy similares, es aplicable el protocolo de sellado adjunto al concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017.

Por todo lo anterior, es necesario aclarar que, el pozo Vb-242 no puede operar simultánea, ni alternadamente al pozo Vb-175, dado que este tipo de operación puede causar descensos considerables en el nivel y con ello bajas de la producción de agua. El pozo Vb-175, solo podrá usarse cuando el pozo Vb-242, se encuentre en mantenimiento.

Las demás consideraciones técnicas establecidas en la resolución 0740 No. 0742 – 000939 del 31 de julio de 2019, continúan vigentes e inalterables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS. Se ajustan los requerimientos referentes a la solicitud de sellado y se reiteran los realizados en el concepto técnico 26136-C-236-2019.

- Requerir el sellado del pozo Vb-212, de acuerdo al requerimiento del concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, siguiendo el protocolo anexo al concepto de perforación, se sugiere otorgar un plazo de 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.
 - Se requiere dar inicio a la caducidad de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-212.
 - Se requiere instalar línea de aire de PVC de 1" de diámetro. Se sugiere otorgar un mes de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
 - Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento de los anteriores requerimientos.
 - Teniendo en cuenta los requerimientos de agua manifestados en la visita técnica, se hace necesario recomendar la implementación de almacenamiento de agua, que permita suplir los requerimientos de agua en los momentos de mayor producción.
 - Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
 - Reportar únicamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
 - Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario. Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-105-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. REPONER en el sentido de modificar el artículo 5 de la Resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, así:

“ARTÍCULO 5. *La Sociedad Avidesa de Occidente S.A. NIT. 815000863-6 representada legalmente por YURI ANDREA ROMERO CORZO identificada con*

cédula de ciudadanía No. 1098606335 expedida en B/manga o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. *Requerir el sellado del pozo Vb-212, de acuerdo al requerimiento del concepto técnico de perforación 26136-P-91-2017, siguiendo el protocolo anexo al concepto de perforación, se sugiere otorgar un plazo de 30 días para el cumplimiento de este requerimiento.*
2. *Se requiere dar inicio a la caducidad de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vb-212.*
3. *Se requiere instalar línea de aire de PVC de 1" de diámetro. Se sugiere otorgar un mes de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.*
4. *Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el cumplimiento de los anteriores requerimientos.*
5. *Teniendo en cuenta los requerimientos de agua manifestados en la visita técnica, se hace necesario recomendar la implementación de almacenamiento de agua, que permita suplir los requerimientos de agua en los momentos de mayor producción.*
6. *Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo, el cual totalice el volumen de agua extraída del pozo.*
7. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.*
8. *Reportar únicamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

9. Por parte de la DAR Centro Sur, se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
10. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
11. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
12. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)…”

ARTÍCULO 2. Los demás artículos de la resolución 0740 No. 0742 000939 del 31/07/2019 conservan su validez.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0742-010-001-105-2019

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional Especializado DAR Centro Sur.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de febrero 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.359 expedida en Cali (V), y con domicilio en la Avenida 10 norte # 22 bis -25 apto 201-Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 843122018 presentado en fecha 15/11/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **en riego** en el predio denominado “EL FARO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en la Vereda La Pailita, Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Solicitud por escrito.
3. Copia de factura del anterior propietario
4. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
5. Copia de la escritura pública del predio.
6. Certificado de tradición No. 370-29889
7. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.359 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **en riego** en el predio denominado "EL FARO.", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29889, ubicado en la Vereda La Pailita, Corregimiento el Horniguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **GERARDO JULIAN DOMINGUEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.359 expedida en Cali (V), quien obra en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Carolina Tapasco M. – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-013-2018 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 14 de junio 2019

CONSIDERANDO

Que los señores Juliana Sardi Libreros y Fernando Silva Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 67.040.473 y 14.441.199, cada uno respectivamente, ambas expedidas en Cali, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 148202018 presentado en fecha 20/02/2018, solicita **Prórroga** de la **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución No. 0710-0711-000734 del 28 de diciembre 2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado LAS BREÑAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en el corregimiento EL Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificados de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-58151
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Juliana Sardi Libreros y Fernando Silva Romero, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 67.040.473 y 14.441.199, cada uno respectivamente, ambas expedidas en Cali, obrando a nombre propio; tendiente a la **Prórroga** de una **Concesión Aguas Superficiales**, otorgada mediante Resolución No. 0710-0711-000734 del 28 de diciembre 2007, para el predio denominado LAS BREÑAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-58151, ubicado en el corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Juliana Sardi Libreros y Fernando Silva Romero, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$252.711,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a los señores Juliana Sardi Libreros y/o Fernando silva Romero, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Diana Carolina Tapasco. Técnico Administrativo DAR Suroccidente.
Revisó: DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES Director Territorial DAR Suroccidente.
Expediente No. 0711-010-002-113-2005 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 3 septiembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor CHEDORLAOMER VILLA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 539332019 presentado en fecha 15/07/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**; para el predio denominado San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175623, ubicado en la vereda La voráGINE, Corregimiento Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Certificado de Tradición No. 370-175623
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante
- Autorización y fotocopia del propietario del predio para realizar el trámite.
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de \$6.500.000
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **CHEDORLAOMER VILLA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657 expedida en Jamundí, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para el predio denominado San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175623, ubicado en la vereda La voráGINE, Corregimiento Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor **CHEDORLAOMER VILLA OSPINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Timba -Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CHEDORLAOMER VILLA OSPINA**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Técnico Administrativo. Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.
Revisó: Diego Luis Hurtado Anizares Director Territorial Dar -Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-036-002-122-2019 apertura de vías*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 18 al 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

SANCIONATORIOS

AUTO No. 210
(31 de octubre de 2019)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que conforme dan cuenta los documentos que hacen parte del Radicado No. 797082019, el día 16 de octubre de 2019, el señor Fabián Lara Rico, Patrullero de la Policía Nacional, adscrito al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, mientras realizaba actividades de vigilancia y control en la zona de carga de vuelos nacionales del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, ante la señal positiva dada por la perra Sofí, al olfatear el equipaje distinguido con la etiqueta «HD0125419», se encontró al revisar el interior de la maleta, dos (2) cajas, equipaje el cual iba a transportarse en el vuelo operado por la Aerolínea WINGO con destino al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En una caja de color blanco se encontraron vivos dos (2) «aves de color amarillo», mientras que al interior de la caja de color amarillo se encontró muerta un (1) «ave de color gris verdoso».

Que el señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894 de Pereira, según lo informado por la Policía Nacional, se encontraba presente al momento de la revisión del equipaje y manifestó ser el propietario del equipaje distinguido con la etiqueta «HD0125419».

Que en el Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094207, suscrita por el patrullero de la Policía Nacional, señor Fabián Lara Rico, se indica que el procedimiento realizado al señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA fue el de «incautación», así mismo se señala que la presunta infracción cometida consistió en no contar con salvoconducto. La referida acta también se encuentra suscrita por el funcionario de la CVC, señor John Luis Bonilla.

Que en el informe de visita de 16 de octubre de 2019, suscrito por los señores John Luis Bonilla y Meyer Andrés Román Jaramillo, se indica que el equipaje revisado se encontraba en la bodega denominada «TAESCOL (5) COPA Airlines» (sic), en el que se encontraron once (11) gallos de pelea y «3 aves de origen silvestre».

En el mismo informe se indica que las especies encontradas corresponden a un Azulejo (*Thraupis palmarum*), el cual se encontraba muerto por las inadecuadas condiciones de embalaje, y dos Semilleros (*Sicalis falveola*).

Por otro lado, en el informe se dejó consignado que el señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, manifestó: «yo recogí en Pereira una carga de 11 gallos de pelea no sabía cómo estaban empacados ni que tenía algo más y al momento de la revisión en la bodega encontraron las aves».

Que se le comunica al señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA la infracción presuntamente cometida, el procedimiento realizado y se toma su firma y huella digital en el Acta No. 0094207.

Que en el informe de fecha 16 de octubre de 2019, finalmente, se dejó constancia que se hizo entrega de los especímenes incautados al patrullero, señor Fabián Lara Rico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el concepto técnico de 17 de octubre de 2019, suscrito por las contratistas, señoras Edna Fernanda Jiménez Salazar y Heidi Liliانا Arango Guerra, se indica que: «en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre se reciben dos (2) ejemplares vivos de la especie *Sicalis flaveola* (Canario silvestre) y un (1) ejemplar muerto de la especie *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero)».

Así mismo se dejó constancia en el concepto técnico que los especímenes corresponden a especies nativas de la fauna silvestre colombiana y no se encuentran contempladas en ningún grado de amenaza de la Resolución 1912 de 2017 MADS.

Que a través de Memorando No. 0722-797082019 de 18 de octubre de 2019 se traslada al sustanciador para efectos de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

«Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)»

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.».

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.».

«ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante **permiso, autorización o licencia** que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo».

En el mismo aludido Decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.».

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

«Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento».

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

«Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos».

Respecto de las prohibiciones con relación a la fauna silvestre el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

«Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel».

Frente al procedimiento realizado

Que atendiendo que el procedimiento realizado fue el de incautación por parte de la Policía Nacional y no la imposición de una medida preventiva por parte de la Autoridad Ambiental o la autoridad policial, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, no se contempla la formalidad de legalizar el acta contentiva del procedimiento.

Por otro lado, no se tiene certeza acerca de la disposición dada a los especímenes incautados, por cuanto en el informe de visita de 16 de octubre de 2019 se indicó que los especímenes fueron dejados a disposición de la Policía Nacional, pero en el concepto técnico de 17 de octubre de 2019, se señala que los especímenes incautados fueron recibidos por parte del CAV, desconociéndose si fue únicamente de manera temporal para efectos de rendir el concepto técnico o los mismos fueron entregados en custodia al CAV, así como si el espécimen muerto de *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero) fue incinerado o destruido, conforme al procedimiento señalado en la Resolución 2064 de 2010 MAVDT.

Que en atención a lo anterior, no es posible evaluar la necesidad y procedencia de imponer una medida preventiva de aprehensión o decomiso preventivo.

Frente a la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894, por cuanto con el informe de visita de fecha 16 de octubre de 2019 y demás documentos obrantes en el expediente, se logró vislumbrar como probable la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción, toda vez que se indica que se movilizaba fauna silvestre por parte del señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, sin contar con las respectivas permisiones de la autoridad ambiental, esto es, sin permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización.

Que en lo que atañe a la presunta movilización, resulta relevante la manifestación acerca de que la «carga» fue recogida en Pereira y al momento de la inspección del equipaje este se encontraba en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira (Valle).

Que atendiendo la circunstancia de flagrancia y considerando que existen elementos para dar continuidad a la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se considera que existe mérito para formular en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de Dos (2) especímenes de *Sicalis flaveola* (Canario silvestre) y Un (1) ejemplar de la especie *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de Dos (2) especímenes de *Sicalis flaveola* (Canario silvestre) y Un (1) ejemplar de la especie *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a la existencia de agravantes y atenuantes

De lo referido en el informe de visita, no se advierte que existan causales de agravación de la responsabilidad ambiental de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Valga anotar que consultado el nombre científico correspondiente a los especímenes encontrados al señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, no aparecen relacionados en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como especies amenazadas de la fauna silvestre. Así como tampoco aparece incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondiente a las especies en peligro de extinción, tratado que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 17 de 1981. De igual manera, tampoco se advierten causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente, conducente y útil ordenar como pruebas, ante la eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de multa, los siguientes documentos:

1. Consulta en la Base de Datos del Sisbén, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente el resultado positivo que llegare a obtenerse.
2. Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), base de datos de acceso público administrada por el ADRES, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente el resultado positivo que llegare a obtenerse.
3. Consultar la base de datos del RUES por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Ley 19 de 2012. Incorpórese al expediente los certificados de matrícula que logren encontrarse.

Adicionalmente se ordenan como pruebas los documentos que hacen parte del Radicado No. 797082019, así:

1. Acta No. 0094207 de 16 de octubre de 2019.
2. Oficio de la Policía Nacional de 16 de octubre de 2019, suscrito por Fabián Lara Rico.
3. Informe de visita de 16 de octubre de 2019, suscrito por John Luis Bonilla y Meyer Andrés Román Jaramillo.
4. Concepto técnico de 17 de octubre de 2019, suscrito por Edna Fernanda Jiménez Salazar y Heidi Liliانا Arango Guerra.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra del señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de Dos (2) especímenes de *Sicalis flaveola* (Canario silvestre) y Un (1) ejemplar de la especie *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de Dos (2) especímenes de *Sicalis flaveola* (Canario silvestre) y Un (1) ejemplar de la especie *Thraupis palmarum* (Azulejo palmero), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí descritas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS ARIAS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.136.894, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 22-10-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-003-045-2019

AUTO 0760 – 0761 No. 000244 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-002-066-2019, contra los señores Néstor Raúl Neira, identificado con cedula de ciudadanía No 94.544.611 y personas indeterminadas, propietario del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Cristalina, en las coordenadas 4° 0'5.30" N 76°28'58.70" O, coordenadas planas Este: 1.066.024, Norte 934.258.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores Néstor Raúl Neira Quintero, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.544.61 y personas indeterminadas, propietario del predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Cristalina, en las coordenadas 4° 0'5.30" N 76°28'58.70" O, coordenadas planas Este: 1.066.024, Norte 934.258, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-002-066-2019.

PARÁGRAFO 3°. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 14 días del mes de noviembre.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

AUTO 0760 – 0761 No. 000231 POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-063-2019, contra los señores JOSE ANTONIO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.932.802, JOSE JULIAN HEREDIA, BENILDA HEREDIA, JOSEFINA HEREDIA y LEONARDO HEREDIA, en calidad de herederos del señor NICOLAS HEREDIA ILEZ, propietario del predio La Primavera, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

104126, numero predial 76233000100000011077700000000000 identificado con el nombre de San José (terreno baldío región de Tocotá), Corregimiento San Bernardo y a LA Firma Grupo DRAKKAR S.A.S como ejecutor de las actividades de apertura de vías y carretables, rocería, limpieza de bosque en formación y quemas controladas.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO contra los señores JOSE ANTONIO HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.932.802, JOSE JULIAN HEREDIA, BENILDA HEREDIA, JOSEFINA HEREDIA y LEONARDO HEREDIA, en calidad de herederos del señor NICOLAS HEREDIA ILEZ, propietario del predio La Primavera, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-104126, numero predial 76233000100000011077700000000000 identificado con el nombre de San José (terreno baldío región de Tocotá), Corregimiento San Bernardo y a LA Firma Grupo DRAKKAR S.A.S como ejecutor de las actividades de apertura de vías, carretables, rocería, limpieza de bosque en formación y quemas controladas, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0761-039-005-063-2019.

PARÁGRAFO 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS 30 días del mes de octubre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01161 DE 2019

(**18 noviembre de 2019**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-002-068-2019, contra la sociedad TOSCANA CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 90033445-2, cuyo representante legal es el señor Joseph Mauricio Alzate Marín, identificado con cédula de ciudadanía No 1144.066.106, quien desarrollo actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456206 (de mayor extensión propiedad de Sociedad Constructora Venecia Ltda, folio cerrado) denominado Proyecto Urbanización El Centenario, localizado al lado del estadio municipal del municipio de Dagua, en las coordenadas planas 896.594 N 1.042.826 W, en jurisdicción del municipio de Dagua.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra la sociedad TOSCANA CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 90033445-2, cuyo representante legal es el señor Joseph Mauricio Alzate Marín, identificado con cédula de ciudadanía No 1144.066.106, quien desarrollo actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456206 (de mayor extensión propiedad de Sociedad Constructora Venecia Ltda, folio cerrado) denominado Proyecto Urbanización El Centenario, localizado al lado del estadio municipal del municipio de Dagua, en las coordenadas planas 896.594 N 1.042.826 W, en jurisdicción del municipio de Dagua, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APROVECHAMIENTO FORESTAL, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-456206 (de mayor extensión propiedad de Sociedad Constructora Venecia Ltda, folio cerrado) denominado Proyecto Urbanización El Centenario, localizado al lado del estadio municipal del municipio de Dagua, en las coordenadas planas 896.594 N 1.042.826 W, en jurisdicción del municipio de Dagua.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra la sociedad TOSCANA CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 90033445-2, cuyo representante legal es el señor Joseph Mauricio Alzate Marín, identificado con cédula de ciudadanía No 1144.066.106, quien desarrollo actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-456206 (de mayor extensión propiedad de Sociedad Constructora Venecia Ltda, folio cerrado) denominado Proyecto Urbanización El Centenario, localizado al lado del estadio municipal del municipio de Dagua, en las coordenadas planas 896.594 N 1.042.826 W, en jurisdicción del municipio de Dagua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-068-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-068-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 No. 000902 DE 2019

(10 septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0763-039-002-031-2018, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta dependencia, sustentado en los siguientes:

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores MILLER EDUARDO NARVEAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.739.772 de Balboa (Cauca), LUIS ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.499 de Timinango (Nariño), y ANGEL EFRAIN HOYOS ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía número 10.325.303 de Bolívar (Cauca); de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a los señores MILLER EDUARDO NARVEAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.739.772 de Balboa (Cauca), LUIS ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.499 de Timinango (Nariño), y ANGEL EFRAIN HOYOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.325.303 de Bolívar (Cauca); **DECOMISO DEFINITIVO DEL PRODUCTO FORESTAL CONSISTENTE** en 2.87 m3 de madera aserrada de la especie Laurel Amarillo; 8.72 m3 de madera aserrada de la especie Higuierón; 2.68 m3 de madera aserrada de la especie Balso según el Acta de Incautación No. 0023895 que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER, a los señores MILLER EDUARDO NARVEAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.739.772 de Balboa (Cauca), LUIS ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.499 de Timinango (Nariño), y ANGEL EFRAIN HOYOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.325.303 de Bolívar (Cauca); el cumplimiento de las siguientes medidas compensatorias - obligaciones:

OBLIGACIONES:

- Se deben realizar (3) mantenimientos en el año cada cuatro meses a las plántulas sembradas, el cual se debe ejecutar durante dos (2) años consecutivos desde el momento de la siembra.
- El primer mantenimiento se debe realizar a los 4 meses después de la siembra y así sucesivamente hasta cumplir los dos (2) años de mantenimiento.
- En el caso de presentarse pérdida de plántulas, se debe realizar la resiembra; el mantenimiento debe considerar el plateo, fertilización y control de hormiga arriera.
- Informar a la CVC de las actividades realizadas (mantenimiento) para llevar a cabo los respectivos seguimientos.
- El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores MILLER EDUARDO NARVEAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.739.772 de Balboa (Cauca), LUIS ALBERTO ORTIZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía número 87.027.499 de Timinango (Nariño), y ANGEL EFRAIN HOYOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.325.303 de Bolívar (Cauca), deberá dar cabal cumplimiento a las medidas compensatorias.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos indicados, dará lugar a la imposición de multas sucesivas.

ARTÍCULO QUINTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: Informar a los investigados, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora FABIOLA GARCÍA HEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.511.050 de Puerto Tejada en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTÁ con Nit. 805.002.995-2; mediante escrito No. 698002019, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Colinas de Tocotá, ubicado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Resolución No. 15 del 29 de mayo de 2019.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal la señora Fabiola García Henao.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-392237, impreso el 10 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Caracterización de Agua para actualización de Mapas de Riego.
- Resolución DAR P.E No. 00004 del 29 de marzo de 2007.
- Resolución No. 1922 del 24 de septiembre de 2019, de la Secretaria de Salud Dptal.
- Resolución No. 1923 del 24 de septiembre de 2019, de la Secretaria de Salud Dptal.
- Anexos.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Lista de Propietarios.

Que el 20 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FABIOLA GARCÍA HEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.511.050 de Puerto Tejada en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTÁ con Nit. 805.002.995-2; mediante escrito No. 698002019, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Colinas de Tocotá, ubicado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Condominio Campestre Colinas de Tocotá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1.303.734.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Fabiola García Henao, representante legal del Condominio Colinas de Tocotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA DEL PILAR SOLAR VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.714 de Usaquén, en calidad de propietaria y la señora Gloria Etelvina Montoya Troncoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.341 de Calima, en calidad de apoderada; mediante escrito No. 713442019, presentado en fecha 16/09/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio urbano localizado en la carrera 6 N° 1-120, barrio Canadá, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización para la señora Gloria Etelvina Montoya Troncoso.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de la solicitante, la señora Maria del Pilar Solar Vanegas y de la autorizada la señora Gloria Etelvina Montoya Troncoso.
- Concepto de Uso de Suelo del 26 de junio de 2019.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-118427 del 26 de junio de 2019.
- Certificación de la Empresa EMCALIMA E.S.P.
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Un (1) CD y un (1) plano.

Que el 24 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL PILAR SOLAR VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.714 de Usaquén, en calidad de propietaria y la señora Gloria Etefvina Montoya Troncoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.432.341 de Calima, en calidad de apoderada; mediante escrito No. 713442019, presentado en fecha 16/09/2019, de Otorgamiento del Permiso de Vertimiento por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio urbano localizado en la carrera 6 N° 1-120, barrio Canadá, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA DEL PILAR SOLAR VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.714 de Usaquén, canceló el 13 de noviembre de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA DEL PILAR SOLAR VANEGAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 15 de noviembre de 2019

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ERNESTO PRADO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.914 de Buga, mediante escrito No. 711202019, presentado en fecha 16/09/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de quinientas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(500) Guaduas, para el predio denominado Villa Lauro, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización del señor Luis Ernesto Prado Álvarez al señor Adriel Correa Noguera.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía del solicitante, el señor Luis Ernesto Prado Álvarez y del autorizado el señor Luis Ernesto Prado Álvarez.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-40690, impreso el 16 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Tres (3) Mapas.

Que el 30 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ERNESTO PRADO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.914 de Buga, mediante escrito No. 711202019, presentado en fecha 16/09/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de quinientas (500) Guaduas, para el predio denominado Villa Lauro, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Ernesto Prado Álvarez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Luis Ernesto Prado Álvarez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, mediante escrito No. 592632019, presentado en fecha 02/08/2019, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de doscientas (200) Guaduas, para el predio denominado 4B llama, ubicado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Iván Hernández Piedrahita.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-839308 del 27 de julio de 2019.
- Factura de Impuesto Predial y Complementarios No. 00107564.

Que el 16 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Mediante oficio 0761-592632019 del 04 de septiembre de 2019, se informa al señor Jorge Iván Hernández Piedrahita, que debe presentar la documentación requerida para continuar con el trámite; el solicitante radica la documentación mediante radicado No. 801672019 del 18 de octubre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por el señor JORGE IVÁN HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.183 de Cali, mediante escrito No. 592632019, presentado en fecha 02/08/2019, del Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de doscientas (200) Guaduas, para el predio denominado 4B llama, ubicado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jorge Iván Hernández Piedrahita, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Jorge Iván Hernández Piedrahita.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 23 de octubre de 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor ÁLVARO ARANGO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.139 de Cali en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DIVISO con Nit. 900.340.859-2; mediante escrito No. 802402019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución DAR P.E 000337 del 27 de agosto de 2009, para uso doméstico en el predio denominado La Jimena, ubicado en la vereda El Diviso, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificación de Existencia y Representación Legal Entidades sin Ánimo de Lucro.
- Documento sobre norma para ahorro y uso eficiente de agua.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Informe de Ensayo del Agua para Consumo Humano.
- Lista de Usuarios.
- Resolución No. 744 del 16 de mayo de 2018 – Secretaría de Salud.
- Resolución DAR P.E No. 0760-000337 del 27 de agosto de 2009.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal el señor Álvaro Arango Cerón.

Que el 01 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ÁLVARO ARANGO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.945.139 de Cali en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DIVISO con Nit. 900.340.859-2; mediante escrito No. 802402019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución DAR P.E 000337 del 27 de agosto de 2009, para uso doméstico comunitario de la vereda El Diviso, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La Junta de Acción Comunal Vereda El Diviso, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 173.566.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Álvaro Arango Cerón, representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda El Diviso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01159 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LA BALASTRERA AL SEÑOR ÁLVARO ROJAS GUZMÁN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor ÁLVARO ROJAS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.486 de Cali, la aprobación del diseño correspondiente a la ocupación de cauce de la construcción de una bocatoma de 62 metros aguas debajo de la bocatoma existente de Acuavalle S.A, la cual consta de una rejilla con barrotes de diámetro ½ y una separación entre ellos de 0.5 centímetros; predio ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por **un término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ÁLVARO ROJAS GUZMÁN, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una obra de captación tipo bocatoma, ubicada en el sitio actual de captación, 62 metros aguas abajo de la bocatoma existente de ACUAVALLE S.A. E.S.P, que consta de una rejilla con barrotes de diámetro $\frac{1}{2}$ " y una separación entre ellos de 0.5 centímetros, con una cámara rectangular de recolección de 0.60 m de ancho, por 0.60 m de largo x 0.475 m de altura. Con tubería de derivación diámetro 2 $\frac{1}{2}$ " y vertedero de los excesos de cauda derivado en tubería de diámetro 3" y tubería para limpieza de sedimentos en 4". La tubería de captación deberá estar ubicada 3 centímetros por debajo de la tubería de excesos.
2. Esta obra deberá ser construida conforme a la memoria técnica y planos elaborados por el ingeniero civil Edwin Duarte Cardona, con tarjeta profesional No. 76238238341 VLL y que forman parte integral del expediente 0761-010-002-094-2013.
3. Una vez construida la nueva bocatoma se deberá de taponar y suspender en forma definitiva la captación existente.
4. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada para la construcción de la obra de captación referenciada.
5. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
6. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, almacenamiento y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

PARAGRAFO 2.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación, tanque desarenador, tuberías de aducción y de conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 2.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, al constructor de la obra y a los propietarios del predio, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 2.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 2.4: Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ÁLVARO ROJAS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.486 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el catorce (14) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01162 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR DAVID PAYÁN CRUZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de noviembre de 2018 el señor, DAVID PAYÁN CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.207 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 884972018, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Muelle Entre Ríos, con matrícula inmobiliaria No. 370-639184, predio localizado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor DAVID PAYÁN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.207 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado Muelle Entre Ríos, con matrícula inmobiliaria No. 370-639184, predio localizado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- De conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1755 de 2015 los suelos de protección son un determinante ambiental que restringe todo tipo de uso de acuerdo a la categoría de conservación que se encuentre enmarcado. Adicionalmente, dicho determinante fue tenido en cuenta en el artículo 232 del Acuerdo 051 del 23 de mayo de 2006, el cual establece los suelos de protección como un uso del suelo para el municipio de Restrepo y define diferentes categorías para este ítem. En el numeral 1 de dicho artículo, define las ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN NACIONAL como suelos de protección, donde se encuentran enmarcadas la Reserva Forestal del Pacífico por Ley 2 de 1959, así las cosas, el 100% de los predios denominados Pubenza y Muelle de Entre Ríos se encuentran dentro del polígono de la Reserva Forestal del Pacífico establecido mediante la ley 2 de 1959 por tanto estos predios son definidos como suelos de protección.
ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, para la diligencia de notificación personal al señor DAVID PAYÁN CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.207 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01163 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES CELMIRA FLÓREZ SOTELO, MARIA ROSARIO FLÓREZ SOTELO, MANUEL HERNÁN FLÓREZ SOTELO, YOLANDA FLÓREZ SOTELO, GABRIEL FLÓREZ SOTELO, ALBA MARÍA FLÓREZ SOTELO Y EPIFANIO FLÓREZ SOTELO”

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2019 la señora CELMIRA FLÓREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.301 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 528402019, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso recreacional, en el predio denominado La Ovejera, con matrícula inmobiliaria No. 370-776858, predio localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público** solicitada por los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.301 de Dagua, MARÍA ROSARIO FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.357 de Dagua, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.354 de Dagua, YOLANDA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.526 de Dagua, GABRIEL FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.011 de Dagua, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.369 de Dagua y EPIFANIO FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.301 de Dagua; para ser utilizada en el predio denominado La Ovejera, con matrícula inmobiliaria No. 370-776858, predio localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- Incumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2. en el cual se estipula que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, que para este caso corresponde a una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela al cauce de la quebrada La Española. El incumplimiento a la normatividad se debe a que las piscinas fueron construidas a una distancia de tres (3) metros del cauce de la quebrada La Española.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores CELMIRA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.301 de Dagua, MARÍA ROSARIO FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.357 de Dagua, MANUEL HERNAN FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.354 de Dagua, YOLANDA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.526 de Dagua, GABRIEL FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.011 de Dagua, ALBA MARIA FLOREZ SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.406.369 de Dagua y EPIFANIO FLOREZ SOTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.251.301 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaria de Planeación del municipio de Dagua, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01164 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EBENEZER, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE, BITACO Y DAGUA A LA SOCIEDAD URBACOMERCIAL S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de enero de 2019, el señor JORGE HUMBERTO OSPINA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.127 de Buga, en calidad de representante legal de la empresa URBACOMERCIAL S.A.S. con Nit. 800.194.256-2; propietarios del predio denominado Evenecer, con matrícula inmobiliaria No. 373-112057, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 90742019, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en el corregimiento El Dorado, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la empresa URBACOMERCIAL S.A.S con Nit. 800.194.256-2 representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO OSPINA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.077.127 de Buga, propietarios del predio denominado Evenecer, con matrícula inmobiliaria No. 373-112057, localizado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, aguas en la cantidad equivalente al 24% del caudal base de distribución de la quebrada Ebenezer, aforada en 0.5 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio Evenecer con matrícula inmobiliaria No. 373-112057, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de los permisos de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, con un promedio de cinco (5) habitantes cada una y riego de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Ebenezer, afluente de la quebrada Aguamona y ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 24% del caudal base de distribución de la quebrada Ebenezer, aforada en 0.5l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 Sur No. 5 Bis – 26 en Guadalajara de Buga; celular 314 728 9981 y correo electrónico: jorge.ospina16@gmail.com / orlandotasconrojas@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
- o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- 2. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,
- 3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
- 4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
- 5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
- 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada empresa que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la empresa URBACOMERCIAL S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa URBACOMERCIAL S.A.S, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al representante legal de la empresa URBACOMERCIAL S.A.S con Nit. 800.194.256-2, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01165 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CARCAMOS, A LA SEÑORA ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ”

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de marzo de 2019, la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 245102019 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Casa 4 Los Cárcamos, con matrícula inmobiliaria No. 373-30250, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali, en calidad de propietaria del predio denominado para el predio denominado Casa 4 Los Cárcamos, con matrícula inmobiliaria No. 373-30250, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Cárcamos, en la cantidad de 0.016 l/s equivalente a 41,5 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Casa 4 Los Cárcamos, con matrícula inmobiliaria No. 373-30250, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, la propietaria del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, o en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda con tres (3) habitantes permanentes, cinco (5) habitantes transitorios y riego de jardines (400 m²).

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada "Cárcamos", en la cantidad equivalente de 0.016 l/s equivalente a 41,5 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 103 No. 11 - 40, Santiago de Cali / correo electrónico: acduque@tecnoquimicas.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

11. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
12. Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
 13. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 14. No usar el agua para un uso diferente al asignado.
 15. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 16. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente sin nombre.
 17. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
 18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 19. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 20. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía de acuerdo al objetivo de "Uso y ahorro eficiente del agua.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
24. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada". (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión". (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas". (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora ANA CRISTINA DUQUE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.945.365 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01166 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO AL SEÑOR MILLER ARIEL JIMENEZ PALECHOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la solicitud de fecha 05 de septiembre de 2018 con radicación No. 649122018, el señor MILLER ARIEL JIMENEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, solicita una Concesión de Aguas Superficiales, la cual se le aplicó el desistimiento tácito y archivo del expediente 0763-010-002-062-2018, mediante Auto 0760 – 0763 del 17 de enero de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario, al señor MILLER ARIEL JIMÉNEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, en calidad de poseedor del predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-16139 ubicado en el sector La Playa de la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de la fuente ubicada en un nacimiento en el predio Barlovento, en las coordenadas WGS 84 (4326) -76,45158 Longitud Oeste (-W) y 3,96025 Latitud Norte (N), distante del predio el placer 511 m, en línea recta de la siguiente forma:

- 0,0122 l/s consumo doméstico,
- 0,0081 l/s consumo pecuario y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 0,1597 l/s consumo riego por goteo 15970 m² (aproximadamente 1,6 ha).

El caudal total a otorgar son **0,18 l/s**, equivalentes a la cantidad aforada al final del tubo del sistema de captación a la fecha instalado y en funcionamiento.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado “El Placer” con matrícula inmobiliaria No. 373-16139, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, la propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, o en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de cuatro (4) habitantes permanentes, ocho (8) habitantes transitorios, pecuario de diez (10) vacas y, riego, de aproximadamente uno punto seis (1.6) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la fuente ubicada en un nacimiento en el predio Barlovento, en las coordenadas WGS 84 (4326) -76,45158 Longitud Oeste (-W) y 3,96025 Latitud Norte (N), distante del predio el placer 511 m, en línea recta de la siguiente forma:

- 0,0122 l/s consumo doméstico,
- 0,0081 l/s consumo pecuario y
- 0,1597 l/s consumo riego por goteo 15970 m² (aproximadamente 1,6 ha).

El caudal total a otorgar son **0,18 l/s**, equivalentes a la cantidad aforada al final del tubo del sistema de captación a la fecha instalado y en funcionamiento.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Finca El Placer, sector La Playa, vereda El Diamante, municipio de Calima El Darién, celular 313 734 9226.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

25. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
26. Presentar el diseño e instalar junto a la bocatoma- la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.
 27. Utilizar solo la cantidad de aguas otorgada (no exceder dicho caudal).
 28. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 29. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente, evitando de esta forma el desperdicio de agua debido a rebose.
 30. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
 31. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 32. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
 34. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
 35. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

37. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

38. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- p) La eutrofización;
- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MILLER ARIEL JIMÉNEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir el señor MILLER ARIEL JIMÉNEZ PALECHOR, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MILLER ARIEL JIMÉNEZ PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.303 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso subsidio de apelación ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01167 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000169 DEL 31 DE MARZO DE 2015 A LA SOCIEDAD VH & CIA S.C.A, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA DEL MEDIO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZARAGOZA, RÍOS BITACO Y DAGUA, A LA SEÑORA DOMICIANA URBANO DÍAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de junio de 2019, la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-749228, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 450492019, solicita ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el traspaso parcial de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015 a la sociedad VH & CIA S.C.A con Nit. 900.263.770-6 representada legalmente por la señora Bella Rosa Hernández Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.620.467 de Usaquén (Cundinamarca), para uso de riego, predio localizado en el sector La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **TRASPASAR PARCIALMENTE una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015 a nombre de VH & CIA S.C.A con Nit. 900.263.770-6 representada legalmente por la señora Bella Rosa Hernández Saenz**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.620.467 de Usaquén (Cundinamarca), a la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-749228, localizado en el sector La Estrella, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Del Medio, afluente de la quebrada Zaragoza, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 21% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.105 L/S), equivalentes a 285.12 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “sin nombre” con matrícula inmobiliaria No. 370-749228, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, la propietaria del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, o en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso de riego de uno punto cero cinco (1.05) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Del Medio, afluente de la quebrada Zaragoza, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 21% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.105 L/S), equivalentes a 285.12 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 N No. 2 N – 47, Oficina 503, Edificio Doña María, Santiago de Cali, correo electrónico: contabilidad@laobra.co.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y, la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 3. No utilizar las fuentes hídricas para abrevadero directo del ganado, estas deben ser protegidas del ingreso de animales domésticos y garantizar la permanencia de coberturas forestales protectoras.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora DOMICIANA URBANO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01168 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO JORDÁN, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE JIGUALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 24 de junio de 2014, la señora LUZ EMERITA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, en calidad de Representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES con Nit. 805.024.240-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5; Acueducto Comunitario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 05703-2014, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita ampliación del otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y de abastecimiento para los usuarios del acueducto comunitario en el corregimiento de Jiguales, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE JIGUALES con Nit. 805.024.240-5, representada legalmente por la señora LUZ EMERITA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, acueducto comunitario, localizado en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas en la cantidad equivalente al 5.33% del caudal base de distribución del río Jordán aforado en 52 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad DOS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.775 L/S), equivalentes a 7.192,8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.3: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARAGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de doscientos setenta y cinco (275) viviendas, con un promedio de cinco (5) habitantes por vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del río Jordán en la cantidad equivalente al 5.33% del caudal base de distribución, aforado en 52l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad DOS PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.775 L/S), equivalentes a 7.192,8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Asociación de Usuarios del Servicio de Agua de Acueducto de Jiguales, corregimiento Jiguales, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

39. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
40. Velar por que se dé cumplimiento al Decreto 302 de 2.000, Artículo 6. *Del uso racional de los servicios*. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.
 41. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 42. Presentar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la evidencia de la implementación del Plan de Acción que presento a la Secretaria de Salud Departamental al momento de solicitar esta autorización sanitaria, así mismo un análisis de la calidad del agua donde se demuestre la reducción de los niveles de los contaminantes destacados por la presencia de características microbiológicas en el agua tratada para garantizar el suministro de agua para consumo humano.
 43. Instalar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de macromedición y micromedición en cada uno de los predios para optimizar la utilización del recurso hídrico.
 44. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
 45. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
 46. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
 47. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
49. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
50. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
51. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda *condicionada* a la obligación establecida en la Resolución No. 1.220-68-2121 del 28 de octubre de 2018, emitida por la Secretaria Departamental de Salud, por la cual expide la Autorización Sanitaria Favorable del uso del agua del Río Jordán y de la quebrada La Soledad como fuente de abastecimiento de la vereda Jiguales, municipio de Dagua, que establece lo siguiente:

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** *La presente autorización tiene una vigencia de 5 cinco años, periodo durante el cual la Asociación Comunitaria de Usuarios del Acueducto Jiguales - ACUAJI deberá presentar a esta Secretaria cada año, a más tardar, el 30 de enero la evidencia de la implementación del Plan de Acción que presento en el momento de solicitar esta autorización sanitaria, así mismo un análisis de la calidad del agua donde se demuestre la reducción de los niveles de los contaminantes destacados por la presencia de características microbiológicas en el agua tratada para garantizar el suministro de agua para consumo humano.*

Parágrafo uno: Si antes del 30 de septiembre de 2019 la Asociación Comunitaria de Usuarios del Acueducto Jiguales - ACUAJI no presenta lo solicitado en el artículo segundo de esta Resolución, la misma será revocada.

PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada asociación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.3: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE JIGUALES con Nit. 805.024.240-5, deberá dar cumplimiento al Artículo 7. Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

PARAGRAFO 4.4: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JIGUALES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, Nit. 805.024.240-5, por intermedio de su representante legal de, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01174 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL JARDÍN Y UNA FUENTE TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA EL JARDÍN A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2019, el señor RAMIRO RAMÍREZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.814 de Cali, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 454202019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para noventa y ocho (98) habitantes, de la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, representada legalmente por el señor Ramiro Ramírez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.814 de Cali, acueducto comunitario ubicado en el predio Las Brisas, de la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Jardín de la siguiente forma: Derivación No. 1: 0.70 l/s que equivale al 60.86% de caudal base de distribución aforado en Q = 1.15 l/s y de la Derivación No. 2: 0.40 l/s que equivale al 40% del caudal base de distribución de la fuente que tributa a la quebrada El Jardín aforado en Q = 1 l/s, para un total de UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (1.1 L/S), equivalente a 2.851,2 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: La Resolución No. 1.220-68-2618 del 14 de diciembre de 2018, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, por la cual expide la Autorización Sanitaria para el uso del agua, expresa que es de la quebrada Jiguales y El Yarumo, como fuentes del sistema de abastecimiento de agua de la vereda El Yarumo, municipio de Yotoco; fuentes conocidas con esos nombres por la comunidad y fue la información aportada a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca y a la Secretaría Departamental de Salud, para el trámite de la autorización sanitaria. En la base de datos de la Corporación está definida como quebrada El Jardín.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para abastecimiento de noventa y ocho (98) viviendas, con cinco (5) habitantes en promedio por vivienda y una población flotante de cien (100) personas.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada El Jardín de la siguiente forma: Derivación No. 1: 0.70 l/s que equivale al 60.86% de caudal base de distribución de la quebrada El Jardín aforado en $Q = 1.15$ l/s y de la Derivación No. 2: 0.40 l/s que equivale al 40% del caudal base de distribución de la fuente que tributa a la quebrada El Jardín aforado en $Q = 1$ l/s, para un total de UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (1.1 L/S), equivalente a 2.851,2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: sector denominado callejón Palo Negro, vereda Jiguales, municipio de Yotoco – correo electrónico: yarumojiguales@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
- o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
- o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- 2. Velar por que se dé cumplimiento al Decreto 302 de 2.000, Artículo 6. *Del uso racional de los servicios*. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.
- 3. Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
- 4. Instalar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de macromedición y micromedición en cada uno de los predios para optimizar la utilización del recurso hídrico.
- 5. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, utilizar solo la cantidad de agua otorgada (no exceder dicho caudal).
- 6. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
- 8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto. Uso y ahorro eficiente del agua.
- 10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
- 11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: La concesión de aguas superficiales queda *condicionada* a la obligación establecida en la Resolución No. 1.220-68-2618 del 14 de diciembre de 2018, emitida por la Secretaría Departamental de Salud, por la cual expide la Autorización Sanitaria Favorable del uso del agua de la quebrada Jiguales y El Yarumo como fuente abastecedora de la comunidad de la vereda Jiguales, que establece lo siguiente:

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** *La Asociación de Usuarios del Acueducto de Yarumo Jiguales del municipio de Yotoco deberá presentar a esta Secretaría cada año, a más tardar, el 30 de enero la evidencia de la implementación del Plan de Acción que presento en el momento de solicitar esta autorización sanitaria, así mismo un análisis de la calidad del agua donde se demuestre la reducción de los niveles de los contaminantes destacados por la presencia de características microbiológicas en el agua tratada para garantizar el suministro de agua para consumo humano.*

Parágrafo uno: Si antes del 30 de enero de 2020 la Asociación de Usuarios del Acueducto de Yarumo Jiguales del municipio de Yotoco no presenta lo solicitado en el artículo segundo de esta Resolución, la misma será revocada.

PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al acueducto que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.3: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, deberá dar cumplimiento al Artículo 7. Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE YARUMO JIGUALES, Nit. 805023205-2, representada legalmente por el señor RAMIRO RAMÍREZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.814 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01175 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR RODOLFO GUARÍN GIRÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 380652019 del 15 de mayo de 2019, el señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.596 de Yotoco, en calidad de propietario del predio denominado Finca Madroño, con matrícula inmobiliaria No. 373-101910, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de ocho (8) árboles ubicados en el citado predio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.596 de Yotoco, propietario del predio denominado Finca Madroño, con matrícula inmobiliaria No. 373-101910, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ocho (8) de árboles identificados en la visita técnica del 25 de septiembre de 2011, de acuerdo a la siguiente relación: un (1) guamo (*Inga spp*), tres (3) cerezos (*Prunus serotina*), un (1) jigua amarilla (*Nectandra sp*), un (1) lechoso (*Stemmadenia litoralis*) y dos (2) yarumos (*Cecropia peltata*), equivalentes a DIECINUEVE PUNTO CATORCE METROS CÚBICOS (19,14 M3), para ser utilizado exclusivamente en el predio.

PARAGRAFO 1.1: El material forestal producto del aprovechamiento solo puede ser destinado para uso doméstico en el predio denominado Finca Madroño, con matrícula inmobiliaria No. 373-101910, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco.

PARAGRAFO 1.2: Los árboles restantes, dos (2) cerezos (*Prunus serotina*) y un (1) caimo (*Chrysophyllum cainito*), pueden ser aprovechados de acuerdo al Decreto 1532 de 2019 (agosto 26).

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. El señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizadas por personal experto, cumpliendo con las normas de seguridad para evitar accidentes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte, además de dejar limpio el área de aprovechamiento, repicando residuos resultantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. No quemar los residuos.
3. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
4. No se aprovechará un número mayor a ocho (8) árboles de las especies detalladas ni en áreas diferentes a las ocupadas por esos ocho (8) árboles.
5. El aprovechamiento indicado en el concepto en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.
6. Se recomienda establecer como medida compensatoria por el aprovechamiento de los árboles nativos, la plantación de 20 árboles nativos, propios del ecosistema local, a los cuales se les debe brindar protección y realizar las prácticas propias de manejo silvicultural, tales como aplicación de abonos, plateo o limpieza alrededor del árbol, podas y control fitosanitario, con el fin de garantizar su supervivencia y pleno desarrollo.
7. Informar oportunamente a la autoridad ambiental, en la regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Res. 1740 de 2019).

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas. El seguimiento de aprovechamiento se realizará tomando como referencia los valores autorizados por cada rodal.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODOLFO GUARÍN GIRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.541.596 de Yotoco, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1089 DE 2019
(13/11/2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con el No. 434532018 el 12 de junio de 2018, el señor Hoover Escobar Suarez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con Nit No. 900465344-9, solicitó la fijación de términos de referencia para las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”.

Que a través de oficio No. 0150-434532018 de 28 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, remitió los términos de referencia fijados a la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., para el desarrollo la elaboración del estudio de impacto ambiental de las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el No. 71642019 el 24 de enero de 2019, el señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., remitió los costos del proyecto con la finalidad que le fuera generada la respectiva factura de cobro por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-71642019 de 25 de enero de 2019, le informó el valor a pagar a favor de la CVC por el concepto antes señalado.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 225362019 el 13 de marzo de 2019, el señor Hoover Escobar Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.556.242, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S. con NIT No. 900465344-9, hizo entrega del estudio de impacto ambiental, y mediante Auto de 14 de marzo de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo de la licencia ambiental solicitada, para el desarrollo de las actividadesde: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*, que propone realizar en el establecimiento ubicado en el corregimiento de la Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-243322019 del 20 de marzo de 2019, se remitió el Auto de Inicio del trámite de Licencia Ambiental al señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S.

Que mediante el memorando No. 0150-225362019 de marzo 21 de 2019, el Director General de la Corporación, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 256782019 del 26 de marzo de 2019, el señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., dando alcance a la comunicación 225362019 de 13 de marzo de 2019, hizo entrega de un nuevo formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, argumentando que el objeto señalado en el formulario entregado inicialmente, no se encontraba bien redactado y la Corporación a través de oficio No. 0150-256782019 del 28 de marzo de 2019, le indicó entre otras cosas que en el evento que la sociedad

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Comercializadora Plastimetales S.A.S., desea incluir y/o establecer corrientes de residuos peligrosos y no peligrosos, deberá solicitar el retiro del estudio de impacto ambiental, para que sea ajustado en ese sentido.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 303772019 el 11 de abril de 2019, el representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., solicitó el retiro del estudio de impacto ambiental, para complementar la información técnica, a lo cual dio respuesta la CVC mediante oficio No. 0150-303772019 de 16 de abril de 2019, procediendo a la devolución del documento, y a suspender los términos dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, hasta tanto se presente el informe ambiental ajustado.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 380292019 el 15 de mayo de 2019, el señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., hizo entrega del nuevo estudio de impacto ambiental, y posteriormente, el señor José Gómez Londoño, representante legal de la organización Eprodesa ONG, consultor de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., hizo entrega en medio magnético y física de formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 402592019 el 23 de mayo de 2019.

Que a través de oficio No. 0150-402592019 de mayo 23 de 2019, la Corporación solicitó a la organización Eprodesa ONG, hacer entrega del estudio de impacto ambiental en medio magnético, a lo cual se dio cumplimiento mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 400442019 del 22 de mayo de 2019.

Que mediante Auto de 29 de mayo de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud de licencia ambiental, presentada por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con NIT No. 900465344-9 a través de su representante legal, para el desarrollo de las actividades de: "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" que propone realizar en el establecimiento ubicado en el corregimiento de la Dolores, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y se dejó sin efecto el Auto de inicio de trámite de licenciamiento ambiental de 14 de marzo de 2019. El Auto de 29 de mayo de 2019, fue remitido al representante legal de la sociedad peticionaria a través de oficio No. 0150-436982019 del 6 de junio de 2019.

Que por memorando No. 0150-380292019 de 17 de junio de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico respecto al estudio de inundabilidad presentado por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., y la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-380292019 de 27 de junio de 2019, remite el concepto técnico.

Que mediante oficio No. 0150-521732019 de 8 de julio de 2019, se informó al representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., la fecha y hora de la reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta el conceptotécnico parcial No. 0150-012-032-2019 el 8 de julio de 2019, rendido por el equipoevaluador.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-003-2019 del acta de reunión externa celebrada el 11 de julio de 2019, para solicitar información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 563952019 el 23 de julio de 2019, el señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., solicitó ampliación de plazo para presentación de información adicional al estudio de impacto ambiental, y la Corporación mediante oficio No. 0150-563952019 de 30 de julio de 2019, concedió el plazo requerido. Por parte del representante legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 699132019 el 10 de septiembre de 2019, se hizo entrega de la información adicional al estudio de impacto ambiental requerida.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150- 012-048-2019 de octubre 15 de 2019 por parte de profesionales del equipo evaluador, del que se extrae lo siguiente:

(...) "3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 Localización

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La zona de interés para el presente estudio corresponde al predio de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 - 134, Corregimiento de la Dolores, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, cuya localización está determinada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del proyecto

La empresa está localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas Ubicación del Proyecto

Este	Norte
1066693	878984
1066760	879005
1066777	878865
1066699	878849

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

Este: Fundación abuelitos

Sur- Oeste: Fabrica Metalarco

Sur – Este: Distriquim

Sur: Empresa Tensoactivos S.G

Norte: Cultivos de cañas

EOT y Uso del Suelo

Se adjunta copia de la Resolución No. 2019-160.10.10.6 de febrero 8 de 2019 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira, por medio de la cual se establecen las determinantes normativas para la formulación del Plan de Implantación del proyecto a desarrollar por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., sobre los predios propiedad de los señores Kilby Czczotta Jorge Enrique y el señor Kilby Sanclemente Pablo Enrique, con No. predial 00-01-0016-0813-000 y 00-01-0016-0815-000, localizado en la Dirección Camino de Guanabanal T1 143/153 Corregimiento La Dolores, en el Municipio de Palmira.

AREA:

El área sujeta a licencia ambiental cuenta con una bodega de área 850 m² y un área interna de 710 m².

Tabla 2. Distribución interna de la bodega

ÁREA	PISO 1	PISO 2
NOMBRE DEL ÁREA	m ²	m ²
Descargue y pesaje	12	-
Estantería de materias primas (RAEE)	36	64
RESPEL	15	-
Desmonte	38	100
Reciclaje y aprovechamiento	108	-
Movilidad Personal	68	76
Movilidad montacargas	60	-
Administrativo	24	-
Vestier / alimentos	22	-
Almacenamiento Ordinarios	3	-
Rampa	36	-
Almacenamiento de herramientas	9	-
Baño	6	-
Total	437	240

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÁREA	PISO 1	PISO 2
Área libre	33	0
Área total	470	240

Fuente: Plastimetales SAS

3.2 Infraestructura y servicios públicos

- Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua para consumo doméstico, es suministrado por las empresas municipales de Cali –EMCALI EICE ESP.
- Energía eléctrica: Suministrada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P
- Servicio de Aseo: Los residuos sólidos, que se generarán durante el funcionamiento del proyecto, serán gestionados por parte de la empresa Veolia Aseo Palmira S.A ESP), que es el operador del sector.
- Manejo de aguas residuales domésticas: El sector donde actualmente se encuentra ubicada la bodega no cuenta con una red de alcantarillado, razón por la cual se posee una red interna de alcantarillado para el transporte de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias y cafetería, las cuales serán conducidas hasta un tanque de almacenamiento para su posterior entrega a un tercero debidamente autorizado.

3.3 Descripción de las actividades a realizar

Las actividades objeto de solicitud de licencia consisten en:

- ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO, RECUPERACIÓN DE COMPONENTES Y DISPOSICIÓN FINAL CON OTRAS INSTALACIONES DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).
- Capacidad instalada: 258,5 toneladas / mes

Residuos a gestionar: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

- Aparatos destinados a la refrigeración
- Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm)
- Electrodomésticos grandes y medianos (menos equipos de la categoría 1)
- Aparatos con monitores y pantallas
- Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)
- Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).

Actividades

- Recibo del material
- Pesaje
- Clasificación
- Almacenamiento
- Desmonte y reciclaje
- Descontaminación (Servicio de extracción será externo)
- Almacenamiento de material recuperado y embalaje de los componentes
- Pesaje y despacho de material

Tabla 3. Plan de almacenamiento

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	39.5	158	252

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio Arsénico Berilio Cadmio Plomo	RAEE línea Blanca	55	220	6.5
TOTAL TONELADAS AL MES					258.5

Fuente: Plastimetales SAS

- ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO (DESMANTELAMIENTO, RECUPERACIÓN DE COMPONENTES) DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Corrientes de residuos:

Las corrientes de residuos NO peligrosos a gestionar son:

- Metales ferrosos y no ferroso
- Chatarra
- Papel y Cartón
- Vidrio
- Plásticos
- Cables de cobres encauchetado
- Equipos libres de PCB

Tabla 4. Plan de almacenamiento

	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	Chatarra, aluminio, cobre, bronce, antimonio, cartón, archivo, plegadiza, periódico, plástico.	108	216	5.85
2	Transformadores Libres de PCB	5.5	22	53.08
3	Total Toneladas / mes			58.93

Fuente: Plastimetales SAS

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto, se tomó de la Red Meteorológica Automatizada – RMA del AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON (Cali).

La información meteorológica reportada corresponde a velocidad del viento, dirección del viento y temperatura del aire, humedad, precipitación de las estaciones meteorológicas cercanas a la zona de estudio, para este caso.

- Velocidad y dirección del viento: Se determina que la predominancia de la dirección del viento en la zona de estudio es del oeste y del noroeste, a una velocidad de 2 a 3 m/ s.
- Temperatura: La temperatura promedio anual de 23.5 ° C.
- Humedad: La humedad relativa promedio presenta un porcentaje de 70 a un 75%.
- Presión atmosférica: 0.880 atm de presión a los 967 msnm
- Precipitación: La media anual varía entre 1000 y 1500 mm

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Se presentó los resultados de la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto, mediante la metodología EPM para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto. Bajo esta metodología se hace una correlación entre las actividades y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aspectos ambientales propios de ellas y posteriormente una identificación de los impactos positivos o negativos generados por dichos impactos.

En la tabla No 6 del capítulo 3, se presenta la información complementaria solicitada, en relación a la valoración de los impactos ambientales del proyecto.

Se relacionan las actividades que generan impactos ambientales y metodología la valoración de impactos ambientales y la descripción de los impactos ambientales identificados y los significativos.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

- Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto NO contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.
- Aprovechamiento Forestal. El proyecto NO requiere solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único.
- Emisiones atmosféricas: El proyecto No requiere solicitar un permiso de emisión atmosférica.
- Vertimientos: No se requiere de un permiso de vertimientos, ya que las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias y área de oficios serán almacenadas temporalmente en un tanque para su posterior entrega a un gestor debidamente autorizado.

7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el capítulo 4, se presenta el ajuste de las fichas de Manejo Ambiental, para dar manejo a los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las actividades de "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores".

Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Manejo de residuos sólidos
2. Manejo de residuos peligrosos
3. Programa de manejo de las corrientes de desechos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
4. Programa de manejo de las corrientes de desechos de equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior a 50 ppm
5. Manejo de aguas residuales domésticas.
6. Programa de información y participación comunitaria, comunicación y atención a comunidades y autoridades locales
7. Programa de recepción y trámite de Preguntas, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
8. Programa de capacitación continua al personal vinculado al proyecto
9. Programa medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad en el trabajo.

Teniendo en cuenta que en la revisión inicial del estudio de impacto ambiental se evidenció incongruencia en el PMA referente a las acciones a ejecutar, el cronograma de ejecución y los indicadores, se solicitó en la información complementaria ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental.

En la información complementaria se presentan los ajustes solicitados al PMA, teniendo en cuenta el análisis de la valoración ambiental de los impactos, presentando en los siguientes programas de manejo ambiental.

Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

10. Programa de monitoreo: Programa de residuos ordinarios.
11. Programa de monitoreo: Programa de residuos peligrosos
12. Programa de monitoreo: Programa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
13. Programa de monitoreo: Programa de gestión de equipos y desechos con concentración de PCB es inferior a 50 ppm
14. Programa de monitoreo: Manejo de aguas residuales domésticas.
15. Programa de monitoreo: Atención a la comunidad
16. Programa de monitoreo: Programa de preguntas, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
17. Programa de monitoreo: Programa de capacitación y educación.
18. Programa de monitoreo: Programa de seguridad y salud en el trabajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cada una de las fichas se identifica el impacto a gestionar, el tipo de medida ambiental, acciones a ejecutar, cronograma de ejecución, responsables y seguimiento y monitoreo.

7.1 Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas

Aguas residuales no domésticas:

Con el desarrollo del proyecto no se generan aguas residuales no domésticas, esto teniendo en cuenta que para las actividades productivas del proyecto no requiere del uso del recurso agua.

Aguas residuales domésticas:

De acuerdo como lo indica el estudio de impacto ambiental, con el desarrollo del proyecto solo se generarán aguas residuales de tipo doméstico, provenientes del uso de las unidades sanitarias, zonas de oficio y cocineta por parte del personal que laborará en la planta, se estiman en total 10 empleados directos y una población flotante de 2 personas.

En la información complementaria se aclara que se desiste de la construcción del sistema de tratamiento inicialmente planteado. Se propone para el manejo y control de las aguas residuales domésticas, la instalación de un tanque de almacenamiento temporal, que de acuerdo al caudal diseño tendrá una capacidad de 5000 litros. Las características del tanque son: prefabricado en polipropileno, con un largo de 2,42 m, ancho 1,73 m y una altura de 1,83 m.

Además, se propone la construcción de una trampa de grasas para el pretratamiento de las residuales domésticas generadas en la cocineta las cuales se conducirán al tanque de almacenamiento temporal.

Se indica en los complementos del estudio de impacto ambiental, que la capacidad del tanque permitirá almacenar las aguas residuales domésticas, por un tiempo máximo de 11 días para posteriormente ser recolectadas y dispuesta por una firma debidamente autorizada para tal fin.

Se anexa el manual de operación y mantenimiento para la trampa de grasas y el tanque de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas.

7.2 Manejo de residuos

Residuos sólidos

- Residuos Ordinarios: Serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en el corregimiento de La Dolores.
- Residuo Industrial No peligroso.

Corrientes de residuos a gestionar:

Ítem	Descripción del residuo.	Disposición final
1	Equipos y desechos NO PCB	Almacenamiento y posteriormente aprovechamiento externo.
2	Metales ferrosos y no ferroso Chatarra Papel y Cartón Vidrio Plásticos Cables de cobres encauchetado	Almacenamiento y posteriormente aprovechamiento externo.

- La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, gestionará las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos que gestionará, la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, serán almacenados y tercerizados, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Manejo de los desechos peligrosos se realizará acorde a lo especificado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.

Las actividades de manejo de los residuos peligrosos gestionados, se presentaron en las fichas de manejo ambiental denominadas: P2: Gestión de residuos peligrosos, P3: Gestión de RAEE y P4: Gestión de desechos con concentración menor a 50 ppm de PCB.

Los residuos resultantes de la actividad

Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se gestionarán de la siguiente manera:

Tabla 5. Residuos Peligrosos

Ítem	Corriente de residuos Y	Tipo de Residuo	Disposición Final
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	Tercerizados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

8 ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

Que a través de memorando No. 0630 - 380292019 de junio 27 de 2019, el Director Técnico Ambiental de la Corporación, hace entrega de concepto técnico en relación al estudio de inundabilidad presentado por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, en el que se expresó lo siguiente:

<< [...]

Se realizó, la revisión del documento denominado "Estudio Inundabilidad Río Cauca, Predio Comercializadora Plastimetales S.A.S", informe que indica como fuentes potenciales de inundación en el predio de interés la precipitación, el río Guachal y el río Cauca.

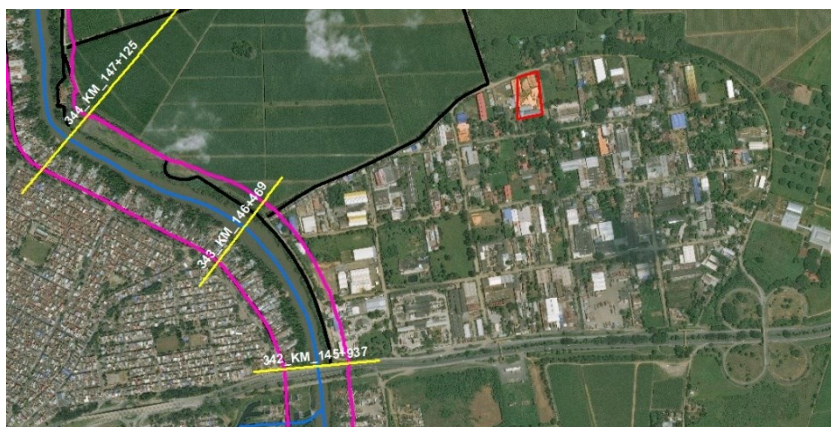
Para la precipitación calculan 23 m³/s como caudal máximo al interior del dique que protege a la parcelación Industrial La Dolores y se concluye que aunque este caudal implica una capacidad de bombeo alta, al presentarse una eventual falla en el sistema de bombeo solo se presentaría encharcamientos que no representarían riesgo para el predio de interés. La DTA considera que este análisis y conclusión sobre este caudal máximo no presenta un sustento técnico apropiado.

Para los ríos Cauca y Guachal se presenta una modelación hidrodinámica considerando en el río Cauca las secciones obtenidas a partir de la cartografía LIDAR disponible en el geo-visor de la CVC (GeoCVC), a las cuales se les realizó una corrección del fondo a partir de la pendiente de las estaciones hidrométricas. Para el río Guachal las secciones obtenidas a partir de diferentes estudios realizados en la zona.

En ambos casos se presentan solamente resultados de la modelación sin soportes de la calibración y los resultados de los niveles de agua obtenidos en la modelación no coinciden con las conclusiones realizadas al final del capítulo.

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el estudio de inundabilidad presentado no se considera técnicamente soportado.

Sin embargo, para el análisis de inundabilidad del río Cauca, se reitera la necesidad de tener en cuenta los resultados del proyecto denominado "Corredor del río Cauca", en el cual la CVC adelantó estudios para la gestión integrada de inundaciones y se especializó lo establecido en el Acuerdo 052 de 2011 por el cual se dictan las normas generales relativas a la ubicación de los diques.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 1. Localización en planta del predio ubicado en la Transversal 3 y Calle 4 A. Predio (Polígono Rojo). Línea azul (Eje del río Cauca). Línea magenta (Ubicación de los diques según el Acuerdo 052 de 2011). Línea negra (Diques existentes según batimetría del año 2013).

Esto permitió identificar que el dique de protección sobre el río Cauca en el sector de la Dolores, imagen 1, no cumple con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2011, por lo tanto, presenta mayor probabilidad de falla. Posteriormente la Corporación realizó un estudio de factibilidad de las obras de protección sobre el río Cauca en los municipios de Palmira, Candelaria y Yumbo en el cual se encuentra la evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación, como también el diseño propuesto para el dique en la parcelación La Dolores.

Adicionalmente y considerando lo indicado en el estudio presentado por la “Comercializadora Plastimetales SAS”, “la zona se cataloga como de amenaza alta que debe mitigarse por tratarse de un asentamiento o núcleo especializado en donde se desarrollan de manera exclusiva actividades industriales mixtas. De acuerdo con el POT del Municipio de Palmira en su Artículo 161. “Directrices de Ordenamiento de La Dolores”, numeral 2, literal E, se define como un objetivo del equipamiento de servicios públicos la “Adecuación del dique de protección conforme a las recomendaciones del estudios técnicos”. En este orden de ideas se tiene que dentro de los instrumentos de planificación se contempla mitigar de forma técnica el riesgo de inundación en el sector”, se recomienda que el Grupo de Licencias Ambientales, que bajo esta óptica analice los usos permitidos en el ordenamiento territorial respecto a los usos que se desarrollarán en la empresa “Comercializadora Plastimetales SAS”.[...]>>

9 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, presentó un Plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015. “POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, respecto a:

- Introducción
- Definiciones
- Datos de la empresa
- Plan Estratégico
- Marco Normativo
- Objetivos
- Alcance
- Cobertura Geográfica
- Niveles de Activación
- Estructura Básica
- Programa de Implementación
- Diagnóstico
- Evaluación del riesgo
- La estructura de implementación
- La Implantación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mantenimiento
- El Plan operativo
- Los planes operativos normalizados (en adelante PON (Incendio, derrames, sismos, ataque terrorista, inundaciones, evaluación del evento).
- Plan informativo

De acuerdo a la revisión de las complementaciones presentadas, se conceptúa que se considera viable el Plan Contingencia presentado; este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua.

10 TRANSPORTE

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de residuos peligrosos aplicable a las actividades que realiza la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S.

Tabla 6. Lista de chequeo y revisión para aprobación de un plan de contingencia

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	Si	
2. Definiciones	Si	
3. Datos de la empresa:	Si	
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	Si	Se solicita se complemente este ítem con la siguiente información: NIT, RUT, localizar el proyecto en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas), teléfonos, descripción de la actividad económica, sector al que pertenece, código CIU, residuos comunes y peligrosos que generan y gestionan, anexas las tarjetas de emergencia de los residuos a gestionar según la Norma Técnica Colombiana NTC 4532.
4. Plan estratégico		
4.1. Marco normativo vigente	Si	Se presentó, el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos: La normatividad relacionada: Decreto No 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015.
4.2. Objetivos (General y específicos)	Si	Se presenta la información
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	Si	Se realiza ajusta al alcance del P.C para la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	Si	Se presenta la información en relación con las rutas de transporte de los residuos peligrosos, los sitios donde se realizará el cargue en los municipios de Jurisdicción de la CVC, los municipios de tránsito y el sitio de descarga.
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	Si	Los niveles de Activación ajustados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	Si	Ajustado la estructura básica para atender el PDC.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance.	Si	Se identifican las entidades de apoyo, pero se deben definir, cómo se organizará y coordinará con entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Policía Nacional, Ejército Nacional, etc.), la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades. Se deberá definir la participación en planes de ayuda mutua del sector y/o convenios.
5. Programa de implementación		
5.1. Diagnóstico		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	Si	
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	Si	Panorama de riesgos para las actividades propias de la actividad de transporte, se presentó las complementaciones solicitadas.
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	Si	Se presentó plan operativo, deben ser específicos a las actividades propias a desarrollar.
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento).	Si	Se presentaron los ajustes solicitados, en relación a la capacidad de respuesta del plan ante un evento.
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	
5.2. Estructura de implementación		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	NO	No se presentó esta información
5.2.2. Cronograma de implementación.	NO	
5.2.3. Presupuesto implementación.	NO	
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	NO	Se solicita se establezca una metodología de capacitación interna y externa, se establezca o se estime un presupuesto de implementación requerido para su ejecución describiendo actividades y costo.
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	
6. Plan operativo		
6.1. Procedimientos operativos	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.		
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	
7. Plan informativo		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	Si	
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	Si	
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio (proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.	Si	<p>Se anexo:</p> <p>Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Se está tramitando el Certificado de Uso del suelo conforme.</p> <p>Una vez se inicie las operaciones, se debe solicita la póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p>

P: Cuando la información es parcial y falta complementar.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S; se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, carga y descarga de sustancias nocivas que se relaciona en el documento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de los tres (3), meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, deberá presentar una póliza de responsabilidad civil Extracontractual general exigida por el Decreto 1079 de 2015, y en los informes de cumplimiento ambiental deberá presentar una metodología de capacitación interna y externa, presupuesto de implementación requerido para su ejecución describiendo actividades y costo.

11. COMPONENTE SOCIAL

De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, la socialización del proyecto se realizó por medio de visitas, puerta a puerta para socializar el proyecto. Cada visita era firmada con el nombre de la persona que recibió la información y la entidad a la que pertenecía.

Durante el proceso de socialización, las personas manifestaron su inconformidad con la anterior empresa que estaba ubicada en la bodega y se dedicaba al proceso de fundición de metales.

En el proceso de socialización del proyecto no se llegó a ningún compromiso con la comunidad existente y empresas aledañas al proyecto.

En el anexo 7, se presentan un documento de registro de asistencia de fecha 28 de noviembre de 2018, firmado por cinco (5) personas.

Dentro del marco de la socialización del proyecto, se recomienda tener en cuenta el nivel de ruido de la actividad, revisar conexiones del servicio de acueducto y demás conexiones, y el transformador que actualmente tiene la bodega.

12. EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

La Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

La evaluación económica ambiental (EEA), propone una secuencia de pasos que inicia con la selección de los impactos relevantes, la cuantificación biofísica, el análisis de internalización, finalmente el análisis costo beneficio de los impactos no internalizados.

El proyecto no cuenta con cambios físicos en los servicios eco sistémicos, que por lo anterior utilizaran una metodología de análisis de internalización de impactos.

El proyecto podría llegar a afectar los siguientes servicios:

Aprovisionamiento: Mediante la posible contaminación de AGUA (subterránea).

Identifican los componentes de manejo de residuos ordinarios, gestión de RESPEL, gestión de RAEE, aguas residuales domésticas y no domésticas, programa de seguridad y salud en el trabajo, programa de almacenamiento, personal, capacitaciones).

El análisis costo beneficio

La eficiencia económica del proyecto está relacionada con los indicadores de rentabilidad social, tales como el Valor Presente Neto y la Relación Beneficio Costo - es decir, que los mayores niveles de indicadores de rentabilidad social son los que garanticen un uso más eficiente de los recursos.

Una vez valorados los beneficios y costos ambientales se procede al cálculo de los indicadores de rentabilidad del proyecto

Que correspondería al uso de los recursos naturales., dando como resultado un total de valores internalizados \$ 465.142.500,99 (tabla 80), utilizando una tasa social de descuento del 10%.

13. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES DENTRO DE TRÁMITE DE LICENCIAMINETO AMBIENTAL – COMERCIALIZADORA PLASTIMETALES S.A.S., NIT No.900.465.344-9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-045-003-2019, contenido del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Hoover Escobar Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.242 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, conNIT No. 900-465.344-9, ubicada en el corregimiento de la Dolores en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Licencia Ambiental. (Folio 51)
 - Planos e información digital que soporten el EIA.
 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (Folio 30)
 - Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (Folio 38)
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., emanado de la Cámara de Comercio de Cali de 11 de marzo de 2019. (Folios 39 a 43)
 - Copia de cédula de ciudadanía del señor Hoover Escobar Suarez, representante legal de la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., conNIT No. 900-465.344-9. (Folio 44)
 - Certificado del Ministerio del Interior No. 0893 de 7 de septiembre de 2018, en el que se indica que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, y tampoco se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "LICENCIA AMBIENTAL, PARA RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS", localizado en jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. (Folios 251 a 253)
 - Copia de oficio ICANH-130 No. rad 3627 4211 de 22 de agosto de 2018, en el que se indica, que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de Arqueología Preventiva. Sin embargo, el ICANH como autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico, formula el siguiente Plan de Manejo Arqueológico, como una medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento según lo previsto en el Decreto Compilatorio Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015. (Folio 255 a 256)
 - Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Otros Documentos:
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
 - Copia de oficio de 16 de julio de 2019, suscrito por el señor Pablo Enrique Kilby Sanclemente, arrendador del bien inmueble en el que la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., propone desarrollar la actividad "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de RAEE" en predio localizado en el Corregimiento de la Dolores, en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y en el que manifiesta que cuentan con contrato de arrendamiento comercial de bien inmueble de 1 de agosto de 2018 y que se encuentra autorizado para realizar la citada actividad. (Folio 419)
 - Copia de la Resolución No. 2019-160.10.10.6 de febrero 8 de 2019 expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira, por medio de la cual se establecen las determinantes normativas para la formulación del Plan de Implantación del proyecto Comercializadora Plastimetales S.A.S., sobre los predios propiedad de los señores Kilby Czeczotta Jorge Enrique y el señor Kilby Sanclemente Pablo Enrique, con No. predial 00-01-0016-0813-000 y 00-01-0016-0815-000, localizado en la Dirección Camino de Guanabanal T1 143/153 Corregimiento La Dolores, en el Municipio de Palmira.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad PLASTIMETALES S.A.S, para adelantar las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECIKLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES", ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CAMINO DEL GUANABANAL NO T1 -134, CORREGIMIENTO DE LA DOLORES, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA," (...)
Hasta aquí apartes del concepto.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, el 28 de octubre de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el equipo evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con Nit No. 900465344-9.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-003-2019 del acta de reunida la información de 28 de octubre de 2019.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *<<Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones en las que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.>>*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<<Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales>>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que *<<El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...>>*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<<La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación>>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<<Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.>>

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.-Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<<Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.>>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con NIT No. 900465344-9, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores" que propone realizar en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, Corregimiento de la Dolores, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con NIT No. 900465344-9, y domicilio en la carrera 2 C No. 31-02 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Hoover Escobar Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.242, expedida en Cali (Valle), para el desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Actividades Autorizadas. - Las actividades objeto de licenciamiento son las siguientes:

- Almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de 252 ton/ mes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE.
- Almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de 6.5 toneladas / mes de desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio Arsénico Berilio Cadmio y Plomo.

Adicionalmente, en la misma bodega se realizará el almacenamiento y tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos no peligrosos, que incluye transformadores siempre y cuando estén libres de PCB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad Comercializadora Plastimetales, no puede realizar el almacenamiento, desmantelamiento y fundición de la corriente de desecho Y31 (Plomo, compuestos de plomo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con NIT No. 900465344-9, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR

Se autoriza almacenar, tratar (desmantelamiento, recuperación de componentes), de las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

CORRIENTE DE RESIDUOS Y	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
A1180	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
A1010	Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio Arsénico Berilio Cadmio, plomo.
Y22	Compuestos de cobre.
Y23	Compuestos de zinc.
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico.
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.
Y25	Selenio, compuestos de selenio.
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio

Fuente: Plastimetales SAS

- Gestión de residuos No peligrosos
Almacenamiento y desmantelamiento de transformadores libres de PCB para la recuperación de componentes, los cuales serán gestionados con otras empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Corrientes de residuos NO peligrosos.

Ítem	Descripción del Desecho	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Residuos de papel y cartón, residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa, residuos de plásticos.	5.85
2	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.	53.08

Fuente: Plastimetales SAS

2) PROHIBICIONES

NO se podrán realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Almacenar, tratar y aprovechar al interior de las instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB en concentración superior a 50 ppm.
- Actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- En el área licenciada, realizar el tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.

3) OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia de la licencia ambiental con las siguientes obligaciones.

- Residuos sólidos de carácter domiciliarios:
 - Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. Presentar semestralmente en los informes de cumplimiento ambiental ICA, la constancia del cumplimiento.
- Residuos peligrosos
 - En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

4) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia de la licencia ambiental con las siguientes obligaciones.

- En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:
 - Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
 - El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
 - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
 - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
 - Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
 - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

5) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS-RAEE.

Dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.7A.2.4. de los gestores, del Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".

- a. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
- b. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
- c. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
- d. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6) CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO GENERALES

El Plan de almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes consideraciones técnicas:

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

7) PLAN DE ALMACENAMIENTO DE RAEE

Plan de Almacenamiento residuos peligrosos

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's),	39.5	158	252
2	A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Antimonio Arsénico Berilio Cadmio Plomo	RAEE línea Blanca	55	220	6.5
TOTAL TONELADAS AL MES					258.5

8) ALMACENAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y DESECHOS NO PCB.

- Para el almacenamiento de Equipos y desechos NO PCB, deberán dar cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Manejo de PCB para Colombia y la Resolución 0222 de 2011 y modificada por la Resolución 1741 de 2016, que establecieron los "requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) o aquel que los modifique o sustituya.
- Antes del ingreso de cualquier, equipos y desechos NO PCB, a las instalaciones, deberá registrarse en un archivo en Excel la información de los transformadores a gestionar donde se indique como mínimo los siguientes datos:
 - No serie del equipo,
 - tipo de equipo,
 - Nombre del fabricante,
 - país de fabricación,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- fecha de fabricación,
 - marca del equipo,
 - kVA,
 - Voltaje,
 - peso total (kg),
 - volumen de aceite (litros),
 - tipo de prueba realizada con laboratorio acreditado por el IDEAM (cuantitativas para PCB), contenido de PCB.
- Condiciones de almacenamiento. - El sitio debe contar con un sistema de contención de derrames para los aceites dieléctricos con contenido menor de 0.005 % (50 ppm en peso) de PCB; con capacidad para contener al menos el 100% del volumen del líquido almacenado en el recipiente de mayor tamaño, más el 10% del volumen total de líquido almacenado, teniendo en consideración el volumen ocupado por los equipos y contenedores almacenados.
 - El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles
 - Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos libres de PCB.
 - Recipientes de almacenamiento
- Los líquidos, aceites minerales, se almacenarán en tambores cerrados tipo ONU 2001 con dos artificios, (calibre 18 o superior), en pilas de altura máxima de 3 niveles.
 - Desechos sólidos contaminados, tales como tierra contaminada, residuos de Kits, desechos de muestreadores, materiales absorbentes de liquidación de derrames, etc., serán depositados en tambores de parte superior abierta con tapas asegurables o en cajas metálicas

➤ Plan de almacenamiento residuos No peligrosos

	Nombre del residuo	Área m ²	Volumen máximo de almacenamiento m ³	Capacidad instalada Ton/mes
1	Chatarra, aluminio, cobre, bronce, antimonio, cartón, archivo, plegadiza, periódico, plástico.	108	216	5.85
	Transformadores Libres de PCB	5.5	22	53.08
	Total Toneladas / mes			58.93

Fuente: Plastimetales SAS

9) TRANSPORTE DE RESIDUOS

- El Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, fue presentado por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, conforme lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.
- Las rutas contempladas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguientes.

Rutas a cubrir

Sitio de cargue	Trayectoria
BUENAVENTURA	Buenaventura / La Delfina / Loboguerrero / Dagua / Cali / Palmira.
PRADERA	Pradera / Candelaria / Palmira
EL DARIÉN	Calima Darién / Buga Amaíne, Cerrito, Sonso / Palmira
Resto de municipio del Valle del Cauca	Palmira –Corregimiento La Dolores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Destino de la Carga: Instalaciones de la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, establecimiento ubicado en camino del Guanabanal No T1 -134, corregimiento la Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.
- Dar cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 1, Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, del Decreto 1079 de 2015.
- En el caso de contratar el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

10) GESTIÓN DE RIESGOS

- Deberá garantizarse la estabilidad y capacidad portante de la infraestructura y en especial del mezzanine en consideración que en esta área se pretende realizar actividades del proyecto.
- En caso de presentarse un colapso de la infraestructura, en el mezzanine de la bodega, será responsabilidad de la sociedad PLASTIMETALES SAS.

11) PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION-

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Anualmente se debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

12) MANEJO Y CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- Construir el tanque para el almacenamiento de las aguas residuales domestica de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental: Tanque de almacenamiento prefabricado en polipropileno, con una capacidad de 5000 litros, de las siguientes dimensiones: largo de 2,42 m, ancho 1,73 m y una altura de 1,83 m.
- Para la construcción e instalación del taque de almacenamiento de las aguas residuales domésticas, se debe tener en cuenta el nivel estático de la zona, las condiciones de vulnerabilidad extrema del acuífero, las condiciones del suelo entre otros, para lo cual se debe garantizar la impermeabilización del área para que en caso de infiltración o derrame no se afecten las aguas subterráneas.
- El tanque de almacenamiento de aguas residuales domesticas debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, o niveles freáticos que impidan su adecuada funcionalidad.
- Construir una trampa de grasas en acero inoxidable con una capacidad de 48 litro de las siguientes dimensiones largo: 0.50 m, ancho: 0.40 m y altura: 0.3 m y las especificaciones técnicas indicadas en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar la limpieza y mantenimiento a la trampa de grasas de acuerdo como lo indica en el manual de operación y mantenimiento presentado en el estudio de impacto ambiental, así: Inspeccionar cada mes la trampa de grasa con el objeto de observar su funcionalidad, cuando lo requiera extraer con una pala toda la grasa flotante y luego todos los residuos alimenticios que se han depositado en el fondo.
- Las grasas y sólidos extraídos de la trampa de grasas deben ser gestionados correctamente, con un gestor debidamente autorizado, para lo cual deberá presentar los soportes de dicha gestión en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en Palmira en los informes ICA, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas, expedidos por la empresa prestadora del servicio de vector, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del tanque y la frecuencia de recolección. Además, se deberán presentar los respectivos certificados de disposición final en la PTAR Cañaveralejo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., u otra que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.

13) CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá solicitarse una visita técnica a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, con el fin que se determine, la localización del pozo (s) de monitoreo a construir alrededor de la planta, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

14) OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En el análisis de inundabilidad presentado se determinó que la zona donde se localiza la planta presenta amenaza alta de inundación, por lo cual la Sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, asume la responsabilidad en el caso de presentarse eventos que pudieran ocasionar la inundación del predio, tanto por el desbordamiento de los ríos Cauca y Guachal, así como por aumento del nivel freático.
- Por tratarse de una bodegaya construida, la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S, deberá garantizar que no se generen impactos negativos en caso de la ocurrencia de un evento de inundación, por lo que los residuos almacenados en el primer piso de la bodega y/o materiales, deberán estar almacenados a 0.40 metros del nivel del piso la planta, de acuerdo a la propuesta realizada en el análisis de inundabilidad presentado. Se aclara que es responsabilidad de la empresa determinar de cuanto es este levantamiento.

15) PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

- Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto.
- Se debe tener en cuenta el nivel de ruido de la actividad a realizar, revisar conexiones del servicio de acueducto y demás conexiones.

16) INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados.

Fecha de ingreso	Datos del generador del residuo				Información del residuo			Manejo del residuo		Datos del certificado		Tercerización a otro gestor			
	(d-m-a)	Razón social	NIT	Dirección	Mpio	Corriente (Y-A)	Descripción	Cantidad (kg)	Manejo	Tipo de manejo	No.	Fecha	Razón social	Manejo	AA que otorga licencia

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento (R1-R12), Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), Disposición final.

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a otros gestores autorizados, responsables de la cadena de gestión de residuos, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

17) INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución por medio de la cual se otorga la licencia ambiental
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

18) FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO:

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en el documento estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de almacenamiento y tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., con NIT No. 900465344-9, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de almacenamiento, tratamiento (desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de almacenamiento, tratamiento(desmantelamiento, recuperación de componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el establecimiento ubicado en Camino del Guanabanal No. T1 -134, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Comercializadora Plastimetales S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Hoover Escobar Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.556.242, expedida en Cali (Valle), con dirección de notificación en la carrera 2 C No. 31-02, Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales y una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-045-003-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO PÉREA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PEREA Y CIA S.A.S. identificado con NIT 800.006.785-2, mediante escrito No. 801452019, presentado en fecha 18/10/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas**, para la producción de mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-63512, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor \$333.000.000
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Poder conferido por la propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-63512.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **RICARDO PÉREA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.006.785-2, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la producción de mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-63512, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2,157,298.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vjjes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar A Profesional Especializado . DAR Suroccidente.
Archívese en Expediente No. 0713-036-009-148-2019 Emisiones Atmosféricas*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A - 352 de Yumbo (V) , mediante escrito No. 656452019, presentado en fecha 29/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto Campofert Etapa II, en el predio denominado Lote 32 Parcelación CIC- 1 Complejo Industrial y Comercial, con matrícula inmobiliaria No.370-867854, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal **ANGELICA LOPEZ PRETEL**.
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.370-867854.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto y plano con la localización de las instalaciones del área o de la obra.
- Fecha proyectada de iniciación de actividades.
- Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- Documento donde se describen las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma conindicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Documento que contiene información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción. Información sobre consumo de materias primas combustibles y otros materiales utilizados.
- Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- Estudios técnicos de dispersión con información obligatoria por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A -352 de Yumbo (V) , mediante escrito No. 656452019, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas para el proyecto Campofert Etapa II, en el predio denominado Lote 32 Parcelación CIC- 1 Complejo Industrial y Comercial, con matrícula inmobiliaria No. 370-867854, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.157.298 MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 26/02/2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a **CAMPOFERT S.A.S.**, con NIT 900.347.805-7, la presentación de la siguiente documentación:

- Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente actualizado, con vigencia de tres (3) meses.
- Aportar autorización por parte de Banco Davivienda S.A. para tramitar permiso de la referencia, ante la C.V.C.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A -352 de Yumbo (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-009-157-2019.

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A -352 de Yumbo (V), mediante escrito No. 656452019, presentado en fecha 29/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el proyecto Campofert Etapa II, en el predio denominado Lote 32 Parcelación CIC- 1 Complejo Industrial y Comercial, con matrícula inmobiliaria No.370-867854, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S.**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal **ANGELICA LOPEZ PRETEL**.
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.370-867854.
- Formato de Discriminación de Valores.
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto y plano con la localización de las instalaciones del área o de la obra.
- Fecha proyectada de iniciación de actividades.
- Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- Documento donde se describen las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma conindicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
- Documento que contiene información técnica sobre producción prevista o actual, proyectosde expansión y proyecciones deproducción a cinco (5) años.
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción. Información sobre consumo de materias primas combustibles y otros materiales utilizados.
- Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.
- Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
- Estudios técnicos de dispersión con información obligatoria por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A -352 de Yumbo (V) , mediante escrito No. 656452019, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas- Fuentes Fijas para el proyecto Campofert Etapa II, en el predio denominado Lote 32 Parcelación CIC- 1 Complejo Industrial y Comercial, con matrícula inmobiliaria No. 370-867854, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.157.298 MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a **CAMPOFERT S.A.S**, con NIT 900.347.805-7, la presentación de la siguiente documentación:

- Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente actualizado, con vigencia de tres (3) meses.
- Aportar autorización por parte de Banco Davivienda S.A. para tramitar permiso de la referencia, ante la C.V.C.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo- Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **ANGELICA LOPEZ PRETEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.222 expedida en Palmira (V), obrando como Representante Legal de la sociedad **CAMPOFERT S.A.S**, con NIT 900.347.805-7 y domicilio en la Calle 15B # 25 A -352 de Yumbo (V).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Expediente No.0713-036-009-157-2019.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-075-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3, por afectación al recurso Suelo y Bosque.

El citado expediente se origino con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 18 de septiembre de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN:

La Parcelación Santillana de los Vientos, se ubica en la calle 8 No. 38-90, sector Xixaola, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde se están llevando a cabo actividades de apertura de vías y explanaciones para la segunda etapa de dicha Parcelación, sin contar con los permisos otorgados por la CVC.

En visita realizada se observó que existe una apertura de vías con una longitud de 1484m aproximadamente, entre los puntos de las coordenadas planas del sistema Magna Colombia Oeste X: 1.060.564 y Y: 878.982; X:1.059.734 y Y:878.862.

La obra de apertura de vías tiene dentro de sus características un ancho variable entre 6 y 2 metros aproximadamente a lo largo de toda la extensión, con cortes de talud en algunos tramos con una altura aproximada de 3m en la parte más alta y 70cm en la más baja, estos se encuentran descubiertos con pendientes inestables para el material y procesos de erosión, tal como se observa en las siguientes imágenes:

…

En dicha zona se observó la afectación a especies forestales propias de la zona, cuyas características son del ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH, el cual hace parte del Orobioma Azonal, donde se encuentran especies de drago (Croton sp.), chagualo, carbonero (Beforia aestuans), guamo (Inga microphylla), higuierillo (Ricinus communis), guayabo (Bellucia axinantha) y gramíneas, las cuales han sido objeto de intervención.

Las actividades desarrolladas de apertura de vías y aprovechamiento forestal están inmersas dentro del área forestal protectora del nacimiento denominado las Colinas, ubicado en las coordenadas planas del sistema Magna Colombia Oeste X: 1.060.050 y Y: 878.987. los nacimientos son también conocidos como manantiales, fuentes, surgencias, ojos de agua, estos emergen en la superficie dependiendo de la naturaleza de la recarga y de las condiciones de almacenamiento y transmisión del acuífero a través del cual fluye el agua subterránea; éstos pueden ser permanentes, estacionales o intermitentes. El flujo puede presentar variaciones en el tiempo o responder de manera rápida a la recarga, variando el caudal en varios órdenes de magnitud. Algunas fuentes o

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

manantiales pueden tener flujo controlado por proceso de sifonamiento, presentando filtración regulada con períodos de minutos u horas (Goudie, 2004).

*Dentro del área forestal protectora del Nacimiento Las Colinas en la margen izquierda de la quebrada El Viudo, existe limpieza del lote No. 26 de la segunda etapa, donde se realizaron actividades de aprovechamiento forestal de las especies Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Cabuya (*Fourcraia mercadilla*) y otras especies de rastrojo y pastos.*

De acuerdo a las imágenes se puede inferir que se ha realizado afectación al área forestal protectora, teniendo en cuenta que los nacimientos son sitios, que al igual que las corrientes, tienen una zona correspondiente al componente ecosistémico en la cual se debe mantener la vegetación natural. Esta zona se determina mediante la circunferencia mínima definida por un radio de 4H y en ningún caso será menor a 100 m según lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015).

(...)”.

Que mediante Resolución 0710 No 0713-001403 del 20 de septiembre de 2019, se le impuso a la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de apertura de vías y aprovechamiento forestal efectuadas en el predio de sus instalaciones, ubicada en la Calle 8 No 38-90, sector Xixaola, jurisdicción del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas planas del sistema Colombiana Oeste: X 1.060.776 y Y: 878.661.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

(...)

- b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

Artículo 83.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a) *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b) *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c) *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d) *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e) *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f) *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Artículo 180.- *Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

Artículo 204.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

Artículo 208.- *La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2.2.1.1.17.6. Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales

Protectoras:

(...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

Resolución DG. No. 526 de 2004:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

- 1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
- 2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :*
 - a) solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*
 - e) Cancelación Derechos de visita.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdo 018 de 1998, Estatuto de Bosques de la CVC:

ARTICULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

(...)

- d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.
Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.

Artículo 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:
“(...)

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3, realizó la apertura de vías con una longitud de 1484m aproximadamente, entre los puntos de coordenadas planas del sistema marga Colombiana, Oeste **X:** 1.060.564 y **Y:** 878.982, **X:** 1.059.734 y **Y:** 878.862, con un ancho variable entre 6 y 2 metros aproximadamente a lo largo de toda extensión, con cortes de talud en algunos tramos con una altura aproximada de 3m en la parte más alta y 70cm en la más baja, que se encuentran descubiertos con pendientes inestables para el material y procesos de erosión, intervención que afecta especies propias de la zona como Drago, Chagualo, Carbonero, Guamo, Higuerrillo, Guayabo y Gramíneas, con características de ecosistemas arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional- AMMMSMH, que hace parte del Oribioma Azonal. Adicionalmente, se realizó aprovechamiento forestal dentro del área forestal protectora del nacimiento denominado Las Colinas, ubicado en coordenadas planas **X:** 1.060.050 y **Y:** 878.987 y margen izquierda de la quebrada El viudo, afectando especies de Guácimo, Chiminango, Cabuya y otras de rastrojo y pastos, en el predio ubicado en la calle 8 No 38-90, sector Xixaola, jurisdicción del municipio de Yumbo, en inmediaciones de las coordenadas plana del sistema magna Colombia Oeste **X:** 1.060.564 y **Y:** 878.982, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo y Bosque en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 18 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS segunda etapa, identificada con NIT 900.183.220-3 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo– Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: Adriana Patricia Ramírez- coordinadora UGC Yumbo – Arroyohondo – Mulaló - Vijes*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archivar en el Expediente No 0713-039-005-075-2019

RESOLUCION 0710 No. 0713 001727 DE 2019

(**12 de noviembre del 2019**)

“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-004-059-2019 correspondiente a la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, para la construcción del circuito de distribución eléctrica "línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA E.S.P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo; solicitó la AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL mediante radicación CVC No. 105782019 presentada el 04 de febrero de 2019.

Que, una vez revisada la documentación presentada, mediante oficio 0713-105782019 del 12 de febrero de 2019, se hace necesario requerir al solicitante para que aporte la documentación faltante; la cual fue adjuntada el 04 de abril del 2019.

Que mediante AUTO de fecha 06 de junio de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.); tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la construcción del circuito de distribución eléctrica "línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

El precitado Auto fue comunicado mediante oficio de fecha 11 de junio de 2019.

Que mediante copia del recibido de factura No. 89256595 del 11 de junio de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental, el cual fue efectuado, el 18 de junio de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 4 de junio de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 537-2019 29 de julio del 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): GUSTAVO VELANDIA PALOMINO c.c. 13.475.657 de Cúcuta, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1

6. OBJETIVO: Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. CVC 105782019, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV en jurisdicción del municipio de Yumbo.

7. LOCALIZACIÓN: El proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV, a cargo de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1, se ubica en el tramo que va desde el parte de aguas de la Quebrada Crestegallo, sector Peñas Negras en el punto de coordenadas geográficas 3°38'08.58"N y 76°31'38.19"O y finaliza en cercanías de la quebrada Guabinas, sector de Bermejál en el punto 3°35'41.52"N y 76°30'50.62"O, en el municipio de Yumbo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

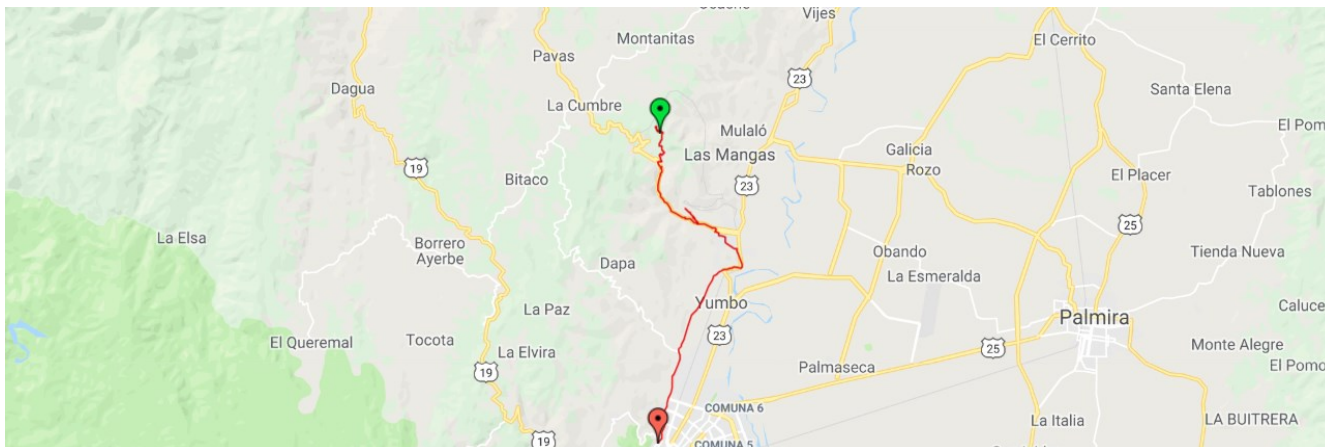


Imagen 1. Ubicación del tramo recorrido - Fuente: Google Map 2019.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado No. 105782019, de fecha 04 de febrero de 2019, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO c.c. 13.475.657 de Cúcuta, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1 solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV.

El día 18/07/2019 se realizó visita de inspección técnica dentro del trámite de Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados del expediente 0713-036-004-053-2019.

El tramo objeto del presente concepto NO registra antecedentes de derechos ambientales.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó recorrido al tramo objeto de la solicitud en compañía del personal contratista de Celsia, iniciando en el parte de aguas de la Quebrada Crestegallo, sector Peñas Negras en el punto de coordenadas geográficas 3°38'08.58"N y 76°31'38.19"O y finalizando en 3°35'41.52"N y 76°30'50.62"O, en cercanías de la quebrada Guabinas, sector de Bermejál, verificando los árboles señalados en cada uno de los lotes, marcados con numeración en el tallo.

El proyecto LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV. se desarrollará en una longitud aproximada de 23 kilómetros, para beneficiar con servicio de energía a 134 familias, localizadas en el municipio de la Cumbre

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 372 especies arbóreas, en 26 predios con presencia de cobertura vegetal en general ubicada como cercos vivos, barreras rompevientos y como arboles aislados y dispersos dentro de los predios, adjuntando inventario forestal, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención y registro fotográfico.

Para la evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Suelos de protección:	En tramo donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, presenta áreas determinadas como suelos de protección por área forestal protectora del recurso hídrico.
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	Corresponde a suelo rural

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El tramo objeto del aprovechamiento, por corresponder a la cuenca del río Cauca, No pertenece a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial, ordenación de las cuencas hidrográficas Lili, Meléndez, Cañaveralejo, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT No. 800.249.860-1 y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:

1.1 Suelos:	Profundos, bien drenados, texturas finas, fuerte a ligeramente ácidos, fertilidad alta, con características de Muy superficiales, limitados por fragmentos de roca, bien drenados, neutros, fertilidad baja. Fuente GeoCVC
1.2 Geomorfología:	Cima y ladera. Fuente GeoCVC
1.3 Pendiente:	Pendientes moderadamente escarpadas. Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Cálido
1.5 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del bioma Orobioma Azonal en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional AMMMSMH. Fuente GeoCVC
1.6 Uso recomendado:	Conservación y preservación de los recursos naturales, conservación de los bosques nativos, recuperación de las zonas afectadas por erosión ligera, protección de los recursos hídricos

2. Clase de aprovechamiento forestal: El derecho ambiental que aplica para este caso es el de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dado que la solicitud se requiere para talar árboles localizados en linderos de predios, que no interviene bosques naturales.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es validar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El inventario estadístico, se presentó al 100% con un total de 372 individuos arbóreos; en estado fustal y latizal, cumpliendo con el estándar general aplicable de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

4. Grado de amenaza de especies: En los individuos observados y propuesto para reposición, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

5. Vedas nacionales, regionales o locales: En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, se observó la presencia abundante de especies epífitas vasculares y no vasculares, de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Evaluación de los impactos.* Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

11. CONCLUSIONES: Los ecosistemas a intervenir representan la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas, amerita acciones de mitigación.

Dada la presencia abundante de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del MADS, se recomienda No otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto denominado LINEA DOBLE CIRCUITO GUABINAS – LA CUMBRE A 34.5 Y 13.2 KV en el Municipio de Yumbo, hasta tanto el interesado obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

12. OBLIGACIONES: NINGUNA. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, resolución 213 de 1977 y en los términos del Concepto Técnico No. 537-2019 del 29 de julio NO ES VIABLE OTORGAR la autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, hasta tanto se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo, para la construcción del circuito de distribución eléctrica "línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Una vez, se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el interesado deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes ante esta Corporación.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, hasta tanto se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitado por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, obrando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) Con Nit No. 800.249.860-1, representada legalmente por Santiago Arango Trujillo, para la construcción del circuito de distribución eléctrica "línea doble circuito Guabinas-La Cumbre a 34,5 y 13, 2 kv", en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-154615, 370-128094, 370-124599, 370-110934, 370-314247, 370-218443, 370-949659, 370-946443, 370-96470 y el inmueble identificado con cédula catastral No. 76892000200090004000, ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Una vez, se obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el interesado deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado a que los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, se observó la presencia abundante de especies epífitas vasculares y no vasculares, de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, es necesario que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) que una vez obtenga el permiso de levantamiento de veda temporal ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, podrá solicitar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca- Arroyohondo - Yumbo -Mulaló -Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E. S. P. (EPSA E. S. P.) a través de su representante legal o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco M Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Profesional Especializado DAR Suroccidente.

Ing. Adriana Patricia Ramírez Coordinadora de la Unidad de Gestión de cuenca Yumbo

Archívese en Expediente No. 0713-036-004-059-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001282 DE 2017
(30 de noviembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-111-2011, que se originó con motivo decomiso por parte de personal adscrito a la Policía Nacional, el día 14 de diciembre de 2011 de 16 m³ de madera de pino patula en el kilómetro 4 vía que de Cali conduce al municipio de Jamundi, los cuales eran movilizados en un vehículo tipo camión, de placas MCJ-010, modelo 1967, marca Ford, por el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000733 del 4 de noviembre de 2014 se impuso medida de aprehensión preventiva e inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, decisión notificada a través de edicto.

Que mediante auto del 31 de diciembre de 2014, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra de señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388, decisión notificada a través de edicto.

Que una vez vencido el termino dispuesto, el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388, no presentó escrito de descargos.

Que mediante auto del 2 de diciembre de 2016, se ordenó la apertura a periodo probatorio, decretando la practica de pruebas.

Que para el para el 5 de abril de 2017 funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de la visita técnica efectuada en el cual se consignó que la cantidad de madera incautada se encuentra almacenada en las instalaciones auxiliares de la CVC, estableciendo el estado fitosanitario actual de la misma.

Que para el 5 de junio de 2017, la doctora LUZDELMÍ RAMOS BALANTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.408 y T.P. No. 243346 del C.S. de la J., solicitó se le reconozca personería para actuar dentro de las presentes diligencias en representación del el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388.

Que mediante auto adiado el 23 de agosto de 2017 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada por el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 12 de septiembre de 2017, rindieron el concepto técnico No. 615, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entrándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

*41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad¹¹⁶, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num 1 y 8)¹¹⁷. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación¹¹⁸, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

Artículo 200°.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 de 1996: (compilado Decreto 1076 de 2016)

Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 78°.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

¹¹⁶ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹¹⁷ Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹¹⁸ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 79º.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional. Acuerdo 018 de Junio 16 de 1998, "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC":

"(...)

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 83. Los salvoconductos de movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

Tipo de salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
Nombre de la oficina de la Corporación que lo otorga
Nombre del titular del aprovechamiento;
Fecha de expedición y de vencimiento;
Origen y destino final de los productos;
Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
Clase de aprovechamiento;

Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

Medio de transporte e identificación del mismo;

Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular del permiso o autorización.

Parágrafo. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

"(...)

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. "

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"....

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

...
17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)*

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.”

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de conformidad con el artículo 47, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. **NOTA: Declarado Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-364 de 2012**

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-364 de 2012 del 16 de mayo de 2012, al declarar la exequibilidad del artículo 47 de la ley 1333 de 2009, sobre la sanción de decomiso definitivo de productos, elementos o medios utilizados para cometer una infracción ambiental, consignó:

“(…)

Reiteración de jurisprudencia. La protección constitucional e internacional del derecho de propiedad. Las limitaciones al derecho de propiedad: el decomiso, la confiscación y la extinción de dominio.

9. El artículo 58 de la Constitución Política señala la protección del derecho a la propiedad, así como las características mediante las cuales se ejerce este derecho de la siguiente forma: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. // La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

El alcance que la jurisprudencia constitucional ha dado a este artículo, en especial en lo relacionado con los cargos objeto de estudio, puede resumirse así: “(...)el derecho a la propiedad –como todos los derechos constitucionales- no tiene un carácter absoluto o intangible y puede ser limitado cuando no se aviene a las reglas impuestas en el ordenamiento, especialmente (i) cuando no cumple la función social o ecológica que está llamada a prestar, (ii) cuando su adquisición no se ajuste a las previsiones de la normativa vigente y (iii) cuando entra en conflicto evidente con el interés general u otros derechos constitucionales y, después de una adecuada ponderación, en el caso concreto se hace necesario limitarlo.”[12]

En particular, sobre el alcance de la función ecológica de la propiedad es preciso recordar: “(...) que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).”[13]

*10. Por su parte, la CADH establece en su artículo 21: “**Derecho a la Propiedad Privada** 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.// 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. //3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”*

A su turno, la jurisprudencia interamericana ha “(...) desarrollado un concepto amplio de propiedad que abarca, entre otros, el uso y goce de los bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor[14]. Asimismo, la Corte ha protegido a través del artículo 21 convencional los derechos adquiridos, entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas[15]. La Corte observa, sin embargo, que el derecho a la propiedad no es un derecho absoluto, pues en el artículo 21.2 de la Convención se establece que para que la privación de los bienes de una persona sea compatible con el derecho a la propiedad debe fundarse en razones de utilidad pública o de interés social, sujetarse al pago de una justa indemnización, limitarse a los casos, practicarse según las formas establecidas por la ley[16] y efectuarse de conformidad con la Convención.”[17]

De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza.

11. Ahora bien, entre las instituciones que han limitado el derecho de propiedad se destacan la confiscación, el decomiso, la extinción de dominio y la expropiación.

En reciente jurisprudencia este Tribunal analizó las figuras mencionadas como parte del estudio de constitucionalidad de los artículos 186 (parcial), 194 y 213 del Decreto-Ley 1355 de 1970 y 129 del Decreto 522 de 1971, relativos a la medida correctiva del decomiso[18]. De forma preliminar, observó:

*“4.4.1. La **confiscación** está expresamente prohibida por la Constitución, convirtiéndose en una limitación ilegítima de la propiedad, toda vez que una persona no puede ser despojada de la totalidad de sus bienes o una parte considerable de ellos.*

*4.4.2. Por su parte, la **extinción del dominio, el decomiso y la expropiación** son formas legítimas de restringir la propiedad.*

Las dos primeras son formas de limitación legítimas de la propiedad sin indemnización, mientras la expropiación siempre procederá previa aquella.”

Más adelante, luego de un estudio sobre el decomiso administrativo en la jurisprudencia constitucional[19], se presentaron las siguientes conclusiones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“4.5.3. El anterior recuento jurisprudencial, le permite a la Sala señalar que: i) en determinados eventos el decomiso permanente ordenado por autoridades administrativas se ajusta a la Constitución, siempre y cuando cumpla unos requisitos que se expondrán a continuación, ii) no se puede confundir o asimilar la acción de extinción de dominio que consagra el artículo 34 constitucional, con la figura del decomiso administrativo, porque si bien es cierto las dos se asemejan porque implican una limitación o pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado sin contraprestación alguna, su naturaleza jurídica es diversa, iii) La intervención de las autoridades judiciales se debe exigir solamente para los casos de extinción del dominio que son señalados en el artículo 34 constitucional, es decir, contra los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social, pero sin que sea estrictamente necesaria cuando la limitación del derecho a la propiedad tenga otro origen, por ejemplo, la comisión de una infracción administrativa, iv) será el legislador, en ejercicio de la cláusula general de competencia, artículo 150 de la Constitución y del principio democrático, al que le corresponderá establecer los casos en los que una autoridad administrativa puede imponer como sanción el decomiso de un determinado bien, v) El decomiso administrativo no tiene por objeto sancionar la forma de adquisición del bien, como sucede con la figura de la extinción del dominio, sino la inobservancia de la norma que proscribiera determinadas conductas o que impone algunas exigencias a los administrados, es decir, la inobservancia de una obligación legal, vi) esta clase de decisiones siempre serán susceptibles de ser demandadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es decir, siempre la jurisdicción podrá pronunciarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, entre otras. Es decir, los jueces tendrán siempre la opción de decidir definitivamente sobre esta clase de sanciones. Por tanto, no se puede considerar que el que una autoridad administrativa decreta un decomiso definitivo, impida el acceso a la jurisdicción, ya que por la naturaleza administrativa de la sanción, ésta siempre podrá ser discutida ante aquella, lo que garantiza la protección del derecho a recurrir a la administración de justicia como del derecho de propiedad y, vii) a diferencia de la libertad personal, el derecho a la propiedad y sus limitaciones no está sujeto a una reserva judicial en la Constitución. En consecuencia, nada se opone a que, en determinados eventos, una autoridad administrativa, actuando de conformidad con la ley que le dé la atribución, pueda ordenar el decomiso definitivo de un bien.”

Por consiguiente, la Corte avaló en el juicio de constitucionalidad la sanción de decomiso administrativo definitivo, siempre que sea el resultado de la comisión de una infracción administrativa regulada por el legislador e impuesta con observancia del debido proceso. En tal sentido, destacó que se debe cumplir con:

“4.5.1. El principio de legalidad. Sólo el legislador ordinario o extraordinario está llamado a definir los casos en que esta sanción procede, toda vez que, i) estamos en presencia de una decisión que afecta un derecho constitucional: la propiedad; ii) es la consecuencia del poder sancionatorio administrativo que tiene el Estado y que de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, es “un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye a la realización de sus cometidos”, y cuyo fundamento está en la colaboración armónica entre las distintas ramas del poder público, artículo 113 de la Constitución. En ese orden, corresponde al legislador establecertanto la infracción como la sanción de carácter administrativo. Sobre el particular la jurisprudencia constitucional ha señalado que:

(...)

4.5.2. El principio de tipicidad. En materia administrativa este principio no es tan riguroso como en el penal; sin embargo, el legislador debe i) hacer una descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y ii) determinar expresamente la sanción [\[20\]](#).

4.5.3. El debido proceso. Se requiere el señalamiento de un procedimiento, así sea sumario, que garantice el debido proceso y, en especial, el derecho de defensa, así como la designación expresa de la autoridad competente para el efecto.

4.5.4. El principio de proporcionalidad. La sanción de decomiso debe ser proporcional a la falta o infracción administrativa que se busca sancionar. Por su naturaleza, el decomiso de carácter administrativo debe ser excepcional. Así, el bien a decomisar debe tener una relación directa con la infracción administrativa, de modo que la privación del derecho de propiedad se justifique bien por razones de seguridad personal o económica o que por su lesividad se requiere retirarlos de circulación para prevenir o evitar que se siga causando un daño [\[21\]](#), como en el caso del contrabando o de medicamentos adulterados o vencidos, por señalar sólo algunos ejemplos.

(...)

4.5.5. La independencia de la sanción penal. Esto significa que el decomiso se puede emplear independientemente de si el hecho que da lugar a él, también puede constituir infracción al régimen penal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.6. Lo expuesto hasta este punto, le permite a la Sala concluir que: i) existen eventos en los cuales se ajusta a la Constitución el decomiso administrativo como sanción por la comisión de una infracción administrativa, ii) si bien el decomiso administrativo implica la pérdida del derecho de propiedad a favor del Estado, no requiere la declaración judicial, porque esa reserva el Constituyente la impuso sólo para los eventos expresamente consagrados en el inciso segundo del artículo 34 constitucional, que hacen relación a la adquisición ilegítima del bien objeto de la extinción, mientras que en el decomiso administrativo no tiene por finalidad poner en entredicho la legitimidad de la propiedad del bien objeto de dicha medida, sino sancionar la inobservancia de una obligación legal, y iii) tampoco se puede asimilar esta clase de decomiso a la confiscación, medida expresamente prohibida en la Constitución y que supone “el apoderamiento de todo o de parte del patrimonio de una persona por parte del Estado, sin compensación alguna”, toda vez que el origen de esta figura es la infracción administrativa determinada por el legislador, mientras la confiscación carece de fundamento normativo alguno.”

12. Por consiguiente, la extinción de dominio y el decomiso definitivo si bien son figuras que limitan el derecho de propiedad luego de un procedimiento adelantado con las garantías propias del debido proceso tienen características diferentes, a saber: i) el decomiso definitivo no es mencionado por el texto constitucional, en contraste la extinción de dominio se encuentra prevista en el artículo 34 de la Carta Política; ii) la extinción de dominio está reservada a la autoridad judicial por el contrario el decomiso definitivo es una sanción decretada por la autoridad administrativa luego de comprobada la existencia de una infracción administrativa sujeta al control judicial; iii) en la extinción de dominio se cuestiona la forma en que fueron adquiridos los bienes en el decomiso se evalúa el uso o destinación de estos y no la forma en que se obtuvo su dominio.

Análisis de los cargos

13. En virtud de lo expuesto, la Sala concluye que no se desconoce el derecho de propiedad en los términos planteados por el demandante con la sanción de decomiso definitivo prevista en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009. En efecto, la naturaleza del decomiso definitivo en nada se relaciona con la extinción de dominio contemplada en el artículo 34 de la Constitución Política ni representa una restricción inconstitucional del derecho de propiedad consagrado en el artículo 58.

Al respecto, la Corte observa que la equiparación hecha por el actor en el sentido de entender el decomiso definitivo como una forma de extinción de dominio que desconoce el derecho de propiedad y la reserva judicial exigida por el texto superior carece de fundamento. Esto, porque como se explicó en la parte considerativa, el alcance, ámbito de aplicación y condiciones para la utilización de una u otra figura son diferentes.

Así, en particular, el decomiso definitivo de los bienes utilizados para cometer la infracción ambiental es una de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009^[22], como resultado de un proceso administrativo en el que se determina la responsabilidad del infractor^[23], se cuenta con la oportunidad de pedir pruebas, ejercer el derecho de defensa, interponer recursos y la decisión sancionatoria está sujeta al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las etapas de este procedimiento sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, se resumen a continuación:

- 1) Indagación preliminar (art. 17).^[24]
- 2) Iniciación del procedimiento sancionatorio (art. 18).^[25]
- 3) Notificaciones (art. 19).^[26]
- 4) Intervenciones (art. 20).^[27]
- 5) Remisión a otras autoridades (art. 21).^[28]
- 6) Verificación de los hechos (art. 22).^[29]
- 7) Cesación de procedimiento (art. 23).^[30]
- 8) Formulación de cargos (art. 24).^[31]
- 9) Descargos (art. 25).^[32]
- 10) Práctica de pruebas (art. 26).^[33]
- 11) Determinación de la responsabilidad y sanción (art. 27).^[34]
- 12) Notificación (art. 28).^[35]
- 13) Publicidad (art. 29).^[36]
- 14) Recursos (art. 30).^[37]
- 15) Medidas compensatorias (art. 31).^[38]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cumplimiento del procedimiento ambiental sancionatorio puede dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, a saber: multas; cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; demolición de obra; decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

14. En esa medida, el decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 cumple con las condiciones desarrolladas por la jurisprudencia constitucional para ser considerado como una sanción administrativa. Ciertamente, está contenida y definida en una ley (principios de legalidad y tipicidad), debe ser impuesta por una autoridad competente en el marco de un procedimiento administrativo que permite, entre otros, el ejercicio del derecho de defensa (debido proceso), su imposición exige la aplicación del principio de proporcionalidad^[39], debe emplearse forma excepcional para evitar la consumación del daño ambiental y se adopta con independencia de las implicaciones penales que pueda presentar el mismo hecho.

15. El anterior análisis permite a la Sala concluir respecto de la sanción de decomiso definitivo, de una parte, que no se vulnera el artículo 34 de la Constitución Política comoquiera que la figura es diferente a la extinción de dominio, y por tanto, no requiere que sea decretada por una autoridad judicial. De otra parte, no se trata de un desconocimiento arbitrario del derecho de propiedad (art. 58 de la C.P y 21 de la CADH) o de la vulneración de la protección de los bienes del ciudadano (art. 2º de la C.P), dado que el decomiso definitivo, en este caso, es una sanción administrativa que puede ser impuesta luego de que la autoridad competente adelante un procedimiento legal, con el respeto del debido proceso, como consecuencia de la comisión de una infracción ambiental y en todo caso puede ser objeto de control judicial por la jurisdicción contenciosos administrativa.

El decomiso administrativo definitivo como sanción ambiental responde a un fin constitucionalmente admisible como lo es la preservación del medio ambiente, es adecuado para cesar la infracción ambiental y/o evitar la consumación de un daño al medio ambiente siempre que su imposición sea el resultado del debido proceso administrativo descrito y su aplicación responda a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad. Adicionalmente, la decisión sancionatoria de la autoridad administrativa puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa en garantía del acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de propiedad.

Concretamente, se reitera que la garantía constitucional e interamericana al derecho de propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. En consecuencia, el decomiso administrativo definitivo se enmarca dentro de las limitaciones permitidas del derecho de propiedad porque ha sido definida por el legislador, en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y responde a una medida de interés social como lo es la salvaguarda del medio ambiente en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad."

Que mediante la Resolución 438 de 2001, se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especies de diversidad biológica, expedida por el (hoy) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se definen los parámetros y requisitos para la expedición del salvoconducto de movilización de productos maderables en el territorio nacional.

Que el artículo 4º de Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Así mismo, entre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental figuran el decomiso definitivo de especímenes, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5º, numeral 23, de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al reglamentar las medidas posteriores a la aprehensión preventiva,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, frente a la disposición final de la flora silvestre decomisada, dispone:

“ARTÍCULO 28. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE DECOMISADA O APREHENDIDA PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDA. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

ARTÍCULO 29. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE DECOMISADA O APREHENDIDA PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDA. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

ARTÍCULO 30. ENTREGA A ENTIDADES PÚBLICAS. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el **“Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”**, insertado en el **Anexo 25** de la presente resolución”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000733 del 4 de noviembre de 2014 dentro del cual se formuló el siguiente pliego de cargos:

“ CARGO UNICO por realizar actividades de transporte de 16 metros cubicos de madera especie PINO PATULA por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal, el salvoconducto único nacional.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 223 del Decreto ley 2811 de 1974 y el literal a del Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998 artículo 93”

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra del señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388, quien según el acta única al control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre reportada por funcionario de la Policía Nacional, se encontraban transportando material forestal sin el correspondiente salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica expedido por ésta Autoridad Ambiental.

Que en consonancia de ello, se adelantó el procedimiento sancionatorio ambiental descrito en la Ley 1333 de 2009, imponiéndose la medida de decomiso preventivo a través de la Resolución 0710 No. 0711-0000733 del 4 de noviembre de 2014, hasta tanto fuera demostrada por el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 la titularidad del material forestal y la legalidad para la movilización de los productos forestales incautados.

Que una vez adelantada la actuación administrativa conforme a las formas propias exigidas en la Ley 1333 de 2009, se establece que el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388, pese a la posibilidad jurídica otorgada, no aportó elementos de prueba que desvirtuaran la vulneración normativa atribuida.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388.

Que en igual sentido se debe establecer que no fueron desvirtuados los cargos endilgados en el auto del 31 de diciembre de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-002-111-2011, que se adelanta contra el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por el señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto del 31 de diciembre de 2014.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)"

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 615 de septiembre de 2017, la sanción principal a imponer al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 es el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal incautado.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)"*

Que entrándose del decomiso definitivo, como tipo de sanción, el artículo octavo del Decreto 3678 de 2010, dispone:

Artículo 8°. Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en ese sentido funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, rindieron el Concepto Técnico 615-2017, en los siguientes términos:

(...)

Por el tipo de infracción y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, procede como sanción principal el Decomiso definitivo de los productos forestales en cantidad de 16 (dieciséis) metros cúbicos de madera de nombre común Pino patula.

Requerimientos: Ninguno.

Recomendaciones:

Disponer los productos decomisados en algunas de las alternativas, de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, también podrá disponer los bienes para uso de la misma entidad o entregados a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento sus funciones a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Hacer un llamado a realizar los tramites correspondientes para la movilización de madera o productos forestales, antes de realizar cualquier actividad que implique su afectación o utilización, teniendo en cuenta la cantidad permitida y todas las obligaciones pertinentes en la normatividad ambiental."

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 es el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal consistente en 16 m³ de madera de pino patula, decomisados preventivamente por ésta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, el material decomisado definitivamente en el presente acto administrativo, quedará a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca podrá disponer del material forestal decomisado definitivamente en cualquiera de las alternativas descritas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, deberá atender lo dispuesto en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, que se ocupa en reglamentar las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, para disponer del material forestal decomisado definitivamente en el presente acto administrativo, específicamente lo dispuesto en su artículo 31, teniendo en cuenta que estado fitosanitario del material forestal:

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios". –subrayado fuera del texto original-

Que la imposición de la citada sanción, no exime al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se reconocerá personería jurídica para actuar en los términos del poder otorgado a la doctora LUZDELMÍ RAMOS BALANTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.408 y T.P. No. 243346 del C.S. de la J.

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que una vez en firme el presente acto administrativo y verificada la disposición del material forestal decomisado definitivamente, procedase con el archivo de las diligencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR responsable al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 de los cargos formulados en el auto adiado el 31 de diciembre de 2014 proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º.- IMPONER al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 como sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal consistente en 16 m³ de madera de pino patula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- El material decomisado quedará a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y podrá ser utilizado para cualquiera de las alternativas descritas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y se deberá atender lo dispuesto en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010.

Artículo 5º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 6º.- Informar al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 7º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA–, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 8º.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZDELMÍ RAMOS BALANTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.408 y T.P. No. 243346 del C.S. de la J.

Artículo 9º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Río Claro, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente a al señor PHANOR DUVAN PLAZAS YUCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.407.388 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 11º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º.- Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 13°.- En firme el presente acto administrativo y verificada la disposición del material forestal decomisado definitivamente, procédase con el archivo de las diligencias.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-
Revisó: Ing. Henry Trujillo Aviles- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Jamundi-Timba-Rio Claro -DAR Suroccidente
Expediente: 711-039-002-111-2011

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001734 DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(13 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019 por medio del cual se realizó el cobro por el seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-000937 del 31 de diciembre de 2014, requirió al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí, para que cancelará la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.010.128)**, correspondientes al año 2019.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí, el 19 de septiembre de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí, allegó comunicación con radicado CVC No. 741372019 del 26 de septiembre de 2019, mediante el cual manifestó los motivos de inconformidad frente al cobro realizado en la Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019, así:

“(…)

HECHOS:

- 1.- el día 11 de septiembre de 2019, recibo un oficio de 3 folios, según resolución 0710 No. 0711-001133 de 2019, con fecha de 09 de agosto de 2019. Donde están liquidando y cobrando el servicios de aguas subterficiales.
- 2.- Donde citan una serie de artículos y resoluciones para hacerme saber que me atrase en el pago.
- 3.- Y me notifican el pago por un valor de \$1.010.128,00 correspondiente al año 2019. Pero para el año 2018, cancelé con atraso por motivos ajenos a mi voluntad, pues tuve que hacer un viaje de emergencia al Salvador.
- 4.- Los pagos anuales están en un promedio por valor de \$150.000 y en este caso no entiendo el costo tan alto por el cual me están notificando.
- 5.-El periodo del 2018 se canceló en septiembre 05 de 2019, por valor de \$149.139,00 por el motivo antes expuesto.
- 6.- Además, la notificación me llega un mes más tarde, donde no me da tiempo estipulado para dar respuesta a en mi defensa, donde me debo cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto.

PRETENSIONES

Solicitamos que se me informe de manera atenta y comedida el valor excesivo por el cual presenta resolución, donde recibo la notificación un mes después.

Solicitamos se nos dé una solución radical.

(…)”

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2019, se admitió el recurso de reposición presentado por el señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí.

Que mediante oficio No. 0711-741372019 del 23 de octubre de 2019 se le comunicó el Auto del 16 de octubre de 2019 al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, el cual fue remitido mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, se procede a dar claridad frente a la presentación de los costos de operación, revisado la Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014, se verificó lo siguientes:

- a. La Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014, en su artículo tercero establece una obligación al concesionario en pagar anualmente la tarifa de servicio de seguimiento de la concesión de aguas de la Subderivación No. 4-10 del Río Claro.
- b. Igualmente, el parágrafo primero del artículo tercero del acto administrativo antes mencionado, indica la periodicidad que se debe presentar los costos de operación por el concesionario ante la Corporación.
- c. Así mismo, el parágrafo tercero del artículo tercero de la Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014, informa al señor BOTERO RODRIGUEZ que en el evento de **no** presentar los costos en el tiempo requerido, se le cobrará de acuerdo a la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento.

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JHON FREDI BOTERO RODRÍGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, **deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:**

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
“(…)”

Lo anterior demuestra que el acto administrativo es claro al indicar la forma y el término en que se debe presentar por parte del concesionario los costos de operación a la CVC, por lo tanto NO son válidos los argumentos presentados en el Recurso de Reposición.

De otra parte, se analiza cada uno de los argumentos presentados en el recurso presentado por el señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, y se procede a dar respuesta a cada uno de sus hechos de la siguiente manera:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.- El recurrente recibió el día 12 de septiembre de 2019 oficio No. 0711-638952019 del 22 de agosto de la presente vigencia, correspondiente a la citación de notificación de la Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019 "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a una concesión de aguas superficiales". No obstante, en el acto administrativo antes mencionada sólo se le informa el valor a cancelar por el servicio de seguimiento de la concesión de aguas del predio El Triunfo, para la vigencia 2019, por un valor de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.010.128), y **no** se está cobrando este valor por el atraso del no pago, tal como lo manifiesta el recurrente.

2.- El recurrente manifiesta que para el año 2018 canceló un atraso por motivos de viaje, e indica que el promedio del pago es por valor de \$150.000 y que para el periodo de 2018 cancelo un valor de \$149.139, el día 5 de septiembre de 2019

Se procede a verifica con los documentos que obran dentro del expediente y se observa que lo mencionada por el recurrente en los hechos 3, 4 y 5 no son ciertos tal como se manifiesta en el escrito.

En principio, el recurrente tiene conocimiento que se debe presentar los costos de operación, ya que a folios 37 y 38 del expediente, se observa que para el año 2016 el recurrente presentó los costos de operación por un valor de \$23.129.000, y en consecuencia, la Corporación mediante acto administrativo efectuó el cobro por seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales del predio EL Triunfo por un valor de \$136.500 pesos.

De otro lado, se observó que el pago efectuado por valor de 149.139, el día 5 de septiembre de 2019, corresponde al pago de importe de aguas (incluido el valor por la mora en el pago), es decir, a la tarifa legal por la utilización de las aguas otorgadas al predio El Triunfo, según lo indicado en el artículo segundo de la Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JHON FREDI BOTERO RODRÍGUEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

"(...)"

En ese orden de ideas, queda claro que el recurrente debe efectuar dos (2) pagos, una corresponde a la tarifa por el seguimiento a la concesión de aguas, y la segunda a la tarifa por el uso de las aguas para el beneficio del predio El Triunfo, otorgadas en la Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014.

3.- Frente al último punto donde se manifiesta que el recurrente no tuvo tiempo en dar respuesta a su defensa de la citación de notificación del acto administrativo que efectúa el cobro del servicio de seguimiento de la concesión de aguas superficiales para el predio El Triunfo; no es cierto tal afirmación, ya que el usuario está haciendo uso de su derecho de defensa, al interponer el recurso que se está decidiendo en el presente acto administrativo.

Conforme a lo anterior, no se considera viable acceder a la modificación del valor a cobrar por el seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio Las Colinas, por cuanto queda demostrado que el señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ tenía conocimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014, entre ellas, la presentación de los costos de operación para el seguimiento de la concesión de aguas a la Corporación.

Que por las razones indicadas, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada y por ello mantendrá incólume la decisión adoptada en la Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019, en la cual requirió al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ cancelar la suma de **UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.010.128)**, correspondientes al año 2019, por cobro al seguimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada al predio El Triunfo, mediante Resolución 0710 No.0711-0000937 del 31 de diciembre de 2014.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019, por el cual requirió al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí, cancelar la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.010.128), correspondientes al año 2019; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711 - 001133 del 9 de agosto de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro- Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JHON FREDI BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.849.378 de Jamundí, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Timba- Claro- Jamundí

Archívese en expedientes: 0711-010-002-138-2013 concesiones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001701 2019

(05 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3798 de 2013 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ANDRES MAURICIO PALADINES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.459 expedida en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9, mediante escrito No. 526542019 presentado en fecha 10/07/2019, solicita Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el establecimiento denominado CDA LOS AMIGOS SAS, en el predio ubicado en la carrera 12 No. 11-21 Barrio Uribe, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 22 de julio de 2019, la CVC inicio el trámite administrativo de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, solicitado por el señor ANDRES MAURICIO PALADINES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.459 expedida en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89258604, la cual fue cancelada y se verifico el pago en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio, la fecha de la visita fue comunicada al peticionario el 15 de agosto de 2019.

Que de la visita realizada y la revisión de documentos presentados, se presentó el Concepto Técnico No. 603-2014 del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 10 de julio de 2019, mediante comunicación con número de radicación CVC 526542019, el CDA Los Lagos S.A.S solicita la certificación ambiental en materia de revisión de gases vehiculares..

Para la obtención de la certificación ambiental se incluyen los siguientes equipos:

Item	LINEA	Marca	Serie	P.E.F
1	Motos 4T	Brain Bee – AG 690	180411000982	0.505
2	Motores 4T	Brain Bee AG 690	180417000172	0.508
3	Opacímetro	Brain Bee – OPA 300	171221000375	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PIPAS DE CALIBRACION

Item	Rango Bajo (B)	Rango Alto (A) 4T	Rango Alto (A) 2T
HC	294	1199	3184
CO	1	4	8
CO ₂	6,1	12	12
Vigencia	02/01/2020	02/01/2021	03/01/2021
Certificado	58887	58888	14279
<i>Lentes de Calibración Opacímetros</i>			
%	40.56		
%	15.12		

ANALIZADORES

1. Descripción		Resultado
Marca	Brain Bee – AG 690	-
Serie	180411000982	-
Pista	Motos 4T	-
P.E.F	0.505	-
Estado sondas	-	Bueno
Estado filtros	-	Bueno
Prueba de Fugas	-	Si
Bajo Flujo	-	Si
<i>SPAN DE CALIBRACION</i>		
HC - Bajo	141	Si
HC - Alto	589	Si
CO - Bajo	1.05	Si
CO - Alto	4.03	Si
CO ₂ - Bajo	6.3	Si
CO ₂ - Alto	12.05	Si

2. Descripción		Resultado
Marca	Brain Bee – AG 690	-
Serie	180417000172	-
Pista	Motores 4T	-
P.E.F	0.508	-
Estado sondas	-	Bueno
Estado filtros	-	Bueno
Prueba de Fugas	-	Si
Bajo Flujo	-	Si
<i>SPAN DE CALIBRACION</i>		
HC - Bajo	145	Si
HC - Alto	608	Si
CO - Bajo	1.05	Si
CO - Alto	4.02	Si
CO ₂ - Bajo	6.1	Si
CO ₂ - Alto	12.1	Si

OPACIMETROS

Descripción

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marca	Brain Bee – OPA 300
Pista	Mixta
Serie	171221000375
VERIFICACION	
0	0.1
100	99.8
40.56 %	40.15
15.12 %	16.1

Se realizó una inspección al centro de diagnóstico en compañía de Victor Hugo Cuervo, Director Técnico y Andrés Mauricio Paladines – Gerente General, para verificar la documentación referente a las calibraciones y verificaciones de los equipos.

Se tomaron registros de los gases patrón y se llevaron a cabo pruebas de verificación y calibración en las líneas del CDA.

Se verifican los certificados de calibración de los equipos auditados

11. CONCLUSIONES:

Conforme a los resultados, los analizadores de gases y el opacímetro del CDA Los Amigos S.A.S., cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC4983 y NTC 4231 versión 2012.

Por lo anterior se concluye que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de gases vehiculares al CDA Los amigos.

(...)"

Que el artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, definió que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

"(...)

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Parágrafo 2: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)"

En ese orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, continuara expidiendo el acto administrativo que certifique el cumplimiento de las exigencia en materia de revisión de emisiones de gases, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad procederá a expedir OTORGAMIENTO de la Certificación del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9, para el establecimiento CDA LOS AMIGOS SAS, en el predio ubicado en la carrera 12 No. 11-21 Barrio Uribe, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO PALADINES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.459 expedida en Yumbo, la CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES para el establecimiento denominado CDA LOS AMIGOS SAS, en el predio ubicado en la carrera 12 No. 11-21 Barrio Uribe, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente certificación en materia ambiental expedida a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS S.A.S, tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito

PARRAGRAFO SEGUNDO: Los equipos certificados en el presente acto administrativo son los siguientes.

Item	LINEA	Marca	Serie	P.E.F
1	Motos 4T	Brain Bee – AG 690	180411000982	0.505
2	Motores 4T	Brain Bee AG 690	180417000172	0.508
3	Opacímetro	Brain Bee – OPA 300	171221000375	

PIPAS DE CALIBRACION

Item	Rango Bajo (B)	Rango Alto (A) 4T	Rango Alto (A) 2T
HC	294	1199	3184
CO	1	4	8
CO ₂	6,1	12	12
Vigencia	02/01/2020	02/01/2021	03/01/2021
Certificado	58887	58888	14279
Lentes de Calibración Opacímetros			
%	40.56		
%	15.12		

ANALIZADORES

3. Descripción		Resultado
Marca	Brain Bee – AG 690	-
Serie	180411000982	-
Pista	Motos 4T	-
P.E.F	0.505	-
Estado sondas	-	Bueno
Estado filtros	-	Bueno
Prueba de Fugas	-	Si
Bajo Flujo	-	Si
SPAN DE CALIBRACION		
HC - Bajo	141	Si
HC - Alto	589	Si
CO - Bajo	1.05	Si
CO - Alto	4.03	Si

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CO ₂ -Bajo	6.3	Si
CO ₂ -Alto	12.05	Si

4. Descripción		Resultado
Marca	Brain Bee – AG 690	-
Serie	180417000172	-
Pista	Motores 4T	-
P.E.F	0.508	-
Estado sondas	-	Bueno
Estado filtros	-	Bueno
Prueba de Fugas	-	Si
Bajo Flujo	-	Si
SPAN DE CALIBRACION		
HC - Bajo	145	Si
HC - Alto	608	Si
CO - Bajo	1.05	Si
CO - Alto	4.02	Si
CO ₂ -Bajo	6.1	Si
CO ₂ -Alto	12.1	Si

OPACIMETROS

Descripción	
Marca	Brain Bee – OPA 300
Pista	Mixta
Serie	171221000375
VERIFICACION	
0	0.1
100	99.8
40.56 %	40.15
15.12 %	16.1

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente los certificados de calibración de sus equipos realizados por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición; de acuerdo al numeral 5.2.4.2 –CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012,
2. Mantener botellas de gas de calibración con certificación vigente (span bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante y mínimo dos lentes de verificación de la linealidad de los opacímetros.
3. Los lentes deberán estar acompañados de un certificado emitido por una entidad metrológica acreditada, con un tiempo inferior a un año en su emisión. También serán aceptadas verificaciones (soportadas con registros) realizadas contra patrones trazables (con certificado vigente y disponible). En donde se haga referencia a la serie del filtro, valor nominal e incertidumbre en la magnitud.
4. De acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012, se deben registrar en todos los analizadores, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y Repetibilidad. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.
5. Enviar copia de la Resolución favorable en materia de gases vehiculares, al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Las modificaciones que se efectúen con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir los registros y demás aspectos que considere necesarios que se encuentren dentro de las competencias.

ARTÍCULO CUARTO: La Certificación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9; a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ANDRES MAURICIO PALADINES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.459 expedida en Yumbo, representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS AMIGOS SAS, con NIT 901.260.918-9, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación ,ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo C– Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez –Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes

Expediente No. 0713-007-001-093-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor(a) el señor JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131 de Jamundí, y domicilio en Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10 de Jamundí, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S, con NIT. 900.034.189-4, y domicilio en Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10 de Jamundí, mediante escrito No. 576902019 presentado en fecha 29/07/2019, solicita Modificación de la Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JAMUNDI, en el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-400402 y 370-400404, ubicado en la Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta de solicitud
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor John Jairo Peláez Tejada.
- Copia de certificado de nomenclatura No. 39-07-066-17 expedido por la Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí.
- Formato de discriminación de valores \$368.532.521

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.846.131 de Jamundí, y domicilio en Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10 de Jamundí, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S, con NIT. 900.034.189-4, y domicilio en Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10 de Jamundí, tendiente a la Modificación de la Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JAMUNDI, en el predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-400402 y 370-400404, ubicado en la Carrera 3 vía Panamericana No. 18-10, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S, con NIT. 900.034.189-4, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CATROCE MIL CON SETENTA PESOS M/CTE (\$1.414.070), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al el señor JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA, obrando como representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A.S, con NIT. 900.034.189-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializado- DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No.0711-036-001-2014 CDA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.412.179 de Bogotá DC, y domicilio en la Calle 44 No. 32-18 de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA, identificada con NIT 822.000.851-3, y domicilio en la Calle 10 No. 19-72 de Yumbo, mediante escrito No. 479702019 presentado en fecha 20/06/2019, solicita Cesión del Plan de Contingencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente otorgado inicialmente a la sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS SAS, mediante Resolución 0710 No. 0713-000607 del 19 de julio de 2017, para el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS AMERICAS, ubicada en la calle 10 No. 9-72, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando la cesión.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ.
- Fotocopia del RUT de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA
- Carta suscrita por los representantes legales de las sociedades INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS SAS y DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA, solicitando la cesión del trámite del derecho ambiental.
- Costos de operación \$53.940.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.412.179 de Bogotá DC, y domicilio en la Calle 44 No. 32-18 de Villavicencio, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA, identificada con NIT 822.000.851-3, y domicilio en la Calle 10 No. 19-72 de Yumbo, tendiente a la Cesión del Plan de Contingencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente otorgado inicialmente a la sociedad INVERSIONES Y SOLUCIONES ENERGETICAS SAS, mediante Resolución 0710 No. 0713-000607 del 19 de julio de 2017, para el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS AMERICAS, ubicada en la calle 10 No. 9-72, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA, identificada con NIT 822.000.851-3 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$60.718)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 10 de abril de 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, obrando como representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LIMITADA, identificada con NIT 822.000.851-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada- DAR Suroccidente

Archívese en: Expediente Plan de Contingencia – EDS Petrobras Las Américas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001668 DE 2019 (29 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ACTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado No. 0711-039-004-094-2019, que se originó con motivo de actividades de seguimiento y control efectuadas por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, al predio denominado Lote 1 A Supermanzana 1 sector III, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, donde se observó lo siguiente:

"(...)

6. DESCRIPCIÓN:

*En fecha 29 de octubre de 2019, se realizó recorrido de control y vigilancia sobre la zona descrita, encontrando que se ha construido una explanación y la posterior terraza en concreto (6*16 metros) sobre la zona forestal protectora del zanjón del Medio en la margen derecha del referido cauce, en las coordenadas geográficas 3°15'33.044" N 76°33'32.353" O.*

Dichas labores fueron adelantadas presuntamente por el señor MARIO ALEXANDER BENAVIDEZ identificado con C.C. 87.303.152 del Tambo – Nariño, quien adujo ser el propietario del predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Labores que manifiesta están autorizadas por el ente territorial de acuerdo con la Resolución No. 39-49-134 del 06 de abril de 2017 y prorrogada por la Resolución No. 39-49-229 del 07 de mayo de 2019, las cuales fueron presentadas al momento de la visita y que se encuentran anexas al presente informe (8 folios).

El ecosistema del área corresponde al Bosque cálido húmedo en piedemonte coluvio-aluvial que en el Valle del Cauca se presenta en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm, temperatura media anual mayor a 24°C y precipitación entre los 1.600 a 2.300 mm/año, con régimen bimodal.

En cuanto a la geomorfología, el paisaje comprende formas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas, los primeros sobresalen por presentar un configuración triangular generados por la acumulación de material de origen aluvial (proveniente del río Jamundí) y coluvial por el desprendimiento y erosión natural de la vertiente oriental de la Cordillera Occidental; las terrazas comprenden un tipo de relieve de forma plana y disección ligera, constituido por sedimentos aluviales depositados en sentido longitudinal a lo largo del cauce del río Jamundí.

El relieve es ligeramente plano, con pendientes menores al 3%. Los suelos se caracterizan por presentar un horizonte superficial grueso, mayor de 18 cm, oscuro, rico en materia orgánica y saturación de bases superior al 50% desde la superficie hasta 180 cm de profundidad.

7. OBJECIONES:

La construcción de la explanación, supone la ocupación ilegal del cauce (zona forestal protectora) del zanjón del medio en la zona descrita. Las resoluciones que otorgaron la licencia de construcción por parte del ente territorial, refieren que dicha terraza se debe ejecutar sobre la zona de parqueo ya construida en el predio, tal como se evidencia en la imagen 3.

De acuerdo con la imagen, se puede inferir que el desarrollo de esta obra, se ejecutó en un sitio diferente al autorizado por el ente territorial y por dentro de la zona forestal del zanjón Imágenes 4 y 5. Zanjón del medio y obras construidas.



8. CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis descrito se concluye lo siguiente:

1. Como presunto responsable de la afectación ambiental por la ocupación de cauce, se tiene al señor MARIO ALEXANDER BENAVIDEZ identificado con C.C. 87.303.152 del Tambo – Nariño, número de celular 3164421403; dirección predio Lote de Terreno 1.A Súper manzana 1 Sector 3, Glorieta Alfuaguara, jurisdicción del municipio de Jamundí; quien suministró todos los datos aquí registrados.
2. Por lo anterior, se recomienda dar aplicación al trámite administrativo, conforme el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Se dejó acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, la cual fue firmada por el presunto dueño del predio. (...)*

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Además, el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 consideran como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas."

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

"Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;"

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

“Artículo 13. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como *“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículo 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que doctrinariamente se entiende que:

“... las medidas preventivas, tienen exclusivamente la finalidad de predecir, prevenir, anticipar, impedir o evitar un eventual daño, lesión o perjuicio a los recursos naturales, al medio o a la salud humana...”¹¹⁹

Que acorde con lo expuesto en los considerandos que anteceden, en virtud de los principio de prevención, se procederá en la presente oportunidad legalizar el ACTA suscita el 29 de octubre de 2019, que contiene la medida de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD (CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLANACIÓN DENTRO DE LOS 30 METROS DEL ZANJON DEL MEDIO), desarrolladas por el señor Mario Alexander Benavidez Narvaez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.303.152 del Tambo (Nariño), en el límite predial con el Zanjón del Medio, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°15'33.044"N – 76°33'32.353"O, glorieta de la Avenida Cañasgordas, jurisdicción del municipio de Jamundí; al verificarse la afectación a los recurso hídrico, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1333 de 2009.

Que siendo consecuentes con lo expuesto en precedencia, esta Dirección Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ordenará la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades descritas, para prevenir o impedir la afectación a los recursos bosque y suelo.

¹¹⁹ Bulla Romero, Jairo. Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica. 2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Que acogiendo las razones plasmadas en el Informe de Visita del 13 de octubre de 2019, y a las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor MARIO ALEXANDER BENAVIDEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.303.152 del Tambo (Nariño), a través del acta de control de visitas del 29 de octubre de 2019, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (construcción de una explanación dentro de los 30 metros del zanjón del medio) en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°15'33.044"N – 76°33'32.353"O, glorieta de la Avenida Cañasgordas, jurisdicción del municipio de Jamundí; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que la Entidad procederá en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita del 29 de octubre de 2019.
- ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA del 29 de octubre de 2019.
- Resolución No. 39-49-134 del 6 de abril de 2017 expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, y notificación del 7 de abril de 2017.
- Resolución No. 39-49-229 del 7 de mayo de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí, y notificación del 31 de julio de 2019.
- Plano –PL01 del Centro de Servicios Las Mercedes de Marzo de 2010

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Asistencial de la Unidad de Gestión Cuenca Timba- Claro -Jamundí de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al señor MARIO ALEXANDER BENAVIDEZ NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.303.152 del Tambo (Nariño), o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 29 DE OCTUBRE DE 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora U.G.C Timba- Claro- Jamundi

Archives en expediente: 0711-039-004-094-2019 p. sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0411 DE 2019 (04 JUNIO 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001098-2015 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de esta Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-035-2010, que se inició con motivo de la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad de extracción de materiales de arrastre adelantadas en la vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, en su condición de titular del contrato de concesión GIM-141-2009.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-0000110 del 8 de febrero de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, impuso una medida preventiva de suspensión de la actividad de extracción de material de arrastre en el río Cauca, adelantada por el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, en atención a los daños ambientales que se venían ocasionando en el área forestal protectora del río Cauca, vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0710-0000110 del 8 de febrero de 2011, fue notificada personalmente el día 10 de febrero de 2011 al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán.

Que obra a folio 38 del expediente 0711-039-004-035-2010, oficio 33-3-27-13-053 del 8 de abril de 2011, mediante el cual la Inspectora Segunda de Policía municipal de Jamundí, informa a la Secretaria de Gobierno y C.C. del municipio de Jamundí, sobre la ejecución y materialización de la medida preventiva, consistente en cese y cierre de la actividad de extracción de material de arrastre del río cauca, según acta de fecha 5 de abril de 2011.

Que por parte de Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 04 de septiembre de 2012, se expide la Resolución No. 0710 No. 0711-000594-2012, mediante la cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de licencia ambiental, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito; acto administrativo notificado al señor Tobar Muñoz personalmente el día 21 de septiembre de 2012.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a folios 119 a132 del expediente 0711-039-004-035-2010 reposa copia de la Resolución 0100 No. 0150-0661-2012 del 20 de septiembre de 2012, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental global al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, para adelantar las labores de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles y la instalación y operación de una planta trituradora, en el área del contrato de concesión No. GIM-141, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Buenos Aires, departamento del Cauca.

Que mediante el Auto del 7 de diciembre de 2012, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC formuló al señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, el siguiente pliego de cargos:

“....

1. *Realizar la actividad de extracción de material de arrastre en el río cauca, en el sector de la vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, sin la respectiva licencia ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 9 del numeral 1 del Decreto 2820 de 2010 y lo consignado en los oficios No. 0711-027018-2010-04 de fecha 30 de abril de 2010, 711-09100-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, 0711-04383-2011-04 del 1 de septiembre de 2011 y 711-0048989 del 6 de febrero de 2012.*
2. *Realizar la actividad de explotación sin tener en cuenta la protección que se le debe dejar al río, para evitar posibles desbordamientos, afectando con esto la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, 3 del Decreto 1449 de 1977 y 238 del Decreto 1541 de 1978 y a lo consignado en el oficio No. 711-09100-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010.”*

Que el anotado acto administrativo le fue notificado personalmente al señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, el 18 de enero de 2013.

Que vencido el término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, no presentó escrito de descargos y mediante Auto No. 001098 del 11 de junio de 2013, se ordenó el cierre de la investigación y la consecuente calificación de la falta, por profesionales de la Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que mediante la Resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC decidió el trámite sancionatorio administrativo ambiental por medio del cual se declaró responsable al señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, de los cargos formulados el 7 de diciembre de 2012, e impuso como sanción una multa por valor de Treinta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/Cte (\$37.148.493).

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2016, al señor Víctor Armando Tobar Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, quien mediante escrito recibido con radicado número 178712016 de fecha marzo 10 de 2016, presenta recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación contra la Resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015.

Que mediante auto de fecha diciembre 02 de 2016, y por estar dentro de los términos legales se admiten los recursos presentados por el señor Tobar Muñoz, y se decreta de oficio la práctica de una prueba, consistente en la rendición de un concepto técnico por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente.

Que atendiendo el auto precitado, se rinde el concepto técnico No 805 del 22 de diciembre de 2016, referentes al recurso de Reposición interpuesto por el señor Tobar Muñoz y se concluye en modificar la Resolución 0710 No. 0711-001098 de 2015 en cuanto al valor de la multa impuesta como sanción.

Que mediante la Resolución 0710 No 0711-000558-2018 de abril 26 de 2018, se resolvió el recurso de Reposición y se resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711-001098-2015 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de imponer una sanción consistente en multa por el valor de Treinta y Tres Millones Trescientos Cinco Mil Doscientos Siete pesos M/cte (\$33.305.207) y levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000110-2011 de 8 de febrero de 2011 y concede en subsidio el recurso de Apelación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Resolución 0710 No 0711-000558-2018 de abril 26 de 2018, fue notificada por Aviso mediante oficio 0711-129342019 del 11 de 2019 a la dirección que se estableció por parte del señor Tovar Muñoz

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante memorando No. 0710-222262019 de marzo 12 de 2019, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente del procedimiento sancionatorio a fin de que se surta el recurso de Apelación concedido en el artículo sexto de la Resolución 0710 No 0711-000558-2018 de abril 26 de 2018.

Que por lo anterior este despacho, entra a resolver el recurso presentado por el recurrente

2. ANALISIS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que, mediante auto del 7 de diciembre de 2012, se formuló en contra del señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 siguiente pliego de cargos:

1. *Realizar la actividad de extracción de material de arrastre en el río Cauca, en el sector de la vereda La Bertha, corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, sin la respectiva licencia ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 9 del numeral 1 del Decreto 2820 de 2010 y lo consignado en los oficios No. 0711-027018-2010-04 de fecha 30 de abril de 2010, 711-09100-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, 0711-04383-2011-04 del 1 de septiembre de 2011 y 711-0048989 del 6 de febrero de 2012.*
2. *Realizar la actividad de explotación sin tener en cuenta la protección que se le debe dejar al río, para evitar posibles desbordamientos, afectando con esto la zona forestal protectora, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, 3 del Decreto 1449 de 1977 y 238 del Decreto 1541 de 1978 y a lo consignado en el oficio No. 711-09100-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010.*

Que el fundamento legal plasmado en la Resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, atacada por el recurrente, es el estricto cumplimiento de la normativa vigente que pretende salvaguardar el derecho constitucional que tiene la comunidad para gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales, el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, tal como lo rezan los artículos 79,80, numeral 8 del 95 y 311 de nuestra carta magna.

Que así mismo en la Resolución precitada se estableció el incumplimiento por parte del señor Víctor Armando Tobar Muñoz de los artículos 3, 4 y 9 del numeral 1 del Decreto 2820 de 2010, artículos 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, 3 del Decreto 1449 de 1977 y 238 del Decreto 1541 de 1978.

Que el día marzo 10 de 2016, estando dentro del término legalmente establecido, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, presentó escrito identificado con la radicación No. 178712016 por medio del cual interpone recurso de Reposición y en subsidiario el de Apelación contra la Resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, en los que se establece:

"(...) Presento a su consideración, en uso del recurso de reposición concedido en el artículo 11 de la Resolución 0710 No. 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, "Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental" contra el suscrito VICTOR ARMANDO TOVAR MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.547.363, titular del contrato de concesión GIM -141, ubicado en la vereda La Bertha,, CORREGIMIENTO DE Timba, municipio de Jamundí, por los cargos formulados en el Auto del 7 de diciembre de 2012, proferido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, , de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente de dicho acto administrativo, EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA CVC Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA CVC, de la resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, el presente documento para que se revisada la citada resolución en los factores de calificación que conllevan a valorar la multa, y se reconsideere el valor final a pagar, de acuerdo con los criterios señalados en la Ley 1333 de 2009, por las siguientes razones que considero no se tuvieron en cuenta:

...

(Se describen todos los criterios para la imposición de la multa, establecidos en el Decreto 3678 de 2010)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, les solicito a ustedes comedidamente realizar la revisión de esta calificación que arroja una multa demasiado onerosa, imposible de pagar, por las condiciones del mercado del material de arrastre actualmente y por la poca extensión que abarca la licencia ambiental.

La multa de \$37.148.493 implicaría que debo explotar 4.644 m3 de arrastre para poder cancelarla, sin tener en cuenta los costos de producción, suma de dinero que como minero formal legalizado no alcanzaría a pagar.

La ley 1333 de 2009 dice que la multa no debe ser tan baja que no sea persuasiva ni tan alta que sea imposible de cancelar por el "presunto infractor"

Agradezco a Ustedes Señores Directores, su colaboración al respecto y comedidamente me permito solicitarles realizar la revisión de los puntajes de calificación de una manera objetiva, donde se consideren las condiciones intrínsecas del sector presuntamente afectado. (Todo lo subrayado fuera de texto)
(...)"

Que del recurso se puede analizar claramente que el recurrente nunca atacó los cargos formulados, y solamente establece la inconformidad por la tasación de la respectiva multa.

Que el recurrente dentro de los recursos hace un recuento de la calificación aplicada en la Resolución 0710 No 0711-001098 de diciembre 31 de 2015, lo cual considera que no es equitativo ni técnico, en los criterios de evaluación

Que en conclusión al leer el recurso interpuesto por el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, queda claro que existe incumplimiento a la normativa ambiental, el cual no lo exonera de la decisión administrativa por parte de esta Corporación, por ello se considera que lo que se debe entrar a analizar es una revisión a la tasación de la multa, inconformidad del señor Tovar Muñoz.

3. ANALISIS PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que revisado el expediente No. 0711-039-004-035-2010, el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Víctor Armando Tobar Muñoz, se adelantó en los términos de la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes, pero se evidencia una inconformidad por parte del recurrente en la respectiva tasación de la multa, que se debe entrara a analizar.

Que, en este orden de ideas, mediante Auto del 03 de abril de 2019 se decretó la práctica de una prueba, consistente en emitir por parte de la Dirección Técnica Ambiental, un concepto técnico donde se valoren los aspectos planteados por el recurrente y se determine si existen obligaciones pendientes y los criterios estimados para la tasación de la multa.

Que mediante memorando No. 0611-222262019 del 7 de mayo de 2019, se allego el concepto técnico de fecha 6 de mayo de 2019 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Gestión del Riesgo y cambio Climático, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

VALORACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR VÍCTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES POR PARTE DEL INFRACTOR Y LOS CRITERIOS ESTIMADOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Técnica Ambiental

3. GRUPO/UGC:

Gestión del Riesgo y Cambio Climático

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-039-004-035-2010, el cual contiene 350 folios

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Víctor Armando Tobar Muñoz

6. OBJETIVO:

Concepto técnico de acuerdo con el Auto con fecha 3 de abril de 2019, cuyo objeto es (...) decretar de oficio la práctica de una prueba, de conformidad a la parte considerativa del presente auto, consistente en emitir un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental, donde se valoren los aspectos planteados en los recursos por parte del señor Víctor Armando Tobar Muñoz, y se determine si existen obligaciones pendientes, por parte del infractor, de acuerdo con los oficios: 711-09100-2010, 0711-043833-2011-04 y los criterios estimados para la tasación de la multa (...)

7. LOCALIZACIÓN:

Vereda La Bertha, corregimiento de Timba, municipio de Jamundí, sector río Cauca, cerca al humedal La Bertha. Coordenadas geográficas 3°05'32,65"N; 76°36, 46,01'W, coordenadas planas X: 1'051.658; Y: 833.722

8. ANTECEDENTE(S):

....

9. NORMATIVIDAD:

Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible),
Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental - Manual Conceptual y Procedimental GU.0340.01
Tasación o cálculo de multas Sobre el río Cauca
Acuerdo CVC No. 052 de 2011

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Conforme a los antecedentes descritos en el numeral 8 del presente concepto y la solicitud realizada por la Oficina Asesora jurídica se hace la revisión de lo solicitado:

Valoración de los aspectos planteados en los recursos por parte del señor Víctor Armando Tobar Muñoz

Mediante el Concepto técnico de fecha 22 de diciembre del 2016, la Unidad de Gestión Cuenca Jamundí revisa cada una de las objeciones planteadas por el señor Víctor Tobar en el Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación a la Resolución 0710 N° 0711-001098 ante el Director de la DAR Suroccidente, el 9 de marzo del 2016, revisado este documento y siendo que no existe otro, posterior a este, en donde el señor Víctor Tobar plantee nuevas objeciones, no se considera necesario una nueva valoración de aspectos, siendo válida la expuesta por los profesionales que emitieron el concepto mencionado.

Determinación de obligaciones pendientes, por parte del infractor, de acuerdo con los oficios: 711-09100-2010, 0711-043833-2011-04

Oficio 711-09100-2010

Se revisan las obligaciones mencionadas en oficio así:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Suspensión de la extracción de material arrastre	Mediante la Resolución 0710 N° 0711-000558 del 26/04/2018 se levantó la medida preventiva de la Resolución 0710 N° 0711-0000110 del 8 de febrero de 2011 que ordenó la suspensión de extracción de material de arrastre por los daños ambientales en el río Cauca.
Dejar mínimo 30 m de zona forestal protectora	En las figuras 1 a 6, se observa la evolución de la franja correspondiente a la zona forestal protectora autorizada en la resolución 0100 N°0150-0661 de 2012, con la cual se otorgó la Licencia ambiental global. Se evidencia de las fotos aéreas que el infractor no conserva la distancia autorizada dado que tiene casetas dentro de los 30 m mencionados. Entonces, no cumple esta obligación. El artículo 226 del POT de Jamundí indica que el Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde, entre otras,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
	<i>al área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco. No cumple la normatividad.</i>
<i>Reparación de las zonas afectadas en el borde del río</i>	<i>En el borde de río existía una acumulación de material generada por explotación aurífera en el siglo pasado. Esta acumulación no era un dique construido técnicamente. Se revisa el Acuerdo 052 de 2011 (ver figura 1), encontrando que el alineamiento del dique se plantea por detrás del humedal La Bertha.</i>
<i>Presentar Plan de manejo a la autoridad ambiental</i>	<i>Mediante la Resolución 0100 N°0150-0661 de 2012, se otorgó la Licencia ambiental global.</i>

Oficio 0711-043833-2011-04

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Reconstruir la borda del río con material que garantice la estabilidad y la impermeabilidad de la misma. La altura debe ser la existente en los extremos de lo excavado.</i>	<i>En el borde de río existía una acumulación de material generada por explotación aurífera en el siglo pasado. Esta acumulación no era un dique construido técnicamente. Se revisa el Acuerdo 052 de 2011 (ver figura 1), encontrando que el alineamiento del dique se plantea por detrás del humedal La Bertha. No se requiere construir dique.</i>
<i>Dejar mínimo 30m de zona forestal protectora, con siembra de árboles nativos. No se debe construir ninguna clase de obra civil, ni se deben realizar actividades de extracción.</i>	<i>En las figuras 1 a 6, se observa la evolución de la franja correspondiente a la zona forestal protectora autorizada en la resolución 0100 N°0150-0661 de 2012, con la cual se otorgó la Licencia ambiental global. Se evidencia de las fotos aéreas que el infractor no conserva la distancia autorizada de 30 m (ver figura 1e). No cumple esta obligación. El artículo 226 del POT de Jamundí indica que el Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde, entre otras, al área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco. No cumple la normatividad.</i>
<i>Suspensión de la extracción de material arrastre</i>	<i>Mediante la Resolución 0710 N° 0711-000558 del 26/04/2018 se levantó la medida preventiva de la Resolución 0710 N° 0711-0000110 del 8 de febrero de 2011 que ordenó la suspensión de extracción de material de arrastre por los daños ambientales en el río Cauca.</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

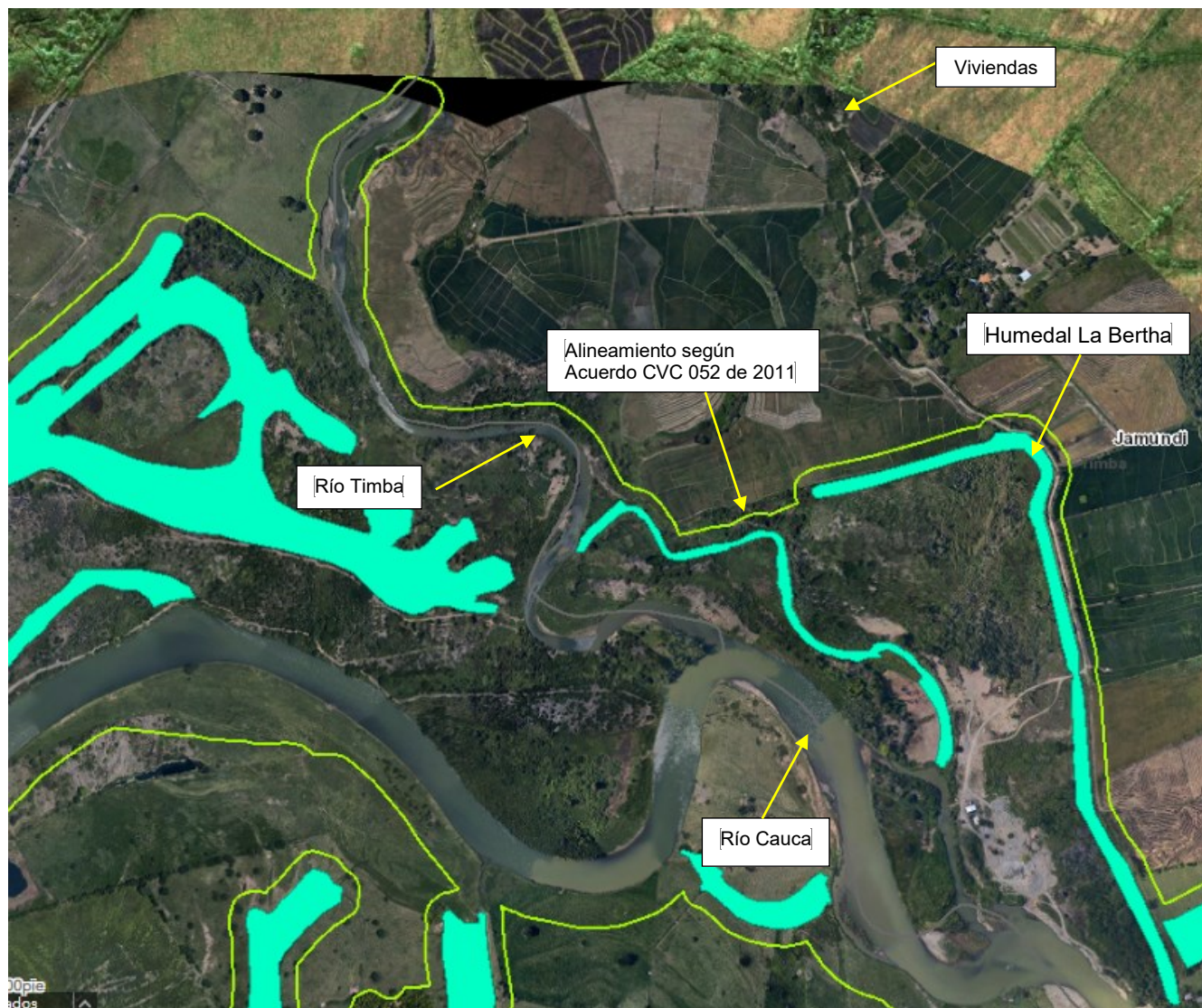


Figura 1. Imagen aérea de la localización general. Fuente: GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Fotografía aérea con el estado al año 2013 de la zona de extracción de material. Fuente GeoCVC



Figura 3. Fotografía aérea del 2013 con el detalle de infraestructura y maquinaria. Fuente GeoCVC

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 4. Fotografía satelital con el estado al año 2019 de la zona de extracción de material. Fuente Googlemaps

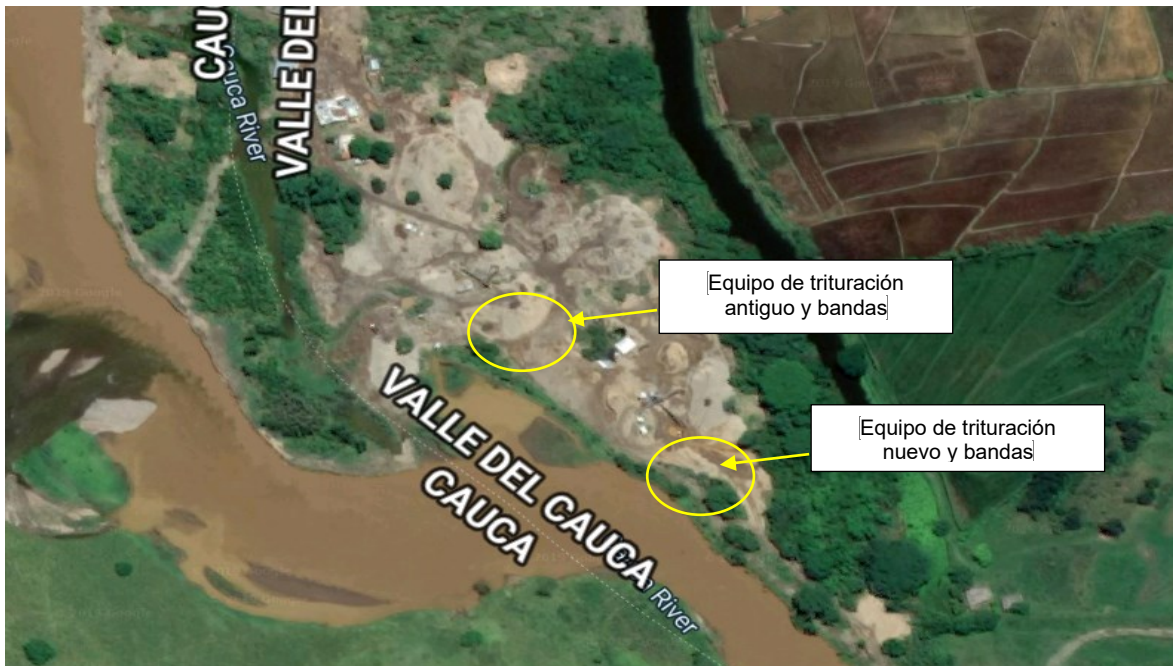


Figura 5. Fotografía satelital del 2019 con el detalle de infraestructura y maquinaria. Fuente GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 6. Fotografía satelital del 2019 con la distancia de infraestructura al borde del río (29.8 m). Fuente Googlemaps

Los criterios estimados para la tasación de la multa.

En razón a la Circular CVC 010 del 9 de enero del 2019, se procede a ajustar el cálculo de multa a aplicar:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en atención al Decreto 3678 de 2010 y Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente.

$$\text{Multa} = B + ((\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + C_a) \cdot C_s$$

En donde:

B: beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

C_a : Costos asociados

C_s : Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se estiman cada uno de estos criterios, y se calcula la multa

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección.

$$B = \frac{y \cdot (1 - p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1): No hay evidencia donde se verifique el lucro por esta actividad.

Total $y_i = 0$

Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental, el señor Víctor Armando Tobar Muñoz evito los trámites de derechos ambientales requeridos y pagos por concepto técnico para determinar la viabilidad de la explotación de material de arrastre en el río cauca con el Título minero GIM — 141, mediante la solicitud de la Licencia Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Omitir Trámites Administrativos: Dado que el primer documento en que se solicita la suspensión por parte de la Corporación es del año 2010, se toma este año para el cálculo de este factor. Según la liquidación de la tarifa del servicio para el proyecto cuya inversión fue valorada en \$75.227.101, se aplican las tarifas de la Resolución Minambiente 1280 de 2010, por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, de la cual la tarifa resultante es \$637.272.

Total y2 = \$637.272

Ahorros de retrasos (y3): No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Total y3 = 0

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:
Capacidad de detección baja p = 0.40 Capacidad de detección media p=0.45 Capacidad de detección alta p = 0.50. La localización de la infracción se encuentra sobre el río Cauca en inmediaciones de la vía que conduce a la vereda La Bertha, lo que hace que sea Altamente visible, por lo tanto la capacidad de detección es ALTA, así pues utilizando la tabla anterior la capacidad de detección p = 0.50

Aplicando la formula se tiene:

BENEFICIO ILICITO					
INGRESOS DIRECTOS - Y1					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$				
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
No hay evidencia donde se verifique el tuero por esta actividad.					
COSTOS EVITADOS - Y2					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	637.272,00	UTILIDAD NETA		
TIPO DE INFRACTOR			AÑO		2010
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	637.272,00	DESCUENTO	\$	
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
AHORROS DE RETRASO - Y3					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$				
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	637.272,00			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)			ALTA		0,50
BENEFICIO ILICITO (B)			$B = \Sigma Y * (1-p)/p$	\$	637.272,00
Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12					

BENEFICIO ILICITO (B) = \$ 637.272

FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresa en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + (1 - \frac{3}{364})$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dónde: a: factor de temporalidad d: Número de días de la infracción (entre 1 y 364)
Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito, teniendo en cuenta que no existe forma de indicar el inicio de la actividad, más que las consideraciones de quien califica en primera instancia la multa, se considera el mismo número, 4 días para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

Es decir se toman 4 días para determinar este valor, no se toma el valor de factor de temporalidad 4 como indican en el recurso de reposición el cual es el mayor valor de este ítem.

Aplicando la fórmula con 4 días como se indica en la calificación de falta tenemos:

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $a = 1.02473$

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUACION DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el recurso suelo.

De acuerdo a la solicitud presentada en el recurso de reposición, en donde se muestra como indica la calificación de falta " Como bienes de protección afectados se considera básicamente el suelo", cuando se indica que la afectación paisajística es MODERADA se indica que la afectación en el ítem paisaje no ha sido el más afectado con las obras de extracción realizadas, el recurso SUELO ha sido el más afectado por la explotación y es el que se ha tenido en cuenta para determinar el grado de afectación ambiental.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año en que se cometió la infracción, es decir el 2010, es \$ 515.000,00

Intensidad (IN): En el recurso de reposición se indica que "no existe coherencia, es muy subjetivo, porque la intensidad se define como "El grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección" cualificado inicialmente como moderado, sin embargo, se califica como el 100%". Se ratifica que el ítem de afectación paisajística es el que se le da la calificación cualitativa de moderada, el verdaderamente afectado es el recurso suelo el cual fue afectado en un 100% ya que fue extraído sin los permisos requeridos.

Extensión (EX): En el ítem de extensión en el recurso de reposición se solicita que se indique como se realizó la medición del área. Se ratifica el valor dado por la primera tasación de multas entre 1 y 5 hectáreas, valor que se corrobora mediante fotografía satelital del 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

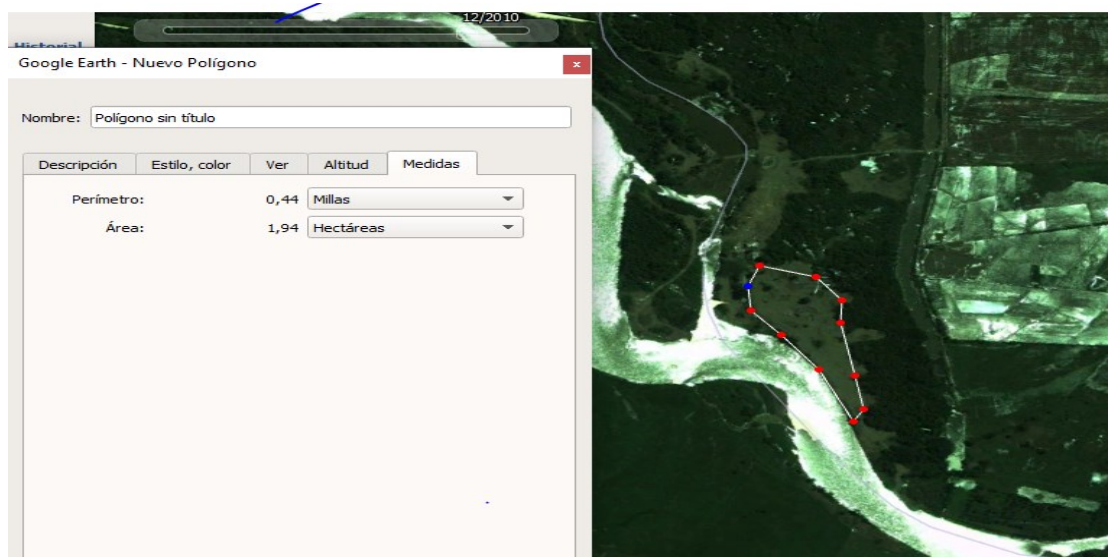


Figura 7. Fotografía satelital del 2010 con el área sin cobertura. Fuente GoogleEarth.

Persistencia (PE): dado que para que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción se necesitan procesos geológicos complejos y nuevos ya que el material extraído no se recuperara, es decir, no retornará a las condiciones previas a la acción, lo que ocurre es que por los procesos geológicos, hidráulicos y de dinámicas del río será reemplazado por nuevo, estos procesos tardan más de 5 años o sea indefinido en el tiempo.

Reversibilidad (RV): Es importante aclarar que de acuerdo a la morfología presentada del río en ese punto posee unas terrazas altas generadas por sustracción aurífera del siglo pasado y la dinámica del río, las cuales fueron afectadas por la explotación de estas, así mismo al ser el suelo un recurso no renovable se tiene un periodo de reversibilidad nulo, lo que se logra es la regeneración de la terraza por los procesos geológicos de sedimentación en esa margen del río, procesos que duran mucho más de diez años para volver a generar una morfología con las mismas condiciones iniciales.

Recuperabilidad (MC): En el recurso de reposición dice "Se contradice esta calificación con la de reversibilidad". No se considera que se contradice por dos factores:

1. Así como lo indica la definición de recuperabilidad, aunque no se recupera el recurso suelo que lo conformaba por haber sido extraído, esta si se puede volver a reconfigurar utilizando medidas de gestión ambiental adecuadas.
2. No se utiliza el menor valor ya que en menos de 6 meses no se hace esta gestión, y tampoco se necesitan 5 años o es irreparable si se usan estos medios de gestión ambiental para su recuperación.
Por estas razones se ratifica la valoración dada en el recurso de reposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	4		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364)*d + (1-(3/364))$		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 515.000,00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	≥100% 12	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 6 HECTAREAS 4	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	MAYOR A 5 AÑOS O PASÍFENA 5	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PLAZO MAYOR A 10 AÑOS 5	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		57	8
VALORACION DE LA AFECTACION		SEVERO	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 647.571.300	
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION			
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)			
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m			
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r			
VALORACION POR INFRACCION		\$ 647.571.300	
PROMEDIO TOTAL		\$ 647.571.300	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

IMPORTANCIA DE LA AFECTACION = 57

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times \text{SMMLV}) \times I$$

Donde el salario mínimo utilizado es el correspondiente al año 2010 \$515.000 al tratarse del año de la primera medida preventiva

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = \$ 647.571.300

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta actividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

ATENUANTES VALOR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
ATENUANTES		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente 0711-039-004-035-2010 del proceso sancionatorio a nombre del señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUNOZ, no reposan documento alguno donde se encuentra evidencias que soportan algunas de las circunstancias atenuantes, en el recurso de reposición el señor TOBAR menciona unas obras de mitigación realizadas, sin embargo, no presenta soporte técnico de éstas.

AGRAVANTES VALOR

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	SI	0,15
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,35
Total de Agravantes		2
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,35
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0,35

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Los ítemes validados corresponden a:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica = 0.15, en razón a la afectación de la franja forestal protectora del río Cauca.

El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas = 0.20, mediante oficio 711-027018-2010-04 del 30/04/2010, la CVC la suspensión inmediata de la extracción de material de arrastre del cauce del río Cauca hasta tanto no se presente los estudios de impacto ambiental, lo cual se incumple de acuerdo con, el oficio 711-09100-2010-número de caso 046467AT, de fecha 16/12/2010 en que la CVC solicita la suspensión inmediata de la extracción de material de arrastre del cauce y de la zona forestal protectora, dejando como mínimo 30 m y la reparación de las zonas afectadas (...) hasta tanto no se presente el Plan de Manejo para ser estudiado y aprobado.

El resto de ítemes tiene valor de cero (0)

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0.35

COSTOS ASOCIADOS (Ca): La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.
Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

Personas naturales e Personas jurídicas e Entes territoriales

En el recurso de reposición el señor Víctor Tovar indica que la dirección Cra 30 A # 9ª - 21 Barrio Champagnat es la dirección de correspondencia y no su dirección de vivienda, sin embargo el señor TOVAR no presenta ningún soporte para verificar esta información.

Fuera de esto el señor VICTOR TOBAR es poseedor del Título Minero GIM — 141 y de la Licencia Ambiental expedida por esta Corporación mediante resolución N° Resolución 0100 N°150-0661 de 2012 la cual se anexa como comprobante a este informe, y por comunicaciones enviadas a esta corporación por el señor Tobar en donde informa que posee más de 10 personas laborando en la arenera, se corrobora el Nivel de Sisben que fue asignado en la calificación de falta, nivel 4.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.04

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACION DE LA FORMULA:

B: beneficio ilícito = \$ 637.272

a: Factor de temporalidad (días) = 1.02473

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = \$ 647.571.300

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0.35

Ca: Costos asociados = 0

CS: Capacidad socioeconómica del infractor = 0.04

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SUROCCIDENTE	PROC. SANCIONATORIO	Ambiental
GRUPO		MUNICIPIO	JAMUNDI
EQUIPO EVALUADOR		CUENCA	
CARGO	P. Especializado	EXPEDIENTE	0711-039-004-035-2010
PRESUNTO INFRACTOR	VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ	FECHA DD/MM/AA	07/05/2019

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 637.272	MULTA \$ 36.470.737
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,02473	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 647.571.300	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0,35	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,04	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

MULTA = \$ 36.470.737 Características Técnicas: No aplica.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la calificación de falta teniendo en cuenta el recurso de reposición y subsidio de apelación presentada por el señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUNOZ con C.C. 10.547.363, es procedente imponer una MULTA por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$36.470.737) al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUNOZ con C.C. 10.547.363 por realizar afectaciones ambientales sin los permisos de rigor en el sector de la vereda La Bertha.

Lo anterior no exonera al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.

12. OBLIGACIONES:

Debe conservar el área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde el borde del cauce. (...)"

Que teniendo en cuenta lo plasmado en el precitado concepto, en el que se revisó la tasación de la multa, con referencia a la establecida en la Resolución 0710 No 0711-001098 de 31 de diciembre de 2015, una multa al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUNOZ con C.C. 10.547.363, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$36.470.737) por realizar afectaciones ambientales sin los permisos de rigor en el sector de la vereda La Bertha.

Con la tasación anterior se evidenció, que inicialmente la tasación de la multa, en primera instancia, se dio con un salario diferente al año de la afectación por ello se conllevó a que la multa fuera relativamente más alta a la aquí anotada.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aunado a lo anterior tampoco se anotó los agravantes, inclusive en el recurso de reposición, por el incumplimiento, total o parcial, a la medida preventiva impuesta por esta corporación y que se evidencia en diferentes oficios inmersos dentro del expediente del procedimiento sancionatorio, con lo cual se debe tener en cuenta la calificación realizada en esta instancia y que da como resultado el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$36.470.737).

Que por no ser contrario a la norma, en no agravar la sanción impuesta en primera instancia, este despacho debe acatar lo establecido en la calificación solicitada en segunda instancia mediante Auto de 03 de abril de 2019.

Finalmente se evidencia que el procedimiento sancionatorio respetó en todas sus etapas el debido proceso, esto es, se notificaron y comunicaron todos los actos administrativos, además se tuvo en cuenta los escritos presentados y se practicaron todas las pruebas solicitadas por el recurrente, por ello se considera que se debe modificar el artículo segundo de la resolución 0710 No 0711-001098 de 31 de diciembre de 2015 e imponer como multa el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$36.470.737).

Por no haberse levantado la medida preventiva en la Resolución 0710 No 0711-001032 de 15 de diciembre de 2015, y al haberse autorizado las actividades que estaban suspendidas, esta se debe realizar advirtiendo que como obligación se debe conservar el área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde el borde del cauce.

En mérito de expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución 0710 No 0711-001098 de 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual impone al señor Víctor Armando Tovar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.547.363 una sanción, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará así:

ARTICULO 2º. Imponer al señor VICTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363, como sanción una multa por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$36.470.737), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No 0711-001098 de 31 de diciembre de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000110 del 8 de febrero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, advirtiendo que se debe conservar el área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde el borde del cauce.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en debida forma al señor Víctor Armando Tobar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.363 de Popayán, en la dirección carrera 30 No.9 – 21 Barrio Champagnat de la ciudad de Santiago de Cali, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 308, régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a regir el dos (2) de julio del año 2012.

ARTICULO QUINTO: Comunicar, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido de la presente actuación administrativa a la Alcaldía Municipal de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, a la Agencia Nacional de Minería y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comunicar, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, gestionar ante la Secretaría General la publicación del encabezado y la parte resolutive de esta resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, deberá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, 04 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente: 0711-039-004-035-2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711-001749 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y DE OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora la señora **SONIA SCARPETA CIFENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, obrando en nombre propio *mediante escrito No. 332822019 presentado en fecha 25/04/2019, tendiente a obtener Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas*, para ser utilizada para el proyecto denominado Locales Comerciales Pance, Parcelación La Parentela, ubicado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-340005 y 370-340006 en el corregimiento de Pance jurisdicción del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Mediante **AUTO** del 28 de junio de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de autorización de Ocupación de cauce, presentado por la señora **SONIA SCARPETA CIFENTES**.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, el pago fue verificado mediante el sistema financiero de la Corporación, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca **Timba-Claro-Jamundí**, Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico **752-2019**, del cual se extracta lo siguiente:

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado Parcelación La Parentela, con matrículas inmobiliarias No. 370-340005 y 370-340006, ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali. Coordenadas Geográficas: 3°19'55.61" Norte; 76°31'59.28", en SRS GCS WGS 1984. Coordenadas Planas: X (Este): 1.060.498; Y (Norte): 860.215, en SRS Magna Colombia Oeste.

El proyecto denominado Locales Comerciales Pance, está ubicado en la Avenida Cañasgordas con Carrera 127, enseguida del Supermercado Súper Inter.



Figura 1. Ubicación del predio. Imagen tomada de QGIS.

8. ANTECEDENTE(S):

El señor FERNANDO A. SILVA G, obrando como Gerente de la empresa AGUA S.A., con Nit. 900.080.564-9, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la señora SONIA SCARPETA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, Solicita Otorgamiento de Permiso para OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante radicado CVC 332822019, con fecha 25 de abril de 2019, para el predio denominado Parcelación La Parentela, con matrículas inmobiliarias No. 370-340005 y 370-340006, ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 28 de junio de 2019, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por la señora SONIA SCARPETA CIFUENTES, tendiente al otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto denominado Locales Comerciales Pance, dado que la solicitud se encuentra ajustada con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Dentro de los procedimientos del trámite para otorgar el permiso, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 20 de agosto de 2019 por parte del Técnico Operativo JHON JAIRO JIMENEZ funcionario de CVC, en compañía del señor FERNANDO SILVA, Gerente de la empresa AGUA S.A.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado los registros y archivos corporativos, el predio objeto del presente concepto NO registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios en curso.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acuerdo 0373 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Santiago de Cali.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

10.1 GENERALIDADES Y OBRA PROPUESTA

De acuerdo con la documentación entregada por el usuario, se pretende la construcción de un alcantarillado pluvial, el cual está conformado por un canal rectangular ubicado en la parte más baja del predio, paralelo a la vía Cañasgordas, donde se recolecta el agua de escorrentía, el canal está conectado a un tanque de almacenamiento con capacidad de 61 m³, el cual por rebose vierte el agua a un sistema conformado por 3 cajas de mantenimiento y control de sedimentos, dispuestas en serie, las cuales conectan con una cámara de alcantarillado denominada "1P"; finalmente desde la cámara "1 P" se pretende realizar un empalme con tubería de 10" a una de las tuberías de 24" de diámetro existentes que forman parte del alcantarillado pluvial y conducen la derivación 5-8 del Río Pance.

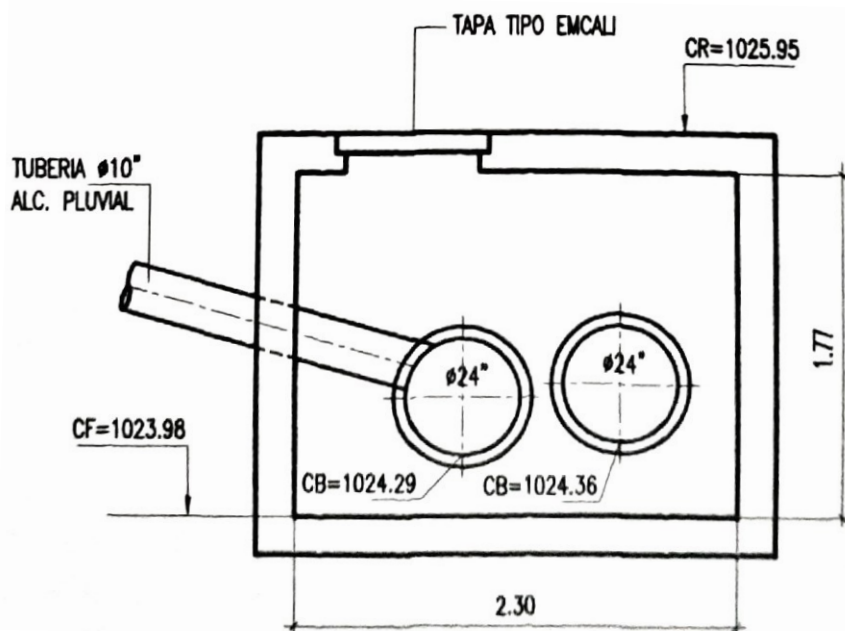
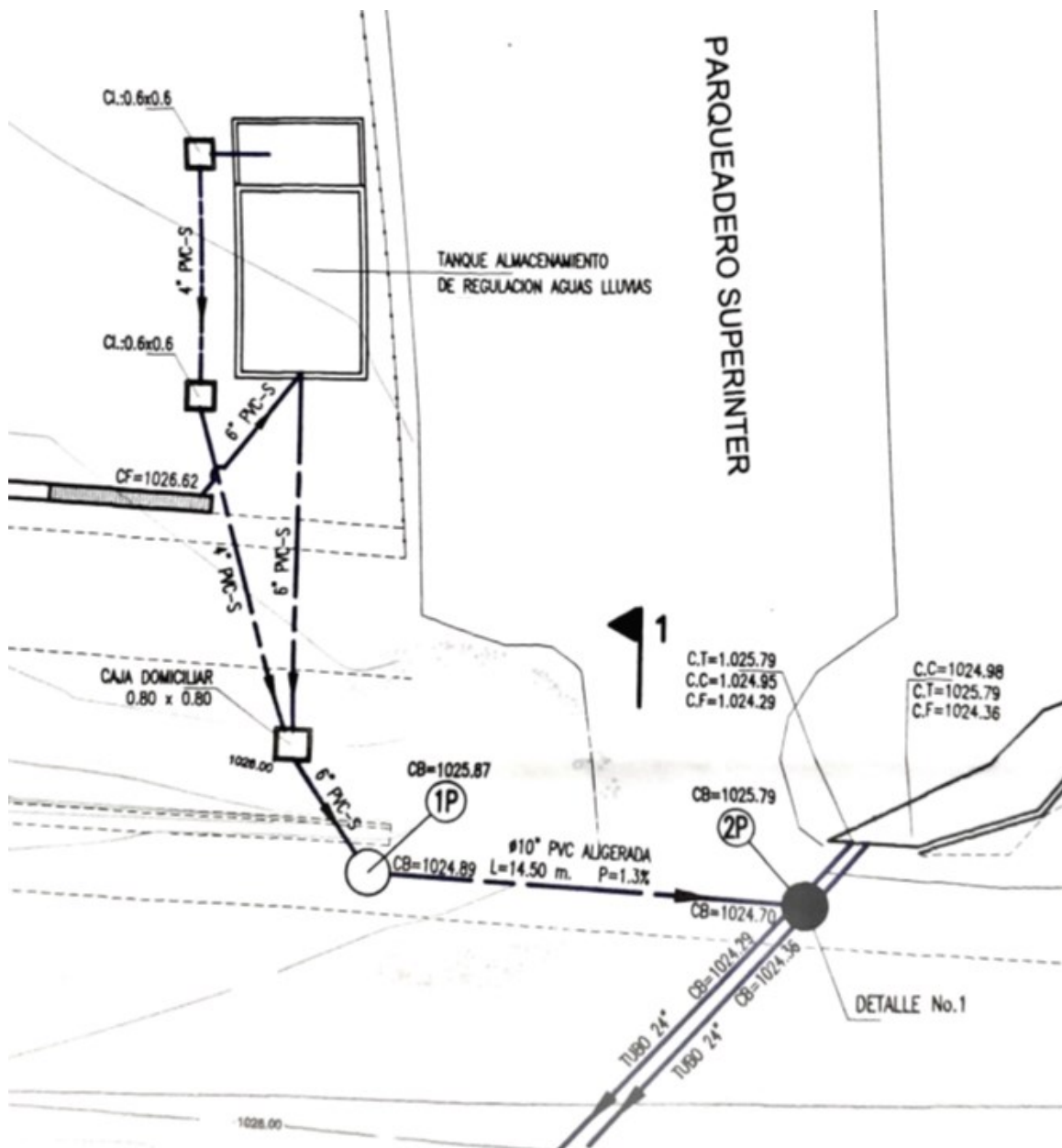


Ilustración 1. Conexión propuesta de tubería de 10" al alcantarillado existente de 24".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 2. Punto de descarga del alcantarillado pluvial propuesto.

10.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

10.2.1 Clasificación del suelo

En el área donde se pretende adelantar el proyecto de alcantarillado pluvial, corresponde a suelo rural suburbano, desarrollable urbanísticamente de conformidad con el Acuerdo 373 de 2014 POT (Artículo 399. El suelo Rural Suburbano se reglamenta en los Artículos 430 a Artículo 441).

10.2.2 Recurso hídrico

En el área donde se pretende adelantar el proyecto de alcantarillado pluvial, tendrá una conexión sobre la derivación 5-8 del Río Pance.

10.2.3 Gestión del riesgo

En el área donde se pretende adelantar el proyecto de alcantarillado pluvial, no pertenece a una de las zonas identificadas en el marco del Plan Municipal de Gestión del Riesgo.

10.2.4 Áreas protegidas

En el área donde se pretende adelantar el proyecto de alcantarillado pluvial, no se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

10.3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

10.3.1 Suelos

Suelo denominado Consociación Pance con fragmentos de roca mayor del 60% por volumen, caracterizado por una fertilidad baja y perteneciente al orden suelo Molisoles, de acuerdo con la información del estudio general de suelos del Valle del Cauca. Fuente GeoCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.3.2 Geomorfología

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), la geomorfología está caracterizada por Abanicos de Piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogravigénicos e hidrogénicos. Fuente GeoCVC.

10.3.3 Pendiente

El terreno esta categorizado como ligeramente inclinado, con pendientes que oscilan entre 3% y 7%. Fuente GeoCVC.

10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **MODERADO**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

- El proyecto se ajusta a los requerimientos técnicos y ambientales, por tanto se considera viable OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para el predio denominado Parcelación La Parentela, con matrículas inmobiliarias No. 370-340005 y 370-340006, ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Antes de iniciar la construcción del alcantarillado pluvial y/o cualquier intervención en el predio, se debe contar con el Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC o un oficio que garantice la disponibilidad inmediata de Servicios Públicos emitido por EMCALI.
- Se recomienda OTORGAR UN PLAZO de DOCE meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

12. OBLIGACIONES:

El señor FERNANDO A. SILVA G, obrando como Gerente de la empresa AGUA S.A., con Nit. 900.080.564-9, en calidad de autorizado mediante poder especial otorgado por la señora SONIA SCARPETA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
- **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotecnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Fenómenos de asentamiento y socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
- **Intervención de acuíferos:** Ya que la zona está identificada como área de recarga de acuíferos, al momento de iniciarse la construcción de las edificaciones y se evidencie que puede haber intervención directa del acuífero, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la CVC.
- **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces que colindan con el predio (Derivación 5-8).
- **Cotas de fondo:** Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
- **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- **Aprovechamiento Forestal:** En el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las obras, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.
- **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se puede conducir aguas residuales por las tuberías que hacen parte del proyecto, el alcantarillado es solo para el manejo de aguas pluviales. Se debe adelantar ante la autoridad ambiental el Permiso de Vertimientos, si es el caso, para el proyecto denominado LOCALES COMERCIALES PANCE antes de realizar cualquier intervención en el predio.
- **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
- **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- **Conexiones con tubería existente:** Se debe informar y tramitar el permiso ante la entidad competente, para conectar el tubo de 10" que sale del predio con la tubería de 24" que hace parte de la derivación 5-8. Dicha autoridad es la responsable de definir los requerimientos técnicos para la construcción y puesta en marcha del alcantarillado pluvial.
- **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
 - Decreto reglamentario No. 1541 de 1978 “Aguas no Marítimas”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
 - Acuerdo 373 de 2014 (POT Cali).
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental
“(…)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, y en los términos del Concepto Técnico 752-2019; es viable OTORGAR autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, a favor de la señora **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, para ser utilizada en el predio denominado Parcelación La Parentela, identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-340005 y 370-340006, ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas : 3°19'55.61" Norte; 76°31'59.28", en SRS GCS WGS 1984. Coordenadas Planas: X (Este): 1.060.498; Y (Norte): 860.215, en SRS Magna Colombia Oeste. Antes de iniciar la construcción del alcantarillado pluvial y/o cualquier intervención en el predio, se debe contar con el Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC o un oficio que garantice la disponibilidad inmediata de Servicios Públicos emitido por EMCALI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de DOCE meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, como beneficiaria del permiso ambiental, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

1. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. Responsabilidad de los diseños: Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotecnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Fenómenos de asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación en las obras que hacen parte del sistema de drenaje pluvial.
4. Intervención de acuíferos: Ya que la zona está identificada como área de recarga de acuíferos, al momento de iniciarse la construcción de la edificaciones y se evidencie que puede haber intervención directa del acuífero, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la CVC.
5. Lavado de vehículos: No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria dentro de los cauces que colindan con el predio (Derivación 5-8).
6. Cotas de fondo: Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica de las derivaciones, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
7. Intervención de flora: No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
8. Aprovechamiento Forestal: En el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las obras, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.
9. Retiro de material: En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
10. Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se puede conducir aguas residuales por las tuberías que hacen parte del proyecto, el alcantarillado es solo para el manejo de aguas pluviales. Se debe adelantar ante la autoridad ambiental el Permiso de Vertimientos, si es el caso, para el proyecto denominado LOCALES COMERCIALES PANCE antes de realizar cualquier intervención en el predio.
11. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
12. Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre las derivaciones o acequias.
13. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
14. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
15. Conexiones con tubería existente: Se debe informar y tramitar el permiso ante la entidad competente, para conectar el tubo de 10" que sale del predio con la tubería de 24" que hace parte de la derivación 5-8. Dicha autoridad es la responsable de definir los requerimientos técnicos para la construcción y puesta en marcha del alcantarillado pluvial.
16. Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.572.733.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes del **CUARTO** mes de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Timba-Claro-Jamundí** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **SONIA SCARPETA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.535 expedida en Palmira, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Santiago de Cali, **18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suoccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya- Contratista- Dar Suoccidente.
Revisó: Efrén F. Escobar A- Profesional Especializado DAR Suoccidente
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi
Expediente No. 0711-036-015-**068-2019**

RESOLUCIÓN 0780 No. 714
19 DIC 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerals 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta la de otorgar concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que El Señor **WILSON CASTRILLON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.192.726, actuando en condición de propietario del predio La Esperanza ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar Departamento del Valle del Cauca, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 01/06/2007, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C-V-C-, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada uso doméstico.

Que por medio de Auto de fecha 01/06/2007, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente 053 de 2007, señala el día 14/08/2007, a partir de las 09:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo asignado al Municipio de Bolívar.

Que del Concepto Técnico de fecha 28/11/2008, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, puede **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Betania

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 31,40% del caudal promedio del, aforado en 3Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00094 M3/segundo.

Betania jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 31,40% del caudal promedio del, aforado en 3Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,00094 M3/segundo.

Que en fecha 28/11/2008, El Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del territorio, acoge el concepto técnico emitido por el Profesional Especializado.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del Señor **WILSON CASTRILLON DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.192.726 **propietario del** predio La Esperanza, vereda Villa Rica, corregimiento Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 31.40% del caudal promedio de la quebrada El Acuerdo, aforada en 3 Lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cero Punto noventa y cuatro litros por segundo (0,94Lts/seg). (0,00094 M3/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico del predio La Esperanza, Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales aprobada por esta resolución para consumo doméstico, del predio La Esperanza se hace necesario que esta adelante las gestiones pertinentes de construcción de las obras necesarias de potabilización y desinfección de las aguas concesionadas para consumo humano, es responsabilidad del concesionario cumplir con estas obligaciones conforme al Decreto 1594 de 1984, Artículos 38 y 39.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la cantidad de **cero punto noventa y cuatro litros por segundo** (0,94 Lt/seg.) de la fuente denominada quebrada El Acuerdo.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El Señor **WILSON CASTRILLON DIAZ** queda obligado a:

1. Realizar el mantenimiento periódico de las obras hidráulicas sobre todo en épocas húmedas por acumulación de sedimentos
2. No se aceptará película visible de grasas y aceites flotantes, materiales flotantes provenientes de actividad humana, radioisótopos y otros no removibles por desinfección, que puedan afectar la salud humana.
3. se hace necesario que esta adelante las gestiones pertinentes de construcción de las obras necesarias de potabilización y desinfección de las aguas concesionadas para consumo humano, es responsabilidad del concesionario cumplir con estas obligaciones conforme al Decreto 1594 de 1984, Artículos 38 y 39.
4. Realizar las gestiones necesarias con los propietarios de los bosques, donde se encuentran los nacimientos para protección y mantenimiento de estos e igualmente con las entidades competentes.
5. La obra de reparto en el tanque existente. debe llevar dos tabiques (uno que divida el tanque en dos partes, y otro perpendicular a éste que asegure una partición igual y proporcional del caudal concesionario.) dicha obra se debe construir en común acuerdo y por partes iguales

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adjudicación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del Señor **WILSON CASTRILLON DIAZ**, propietario del predio La Esperanza ubicado en la Vereda Villa Rica, Municipio de Bolívar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 18 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- II. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- III. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso

ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente Resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenido directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO OCTAVO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será Obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre prevención de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma
5. No usar la concesión durante dos años
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comisionese al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto al Señor WILSON CASTRILLON DIAZ. Propietario del predio La Esperanza o a su representante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de Apelación ante el Director General de la C.V.C., de los cuales podrá hacer uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Tec Operativo. Ramiro Peláez
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Francisco Hernán Duque

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 773 (10/09/2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-146 del 01 de marzo de 2010 y la Resolución 0780 No. 208 del 19 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA identificada con NIT. 891.903.004-8, Representada Legalmente por la señora Diana Patricia Aristizabal identificada con cédula de ciudadanía No. 30.311.201, permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio El Danubio, ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 594532019 de fecha 02 de agosto de 2019 presentado por la señora Diana Patricia Aristizabal, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 218.520.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad ARISTIZABAL LONDOÑO E HIJOS LTDA identificada con NIT. 891.903.004-8, Representada Legalmente por la señora Diana Patricia Aristizabal identificada con cédula de ciudadanía No. 30.311.201, el pago por valor de \$ 218.520, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2018 y 2019, permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio El Danubio, ubicado en el corregimiento de San Francisco, jurisdicción del municipio de Toro, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-004-002-011-2007

AUTO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que según informe de visita de fecha 2 de abril de 2019, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES: de acuerdo con lo observado en la visita técnica es necesario lo siguiente:

Se recomienda Imponer Medida Preventiva a la sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, representada legalmente por el señor Wilson Orlando Giraldo Soto, en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, municipio de Bolívar, por actividades de rocería y erradicación de árboles aislados, sin los permisos ambientales pertinente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Se debe suspender todas las labores en dicho predio hasta que obtengan los respectivos permisos por la autoridad ambiental competente CVC.

Remitir a la oficina jurídica de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Que se expide la Resolución 0780 No. 0782-328 de fecha 15 de abril de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva”.

Que en informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 “por la cual legaliza una medida preventiva”, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: Se realizó visita ocular al predio El Vergel, ubicado en el corregimiento San Isidro, municipio de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019, mediante la cual se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva interpuesta mediante control de visitas de fecha 2 de abril de 2019, a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de erradicación, rocería y apertura de vía en el predio denominado El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle.

-Situación encontrada: La visita y recorrido al predio, lo atendió la señora Ruby Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.991.745, quien es la líder de Producción Agrícola de la Sociedad, durante el recorrido se pudo observar que suspendieron

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

todas las actividades que dieron inicio a la medida preventiva, igualmente se pudo apreciar que dejaron una distancia de 10 metros entre las áreas de bosque y el cultivo de Aguacate.

De la visita se puede concluir que la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, dio cumplimiento a la medida interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES:

Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976."

Que según concepto técnico de fecha 31 de julio de 2019 efectuado por el coordinador de la UGC RUT PESCADOR, con el objetivo de analizar el cumplimiento de medida preventiva impuesta en la Resolución 0780 No. 0782 - 328 del 15 de abril de 2019 "por la cual legaliza una medida preventiva" y conceptuar procedimiento a seguir, se concluye lo siguiente:

"Se concluye que la Sociedad COLOMICH S.A.S. identificada con NIT 901.155.976, cumplió la medida preventiva interpuesta mediante Resolución 0780 No. 0782-328 del 15 de abril de 2019.

Acorde con el procedimiento "imposición de medidas preventivas – código PT.0340.13" y con el informe de visita de fecha 24 de julio de 2019, se concluye que no es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782-328 del 15 de abril de 2019, debido a que existieron afectaciones ambientales que deben ser valoradas y cuantificadas, por lo cual se debe iniciar el respetivo proceso sancionatorio acorde con el procedimiento PT.0340.14 V07 20190422 "Trámite sancionatorio ambiental".

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).*”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, por los hechos acaecidos en el predio El Vergel, ubicado en los límites de los corregimientos de Cerro Azul, La Siria y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMULAR a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Rocería y erradicación de especies arbóreas de bosque nativo de diferentes especies níguitos, chaparros, chagualos, mestizos y otras especies, en una extensión de 500 metros lineales en la zona forestal protectora, en el Predio denominado El Vergel, ubicado en los límites de los Corregimientos de Cerro Azul, La Siria y Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, coordenadas geográficas 4°16'14.20"N - 76°19'22.90"O.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Artículo 224.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62 y 93 a).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 - Artículo Primero.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, representada legalmente por el señor WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.117.966, o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal de la Sociedad COLOMICH S.A.S. Identificada con NIT. 901.155.976, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-025-2019.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir al Representante legal del municipio de Bolívar Valle, información pertinente sobre lo actuado con relación a la Resolución 0780 No. 0782-328 del 15 de abril de 2019 y remitida a esa entidad municipal el 15 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-025-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Mediante la Promulgación de la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

En informe de visita ocular de 27 de Marzo de 2019 elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT y entregado mediante memorando No.0780 - 763972019 de fecha 4 de octubre de 2019, en cuyo objeto se describe lo siguiente:

El funcionario DAR BRUT, detalla. “.....*Administración Municipal de La Victoria en calidad de responsable de la prestación de servicios públicos en el Corregimiento de San José, representada legalmente por el señor Alcalde Marco Aurelio Cardona Ortiz, municipio con NIT 800-100-524-9.*

Igualmente, manifiesta el lugar donde se adelanta el inicio de la práctica de visita ocular en el Municipio de La Victoria Valle: “.....*Oficinas de la Secretaría de Planeación del municipio de La Victoria, y recorrido por el corregimiento de San José ubicado en las coordenadas 4°30'27.811" N – 76°00'21.702" O.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Explica que el objeto de la visita : “..... Realizar seguimiento al plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, al Centro del Poblado del Corregimiento San José, del municipio de La Victoria Valle, aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No.0780-0058 del 28 de Enero de 2015....”

El funcionario detalla: “.....La CVC mediante la Resolución 0100 No 0780 – 0058 del 28 de enero de 2015, aprobó el PSMV del centro poblado del corregimiento de San José, el cual fue notificado al alcalde municipal de La Victoria Valle.....”.

El cronograma de las actividades aprobadas por la CVC es el siguiente:

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV												
		Corto plazo			Mediano plazo			Largo plazo						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024			
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	1. Estudios y diseños de la red de alcantarillado sanitaria, pluvial y el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de San José	X												
	2. Reposición de 342,51 ML en PVC Novafort de diámetro 8". Reposición de 190,74 ML en PVC Novafort de diámetro 14". Total de metros lineales instalados 533,25 ML.		X											
	3. Instalar 530 ML de tubería PVC Novafort para red de alcantarillado pluvial		X											
	4. Mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIMIENTOS SOBRE LA FUENTE HÍDRICA.	5. Realizar los trámites para la compra del lote donde se ubicará la PTARD		X											
	6. Construir la PTAR			X										
	7. Realizar mantenimiento a la PTAR				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	8. Realizar una caracterización anual del afluente y el efluente de la PTARD				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	9. Acompañamiento a la comunidad para la creación de una empresa prestadora de servicios públicos.	X	X											
	10. Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y as PTAR.		X											
SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTARD	11. Realización de estudio tarifario.		X											
SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	12. Realización de una campaña anual sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y la importancia del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.	X	X	X	X	X								

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la visita realizada, el funcionario detalla “.....El seguimiento inició con un recorrido por los dos puntos de descarga de vertimientos del corregimiento, el primero ubicado en la zona nor-occidental del corregimiento (coordenadas 4°30'40.861" N – 76°00'28.402" O) el cual continua entregando los vertimientos en forma directa a la Quebrada Los Micos, El segundo punto se encuentra a 200 metros aguas arriba en la salida del corregimiento hacia la cabecera municipal (coordenadas 4°30'39.565" N – 76°00'21.931" O), en este lugar se observó el colector final colapsado sobre la quebrada Los Micos, en ninguno de los dos puntos de vertimiento se observó una obra o actividad encaminada a mejorar la calidad de las ARD, los vertimientos se realizan en las mismas condiciones desde que se presentó a la CVC el PSMV para su aprobación, es decir sin ningún tratamiento previo o alguna obra encaminada a mejorar las condiciones del ARD vertida....”.

“.....Según el cronograma de actividades e inversiones los diseños los diseños de la red de alcantarillado y las PTARs debieron haberse elaborado en el año 2015, la adquisición del lote debió realizarse en el año 2018 y la construcción de las PTARs debe realizarse en el año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se ha realizado ninguna de las actividades en mención.....”.

“.....A la fecha del presente seguimiento el municipio de La Victoria tampoco ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0780 – 0058 del 28 de enero de 2015, que establece que cada semestre se debe presentar a la CVC un informe de avance de cumplimiento de las obligaciones del PSMV.....”.

“.....Las Actividades que se debieron cumplir en el año 2015, 2016, 2017, 2018 y que deben estar en ejecución en al año 2019 son:

ACTIVIDADES	Corto plazo		Mediano plazo		
	2015	2016	2017	2018	2019
1. Estudios y diseños de la red de alcantarillado sanitaria, pluvial y el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de San José	X				
2. Reposición de 342,51 ML en PVC Novafort de diámetro 8". Reposición de 190,74 ML en PVC Novafort de diámetro 14". Total de metros lineales instalados 533,25 ML.		X			
3. Instalar 530 ML de tubería PVC Novafort para red de alcantarillado pluvial		X			
4. Mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado			X	X	X
5. Realizar los trámites para la compra del lote donde se ubicará la PTARD		X			
6. Construir la PTAR			X		
7. Realizar mantenimiento a la PTAR				X	X
8. Realizar una caracterización anual del afluente y el efluente de la PTARD				X	X
9. Acompañamiento a la comunidad para la creación de una empresa prestadora de servicios públicos.	X	X			
10. Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y as PTAR.		X			
11. Realización de estudio tarifario.		X			
12. Realización de una campaña anual sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y la importancia del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.	X	X	X	X	X

“..... En el mes de diciembre de 2018, la CVC a través del requerimiento 0783-901532018, solicitó al municipio de La Victoria un plan de acción para ejecutar los programas pendientes del año 2018 y que se iniciaran las acciones para ejecutar las actividades del año 2019, sin embargo a la fecha del presente seguimiento no se dio respuesta a la CVC con la información solicitada.

“.....La visita de seguimiento se continuó con una reunión con los funcionarios de la Secretaría de Planeación del Municipio de La Victoria, Arquitecto Carlos Andrés López en calidad de Secretario de Planeación y el ingeniero Andrés Felipe Giraldo en calidad de Asesor; en esta reunión se trató sobre los avances del cronograma de actividades propuestas en el PSMV del corregimiento de San José del Municipio de La Victoria aprobado por la CVC mediante la Resolución en mención.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Se procede a verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de acción para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y avance del 2019 del PSMV del corregimiento, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. En la próxima tabla se presenta la evaluación del cumplimiento de las actividades aprobadas en el PSMV.

“.....En general para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se presenta un porcentaje muy bajo de avance en la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obra civil y adquisición del predio para construcción de la PTAR. Manifiestan los representantes del municipio que se han realizado algunas obras encaminadas a solucionar situaciones sanitarias de urgencia pero no son obras programas para el cumplimiento de los PSMVs. No se han realizado caracterizaciones que permitan verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento y el impacto del vertimiento en la fuente receptora del mismo. Se han contratado algunas actividades sensibilización ambiental a la comunidad sobre uso del recurso hídrico.

“.....La alcaldía presentó a la CVC el comunicado con radicado N° 962272018 del 26 de diciembre de 2018, en el cual manifiesta que ha realizado algunas contrataciones encaminadas a cumplir con las actividades del PSMV del corregimiento de Holguín y de San José.

“.....Se realizó una revisión de cada una de las actividades establecidas en el PSMV del corregimiento de San José, posteriormente se realizó la revisión de las actividades que se debían ejecutar en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivas inversiones e indicadores de cumplimiento

Por último el funcionario DAR BRUT, concluye:

- “.....A fecha del presente seguimiento el municipio de La Victoria no ha iniciado acciones para la realización de las actividades pendientes de ejecución para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, igualmente no se tienen un programa de trabajo para ejecución de las actividades del año 2019.
- “.....No se elaboran y ni se presentan a la CVC los informes semestrales de avance en la ejecución del PSMV del corregimiento San José.
- “.....Solo se presenta un avance del 7% en la reposición del alcantarillado sanitario y de 13% en el proceso de capacitación.
- “.....La CVC mediante los siguientes requerimientos le ha solicitado al municipio de La Victoria el cumplimiento de las actividades y obligaciones del PSMV del corregimiento de San José, así:

Requerimiento 0783-436352016 del 30 de junio de 2016

Requerimiento 0783-515202016 del 1 de agosto de 2016

Requerimiento 0782-621002017 del 5 de septiembre de 2017.

Requerimiento 0783-901532018 del 4 de diciembre de 2018.

- “.....Debido al incumplimiento continuó durante varios años, y con cuatro requerimiento de cumplimiento previos, la CVC debe iniciar el respectivo proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES-

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“....Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

“.....Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“.....Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).

“.....Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, artículo 39).

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41)”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LEY 1333 DE 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

".....ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil, "el subrayado es nuestro".

Resolución 0100 No. 0780-0058 de 28 de Enero de 2015.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE, ente territorial identificado con NIT. 800-100-524-9. y representado Legalmente por el doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ Alcalde Municipal, ante el incumplimiento de Actividades y Obligaciones del PSMV en el Corregimiento de San José en esa municipalidad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR al Municipio de la Victoria Valle, identificado con el NIT 891.900.902-3, representada legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO.- Incumplimiento a las actividades y obligaciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0780-0858 del 28 de Enero de 2015, emitida por la Dirección General de la CVC, por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del Corregimiento de San José Municipio de la Victoria Valle.

:

CARGO SEGUNDO: Vertimiento directo de aguas residuales sin tratamiento, provenientes del centro poblado del Corregimiento de San José, área rural del Municipio de la Victoria Valle, aguas residuales entregadas con posterioridad a la Quebrada Los Micos, con afectación al medio ambiente.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974., Artículo 8. a). Artículo 132 y Artículo 145.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015; Artículo 2.2.3.3.4.3., Artículo 2.2.3.3.4.18., y Artículo 2.2.3.3.5.1.

LEY 1333 DE 2009. Artículo 5.

Resolución 0100 No. 0780-0058 del 28 de Enero de 2015.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Conceder al Municipio de la Victoria Valle, identificado con NIT. 891.900.902-3, representada legalmente por el Doctor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de LA Victoria Valle identificado con NIT. 891.900.902-3, conforme a lo preceptuado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme se encuentra definido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-004-089-2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por la vía administrativa como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Los Micos

Archívese en el Expediente: 0783-039-004-087-2019.

“AUTO POR EL CUAL SE REVOCA AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL - CVC, con sede en La Unión - Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 384862019 de fecha 16 de mayo de 2019 a nombre del señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, el cual solicitó Cancelación de una Concesión de Aguas Superficiales, por motivo de venta del predio denominado El Recuerdo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-25090, ubicado en la Vereda La Aguada, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, anexando:

- Oficio solicitando cancelación de aguas superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, y domicilio en el predio El Recuerdo, ubicado en la Vereda La Aguada, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de (\$21.852.00).

Que mediante oficio No. 0780-384862019 de fecha 04 de julio de 2019, dirigido a el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 892572019 por valor de (\$21.852.00).

Que en fecha 21 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de Archivo por Desistimiento Tácito, por no haber cumplido con el pago del valor de servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado, y se procedió al archivo del expediente.

Que mediante oficio No. 0780-384862019 de fecha 29 de agosto de 2019, dirigido a el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, se envió citación de notificación personal de Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 21 de agosto de 2019.

Que por no haber sido posible la notificación personal del Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 21 de agosto de 2019, se envió mediante oficio No. 0780-384862019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, la respectiva Remisión de Notificación por Aviso.

Que dentro del término legal el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle presento ante las oficinas de la DAR BRUT el soporte de pago de la factura No. 892572019 por valor de (\$21.852.00) el cual se verifico en el sistema financiero lo cual coincide con el soporte de pago presentado.

Que mediante memorando No. 0780-3848622019 de fecha 08 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la DAR – BRUT solicitó a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, solicitó autorización para que se reactive el trámite de concesión de aguas superficiales para el predio La Aguada y a nombre del señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, quién canceló la factura No. 8925722019 por valor de (\$21.582.00), el día 19 de julio de 2017.

Que mediante memorando No. 0211-384822019 de fecha 08 de octubre de 2019, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC, dio respuesta al memorando No. 0780-384822019 de fecha 08 de octubre de 2019 interpuesto por la Directora Territorial de la DAR – BRUT; y por el cual se informa que se procede favorablemente a la solicitud, y se reactive el respectivo trámite del derecho ambiental.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto de Desistimiento de fecha 21 de agosto de 2019 a nombre del señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y continuar con el trámite administrativo del derecho ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso del contenido de esta decisión, a el señor HERNAN SANTIAGO CHOACHI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.550.738 expedida en Roldanillo – Valle y con domicilio en el Predio El Recuerdo, Vereda La Aguada, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, 05 de noviembre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz – Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-010-002-037-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 959 DE 2019 **(Noviembre 14 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782- 502 del 11 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor Jorge Alberto García Puertas, identificado con cedula de ciudadanía No 16.546.711, concesión de aguas superficiales, para el predio Arkanzas, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 828722019 presentado por el señor Jorge Alberto García Puertas, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Jorge Alberto García Puertas, identificado con cedula de ciudadanía No 16.546.711, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio Arkanzas, ubicado en la vereda El Retiro, en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial DAR BRUT (E)

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó/Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Profesional Universitario, DAR BRUT.

Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT

Archívese en: 0782-010-002-118-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 958 de 2019 (Noviembre 14 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 576 del 30 de octubre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Gerardino Vargas Lopez, identificado con el C.C No. 6.444.122 expedida en Roldanillo; autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Herencia, ubicado en el corregimiento de Puerto Quintero, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 848002019 presentado por el señor Gerardino Vargas Lopez, como propietario del predio La Herencia, anexa los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2018 y 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2018 y 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental de un aprovechamiento forestal, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-004-005-133-2017 se encontró que el día 30 de agosto de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018 y en fecha 17 de mayo de 2019 se realizó visita de seguimiento para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 400.000	\$ 109.260
2019	\$ 400.000	\$ 109.260
TOTAL A PAGAR		\$ 218.520

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Gerardino Vargas Lopez, identificado con el C.C No. 6.444.122, el pago por valor DOS CIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 218.520), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2018 y 2019, para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Herencia, ubicado en el corregimiento de Puerto Quintero, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó/Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Profesional Universitario, DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT

Archívese en: 0782-004-005-133-2017.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

NOVIEMBRE

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 21 de noviembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, con Nit. 802.014.686 - 2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, Caldas, predio denominado El Indial, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 31/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que el día 11 de junio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada solicitud.

Que mediante informe de visita de fecha julio 31 de 2019, se realizó visita ocular para evaluar el trámite de concesión aguas superficiales según radicado 427032019 y de esta emana la siguiente conclusión: para atender esta solicitud, existe un caudal de 49 L/s en el punto de capitación. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 45.2 L/s, garantizando el caudal ecológico, aunque existen derivaciones para otros usos que no se ven afectados; cabe resaltar, que para emitir concepto técnico es necesario que el usuario presente el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que mediante requerimiento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA normal, De fecha octubre 23 del 2019 y de conformidad con el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado (Parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3). La Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.13. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, y que en concordancia de la Circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, la cual establece directrices frente al Régimen de Transición para los Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y en el cual se dio un término diez (10) días, contados a partir del día siguiente, al recibo del presente comunicado, si no se tiene respuesta, se aplicará la figura de peticiones incompletas o desistimiento tácito, por lo cual se realizará el auto de cierre y archivo de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Ley 1437 de 2011.

Que con base en los argumentos que anteceden el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: Proceder a cerrar y archivar el expediente 0771 – 010 – 002 – 099 - 2019, a nombre de la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, con Nit. 802.014.686 - 2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, Caldas, predio denominado El Indial, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el cual consta de cuarenta y cuatro (44) folios incluido el auto de archivo y el oficio comunicación.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la dependencia de archivo central de la Dirección Ambiental Regional Norte para que se proceda de conformidad con el archivo del expediente No. 0771 – 010 – 002 – 099 - 2019.

TERCERO: Comunicar el presente auto a la sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, con Nit. 802.014.686 - 2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en Manizales, Caldas.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771 – 010 – 002 – 099 - 2019.

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE Y SUBSANA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Cartago, Valle del Cauca, 21 de noviembre de 2019.

Que el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **Grano de Oro**, ubicado en la vereda Táguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el día 16/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que en fecha 6 de agosto de 2019, se requirió el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, que dicho documento se encuentra anexo al expediente.

Que el día 7 de octubre de 2019, se generó auto de iniciación de trámite el cual fue remitido con la respectiva factura de cobro del servicio de evaluación de derechos ambientales referente a concesión de aguas superficiales, por valor de ciento nueve mil

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doscientos sesenta pesos m/cote (\$ 109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 del 23/02/2018.

Que una vez verificado el pago por parte del usuario, y se hace revisión del expediente para darle traslado y realizar la correspondiente visita técnica, el Abogado de la oficina de atención al ciudadano, evidencio que el documento PUEAA simplificado fue radicado con la documentación inicial el día 16 de julio de 2019.

Que esta situación se produjo a raíz de varios requerimientos hechos a los usuarios que deben incluir el Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a las Concesión de Aguas Superficiales vigentes que debía otorgar la Corporación.

Que lo anterior se generó en cumplimiento de la Circular No. 0037 del 27 de junio de 2019, la cual establecía las Directrices frente al Régimen de Transición para dichos Programas, y cuyos requerimientos fueron realizados por parte del sustanciador contratista de la Oficina de Atención Al Ciudadano, el cual informa que se había trasapelado el programa presentado por el solicitante el 16 de julio de 2019. Junto con los demás documentos de los otros usuarios, siendo esta la razón por la que se había vuelto a requerir el documento.

Que una vez evidenciado el documento extraviado, este se adjuntó al expediente continuando con el respectivo tramite ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales.

En resumen, de la situación encontrado y de las anomalías surtidas en el procedimiento administrativo, con ocasión a la solicitud de complementar la documentación a falta del Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y de la cual el usuario ya había anexado con la radicación del trámite inicial, y careciendo de objeto la petición de la Corporación de este escrito, se hace pertinente la recomendación de subsanar y se procede a corregir esta actuación de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

(...) “Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.” (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

DISPONE:

PRIMERO: SUBSANAR la actuación administrativa surtida con ocasión a la solicitud de documentación complementaria correspondiente al Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual se encontraba integrado en la documentación inicial con radicado No. 543322019, del 16 de julio de 2019, correspondiente al trámite para la obtención de una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio rural denominado Grano de Oro, ubicado en la vereda Táguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, en el sentido de clara que el requerimiento de fecha agosto 6 de 2019.

SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado **“Grano de Oro”**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Gaviria Franco - Abogado – Atención al ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 155

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Norbey Lopez Salazar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 818032019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Norbey Lopez Salazar
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia escritura pública No. 155 de octubre 31 del 2018, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ulloa, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-32946, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio, google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-169-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, actuando en calidad de propietarios del predio La Sonora, ubicado en la vereda Bella Alta, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 846552019, presentado en fecha 06/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 846552019 de fecha noviembre 06 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal, otorgado en la cámara de comercio de Pereira, Risaralda.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wilson Orlando Giraldo Soto.
- Fotocopia escritura pública No. 685 del 09 de abril del 2018, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Tuluá, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13263, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, actuando en calidad de propietarios del predio La Sonora, ubicado en la vereda Bella Alta, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 846552019, presentado en fecha 06/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Colomich S.A.S, identificada con Nit. 901155976-7

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-170-2019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 1008 - DE 2019

(Noviembre 18 de 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0254 DE MARZO 21 DE 2019, A FAVOR DEL SEÑOR HERNAN GIRALDO NARANJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-0254 de marzo 21 de 2019, a favor del señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la calle 1 con carrera 4, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de término de doce (12) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorga queda sujeto al pago anual por parte Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$109.260.00).

ARTÍCULO TERCERO: para el otorgamiento de la prórroga, el señor Hernan Giraldo Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.215.607 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar en pie, sin ningún tipo de afectación, todos los árboles y arbustos con diámetros superiores a 10 cm (latizal y fustal).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No realizar ningún tipo de intervención en una franja de 30 metros, a cada lado de los drenajes naturales del terreno, estos se deberán conservar, incluidos los ubicados sobre las zonas aledañas al barrio Villa Hermosa calle 4e 3ª-24 , sitio en el cual se deberá garantizar el libre drenaje de las aguas lluvias sobre los canales o zanjones existentes, cualquier tipo de afectación o alteración que pueda afectar las viviendas ubicadas en este sector deberán ser corregidas, igualmente se debe propender por la estabilidad de la infraestructura consolidada en el sitio, así mismo no se autoriza el aprovechamiento forestal de los árboles que se ubican en la zonas aledañas a las viviendas del barrio Villa Hermosa calle 4e 3ª-24.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la actividad autorizada.

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-0254 de marzo 21 de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 004 – 014 – 023 – 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 004 – 014 – 023 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura,

CONSIDERANDO

Que el señor SILVIO RAMIRO MUÑOZ ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.365 expedida en Cali, y domicilio la Vereda Zaragoza sector el Palito, obrando como apoderado del señor JULIO CESAR MUÑOZ ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 87.245.835 de la Cruz Nariño, mediante escrito No. 814602019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el predio denominado MI PALITO, ubicado en la Vereda Zaragoza sector el Palito carretera Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado
- Discriminación de valores del costo del proyecto
- Certificación del consejo comunitario
- Fotocopia de la cédula de los representantes legales
- Documentos que acredita la personería jurídica
- Escritura pública que acredita posesión

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SILVIO RAMIRO MUÑOZ ALBAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.365 expedida en Cali, y domicilio la Vereda Zaragoza sector el Palito, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado MI PALITO, ubicado en la Vereda Zaragoza sector el Palito carretera Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor SILVIO RAMIRO MUÑOZ ALBAN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor SILVIO RAMIRO MUÑOZ ALBAN, poseedor del predio denominado MI PALITO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No.0753-010-002-023-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0770- 0770-1038 DE 2019
(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARGÉLIA, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca-CVC, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004 modificada por la Resolución 2145 de 2005, Resolución DG 1073 de 2005, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740 del 9 de agosto de 2019; y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece en cabeza del Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana, en su artículo 1º, numeral 7, establece:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: ...

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.”

Igualmente, la misma Ley 99 de 1993, se ha referido a las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, y en su artículo 42, define entre otros parámetros, el concepto de las tasas retributivas y compensatorias, así:

“Artículo 42.- Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. ...”

Que en el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentran reglamentadas las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales; además del ordenamiento del uso recurso hídrico y los vertimientos, disposiciones que se encontraban contenidas en los Decretos 2667 de 2012 y 3930 de 2010, y que fueron compilados en el citado decreto.

Que la Resolución 1433 de 2004, reglamenta lo relacionado con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los cuales deben ser formulados por las Personas Prestadoras de los Servicios de Alcantarillado; establece y define en su artículo 1°, que Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, es:

“... el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.”

Que para el caso que nos ocupa, y de conformidad con la norma citada, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, deberán ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, como autoridad ambiental encargada de su aprobación.

Que la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV y preceptúa en su artículo primero, que:

“Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

Que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., con radicado número 147322019 de CVC el 15 de febrero de 2019, hace entrega para su revisión, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para la cabecera municipal de Argelia – Valle del Cauca; documento elaborado con el apoyo del Departamento del Valle del Cauca por medio del contrato de Consultoría No.2000.13.12.001-2018, de la firma-ECOINTEGRAL LTDA.

Que el 26 de marzo de 2019, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el radicado CVC número 257072019, adjunta soporte de pago de la factura No.89244157 relacionada con el cobro del servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Argelia, según Resolución 0100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.0700-0585 de 2017; y manifiesta que anexa los respectivos documentos que acreditan al Ingeniero Alexander Sánchez Rodríguez, Subgerente Operativo como representante legal de la firma de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Que el 28 de marzo de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, expidió el Auto por medio del cual dispone *“Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Alexander Sánchez Rodríguez, Subgerente Operativo en calidad de Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca, tendiente a obtener la aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la Cabecera Municipal de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.”*

Que por medio del memorando 0770-257072019 de abril 2 de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, solicita a los jefes de la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y la Oficina Asesora Jurídica, designar a los profesionales que harán parte del Comité Evaluador del *“Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, casco urbano del municipio de Argelia, Valle del Cauca”*, igualmente, a través del mismo memorando designa al funcionario, que por la Dirección Ambiental Regional Norte hará parte de citado comité; lo mismo hacen los Directores de la Dirección de Gestión y Técnica Ambiental por medio de los memorandos 0701-257072019 y 0690-257072019 de abril 3 de 2019 y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con memorando 0112-257072019 de abril 23 de 2019.

Que en el Acta de Reunión de abril 5 de 2019, celebrada en *“Garrapatas-Argelia Valle”* a la que asistieron representantes de las empresas Vallecaucana de Aguas S.A. ESP, Acuavalle S.A. ESP, Ecointegral LTDA., Edward Salamanca, la Administración Municipal de Argelia, y el funcionario designado para el Comité Evaluador por la Dirección Ambiental Regional Norte, quedó consignada información relacionada con el recorrido realizado por el centro y barrios del municipio, como algunos requisitos, observaciones, acuerdos y compromisos a que quedaron sujetos las sociedades y entidades frente al PSMV para el municipio de Argelia.

Que el día 22 de abril de 2019, los profesionales del Comité Evaluador designados por la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Norte, emiten el Concepto Técnico 012-028-022/0690-14332-2019 referente a la revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del casco urbano del Municipio de Argelia, en donde concluyen que el PSMV presentado por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P. y elaborado por ECOINTEGRALES LTDA. requiere información complementaria, las cuales se enlistan en 36 puntos, y solicitados por la Dirección Ambiental Regional Norte, al representante legal – Subgerente Operativo de ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el oficio 0773-368152019 de mayo 21 de 2019.

Que la empresa ACUAVALLE S.A. ESP, frente al requerimiento realizado por el Comité Evaluador y en atención al oficio enviado por la Dirección Ambiental Regional Norte, solicita un plazo no mayor a 15 días hábiles para entregar las observaciones, según documento radicado el 16 de julio de 2019, número 544632019, el cual le fue otorgado a través del oficio 0773-544632019 de julio 16 d 2019.

Que el 15 de agosto de 2019, el Subgerente operativo de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.–ACUAVALLE S.A. ESP, remite al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, documento en 151 folios y 1CD, con los cambios y ajustes solicitados, el cual fue radicado con el número 625292019.

Que mediante memorando 0773-752762019 de septiembre 25 de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, remite a la Oficina Asesora Jurídica, el concepto técnico, número 0690-012-028-064/0690-625292019 del 23 de septiembre de 2019, referente a la revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Casco Urbano Municipio de Argelia y solicita la elaboración del acto administrativo respectivo, teniendo en cuanto que el Comité Evaluador recomienda la aprobación del PSMV del municipio de Argelia, para lo cual adjunta el expediente No. 0773-037-036-047-2019, conformado por dos tomos y 390 folios.

Que en dicho concepto el comité evaluador recomienda la aprobación del PSMV del casco urbano del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y del cual extraemos lo siguiente:

11. CONCLUSIONES:

Es importante tener en cuenta que el PSMV es un instrumento de administración, regulación comando y control, y su contenido técnico se encuentra debidamente sustentado y soportado en los análisis y proyecciones realizadas por el consultor

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ECOINTEGRAL LTDA, en donde se consideró una población fija determinada y para unas condiciones del agua residual que corresponde exclusivamente a vertimientos de agua residual doméstica generadas en el perímetro sanitario vigente del casco urbano del municipio de Argelia.

El PSMV del perímetro sanitario vigente del casco urbano del municipio de Argelia, presentado por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P. y elaborado por ECOINTEGRAL LTDA cumple con las condiciones definidas en la Resolución 1433 de 2004, en cuanto a la formulación de los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas, inversiones e indicadores de seguimiento necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos cuyas acciones propuestas están previstas a ser desarrolladas en un periodo de 10 años (2019-2029).

No obstante, lo anterior, con base en la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales proyectado para la cabecera del Municipio de Argelia (87%), las metas de aumento en la cobertura del sistema de alcantarillado del 84% al 2022, 95% al 2023 y 100% al 2024 y lo establecido en la Resolución 631 de 2015 (norma de vertimientos líquidos puntuales) se realizó el análisis para determinar las concentraciones de reducción que debe alcanzar el casco urbano del Municipio de Argelia:

AÑO	POBLACIÓN (HAB)	META DE CONCENTRACIÓN (mg/l)			META DE CARGA (Kg/año)		
		VERTIDA			VERTIDA		
		DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST
2019	3559	941,2	660,6	506,8	135.115,9	94.841,0	72.754,7
2020	3596	941,2	660,6	506,8	136.494,1	95.808,4	73.496,8
2021	3632	941,2	660,6	506,8	137.886,4	96.785,6	74.246,5
2022	3669	941,2	660,6	506,8	139.292,8	97.772,8	75.003,8
2023	3707	216,9	114,6	87,9	32.434,5	17.136,6	13.145,9
2024	3745	178,8	85,9	65,9	27.008,3	12.971,1	9.950,4
2025	3783	178,8	85,9	65,9	27.283,8	13.103,4	10.051,9
2026	3821	178,8	85,9	65,9	27.562,1	13.237,0	10.154,4
2027	3860	178,8	85,9	65,9	27.843,2	13.372,1	10.258,0
2028	3900	178,8	85,9	65,9	28.127,2	13.508,5	10.362,7
2029	3940	178,8	85,9	65,9	28.414,1	13.646,2	10.468,4

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador del componente técnico del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, recomienda al Director General de la Corporación, la aprobación del PSMV del del perímetro sanitario vigente del casco urbano del municipio de Argelia por un periodo de 10 años (2019-2029) a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la Alcaldía Municipal de Argelia.

Que de acuerdo con lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del casco urbano del Municipio de Argelia, Departamento del Valle del Cauca, presentado por la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.–ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad al Concepto Técnico No. 0690-012-028-064/0690-625292019 de septiembre 23 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de la presente resolución el concepto técnico expedido por la Dirección Técnica Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, identificado con el No. 0690-012-028-064/0690-625292019 de septiembre 23 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Considerando que al alcantarillado correspondiente al perímetro sanitario del casco urbano del municipio de Argelia, únicamente se vierten aguas residuales de origen doméstico, los otros tipos de aguas residuales que se llegaren a generar en dicho perímetro, podrán ser vertidas a este alcantarillado siempre y cuando el prestador del servicio rinda concepto de factibilidad de conexión al sistema, cumpliendo los requisitos y parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y el Decreto 1076 de 2015.

2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18, el prestador del servicio de alcantarillado - la Empresa Prestadora de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P., es la responsable de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

3. Presentar a la CVC semestralmente, los informes del avance físico de las actividades e inversiones programadas, y el cumplimiento de los indicadores, información que será validada en campo y revisada desde el punto de vista técnico y financiero.

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	Corto Plazo			Mediano Plazo			Largo Plazo				
			2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Programa 1. Planeación de la prestación del servicio de alcantarillado	Elaboración de estudios y diseños de redes de alcantarillado	Revisión y ajuste de diseños realizados por Sujetos Colectivos a la red de alcantarillado municipal	X	X									
		Estudios y diseños para las conexiones domiciliarias de los 61 VPD a la red de alcantarillado municipal		X									
		Revisión y ajuste de diseños realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. conexión de 9 viviendas en el barrio El Triángulo		X									
		Estudios y diseños para la eliminación de VPC 001 y 002, análisis de posible bombeo		X									
		Estudios y diseños para conexión de VPC 003 y 004 al sistema de alcantarillado municipal, ajustándose a los diseños de Sujetos Colectivos			X								

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Estudios y diseños para eliminación de VPC 005 conexión de 9 viviendas en el barrio El Triángulo			X								
		Estudios y diseños para la eliminación de VPC 006 y conexión de 3 viviendas a red de alcantarillado municipal			X								
		Estudios y diseños para eliminación de VPC 007 y 008 ajustándose a lo planteado por Sujetos Colectivos		X									
		Estudios y diseños para la implementación de solución individual para Colegio Fabio Martínez			X								
		Estudios y diseños para conexión a la red de alcantarillado de los colegios Gilberto Álzate Avendaño y Manuel Mejía Vélez			X								
		Estudios y diseños para la estructuración del plan maestro de alcantarillado del municipio de Argelia			X								
	Control de usuarios con vertimientos y promoción para uso eficiente del agua	Realizar visitas a los establecimientos que puedan ser susceptibles de caracterización de vertimientos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Publicidad alusiva al uso racional del agua en la facturación y conversatorios dirigidos a comunidad específica para sensibilización en el tema	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

PROG MA	PROYECT O	ACTIVIDADES	Corto Plazo		Mediano Plazo			Largo Plazo				
			2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Programa 2. Mejoramiento de las redes de alcantarillado sanitario	Ejecución de actividades planteadas de reposición de redes de alcantarillado o sanitario	Actualización diseño de redes de alcantarillado sanitario y pluvial						X						
		Construcción redes de alcantarillado sector Escuela					X							
		Reposición redes de alcantarillado Barrio Floresta				X								
		Reposición redes de alcantarillado Calle 2 entre Carreras 4 y 6			X									
Programa 3. Implementación de las redes de alcantarillado pluvial	Ejecución de actividades planteadas de reposición de redes de alcantarillado o pluvial	Estudios y diseños para el alcantarillado pluvial			X									
		Construcción estructuras de separación, colector pluvial				X								
		Construcción estructuras de separación, colector pluvial Calle 2 entre Carreras 5 y 6					X							
		construcción estructura de separación, colector pluvial Calle 2 entre Carreras 6 y 7						X						
Programa 4. Implementación de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Diseño y construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Elaboración de estudios y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	X											
		Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas					X		X					
		Jornada de mantenimiento anual de las estructuras de la DTAP				X	X	X	X	X	X	X	X	X
		Caracterización anual de los parámetros de calidad				X	X	X	X	X	X	X	X	X

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Presentar a la CVC una vez al año la caracterización de sus vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la Resolución No.0631 de 2015, o aquella que la derogue o modifique y el informe del avance del cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.

AÑO	POBLACIÓN (HAB)	META DE CONCENTRACIÓN (mg/l)			META DE CARGA (Kg/año)		
		VERTIDA			VERTIDA		
		DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST
2019	3559	941,2	660,6	506,8	135.115,9	94.841,0	72.754,7
2020	3596	941,2	660,6	506,8	136.494,1	95.808,4	73.496,8
2021	3632	941,2	660,6	506,8	137.886,4	96.785,6	74.246,5
2022	3669	941,2	660,6	506,8	139.292,8	97.772,8	75.003,8
2023	3707	216,9	114,6	87,9	32.434,5	17.136,6	13.145,9
2024	3745	178,8	85,9	65,9	27.008,3	12.971,1	9.950,4
2025	3783	178,8	85,9	65,9	27.283,8	13.103,4	10.051,9
2026	3821	178,8	85,9	65,9	27.562,1	13.237,0	10.154,4
2027	3860	178,8	85,9	65,9	27.843,2	13.372,1	10.258,0
2028	3900	178,8	85,9	65,9	28.127,2	13.508,5	10.362,7
2029	3940	178,8	85,9	65,9	28.414,1	13.646,2	10.468,4

5. Los vertimientos líquidos generados por el perímetro sanitario vigente del casco urbano del municipio de Argelia son objeto del Cobro de Tasa Retributiva.

6. La Alcaldía Municipal de Argelia será la responsable de garantizar la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales cuando éste sea construido, quien deberá adelantar el trámite para obtener el permiso de vertimientos líquidos, en los términos del Decreto 1076 de 2015, o bien el operador del sistema que sea contratado.

7. La Empresa Prestadora de Servicios Públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P deberá cancelar la tarifa anual por el servicio de seguimiento del PSMV aprobado, a la Dirección Ambiental Regional Norte; liquidada de acuerdo con el plan financiero anual.

PARÁGRAFO: La Dirección Ambiental Regional Norte deberá asignar el (los) funcionario (s) para realizar actividades de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Norte, oficina de la CVC con sede en el municipio de Cartago y en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, a la Alcaldía del Municipio de Argelia – Valle del Cauca y al representante legal de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca – ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a los Directores Técnico Ambiental y de Gestión Ambiental, o dependencias que hagan sus veces.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Norte deberá remitirle el archivo correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de Reposición ante el Director General, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: David Manrique Gómez - Profesional Especializado - Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinador Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0773-037-036-047-2019

Guadalajara de Buga, 19 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.350 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 20-22, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 560362019 presentado en fecha 22/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La María, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 384-65588
- Poder de los demás propietarios.
- Ubicación del predio.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.350 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 20-22, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 560362019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La María, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.350 de Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$(867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.350 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 20 # 20-22, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-252-2019.

Guadalajara de Buga, 19 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, con domicilio en el predio La Esperanza, Vereda Culebras, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 613662019 presentado en fecha 12/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 384-42484
- Plano

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, con domicilio en el predio La Esperanza, Vereda Culebras, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 613662019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ (867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, con domicilio en el predio La Esperanza, Vereda Culebras, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)
Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0743-010-002-251-2019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001397 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-001-777-1996 Vsp-126**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹²⁰, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

¹²⁰ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la Hacienda Betania representada por la sociedad PINZON CABAL & CIA S. EN C, identificada con el Nit 890-325-393, para beneficio de La Hacienda Betania, que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJRA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución DRC 000021 de fecha 10 de septiembre de 1996, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución DRC- 000021 de fecha 10 de septiembre de 1996¹²¹, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda Betania representada por la sociedad PINZON CABAL & CIA S. EN C, identificado con el Nit. 890.325.393, con dirección para Hacienda Betania, del municipio de San Pedro (V).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución DRC- 000021 de fecha 10 de septiembre de 1996, se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas en la Hacienda Betania representada por la sociedad PINZON CABAL & CIA S. EN C, con el nit 890.325.393, con dirección para Hacienda Betania, del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución DRC- 000021 de fecha 10 de Septiembre de 1996, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

¹²¹ Folio 35-36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Hacienda Betania, identificada con NIT. 890.325.393, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	HDA BETANIA - SAN PEDRO		
Valor del proyecto:	\$2,793,259.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	3
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	INGENIO PICHICI SA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1,250,791.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00

Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC-000021 de fecha 10 de septiembre de 1996 **"POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO INVENTARIADO POR LA CVC COMO EL Vsp-126-43, EN EL PREDIO DENOMINADO BETANIA, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exige al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-777-1996

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001393 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0742-010-001-224-1986 Vsp-121**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹²², faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de

¹²² ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor JOSE LISIMACO TORNE SAAVEDRA, quien obra como socio Gestor de la Sociedad TONE PEÑA Y CIA S.C.S., en el predio Veracruz, identificada con el Nit 891-301.918, para beneficio del predio Veracruz, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución SRN 0645 de fecha 18 de Julio de 1986, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución SRN- 0645 de fecha 18 de Julio de 1986¹²³, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor JOSE LISIMACO TORNE SAAVEDRA, quien obra como socio Gestor de la Sociedad TONE PEÑA Y CIA S.C.S., en el predio Veracruz, identificada con el Nit 891-301.918, para beneficio del predio Veracruz,, del municipio de San Pedro (V).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución SRN- 0645 de fecha 18 de Julio de 1986, se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor JOSE LISIMACO TORNE SAAVEDRA, quien obra como socio Gestor de la Sociedad TONE PEÑA Y CIA S.C.S., en el predio Veracruz, identificada con el Nit 891-301.918, para beneficio del predio Veracruz, del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución SRN- 0645 de fecha 18 de Julio de 1986, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Veracruz, identificado con NIT. 891.301.918, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

¹²³ Folio 16-17

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO A CONCESIÓN DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO VERACRUZ - SAN PEDRO POZO		
Valor del proyecto:	\$2,767,610.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	3
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	Y CIA S C S TORNE PENA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1,250,791.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución SRN-0645 de fecha 18 de Julio de 1986 *"POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO L Vsp-1213 UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"*, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-010-001-224-1986

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001392 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-036-009-461-2014**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹²⁴, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹²⁴ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa BALANCEADOS S.A., Nit 900.182.154-0 representada legalmente por el señor ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO, identificado

el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con la cedula de ciudadanía No. 4.053.214, para beneficio del predio Planta de producción Balanceados, ubicado en el kilómetro 1 vía Buga – Tuluá Callejón La Maria, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000983 de fecha 22 de diciembre de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000983 de fecha 22 de diciembre de 2014,¹²⁵ los usuarios adjudicataria el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa **BALANCEADOS S.A.**, Nit 900.182.154-0 representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.053.214, para beneficio del predio Planta de producción Balanceados, ubicado en el kilómetro 1 vía Buga – Tuluá Callejón La Maria, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000983 de fecha 22 de diciembre de 2014, los usuarios adjudicataria el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa **BALANCEADOS S.A.**, Nit 900.182.154-0 representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.053.214, para beneficio del predio Planta de producción Balanceados, ubicado en el kilómetro 1 vía Buga – Tuluá Callejón La Maria, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 000983 de fecha 22 de diciembre de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Planta de producción Balanceados, ubicado en el kilómetro 1 vía Buga – Tuluá Callejón La Maria, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a favor el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa **BALANCEADOS S.A.**, Nit 900.182.154-0 representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.053.214, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo **ARQUITILITIES – Liquidación de trámites** de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹²⁵ Folio 208-209

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	Trámite	EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS
Ubicación:	KM 1 VÍA BUGA - TULUA CALLEJON LA		
Valor del proyecto:	\$444,752,000.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	537
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	BALANCEADOS S.A.	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0741-036-009-461-2014

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 3,038,373.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1,962,443.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$1,962,443.00
Se cobra el 100% de \$1,962,443.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.962.443)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000983 de fecha 22 de diciembre de 2014, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA EMPRESA BALANCEADOS S.A., LOCALIZADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"* A FAVOR de la empresa BALANCEADOS S.A., Nit 900.182.154-0 representada legalmente por el señor ALVARO ENRIQUE PARRA AMADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.053.214, para beneficio del predio Planta de producción Balanceados, ubicado en el kilómetro 1 vía Buga – Tulúa Callejón La María, corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.962.443)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-009-461-2014

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001394 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0742-036-014-224-2015**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹²⁶, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

¹²⁶ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento a favor del señor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.490.504 expedida en Buga, para beneficio del predio Motel del Rio, municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000485 de fecha 30 de junio de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000485 de fecha 30 de junio de 2016,¹²⁷ los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor del señor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.490.504 expedida en Buga, para beneficio del predio Motel del Rio, municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Km 1.5 BUAGA - BUENAVENTURA del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000485 de fecha 30 de junio de 2016, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor del señor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.490.504 expedida en Buga, para beneficio del predio Motel del Rio, municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Km 1.5 BUAGA - BUENAVENTURA del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 000485 de fecha 30 de junio de 2016, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Motel del Rio, del municipio de Guadalajara de Buga a favor del señor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.490.504 expedida en Buga, para beneficio del predio Motel del Rio, municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Km 1.5 BUAGA - BUENAVENTURA del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

¹²⁷ Folio 81-82

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PERMISO VERTIMIENTO	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	KM 1.5 VIA BUGA- MEDIACANOA		
Valor del proyecto:	\$223,818,264.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	270
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	DIEGO VELASQUEZ LOZADA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0742-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 1,303,734.00

Tabla única / Valor
por CVC: \$3,968,441.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$1,303,734.00
Se cobra el 100% de \$1,303,734.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.303.734).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000485 de fecha 30 de Junio de 2015, "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA EL PREDIO DENOMINADO MOTEL DEL RIO, UBICADO EN EL KM 1.5 VIA BUGA - BUENAVENTURA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR DEL favor del señor **DIEGO FERNANDO VELASQUEZ LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.490.504 expedida en Buga, para beneficio del predio Motel del Rio, municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Km 1.5 BUAGA - BUENAVENTURA del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-036-014-224-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001395 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0742-036-014-333-2018**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹²⁸, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹²⁸ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento a favor de los señores JORGE MARTINEZ DE LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá y JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legales de CARACOL TELEVISION S.A. nit 830.029.703-7 para beneficio del predio LA FLORA, ubicado en la vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742- 001143 de fecha 15 de noviembre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001143 de fecha 15 de noviembre de 2018,¹²⁹ los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legales de CARACOL TELEVISION S.A. Nit 830.029.703-7 para beneficio del predio LA FLORA, ubicado en la vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Carrera 11 No 93b-51, en Bogotá.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742- 001143 de fecha 15 de noviembre de 2018, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legales de CARACOL TELEVISION S.A. Nit 830.029.703-7 para beneficio del predio LA FLORA, ubicado en la vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Carrera 11 No 93b-51, en Bogotá.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-001143 de fecha 15 de noviembre de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio la Flora, vereda Monterrey del municipio de Guadalajara de Buga a favor de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legales de CARACOL TELEVISION S.A. Nit 830.029.703-7 para beneficio del predio LA FLORA, ubicado en la vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con dirección para notificación Carrera 11 No 93b-51, en Bogotá, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹²⁹ Folio 97-98

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PERMISO DE	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	PREDIO LA FLORA , VDA MONTERREY		
Valor del proyecto:	\$17,718,256.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	21
Peticionario:	CARACOL TELEVISION SA	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0742-036-014-333-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00

Tabla única / Valor
por CVC: \$3,968,441.00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00

Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 001143 de fecha 15 de noviembre de 2018, *"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO LA FLORA, UBICADO EN LA VEREDA MONTERREY, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"* A FAVOR DEL favor de los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.326.725 expedida en Bogotá y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.302.930 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representantes legales de CARACOL TELEVISION S.A. Nit 830.029.703-7 para beneficio del predio LA FLORA, ubicado en la vereda Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación Carrera 11 No 93b-51, en Bogotá, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-036-014-333-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001396 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, PARA EL AÑO
2019”
EXPEDIENTE 0742-004-005-464-2017**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³⁰, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadaluja de Buga.

¹³⁰ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un aprovechamiento de árboles aislados a favor del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.610 expedida en Riofrio (V), para beneficio del predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria 373-13663 en la jurisdicción del municipio de San Pedro que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0743-001297 de fecha 29 de diciembre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0743-001297 de fecha 29 de diciembre de 2017¹³¹, el usuario adjudicatario del permiso de aprovechamiento de árboles aislados a favor del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.610 expedida en Riofrio (V), para beneficio del predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria 373-13663 en la jurisdicción del municipio de San Pedro, con dirección de notificación Calle 5 No. 7-04 del municipio de San Pedro (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0743-001297 de fecha 29 de diciembre de 2017, se otorgó una autorización de aprovechamiento de árboles aislados, a favor del señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO ACEVEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.610 expedida en Riofrio (V), para beneficio del predio sin Nombre identificado con matrícula inmobiliaria 373-13663 en la jurisdicción del municipio de San Pedro, con dirección de notificación Calle 5 No. 7-04 del municipio de San Pedro (Valle), de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0743-001297 de fecha 29 de diciembre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el señor CARLOS HUMBERTO GIRALDO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.427.610 expedida en Riofrio (V), presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

¹³¹ Folio 30-31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO	Trámite	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Ubicación:	PREDIO SIN NOMBRE - MUNICIPIO DE		
Valor del proyecto:	\$36,220,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	44
Peticionario:	CARLOS HUMBERTO GIRALDO ACEVEDO	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 216,702.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$4,577,158.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$216,702.00

Se cobra el 100% de \$216,702.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0743-001297 de fecha 29 de diciembre de 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO SIN NOMBRE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 373-13663, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-004-005-464-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001292

(29 de octubre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO SAN LUIS, CORREGIMIENTO ZABALETAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 207292019 del 08/03/2019 MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado San Luis, corregimiento Zabaletas ubicado en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato arrendamiento
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 12/03/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89251252 de fecha 15/03/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$420.487.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 12/03/2019 se le notificó a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 09/04/2019 se le notificó a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali que la fecha programada para la visita sería el 03/05/2019.

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 09/04/2019 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26130-C-3462-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 21/10/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 25/10/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Granja San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha, ubicado en el corregimiento Zabaletas, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

9. Se realiza visita técnica realizada el 3 de mayo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 901.533 Coordenada Este: 1.083.931

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río El Cerrito

El pozo cuenta con una profundidad de 5,25 metros, revestidos en tubería de concreto de 24"

Una vez revisados los documentos fue necesario requerir mediante oficio 207292019 nuevamente la realización de una prueba de bombeo, la cual fue realizada nuevamente el 18 de junio de 2019.

10. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo, los días 18 de junio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba Centrífuga

Profundidad del pozo	:	5,85 m
Diámetro revestimiento	:	24" tubería concreto
Nivel estático (NE)	:	1,61 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2,80 m
Abatimiento (s)	:	1,19 m
Caudal (Q)	:	3,3 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2,8 l/s/m
Transmisividad (T)	:	473 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 2,15 metros, el nivel de bombeo con un valor de 3,42 metros.
 - El caudal aforado fue de 3,42 lps.
11. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Cian, CIMA, MCS, Hidrolab, con fechas de muestreo 28 de enero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,3
Conductividad	us/cm	245
Temperatura	°C	23,5
Oxígeno disuelto	mg/l	2,3
Color verdadero	UPC	0,12
Sólidos totales	mg/l	139
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	2,33
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	92
Potasio	mg/l	0,171
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	122
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	73
Dureza magnésica	mg/l	49
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	<10
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<10
Magnesio	mg Mg/l	19,1
Fosfatos	Mg/l	0,17
Calcio	mg Ca/l	17,8
Cloruros	mgCl/l	26
Sulfatos	mg SO ₄ /l	12,1
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<2
Nitratos	mg N NO ₃ /l	1,27
Nitritos	Mg N NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	MgFe/l	<0,01
Índice de Langelier		
Salinidad	%o	0,11
Coliformes totales	NMP/100ml	56,9
Coliformes fecales	NMP/100ml	14,4

En el análisis de agua del pozo Vce-290, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 12 de marzo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. La vigencia de la concesión será hasta el 31 de julio de 2022, tiempo definido en el contrato de arrendamiento del predio.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vce-290, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3,5 l/s (55,48 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 hora
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 7 horas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de recuperación semanal : 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 4.586,4 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 72.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Siemens	Clase	Electrico	Modelo	1LA3-1062y869
	Serie		Potencia	48 HP	RPM	3470
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio posee planta de tratamiento de agua, ni sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con tapa.
- Su estado general es bueno.
- Al momento de la visita no cuenta con permiso de vertimiento.
- La visita fue acompañada por Stella Rivera - coordinadora de labores de campo.

REQUERIMIENTOS.

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento, dado que de acuerdo a lo manifestado en la visita se realiza lavado de los galpones..
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-073-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio San Luis, corregimiento Zabaletas, municipio de El Cerrito, identificado con el código Vce-290 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3,5 l/s (55,48 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 4.586,4 m ³

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Siemens	Clase	Electrico	Modelo	1LA3-1062y869
	Serie		Potencia	48 HP	RPM	3470
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 72.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Av. 6N No. 18N-60 Cali o predio San Luis corregimiento Zabaletas, El Cerrito. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS .

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento, dado que de acuerdo a lo manifestado en la visita se realiza lavado de los galpones..
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o a su apoderado, o a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Expediente: 0741-010-001-073-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001292

(29 de octubre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO SAN LUIS, CORREGIMIENTO ZABALETAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 207292019 del 08/03/2019 MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado San Luis, corregimiento Zabaletas ubicado en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato arrendamiento
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 12/03/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89251252 de fecha 15/03/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$420.487.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 12/03/2019 se le notificó a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura.

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 09/04/2019 se le notificó a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali que la fecha programada para la visita sería el 03/05/2019.

Que mediante oficio 0741-207292019 de fecha 09/04/2019 se solicitó a la alcaldía de El Cerrito la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26130-C-3462-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 21/10/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 25/10/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Granja San Luis, identificado con matrícula inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha, ubicado en el corregimiento Zabaletas, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

12. Se realiza visita técnica realizada el 3 de mayo de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 901.533 Coordenada Este: 1.083.931

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río El Cerrito

El pozo cuenta con una profundidad de 5,25 metros, revestidos en tubería de concreto de 24"

Una vez revisados los documentos fue necesario requerir mediante oficio 207292019 nuevamente la realización de una prueba de bombeo, la cual fue realizada nuevamente el 18 de junio de 2019.

13. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo, los días 18 de junio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba Centrífuga

Profundidad del pozo	:	5,85 m
Diámetro revestimiento	:	24" tubería concreto
Nivel estático (NE)	:	1,61 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2,80 m
Abatimiento (s)	:	1,19 m
Caudal (Q)	:	3,3 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	2,8 l/s/m
Transmisividad (T)	:	473 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 2,15 metros, el nivel de bombeo con un valor de 3,42 metros.
- El caudal aforado fue de 3,42 lps.

14. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Cian, CIMA, MCS, Hidrolab, con fechas de muestreo 28 de enero de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,3
Conductividad	us/cm	245
Temperatura	°C	23,5
Oxígeno disuelto	mg/l	2,3
Color verdadero	UPC	0,12
Sólidos totales	mg/l	139
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	2,33
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	92
Potasio	mg/l	0,171
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	122
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	73
Dureza magnésica	mg/l	49
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	<10
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<10
Magnesio	mg Mg/l	19,1
Fosfatos	Mg/l	0,17
Calcio	mg Ca/l	17,8
Cloruros	mgCl/l	26
Sulfatos	mg SO ₄ /l	12,1
Manganeso	mg Mn/l	<0,01
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<2
Nitratos	mg N NO ₃ /l	1,27
Nitritos	Mg N NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	MgFe/l	<0,01
Índice de Langelier		
Salinidad	%o	0,11
Coliformes totales	NMP/100ml	56,9
Coliformes fecales	NMP/100ml	14,4

En el análisis de agua del pozo Vce-290, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 12 de marzo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. La vigencia de la concesión será hasta el 31 de julio de 2022, tiempo definido en el contrato de arrendamiento del predio.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vce-290, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3,5 l/s (55,48 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 1 hora
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 7 horas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de recuperación semanal : 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 4.586,4 m³

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 72.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Siemens	Clase	Electrico	Modelo	1LA3-1062y869
	Serie		Potencia	48 HP	RPM	3470
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio posee planta de tratamiento de agua, ni sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con tapa.
- Su estado general es bueno.
- Al momento de la visita no cuenta con permiso de vertimiento.
- La visita fue acompañada por Stella Rivera - coordinadora de labores de campo.

REQUERIMIENTOS.

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento, dado que de acuerdo a lo manifestado en la visita se realiza lavado de los galpones..
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- tt. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-073-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio San Luis, corregimiento Zabaletas, municipio de El Cerrito, identificado con el código Vce-290 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3,5 l/s (55,48 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 4.586,4 m ³

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Siemens	Clase	Electrico	Modelo	1LA3-1062y869
	Serie		Potencia	48 HP	RPM	3470
Bomba	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Serie		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 72.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria inmobiliaria 373-37221, con código catastral 762480001000000010289000000000 un área de 47 ha.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Av. 6N No. 18N-60 Cali o predio San Luis corregimiento Zabaletas, El Cerrito. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

REQUERIMIENTOS .

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento, dado que de acuerdo a lo manifestado en la visita se realiza lavado de los galpones..
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a MARIA CRISTINA VASQUEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38984497 expedida en Cali, o a su apoderado, o a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Expediente: 0741-010-001-073-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 0001246

(15 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INGENIO PICHICHI S.A. PARA PREDIO DENOMINADO GALICIA UBICADO EN LA VEREDA PAPORRINAS, JURISDICCIÓN DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 7982222018 del 29/10/2018, ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, autorizado por la Gerente Región Suroccidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. NURY JANETH MOSCOSO MENA CC. No. 52147919, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Galicia, ubicado en la vereda Paporrinas, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Copia Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado Existencia y Representación Legal

Que mediante auto de Inicio de fecha 29/01//2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7.

Que mediante oficio No. 0740-798162018 de fecha 29/01//2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89241626 por valor de \$420.487 a ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali.

Que mediante oficio No. 0740-798162018 de fecha 10/04/2019 se notifica a ANDRES REBOLLEDO COBO la fecha de visita ocular para el día 29/04/2019.

Que mediante oficio No. 0740-798162018 de fecha 10/04/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 10/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/10/2019, el cual establece:

Localización: Predio Galicia, ubicado en la vereda Poporrinas, municipio de Ginebra – Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°42'52.20"N	76°15'59.50"O
902.553	1.091.450

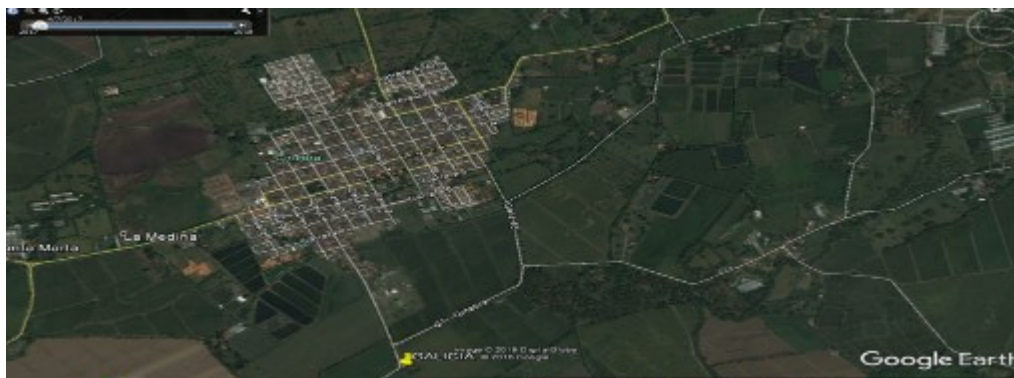
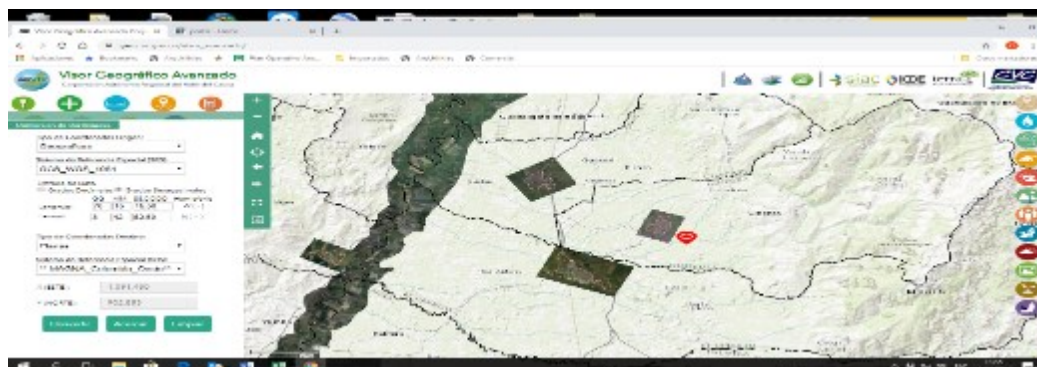


Imagen 1 Google Earth – ubicación del predio



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 2 GEO CVC – ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 798222018 la sociedad la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matricula inmobiliaria 373-45630, ubicado Predio Galicia, ubicado en la vereda Poporinas, municipio de Ginebra – Valle del Cauca, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio Galicia.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

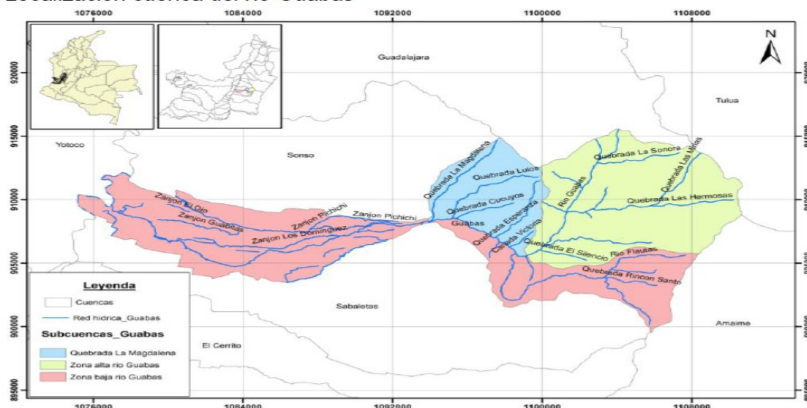
El río Guabas nace en el flanco oriental de la cordillera Central, a una altura aproximada de 2.900 metros sobre el nivel del mar, en la reserva forestal protectora nacional de Sonso - Guabas. Tiene una longitud aproximada de 42,22 km, en sus primeros tramos corre en sentido Norte – Sur, hasta el sitio conocido como Galarza, de este punto toma rumbo Este – Oeste hasta su desembocadura en el río Cauca. A una altura aproximada de 1.200 msnm, la topografía presenta un embudo que encañona el cauce con pendientes superiores al 50%. Sus aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 23.800,13 hectáreas. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las áreas de drenaje que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1¹.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Guabas

Nombre del Área	Área (ha)	Proporción (%)
Zona alta río Guabas	8732,83	36,7
Zona baja río Guabas	11497,30	48,3
Quebrada La Magdalena	3570,00	15,0

La quebrada La Magdalena nace a una altura de 2050 m.s.n.m. en el predio La Cristalina y entrega sus aguas al río Guabas en inmediaciones del predio La Esmeralda, sector puente rojo.

Figura 1. Localización cuenca del río Guabas



2. ZONA DE PRODUCCIÓN Y ZONA DE CONSUMO

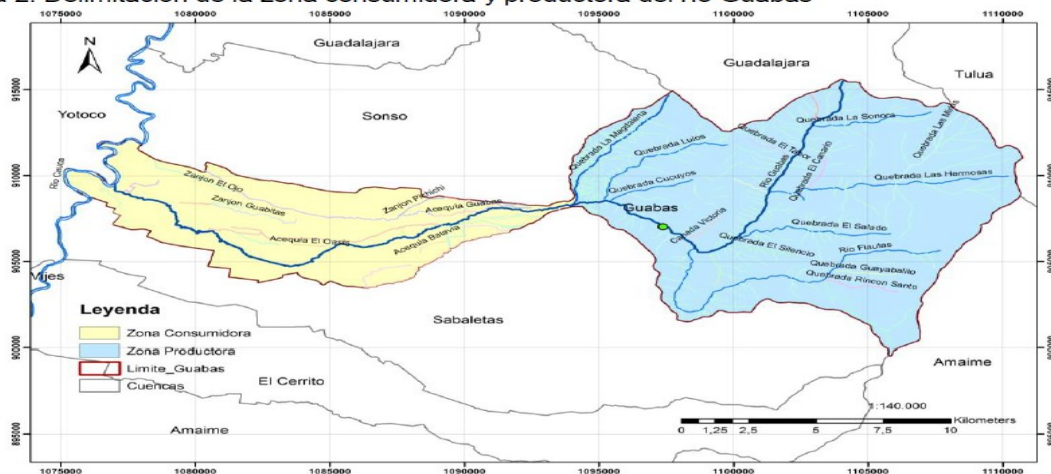
Para realizar el balance entre la oferta y la demanda de agua en la cuenca, se definió una zona de producción de agua, teniendo en cuenta que ésta corresponde a aquella donde se concentra en mayor medida los nacimientos de agua; y la zona de consumo, que es donde se presenta la mayor demanda de agua, en la Figura 2 se puede apreciar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 2. Delimitación de la zona consumidora y productora del río Guabas



2.1 Zona de Producción

La zona de producción tiene un área aproximada de 16.484,7 hectáreas. A partir de la información sobre el uso del suelo, en su mayoría, del año 2006, suministrado por el Grupo de Sistemas de Información Ambiental de la Corporación, se establece que el uso del suelo de la zona productora está conformado principalmente por áreas en conservación con 58,3% de su área (9.605,7 ha), en pastos un 33,4% del área (5.512,2 ha) y el 8% en uso con cultivos (1.312,8 ha), ver Figura 3.

Los usuarios del agua en la zona productora no están incluidos en la zona en reglamentación, sin embargo, como usuarios están sujetos al uso del agua a través de concesiones individuales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2 Zona de Consumo

La zona de consumo de la cuenca del río Guabas tiene un área aproximada de 7.315,4 hectáreas. La distribución porcentual de los usos del suelo en la zona consumidora es el siguiente: 68,5% (5.008,1 ha) en uso por cultivos permanentes, de los cuales el 97,2% (4.870,6 ha) corresponde al cultivo de caña de azúcar; el 13,9% (1.019,9 ha) del área de la zona de consumo presenta uso de cultivos de pastos, 10,7% (782,7 ha) con cultivos semipermanentes y transitorios como sorgo, maíz, arroz, vid, entre otros; 1,7% (119,4 ha) con áreas en conservación, 2,6% (190,7 ha) en zona residencial. Ver Figura 4.

El tramo del río Guabas que se está reglamentando corresponde a la porción del río que se encuentra en esta zona, a partir de la estación de medición de caudal Puente Piedra, a una altura de 1.400 msnm hasta su desembocadura en el río Cauca.

3. OFERTA DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO GUABAS

La oferta de agua en una zona hidrográfica cualquiera, está compuesta por la precipitación, el agua superficial y el aporte de las reservas de aguas subterráneas existentes en la zona.

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. Para determinar la oferta de agua superficial, se cuenta con la información de la estación de medición de caudal Puente Piedra (desde febrero de 1.948 hasta julio de 1959 y desde julio de 2005 hasta junio de 2016), localizada aguas arriba de la Derivación 1 del río Guabas, a una altura de 1.400 msnm. Dada la amplitud de diferencia entre ambos periodos de registros y la significativa cantidad de datos faltantes, se generan los caudales a través del modelo hidrológico HBV.

Así mismo, en el río Guabas se contaba con la estación de medición de caudal El Pedregal, la cual funcionó entre los años 1.996 a 1.999, pero fue arrasada por la corriente del río. Los registros de esta estación no son usados para el cálculo de la oferta de agua debido a su corto periodo de funcionamiento. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo HBV para el río Guabas, en el punto de cierre de la zona productora.

Tabla 5. Caudales medios mensuales multianuales del río Guabas (m³/s)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Valor medio	4,4	4,1	4,8	5,4	4,8	3,0	1,8	1,3	1,5	4,2	7,2	6,3
Valor máximo	16,4	18,7	21,2	16,3	14,9	10,7	12,0	8,6	9,1	20,2	36,6	32,6
Valor mínimo	0,9	0,8	0,8	0,9	1,5	1,0	0,5	0,2	0,2	0,4	1,1	1,8

Curva de duración de caudales

La curva de duración de caudales, define los caudales a diferentes probabilidades que transitan en el río; en la Figura 6 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

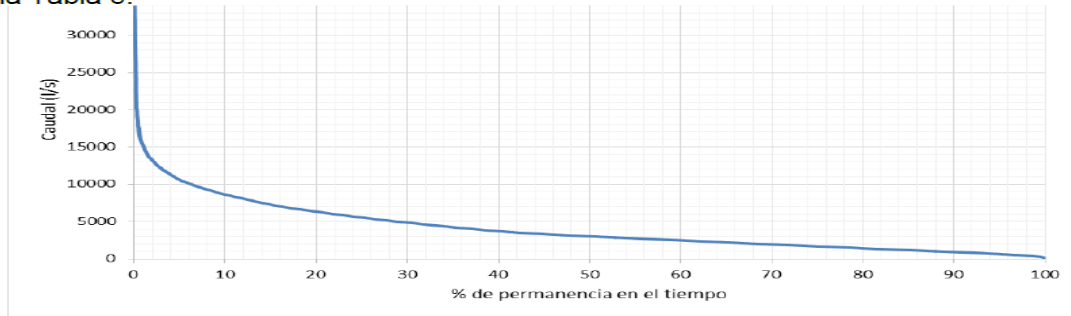
Tabla 6. Datos curva de duración de caudales río Guabas

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Caudal m3/s	8,6	6,3	4,8	3,7	3,0	2,4	1,9	1,6	1,4	1,1	0,9	0,6
Caudal Ips	8621	6346	4872	3724	3022	2492	1950	1685	1412	1168	930	648

Curva de duración de caudales

La curva de duración de caudales, define los caudales a diferentes probabilidades que transitan en el río; en la Figura 6 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.



Para la quebrada La Magdalena se estima un caudal de 137,75 l/s para una probabilidad del 70% de la curva de duración de caudales, empleando el método de transposición de **5. CAUDAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCIÓN**

El caudal disponible para ser distribuido corresponde al valor de la oferta hídrica superficial total - expresada en términos de la curva de duración de caudales -, afectado por el factor de reducción para garantizar el régimen de estiaje (R_e). De este modo, al afectar los valores diarios de caudal generados, se obtiene una curva de duración de caudales que representa la disponibilidad de caudal para ser distribuido en términos del porcentaje de tiempo.

Se considera como *caudal básico disponible para distribución*, aquel que es excedido 255 días al año, o el 70% del tiempo, denominado caudal de aguas bajas.

A partir de estos valores de oferta, se determina el caudal disponible que puede ser empleado para suplir las necesidades hídricas producto de las actividades socioeconómicas de una zona y corresponde al valor de la oferta hídrica superficial que resulta una vez descontado el caudal que debe permanecer en el cauce, correspondiente al caudal ambiental o ecológico. Ver Tabla 15 y Figura 7.

Tabla 15. Caudal de distribución del río Guabas

Figura 7. Curva de duración de caudales disponibles para distribución del río Guabas



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. BALANCE OFERTA – DEMANDA DE AGUA

En la Tabla 18 se presenta el balance oferta disponible para la distribución y la demanda total de agua en la zona consumidora abastecida por el río Guabas.

Es necesario aclarar que la oferta disponible es la determinada por el caudal estimado al 70% de probabilidad de permanencia en el cauce, una vez se le ha realizado la reducción por requerimientos del caudal ambiental.

La demanda agrícola corresponde a la cantidad de agua que no sufre la precipitación y que se calcula mediante la resta de la precipitación efectiva y la demanda de los cultivos, por ello los meses de abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre poseen cero como valor, coincidiendo con los periodos húmedos que se presentan en la región.

De acuerdo a este balance, los meses de enero, julio y agosto presentan déficit de agua, donde el mes más crítico es el de agosto, con un déficit aproximado de 1.668,5 litros por segundo, siendo necesario implementar estrategias para subsanar el faltante de agua, como almacenamiento en las épocas de superávit, implementación de turnos de riego o acuerdos con propietarios con suministro de agua de pozo, entre otras. Es importante resaltar que este cálculo es contando con una buena eficiencia del sistema de abastecimiento, que en la actualidad no se da, por lo tanto, el déficit actual es mayor. Gran parte del déficit que se

8. RED DE DISTRIBUCIÓN

Las aguas del río Guabas son distribuidas por una red de canales conformada por 7 derivaciones principales y captaciones directas del cauce. A continuación se presenta una descripción de las derivaciones principales. Parte de la información de este ítem es extraída del informe final del contrato CVC No. 283 de 2013.

Derivación 2. Acequia Grande: sector Puente Rojo, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, en el predio Hacienda La Victoria Lote 1. Consiste en una obra con captación lateral hacia la margen izquierda del cauce principal del río. La estructura central consiste en un azud de concreto a todo lo ancho del río Guabas, cuya luz es de 12 m. De uno y otro extremo del azud, e inmediatamente aguas abajo de los estribos del puente, siguen muros de concreto abiertos en su parte inferior para permitir la desviación de la aguas hacia las acequias, a través de rejillas de varillas de acero de Ø 1" de diámetro. El azud está expuesto a la acción erosiva y deteriorante de las rocas y material sólido que el río arrastra. El agua, una vez derivada, corre en canal revestido de concreto en sus primeros 400 m de longitud, aguas abajo de la bocatoma (aproximadamente 200 m) hay un tanque de desarenación y una obra de medición de caudales. Ver foto 2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2. Derivación 2. Acequia Grande. Fuente: CVC, 2016.

Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales, Mediante oficio con No. de radicado 248832019 de Marzo 21 de 2019, para los Predios Avícola el palmar de propiedad 798222018 la sociedad la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matricula inmobiliaria 373-45630, ubicado Predio Galicia, ubicado en la vereda Poporrinas, municipio de Ginebra – Valle del Cauca, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para uso agrícola.

El predio Galicia con matricula inmobiliaria No 373-45630, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la cordillera central en la zona de la cuenca de Guabas, con una pendiente ligeramente inclinado (3-7%) tomado de GEOCVC, en áreas protegidas se encuentra dentro de distrito de conservación de suelos, este predio cuenta con un área de 104.62 hectareas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

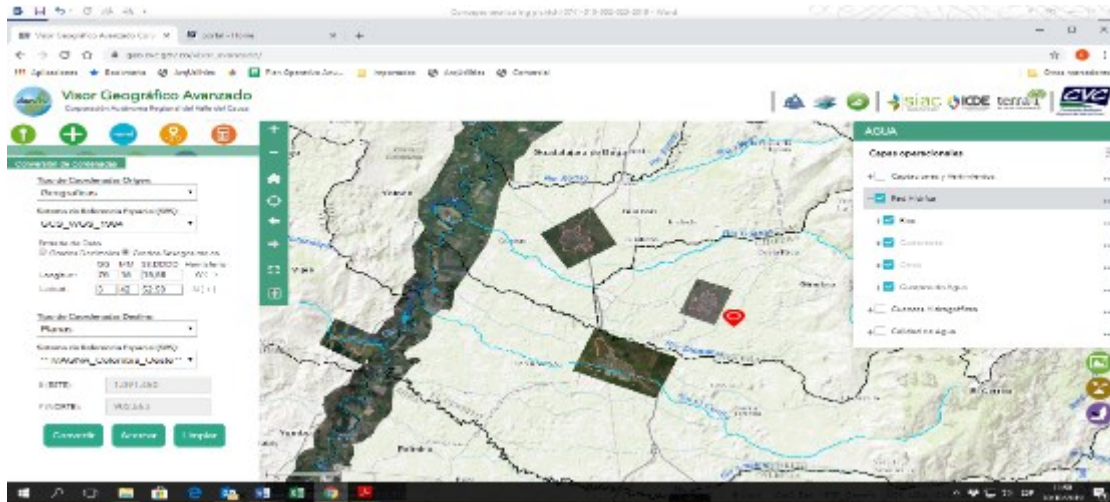


Imagen 3. GEO CVC donde se ubica el predio solicitud de la concesión de aguas

La visita fue atendida por el Ingeniero Julián Lobo en calidad de ingeniero de campo del Ingenio Pichichi.

Este predio se encuentra en la zona plana del municipio, en la cuenca del río sabaletas, zona rural del municipio de Ginebra, la cual se encuentra en la zona de consumo, ósea zona plana de la cuenca.

Este predio cuenta con un área de 104.52 hectáreas netas y para la producción de cultivo de caña se utilizan 87.85 hectáreas. Este predio está dedicado al cultivo de caña de azúcar, por lo que requiere agua para uso agrícola.

La pendiente del suelo es >3% plana, el uso del suelo es de cultivo limpio según GEOCVC.

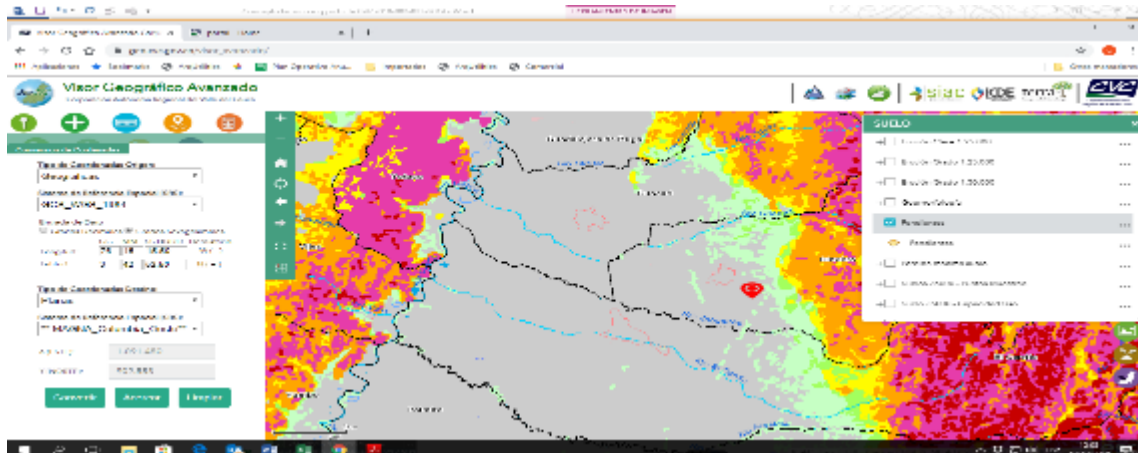


Imagen 4. GEO CVC Pendiente del Predio

El sistema de captación es por gravedad y el sistema de riego igualmente se realizar por gravedad por canales internos dentro del predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La oferta de agua superficial para este predio se da enmarcado dentro de la Reglamentación cuadro de distribución de agua del río guabas, quebrada la magdalena y los zanjones el pailón y el asombro.



Captación del predio Galicia

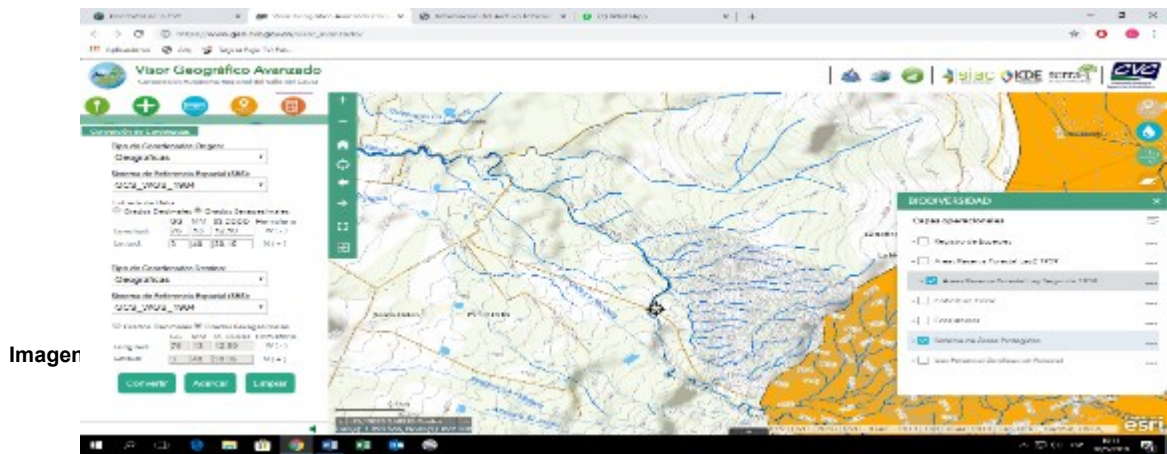
Para este predio según el cuadro de distribución del río Guabas, se le otorga por la ramificación 2-4-6 Acequia La Perla de la subderivación 2-4 Acequia La Emilia y de la derivación 2 Acequia Grande y Santabárbara, por lo cual se le asigna al predio Galicia un caudal de cuatro punto treinta y nueve litros por segundos (4.39 l/s). Equivalente al 50% del caudal base de la derivación 2 Acequia Grande y Santa Barbara, para un metraje cubico por mes de 11,376.88 m³/mes.

Este predio actualmente se encuentra con la SAE (Sociedad de Activos Especiales) y es administrado por el Ingenio Pichichi.

#	A	B	D	E	F	G	H	I	M	P	Q	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
533	0284	8	Ramificación 2-4-5	Acequia Venegas	58.84	34.49				34.46	14.45		14.45							
534	0284	9	La Emilia Lote 5	Cande Ralaco Rodrigo Adolfo	0.70	0.70	REC	Uva	G	0.70	0.29		0.29							CADA 8 80
535	0284	10	La Emilia Lote 6	Waldy Acosta Conde Rafael	0.26	0.26	REC	Uva	G	0.26	0.15		0.15							CADA 8 80
536	0284	11	La Emilia Lote 7	Marcela Corrao De Gonzalez	0.71	0.70	REC	Uva	G	0.70	0.29		0.29							CADA 8 80
537	0284	12	La Emilia Lote 8	Cande Ralaco Rodrigo Adolfo	0.90	0.90	REC	Uva	G	0.90	0.38		0.38							CADA 8 80
538	0284	13	La Emilia Lote 4	Maria Colombia Conde Uribe	0.62	0.40	REC	Uva	G	0.40	0.17		0.17							CADA 8 80
539	0284	14	La Emilia Lote 3	Lidia Edith Conde De Saez	0.62	0.62	REC	Uva	G	0.62	0.26		0.26							CADA 8 80
540	0284	15	La Emilia Lote 1	Cande Ralaco Orlando	0.70	0.70	REC	Pasta	G	0.70	0.29		0.29							CADA 8 80
541	0284	16	Ramificación 2-4-6	Acequia La Perla	242.68	124.82				144.33	37.84		37.84							
542	0284	17	La Perla	Francis Pacheco	5.50	2.00	REC	Uva	G	2.00	0.84		0.84							EL PREDIO SE DIVIÓ EN DOS LA PERLA Y UNA UNO 40
543	0284	18	San Antonio	Edgar Tascón Gonzalez	33.94	24.10	REC	Uva	G	24.10	10.12		10.12							CADA 8 80
544	0284	19	El Sol	Renaldo Tascón Gonzalez	25.80	25.50	REC	Uva	G	25.00	10.50		10.50		Vg-18	25.2	25.2	25.2		CADA 8 80
545	0284	20	Juanamba	Weslany Ocampo De Tascón	3.80	1.50	REC	Uva	G	1.50	0.63		0.63							CADA 8 80
546	0284	21	La Julia	Edgar Tascón	13.70	10.00	REC	Uva	G	10.00	4.20		4.20							CADA 8 80
547	0284	22	La Julia	Edgar Tascón	5.00	5.00	REC	Uva	G	5.00	1.98		1.98							CADA 8 80
548	0284	23	La Julia	Edgar Tascón	5.00	5.00	REC	Uva	G	5.00	3.36		3.36							CADA 8 80
549	0284	24	Galicia	Sociedad De Activos Especiales	99.90	28.21	REC	Café	G	19.46	4.39		4.39		Vg-18	82.4	72			CADA 13 C

Imagen del Cuadro de Distribución del Río Guabas.

Este predio cuenta con un pozo de aguas subterráneas identificado con el código Vg 18, no tiene casa principal.



Imagen

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matrícula inmobiliaria 373-45630, ubicado Predio Galicia, ubicado en la vereda Paporrinas.

Este predio cuenta con un área total de y con un área de producción de 95.5% de zona de cultivo con lo que se descuenta callejones, este predio tiene caudal asignado bajo la Reglamentación FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍO GUABAS EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y EL CERRITO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Esta zona es de consumo ya que se encuentra en la parte baja de la cuenca, y se cuenta con cultivo de caña de azúcar en su totalidad para lo cual es la demanda de agua solicitada.

Características Técnicas: El predio Galicia, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has
predio Galicia	2-4 Acequia La Emilia	104.62
TOTAL DE AREA		104.62 has

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
predio Galicia	2-4 Acequia La Emilia	104.62	5.25 L/S
TOTAL DE AREA		21 has	

Por medio de acto administrativo *"la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Guabas y los Zanjonés el Pailón y el Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari en el departamento del Valle del Cauca"*; Se distribuyó los caudales de los predios antes mencionados.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio Galicia identificado con matrícula inmobiliaria 373-45630, ubicado en la vereda Poporrinas, Municipio Ginebra, Valle del Cauca, a nombre de sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, en su calidad de arrendador, en la cantidad en el punto de captación de la subderivación 2-6 acequia la emilia del Río Guabas de un caudal otorgado en la cantidad de 5.25 lt/seg.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
27. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
33. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-023-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, para el beneficio del predio Galicia, Vereda Paporrinas, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CINCO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (5.25 lt/seg.)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma del cauce de la subderivación 2-6 Acequia La Emilia.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRAINTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación bocatoma del cauce de la subderivación 2-6 Acequia La Emilia., aforado en **CINCO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (5.25 lt/seg.)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 2 Oeste No. 12-85 Cali Valle, o al predio Galicia, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
24. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
25. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
26. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
27. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
28. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
29. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
30. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
33. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-023-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001387 DE 2019
(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2019 EXPEDIENTE 0741-045-002-114-2006**

, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³², faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos

¹³² **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor del señor JAIRO VICTORIA MORENO, representante legal de la empresa MADERAS VICTORIAS, para beneficio del establecimiento de comercio Maderas Victoria, que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS-GUABS-SONSO EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución DAR CS No. 000209 de fecha 10 de abril de 2007, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución DAR CS No. 000209 de fecha 10 de abril de 2007¹³³, el usuario adjudicataria el permiso de Registro Forestal del señor JAIRO VICTORIA MORENO, representante legal de la empresa MADERAS VICTORIA, para beneficio del establecimiento de comercio MADERAS VICTORIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.487.238 expedida en Buenaventura, con dirección para notificación Carrera 14 No. 2-48, del municipio de Guacari (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución DAR CS No. 000209 de fecha 10 de abril de 2007, el usuario adjudicataria el permiso de Registro Forestal del señor JAIRO VICTORIA MORENO, representante legal de la empresa MADERAS VICTORIA, para beneficio del establecimiento de comercio MADERAS VICTORIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.487.238 expedida

¹³³ Folio 13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en Buenaventura, con dirección para notificación Carrera 14 No. 2-48, del municipio de Guacarí (Valle), Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución DAR CS No. 000209 de fecha 10 de abril de 2007, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la empresa MADERAS VICTORIA, para beneficio del establecimiento de comercio Maderas Victoria, identificada con NIT. 901.242.319, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO A REGISTRO DEPOSITO Y
Ubicación: CALLE 9 CON CARRERA 8 MUNICIPIO DE
Valor del proyecto: \$16,900,000.00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticiónario: JAIRO VICTORIA
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O
PERSISTENTE
Valor salario mínimo: \$828,116.00
Número de salarios: 20
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: -1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00
Tabla única / Valor
por CVC: \$4,577,158.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109.260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución DAR CS No. 000209 de fecha 10 de abril de 2007 “POR LA CUAL SE REGISTRA UN DEPOSITO Y TALLER DE MADERAS VICTORIA”, ACTIVIDAD A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 CON CARRERA 8, MUNICIPIO DE GUACARI, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a empresa MADERAS VICTORIA para beneficio del establecimiento de comercio Maderas Victoria, representada legalmente por el señor JAIRO VICTORIA MORENO identificado con cedula de ciudadanía 16.487.238, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-045-002-114-2006

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001388 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EXPEDIENTE 0741-010-002-096-2011

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, proroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³⁴, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por

¹³⁴ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de **EL CERRITO** municipio de **EL CERRITO**, **GUABAS**, Municipio de **GINEBRA**, **Guabas** Municipio de **GUACARI**, **Sabaleta** Municipio de **Ginebra**, **Sabaletas** Municipio de **Guacarí**, **SBALETAS** Municipio **EL CERRITO**, **SONSO** municipio de **Guacarí**, **SONSO** municipio de **Guadalajara de Buga**.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende **Guadalajara** Municipio de **Guadalajara de Buga**, **San Pedro**, Municipio de **San Pedro**.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de **MEDIACANOA-** municipio de **Yotoco**, **Yotoco** Municipio de **Yotoco**,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ALEJANDRO ARANGO CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedido en el Buga (V) para beneficio del predio Zabaleta, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí (V), que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta **DAR CENTRO SUR** profirió Resolución 0740 No.000051 de fecha 10 de enero de 2012, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No.000051 de fecha 10 de enero de 2012¹³⁵, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Zabaletas, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, favor del señor **ALEJANDRO ARANGO CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedido en el Buga (V) para beneficio del predio Zabaleta, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí (V), con dirección para notificación Carrera 26 No.5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.000051 de fecha 10 de enero de 2012, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Zabaletas, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí, favor del señor **ALEJANDRO ARANGO CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedido en el Buga (V) para beneficio del predio Zabaleta, corregimiento de Guabas, municipio de Guacarí (V), con dirección para notificación Carrera 26 No.5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No.000051 de fecha 10 de enero de 2012, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

¹³⁵ Folio 29-30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Predio Zabaletas, del municipio de Guacari, a favor del señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedido en el Buga (V) para beneficio del predio Zabaleta, corregimiento de Guabas, municipio de Guacari (V), con dirección para notificación Carrera 26 No.5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	HDA ZABALETAS - GUABAS - GUACARI		
Valor del proyecto:	\$120,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	0
Peticionario:	ALEJANDRO ARANGO CAMPO	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1,044,953.00
Costo análisis:	\$ 0.00
NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis	
Valor a pagar:	\$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000051 de fecha 10 de enero de 2012, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO" A FAVOR a favor del señor ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedido en el Buga (V) para beneficio del predio Zabaleta, corregimiento de Guabas, municipio de Guacari (V), con dirección para notificación Carrera 26 No.5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-096-2011

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001389 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019"
EXPEDIENTE 0741-010-002-019-2013**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³⁶, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

¹³⁶ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, identificados con el NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedido en el Cerrito (V) para beneficio del predio El Arbolito, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013¹³⁷, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Arbolito, municipio de El Cerrito, de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, identificados con el NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedido en el Cerrito (V), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Arbolito, municipio de El Cerrito de la sociedad sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, identificados con el NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedido en el Cerrito (V) .

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio predio El Arbolito, del municipio de El Cerrito, de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, identificados con el NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedido en el Cerrito (V), presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

¹³⁷ Folio 32

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO EL ARBOLITO - CERRITO		
Valor del proyecto:	\$19,500,000.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	24
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	GILDARDO SALAZAR	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1,044,953.00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00

Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013, “**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO**” A FAVOR de /a de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, identificados con el NIT 815.004.241-3, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedido en el Cerrito (V), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-019-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001391 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019"
EXPEDIENTE 0741-010-002-018-2013**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³⁸, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹³⁸ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) para beneficio del predio Villa Veronica (antes El Triangulo), municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013¹³⁹, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Milagrosa, municipio de Ginebra del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Veronica (antes El Triangulo), municipio de El Cerrito del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio predio Villa Veronica (antes el Triangulo), del municipio de El Cerrito, del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹³⁹ Folio 30

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PERDIO VILLA VERONICA ANTES EL		
Valor del proyecto:	\$7,161,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	9
Peticionario:	GILDARDO SALAZAR	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1,044,953.00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00

Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013, **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO" A FAVOR DEL** señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO Villa Veronica (antes El Triángulo), municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-018-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001390 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-002-017-2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁴⁰, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹⁴⁰ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) para beneficio del predio La Milagrosa municipio de Ginebra que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013¹⁴¹, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Milagrosa, municipio de Ginebra del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Milagrosa, municipio de Ginebra del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo sexto de la Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio predio La Milagrosa, del municipio de Ginebra, del señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁴¹ Folio 25-26

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO LA MILAGROSA - GINEBRA		
Valor del proyecto:	\$7,161,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	9
Peticionario:	GILDARDO SALAZAR	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00

Tabla única / Valor
por CVC: \$1,044,953.00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00

Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013, *“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO” A FAVOR DEL* señor JOSE GILDARDO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en el Cerrito (V) , con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO La Milagrosa, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exige al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

DIEGO FERNANDO QUINTERO A.

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-017-2013

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001245

(15 de octubre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO. PARA EL PREDIO DENOMINADO EL PALMAR UBICADO EN LA VEREDA LA NOVILLERA, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 248832019 del 21/03/2019, JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales, obrando en representación de la sociedad Agroavícola San Marino, , presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado El Palmar, ubicado en la vereda La Novillera, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición 373-110677
- Copia Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado Existencia y Representación Legal
- Copia Contrato Arrendamiento

Que mediante auto de Inicio de fecha 22/03/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales, obrando en representación de la sociedad Agroavícola San Marino.

Que mediante oficio No. 0741-248832019 de fecha 22/03/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89251692 por valor de \$210.093 a JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales.

Que mediante oficio No. 0741-248832019 de fecha 10/04/2019 se notifica a JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO la fecha de visita ocular para el día 29/05/2019.

Que mediante oficio No. 0740-248832019 de fecha 13/05/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 09/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 10/10/2019, el cual establece:

Localización Predio Granja Avicola el Palmar, vereda novillera alta, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca.

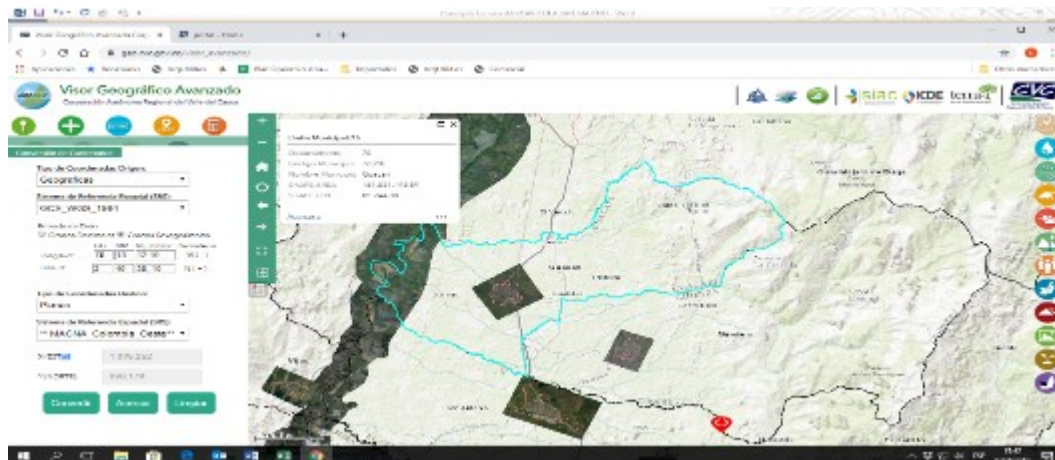


Imagen 1 – ubicación del predio GEO CVC

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 248832019 la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A con NIT 830.016.868-7, representada por el señor Jorge Hernando Pimiento identificado con cedula de ciudadanía No. 75.065.655, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio Granja Avicola el Palmar, vereda novillera alta, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca, aguas provenientes de la acequia el jardín del rio Zabaletas.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

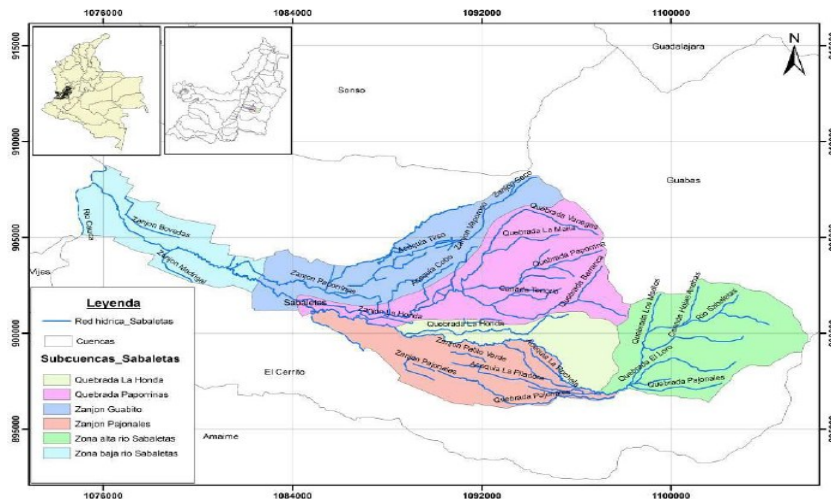
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

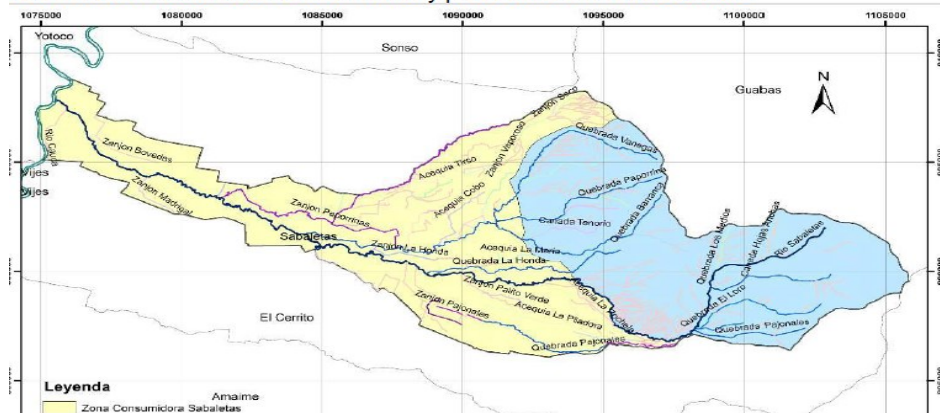
El río Zabaletas nace en el flanco oriental de la cordillera Central, a una altura aproximada de 2.900 metros sobre el nivel del mar, en la reserva forestal protectora nacional de Zabaletas – El Cerrito. Tiene una longitud aproximada de 43,35 km y desembocadura en el río Cauca entre los predios “La Flauta” y “El Jordán”. Sus aguas discurren en jurisdicción de los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 17.250 hectáreas. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las áreas de drenaje que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1². Para este proceso de reglamentación del río Zabaletas, se hace la claridad que este río se reglamenta desde la captación del acueducto del corregimiento de Santa Elena operado por Acuavalle, aproximadamente en las coordenadas 899.824,880 Norte y 1.098.921,413 Este, hasta su desembocadura en el río Cauca.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Zabaletas

Nombre del área	Área (ha)	Proporción %
Zona baja río Zabaletas	2136,39	12,4
Zanjón Guabito	3014,56	17,5
Quebrada Paporrinas	4176,83	24,2
Zona alta río Zabaletas	3608,05	20,9
Zanjón Pajonales	2679,23	15,5
Quebrada La Honda	1634,95	9,5



Delimitación de la zona consumidora y productora del río Zabaletas



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2 Zona de Consumo

La zona de consumo de la cuenca del río Zabaletas tiene un área aproximada de 9.511,3 hectáreas. La distribución porcentual de los usos del suelo en la zona consumidora es el siguiente: 64,2% (6.107,5 ha) en uso por cultivos permanentes, de los cuales el 97,5% (5.955,8 ha) corresponde al cultivo de caña de azúcar; el 17,9% (1.699,8 ha) del área de la zona de consumo presenta uso de cultivos de pastos, 13,5% (1.287,88 ha) con cultivos mixtos, semipermanentes y transitorios como sorgo, arroz, maíz, vid, árboles frutales, entre otros; 2% (189,2 ha) con áreas en conservación, 1,8% (175,1 ha) en zona residencial, industrial y comercial. Ver Figura 4.

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. La cuenca del río Zabaletas estuvo instrumentada por la estación limnimétrica Arborito, localizada a 960 msnm, la cual realizó registros desde el año 1.987 hasta 1.991; dado el corto periodo de funcionamiento y a su localización aguas abajo de las derivaciones de agua, sus datos no son representativos del comportamiento hidrológico de este río. Por lo anterior, se optó por la simulación de caudales mediante el modelo lluvia escorrentía HBV-IHMS, realizando la simulación de caudales netos para el periodo 1984-2014. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo en el punto de cierre de la zona productora.

Tabla 5. Caudales medios mensuales multianuales en la zona productora (m³/s)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Valor medio	2,34	2,16	2,61	2,99	2,37	1,43	0,82	0,66	0,86	2,49	3,83	3,32
Valor máximo	8,05	9,17	14,00	12,90	10,04	8,09	4,99	5,69	6,36	10,98	11,51	11,69

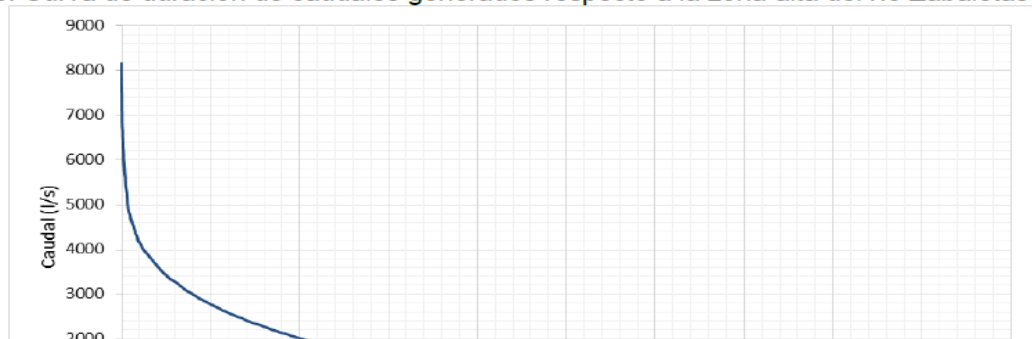
3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. La cuenca del río Zabaletas estuvo instrumentada por la estación limnimétrica Arborito, localizada a 960 msnm, la cual realizó registros desde el año 1.987 hasta 1.991; dado el corto periodo de funcionamiento y a su localización aguas abajo de las derivaciones de agua, sus datos no son representativos del comportamiento hidrológico de este río. Por lo anterior, se optó por la simulación de caudales mediante el modelo lluvia escorrentía HBV-IHMS, realizando la simulación de caudales netos para el periodo 1984-2014. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo en el punto de cierre de la zona productora.

Tabla 5. Caudales medios mensuales multianuales en la zona productora (m³/s)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Valor medio	2,34	2,16	2,61	2,99	2,37	1,43	0,82	0,66	0,86	2,49	3,83	3,32
Valor máximo	8,05	9,17	14,00	12,90	10,04	8,09	4,99	5,69	6,36	10,98	11,51	11,69

Figura 6. Curva de duración de caudales generados respecto a la zona alta del río Zabaletas



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme al estudio caudales específicos para las cuencas en el departamento del Valle del Cauca³, la curva de duración de caudales diarios para el río Zabaletas, que se presenta en la Figura 8, indica que el río Zabaletas se caracteriza por presentar caudales superiores a 1700 l/s el 70% del tiempo en el sitio de la desembocadura del zanjón Paporrinas, información empleada para estimar oferta de agua en esa zona. Se hace la aclaración que conforme a la cartografía de CVC, el zanjón El Guabito entrega sus aguas al zanjón Paporrinas que desemboca en el río Zabaletas.

Figura 8. Curva de duración de caudales del río Zabaletas - sitio de desembocadura del zanjón Paporrinas al río.

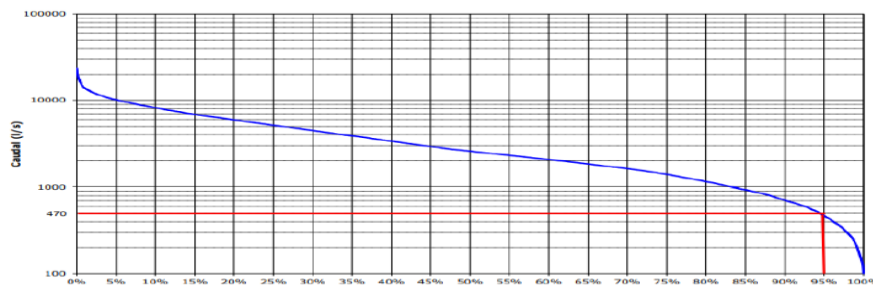


Tabla 7. Caudales (l/s) en diferentes fuentes de agua conforme a la curva de duración de caudales

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Q. El Oro	317	230	172	130	101	82	64	55	46	37	28	19
Q. Pajonales	166	121	90	68	53	43	34	29	24	19	15	10
Q. Los Cedros	398	289	216	163	127	103	81	69	57	46	36	24
Q. Barranco	695	504	377	285	222	181	140	120	100	81	62	42
Q. Vanegas	734	533	398	301	235	191	148	127	106	86	66	44
Q. La Honda	113	82	61	46	36	29	23	20	16	13	10	7
Q. Paporrina zona alta	448	325	243	184	143	116	91	78	64	52	40	27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

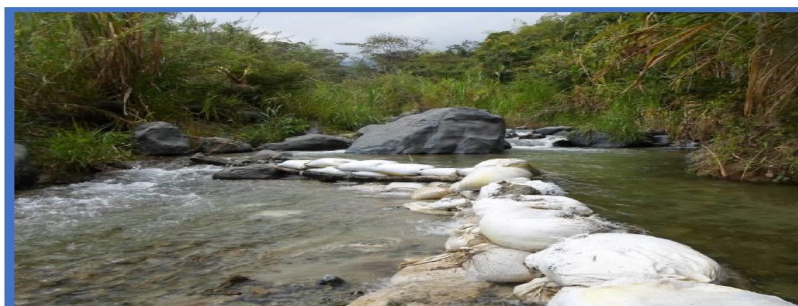
Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. RED DE DISTRIBUCIÓN

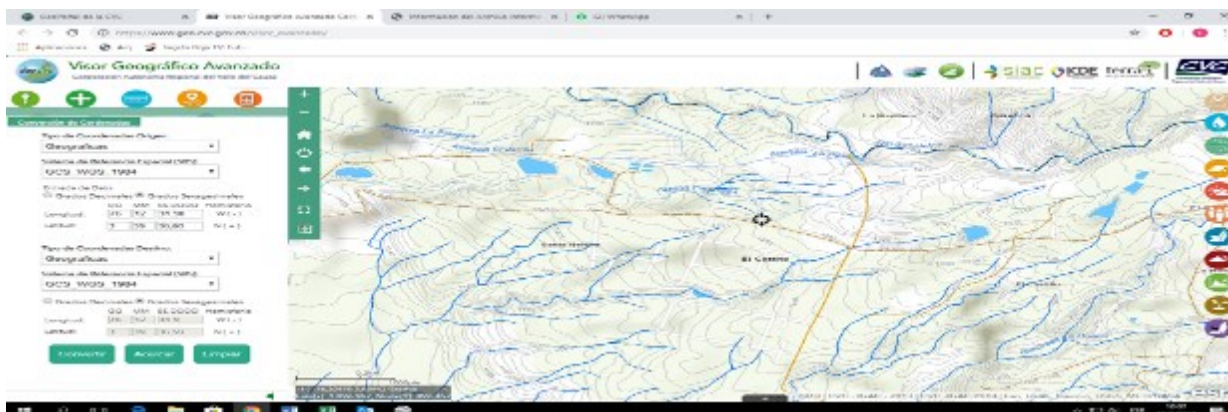
Las aguas del río Zabaletas son distribuidas por una red de canales conformada por 7 derivaciones principales y captaciones directas del cauce. A continuación se presenta una descripción de las derivaciones principales. Gran parte de la información de este ítem es

Derivación 1. Acequia El Jardín: captación de agua del río Zabaletas sin obra civil, deriva a margen izquierda por medio de pared derivadora en material de río y costales rellenos de material fino y medio del río. A una longitud aproximada de 130 m, se conecta a una obra en concreto con rejilla. Esta derivación inicia en el predio El Castillo de los hermanos Tenorio en el municipio El Cerrito y finaliza en el predio Lote G de Mauricio Granobles municipio El Cerrito. Ver foto 2.



Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales. Mediante oficio con No. de radicado 248832019 de Marzo 21 de 2019, para los Predios Avícola el palmar de propiedad 248832019 la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A con NIT 830.016.868-7, representada por el señor Jorge Hernando Pimiento identificado con cedula de ciudadanía No. 75.065.655, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio Granja Avícola el Palmar, vereda novillera alta, Municipio El Cerrito, Valle del Cauca, aguas provenientes de la acequia el jardín del río Zabaletas para el abastecimiento de la actividad de uso agropecuario.

La granja Avícola El Palmar con matrícula inmobiliaria No 373-110677, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la cordillera central en la zona de la cuenca de Sabaletas, con una pendiente ligeramente inclinado (3-7%) tomado de GEOVCV, en áreas protegidas se encuentra dentro de distrito de conservación de suelos, este predio cuenta con un área de veintiuna hectáreas más cinco mil seiscientos noventa y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados (21 Ha mas 5.692.58 m²). Este predio cuenta con los servicios de agua y energía.



Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este predio está destinado para la producción de cría de aves de corral, cuenta con Cuenta 10 galpones con capacidad total de 73 mil con gallinas reproductoras, Se tienen dos casas dentro de la granja y total 4 casas, 29 personas en total, Permanentes 10 personas, Cuenta con batería sanitaria, El agua es de la concesión proveniente de la granja NIZA por tubería enterrada, la cual llega a un tanque de almacenamiento con capacidad para 50 mil litros y se realiza tratamiento para el consumo, No cuenta con permiso de vertimientos, No tiene aguas subterráneas.



Tanque de almacenamiento de la granja El Palmar, proveniente de la granja NIZA

La captación se realiza por gravedad desde la granja Niza 3 o granja Niza donde se capta el agua de la derivación 1 izq acequia el jardín con un caudal en el nuevo cuadro de distribución de 0.53 lps de aquí se deriva el agua por tubería de 4 pulgadas al predio el palmar donde es la solicitud de la concesión.

	ULTRAVIACIÓN 01-12-01	Acequia "El Jardín"	2459,45	993,45				421,71	258,51	163,20	
Predio:	El Castillo de Hacienda de Hernando Tintero, Entrega Lote G de Mauricio Cruzada										
1	Derivación sobre el RÍO	Industria	20,00	10,00							
2	Agricultura san marino	Rep. Legal Germán Salvo	21,70	0,00	PEC	G		0,53	0,53		
3	Subderivación 1-1 Izq	Zapico Paporrina	817,89	179,20		G		161,89	161,89		
4	Subderivación 1-2 Acequia Pájaros		1865,33	398,45				179,98	179,98		

Mediante proyecto DE REGLAMENTACIÓN "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO ZABALETAS Y LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA, VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO Y LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EL CERRITO, GINEBRA Y GUACARÍ, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Con la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público para el predio Agro avícola SAN MARINO, identificado con NIT 830.016.868-7 y representado legalmente por el señor JORGE

HERNANDO PIMIENTO MURILLO, y tres (0.53) litros por segundo, rep 421.71 lps, y con un metraje cubico r

Recorrido por el predio, georeferenci

Atendió la visita el ingeniero Víctor M



75.065.655 con un caudal de cero punto cincuenta izquierda Acequia El Jardín, con un caudal base de

captación y la utilización del recurso.

14458129



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
Granja Avícola El Palmar	Derivación 1	21	0.53 lt/seg
TOTAL DE AREA		21 has	

Por medio de acto administrativo "la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Guabas y los Zanjonés el Pailón y el Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca"; Se distribuyó los caudales de los predios antes mencionados de la siguiente manera

01	DERIVACIÓN 01-IZQ.	Acequia "El Jardín"	2459,45	993,45					421,71	258,51	163,20		
Origen: Predio "El Castillo" de Herederos de Hernando Tenorio. Entrega: Lote G de Mauricio Granobles													
01	1	Parcelación colinas de niza	Colinas de Niza	30,00	18,00	RIE	Jardines	G	18,00	7,20	7,20		
01	2	Agroavícola san marino	Rep. Legal Germán Galvez	21,70	0,00	PEC		G		0,53	0,53		
01	3	Subderivación 1-1 Izq	Zanjón Pajonales	617,92	172,30					68,92	68,92		
01	4	Subderivación 1-2 Der Acequia Piladora		1065,33	390,45					179,98	179,98		

Imagen GEO CVC 7 - de Reglamentación del zabaletas

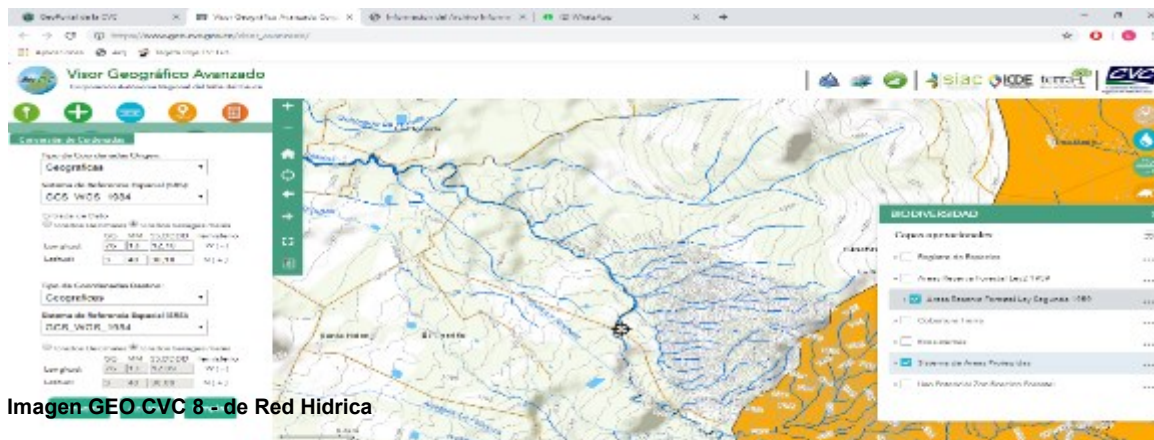


Imagen GEO CVC 8 - de Red Hidrica

La captación se realiza por gravedad desde la granja Niza 3 o granja Niza donde se capta el agua de la derivación 1 izq acequia el jardín con un caudal en el nuevo caudal de distribución de 0,53 lt/seg de agua es donda el agua por tubería de 1" pagada al predio el palmar donde es la solicitud de la concesión.

La servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que se tiene asignado por reglamentación.

Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la

AGROVICOLA S.A, con NIT 830.016.868-7 y representada legalmente por el señor JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.065.655, aguas usadas para consumo de la granja avícola.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio Palmar identificado con matrícula inmobiliaria 373-110677, ubicado en la novillera alta, Municipio Ginebra, Valle del Cauca, a nombre de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A con NIT 830.016.868-7, representada por el señor Jorge Hernando Pimiento identificado con cedula de ciudadanía No. 75.065.655, en su calidad de arrendador, en la cantidad en el punto de captación del nacimiento de agua del predio las dianas estimándose el caudal otorgado en la cantidad de 0.53 lt/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

35. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
36. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
37. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
38. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
39. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
42. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
43. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
44. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
45. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
46. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-093-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad Agroavícola San Marino, representada legalmente por JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales, para el beneficio del predio El Palmar, Vereda La Novillera, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.53 lt/seg.)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma por gravedad desde la granja Niza 3 o granja Niza donde se capta el agua de la derivación 1 izq. acequia El Jardín.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación desde la granja Niza 3 o granja Niza donde se capta el agua de la derivación 1 izq. acequia El Jardín, aforado en **CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.53 lt/seg.)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Km 11 recta Cali Palmira Edificio Itacol Piso 3 , o al predio El Palmar, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la sociedad Agroavícola San Marino, representada legalmente por JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

35. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
36. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
37. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
38. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
39. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
42. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
43. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
44. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
45. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
46. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Agroavícola San Marino, representada legalmente por JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75065655 expedida en Manizales, obrando en representación de la sociedad Agroavícola San Marino o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-093-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001032

(20 de agosto del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO CASA DE MAQUINAS RIOFRIO 2 UBICADO EN LA VEREDA LA TRINIDAD, JURISDICCION DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O :

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 403622019 del 23/05/2019, JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Casa Máquinas Ríoefrio 2, jurisdicción de Ríoefrio, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Plano del Predio
- Memoria de Cálculo

Que mediante auto de Inicio de fecha 27/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010.

Que mediante oficio No. 0740-403622019 de fecha 27/05/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín.

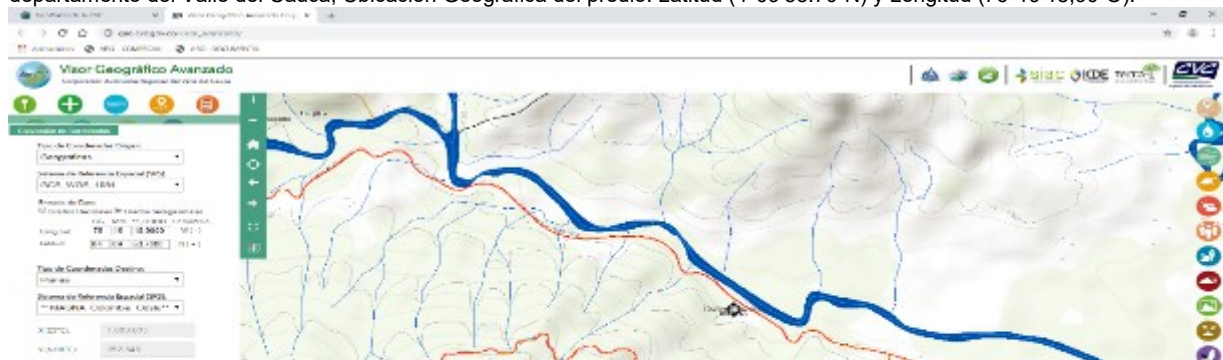
Que mediante factura No. 89256329 se notifica el pago por la evaluación del derecho solicitado por valor de \$294.231.

Que mediante oficio No. 0740-403622019 de fecha 08/07/2019 se notifica a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ la fecha de visita ocular para el día 24/07/2019.

Que mediante oficio No. 0740-825962018 de fecha 08/07/2019 se solicita a la alcaldía de Ríofrío, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 12/08/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de YMPR, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2019, el cual establece:

Localización: Predio Casas y casa maquinas central Ríofrío 2, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Ríofrío, departamento del Valle del Cauca; Ubicación Geográfica del predio: Latitud (4°09'53.70"N) y Longitud (76°19'18,90"O).



ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio casa maquinas central Ríofrío 2, ubicado sobre el flanco occidental de la cordillera oriental, en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Ríofrío, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor JHON JAIRO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 6'428.396 y el señor FRANKLIN NORBEY PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12'280.272, empleados de la compañía solicitante, donde se constató lo siguiente: El predio posee una extensión aproximada de 8.88 Has, posee una topografía quebrada con suelos de vocación agroforestal, con pendientes entre el 15-45%, donde se ubica la casa de máquinas de

de agua para uso industrial (generación de energía), de la fuente denominada Río Ríofrío la cual cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales y para uso doméstico, riego de zonas verdes de la corriente de agua denominada Quebrada La Beatriz la cual cuenta con un caudal de tres (3.0) litros por segundo, corriente de agua que abastece el predio desde hace cinco años, teniendo en cuenta que las aguas utilizadas en uso doméstico y riego no se encuentra legalizada, por esta razón la COMPAÑÍA DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELECTRICIDAD DE TULUA S. CETSA, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el doctor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, beneficiaria de las aguas inicia ante la CVC, los tramites de concesión.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita se pudo evidenciar que la obra de captación se ubica sobre el cauce principal de la quebrada La Beatriz, mediante una obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro, ubicada en las coordenadas 4°09'50.30" Norte, 76°19'22.50" Oeste, de allí se conduce por gravedad inicialmente en tubería de polietileno con un diámetro de 1.5 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento ubicado a 400 metros del sitio, donde se ubica además un sistema de desinfección y un tanque de almacenamiento de agua tratada y luego ser distribuida hacia la vivienda y hacia el área de zonas verdes.

En el sitio de llegada se hizo el aforo volumétrico obteniendo los siguientes resultados:

Aforo No	Volumen Litros	Tiempo en segundos	Caudal en L/seg
1	10	20	0.50
2	10	21	0,47
3	10	19	0,53
		Promedio	0,50

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

USO DOMESTICO: Para diez (20) personas.

Cálculo de la demanda requerida:

(20 Habitantes): 150 litros/día

 1 Habitante

150 L día x 1 día x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 20 = **0.0348 Lt/seg.**

 Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso doméstico: **0.0348 Lt/seg.**

PARA RIEGO DE ZONAS VERDES: Riego de 0.7 Has un caudal de 0,4652 L/seg.

Total de caudal viable para otorgar CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita y de acuerdo a lo establecido a nivel documental y estudio de campo, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de agua superficiales de uso público para beneficio del predio casa de máquinas central Riofrío 2, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Riofrío, identificado con matrícula inmobiliaria 384-70151, código catastral 766160001000000010098000000000, de propiedad de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A ESP CETSA, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el doctor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, expedida en Medellín Antioquia, en la cantidad equivalente al 16,6% del caudal promedio de la quebrada La Beatriz, aforado en tres (3.0) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en cero punto cinco (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La Beatriz, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-143-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, para el beneficio del predio Casa Máquinas Río frio 2, Corregimiento Salónica, jurisdicción de Río frio, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente de **CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO**, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará de la quebrada La Beatriz, mediante una obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y riego zonas verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 29 No. 23-45 Tuluá Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada La Beatriz, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 – Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-010-002-143-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 00001030

(20 agosto de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO CASA DE MAQUINAS RIOFRIO 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN RAFAEL, JURISDICCION DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 403652019 del 23/05/2019, JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Casa Máquinas Ríoefrio 1, vereda San Rafael jurisdicción de Ríoefrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Plano del Predio
- Memoria de Cálculo

Que mediante auto de Inicio de fecha 27/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, actuando como representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010.

Que mediante oficio No. 0740-403652019 de fecha 27/05/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín.

Que mediante factura No. 89256329 se notifica el pago por la evaluación del derecho solicitado por valor de \$294.231.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0740-403652019 de fecha 27/05/2019 se notifica a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ el inicio del trámite administrativo y se envía la factura No. 89256330 por \$420.487.

Que mediante oficio No. 0740-403652019 de fecha 08/07/2019 se solicita a la alcaldía de Riófrio la fijación de los avisos.

Que mediante oficio No. 0740-403652019 de fecha 05/07/2019 se notifica a JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ la fecha de visita ocular para el día 25/07/2019.

Que mediante oficio No. 0740-825962018 de fecha 08/07/2019 se solicita a la alcaldía de Riófrio, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 09/08/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de YMPR, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 14/08/2019, el cual establece:

Localización:



ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Casas y casa maquinas central Riófrio 1, ubicado sobre el flanco occidental de la cordillera occidental, en la vereda San Rafael, jurisdicción del municipio de Riófrio, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor JHON JAIRO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 6'428.396 y el señor FRANKLIN NORBEY PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12'280.272, empleados de la compañía solicitante, donde se constató lo siguiente: El predio posee una extensión aproximada de 1.0 Has, posee una topografía plana con suelos de vocación agrícola, con pendientes entre el 2-7%, topografía ondulada, donde se ubica la casa de máquinas de la hidroeléctrica, una vivienda donde permanece personal adscrito a la empresa, además de zonas verdes, el predio se abastece de agua para uso industrial (generación de energía), de la fuente denominada Río Riófrio la cual cuenta con la respectiva concesión de aguas superficiales y para uso doméstico y riego de zonas verdes de la corriente de agua denominada Quebrada Las Minas la cual cuenta con un caudal de cinco (5.0) litros por segundo, corriente de agua que abastece el predio desde hace cinco años, teniendo en cuenta que las aguas utilizadas en uso doméstico y riego no se encuentra legalizada, por esta razón la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S. CETSA, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el doctor JULIAN DARIO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, beneficiaria de las aguas inicia ante la CVC, los tramites de concesión.

Una vez cancelado lo relacionado con la evaluación, mediante oficio 0740-403652019 de 08 de julio de 2019, se programa la fecha de visita la cual se realiza el día 25 de julio de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: En la visita se pudo evidenciar que la obra de captación se ubica sobre el cauce principal de la quebrada Las Minas, mediante una obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro, ubicada en las coordenadas 4°10'14,50" Norte, 76°19'26,70" Oeste, de allí se conduce por gravedad inicialmente en tubería de polietileno con un diámetro de 2.0 pulgadas en los primeros 500 metros y finalmente en tubería de 1" pulgada hasta los tanques de almacenamiento ubicados a 1500 metros del sitio, donde se ubica además un sistema de desinfección y un tanque de almacenamiento de agua tratada y luego ser distribuida hacia la vivienda y hacia el área de zonas verdes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el sitio de llegada se hizo el aforo volumétrico obteniendo los siguientes resultados:

Aforo No	Volumen Litros	Tiempo en segundos	Caudal en L/seg
1	10	20	0,50
2	10	21	0,47
3	10	19	0,53
		Promedio	0,50

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

USO DOMESTICO: Para diez (20) personas.

Cálculo de la demanda requerida:

(20 Habitantes): 150 litros/día

1 habitante

150 L día x 1 día x 1h x 1min. = 150 = 0,0017 lt/seg x 20 = **0.0348 Lt/seg.**

Día-Hab 24h 60min 60seg 86.400

Total de Caudal requerido para uso doméstico: **0.0348 Lt/seg.**

PARA RIEGO DE ZONAS VERDES: Riego de 0.7 Has un caudal de 0,4652 L/seg.

Total, de caudal viable para otorgar CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en la visita y de acuerdo a lo establecido a nivel documental y estudio de campo, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de agua superficiales de uso público para beneficio del predio Casas y casa de máquinas central Riofrío 1, ubicado en la vereda San Rafael, en jurisdicción del municipio de Riofrío, identificado con matrícula inmobiliaria 384-85683, código catastral 766160002000000050270000000000, de propiedad de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A ESP CETSA, identificada con Nit 891900101-0, representada legalmente por el doctor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 71'624.537, expedida en Medellín Antioquia, en la cantidad equivalente al 10.0% del caudal promedio de la quebrada Las Minas, aforado en cinco (5.0) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en cero punto cinco (0.5) litros por segundo, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0) METROS CUBICOS POR MES.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada Las Minas, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-145-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, para el beneficio del predio Casa Máquinas Ríofrío 1, Vereda San Rafael, jurisdicción de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente de **CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO**, que representan MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1296.0) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará del cauce principal de la quebrada Las Minas, mediante una obra estructural tipo cortina con rejillas en hierro.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y riego zonas verdes, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRTANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente en el sitio de captación.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO CINCO (0.5) LITROS POR SEGUNDO**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 29 No. 23-45 Tuluá Valle, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Quebrada Las Minas, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
12. El Concesionario deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. –Ley 373 1997 – Decreto 1090 de 2018.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71624537 expedida en Medellín, representante legal de la sociedad Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. CETSA NIT. 8919001010 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-010-002-145-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001334 DE 2019
(13 NOV 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2017, y

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *“por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de generación de olores ofensivos, dada la actividad productiva de tipo industrial por parte de la empresa CALFERQUIM S.A.S, en el predio denominado Casa China, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA SAN PEDRO**, razón por la cual el caso fue objeto de estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁴².

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

¹⁴² De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

-**CALFERQUIM S.A.S**, identificada NIT. **815.000.541-1**, con dirección para notificación Calle 98 No. 70-91 Oficina 713 - Centro Empresarial Pontevedra de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 7461254, con dirección electrónica info@calferquim.com.

.- **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, como propietario del inmueble denominado CASA CHINA, lugar donde ocurrieron los hechos materia de estudio, dirección de notificación Calle 27 No. 26-60 OF 402 de Tuluá.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que habitantes de la vereda Montegrande presentaron derecho de petición ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro así como ante esta Corporación, argumentando la contaminación ambiental por olores ofensivos, emisión de humo con azufre y gallinaza en la zona colindante con la empresa CALFERQUIM SAS

Dados los hallazgos esta autoridad ambiental impuso inicialmente una medida preventiva y ordenó la apertura del Procedimiento Administrativo sancionatorio a través de Resolución 0740 No. 0742-001227 de 21 de diciembre de 2018¹⁴³ en contra de CALFERQUIM S.A.S.

Posteriormente se vinculó a la investigación al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, en calidad de propietario del predio Casa China, por Resolución 0740 No. 0742-000172 del 29 de enero de 2019¹⁴⁴. Acto administrativo que fue notificado, en cual se le informan las actuaciones y los requerimientos, entre ellos el del cumplimiento inmediato de la medida preventiva impuesta.

Que se realizó un seguimiento a la medida preventiva impuesta y mediante informe técnico se validaron las acciones mitigadoras de los impactos ambientales, por ende, el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad ambiental y la posibilidad de acoger la normatividad que rige los procesos productivos que lleva a cabo CALFERQUIM S.A.S.

¹⁴³ Folio 90-98

¹⁴⁴ Folio 111-117

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante recomendación técnica por informe de fecha 22 de marzo de 2019¹⁴⁵ y en razón a la solicitud hecha por CALFERQUIM S.A.S con radicado No. 91252019, se emitió la Resolución 0740 No. 0742-000317 del 08 de marzo de 2019¹⁴⁶, por la cual se ordenó el levantamiento de una medida preventiva.

Que la empresa CALFERQUIM S.A.S radicó la documentación necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales, por lo que se evalúa la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 239 a 240, concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur, en el cual se reporta:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

DETERMINACIÓN DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

2. DEPENDENCIA/DAR:

Centro Sur

3. GRUPO/UGC:

Guadalajara – San Pedro

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Los contenidos en el expediente No. 0742-039-001-450-2018

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

- *CALFERQUIM S.A.S. Nit. 8815.000.541, representada legalmente por la señora Maria Raquel Ortiz Beltran, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.741.674.*
- *Fernando Cancino Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459.*

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar continuidad del proceso sancionatorio. En el marco del proceso que se adelanta en el expediente 0742-039-001-450-2018

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado Casa China, Matricula inmobiliaria No. 373-44002, corregimiento de Montegrande, Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

(...)

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0740 No. 0742-1227 de 2018 del 21/12/2018 se apertura un proceso sancionatorio y se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales a la sociedad CALFERQUIM S.A.S., identificada con NIT. 8815.000.541.

El levantamiento de la medida preventiva impuesta se supedito al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

(...)

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000172 de 2019 del 29/01/2019 se dispuso ordenar la vinculación del señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459, al proceso sancionatorio, en calidad del propietario del predio donde se desarrolla la actividad industrial.

¹⁴⁵ Folio 152-155

¹⁴⁶ Folio 156-161

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 30/01/2019 se radica con NO. 91252019, por parte de la sociedad CALFERQUIN S.A.S., solicitud de levantamiento de la medida preventiva para viabilizar la realización de los estudios requeridos por la CVC.

Mediante Resolución 0740 No. 000317 de 2019 del 08/03/2019 se ordena a el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la resolución 0740 No. 0742-1227 de 2018.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente No. 0742-039-001-450-2018, se evidencia que la sociedad CALFERQUIN S.A.S. ha venido adelantando las acciones respectivas para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos u obligaciones que fueron impuestas por la CVC con el fin de controlar los impactos ambientales asociados al desarrollo de la actividad productiva, tales como:

- Presentación del informe previo para la realización del monitoreo isocinético, y
- Programación del monitoreo isocinético de la fuente de emisión, el cual fue prorrogado para realizar adecuaciones tendientes a optimizar el funcionamiento de los equipos de combustión y de control de emisiones de tal forma que se adecuen los equipos para propender por el cumplimiento de los estándares de emisiones para fuentes fijas.
- Adecuación de las áreas físicas de la planta de producción como la zona de almacenamiento de combustibles
- Presentación del Plan de Contingencias para el control de derrame de hidrocarburos.
- Realización de caracterización de aguas residuales.

Lo anterior, ha permitido controlar de forma efectiva los impactos asociados a la actividad productiva, lo que ha significado que a la fecha no se hayan presentado nuevas denuncias de los habitantes del sector por presuntas afectaciones asociadas especialmente con las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo. Una vez se hayan obtenido y evaluado los resultados del monitoreo de la fuente de emisión se deberá proceder con la obtención del permiso de emisiones, ya que de acuerdo con la información y verificación de campo, el proyecto no requiere de la obtención del permiso de vertimientos por estar conectado a la red de alcantarillado de la vereda.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio iniciado mediante 0740 No. 0742-1227 de 2018, ya que, a la fecha, no solo se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo; sino que además se han adelantado las acciones correctivas tendientes a controlar los impactos asociados al desarrollo de la actividad y se ha dado inicio a las acciones tendientes para la obtención del permiso respectivo.

Bajo estas condiciones se configuraría uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos relacionados en el expediente 0742-039-001-450-2018, tomos I y II.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estado de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al encontrarse adelantado Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental deberá proceder en los casos determinados por la ley cuando se configuren causales para cesar la actuación.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental la norma especial establece causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Más adelante, el artículo 23 ibidem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de la ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la **cesación de procedimiento** sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, hasta inclusive determinarse la responsabilidad.

Que se verificaron las acciones constitutivas de infracción, es decir, las emisiones atmosféricas derivadas de los procesos productivos desarrollados por la empresa de CALFERQUIM S.A.S, encontrando que desde la fecha de imposición de medida preventiva se adelantaron acciones pertinentes para acoger la normatividad que rige dichas actividades.

Que de acuerdo al concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019, pudieron corroborarse que los documentos técnicos y la implementación de aquellos elementos que permiten dar cumplimiento a la normatividad de emisiones atmosféricas. En todo caso se resalta la conclusión que arroja:

(...) De acuerdo con la documentación contenida en el expediente No. 0742-039-001-450-2018, se evidencia que la sociedad CALFERQUIM S.A.S. ha venido adelantando las acciones respectivas para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos u obligaciones que fueron impuestas por la CVC con el fin de controlar los impactos ambientales asociados al desarrollo de la actividad productiva, tales como:

- Presentación del informe previo para la realización del monitoreo isocinético, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Programación del monitoreo isocinético de la fuente de emisión, el cual fue prorrogado para realizar adecuaciones tendientes a optimizar el funcionamiento de los equipos de combustión y de control de emisiones de tal forma que se adecuen los equipos para propender por el cumplimiento de los estándares de emisiones para fuentes fijas.*
- *Adecuación de las áreas físicas de la planta de producción como la zona de almacenamiento de combustibles*
- *Presentación del Plan de Contingencias para el control de derrame de hidrocarburos.*
- *Realización de caracterización de aguas residuales.*

Lo anterior, ha permitido controlar de forma efectiva los impactos asociados a la actividad productiva, lo que ha significado que a la fecha no se hayan presentado nuevas denuncias de los habitantes del sector por presuntas afectaciones asociadas especialmente con las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo. Una vez se hayan obtenido y evaluado los resultados del monitoreo de la fuente de emisión se deberá proceder con la obtención del permiso de emisiones, ya que de acuerdo con la información y verificación de campo, el proyecto no requiere de la obtención del permiso de vertimientos por estar conectado a la red de alcantarillado de la vereda, de la construcción en madera, que no fue concluido y no se encuentra habitado.

Por lo anterior, tratándose de actividades de las cuales se han controlado los impactos asociados sin afectar los recursos naturales o la salud humana, además del trámite que se adelanta para obtención del permiso correspondiente, nos encontramos ante la existencia del hecho investigado, pues se encuentran regulados los olores ofensivos así como las emisiones que se generan por parte de CALFERQUIM S.A.S.

Entonces, conforme a la normatividad existente, se configura la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, inexistencia del hecho investigado, lo que debe ser decretado a través del presente acto administrativo.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

Que conforme la Resolución 0740 No. 0742-000317 del 08 de marzo de 2019¹⁴⁷, se ordenó el levantamiento de una medida preventiva, por lo que fue en dicha instancia se motivó la decisión adoptada.

Que no existe otra determinación que deba ser analizada en la presente etapa. De encontrarse nuevos hallazgos los mismos serán objeto de Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-001-450-2018 en contra de **CALFERQUIM S.A.S.**, identificada con NIT. 815.000.541-1 y **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al MUNICIPIO DE SAN PEDRO de conformidad con la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

Dada en Guadalajara de Buga, el día 13 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial (E) DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-001-450-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001314 DE 2019
(05 DE NOVIEMBRE 2019)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la movilización de productos forestales, en la doble calzada a la altura del corregimiento de Zanjón Hondo, del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión*¹⁴⁸.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."*, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *"los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *"por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones"*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.453.266 de Guacarí, dirección de notificación en la Vereda Alto Guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, con teléfono 3122907013, sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

¹⁴⁸ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 02 de octubre de 2019, mediante controles de vigilancia de la Policía Nacional por parte del grupo de protección ambiental y ecológica, se detuvo al vehículo de Placas NFH-949, conducido por EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA, encontrando que se transportaba producto forestal (madera), sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

De la anterior diligencia fue incautado el materia forestal y puesto a disposición a esta autoridad ambiental, suscribiendo el Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0094571; mientras que el vehículo NO fue entregado en custodia.

Mediante concepto técnico de fecha 30 de octubre de 2019 se reportan los hallazgos que serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 1 al 2, Oficio suscrito por integrante de la base de patrulla GOESH sección No. 13 Deval de la Policía Nacional, mediante el cual se deja a disposición material forestal:

(...) Asunto: Dejando a disposición Material forestal y vehículo

Con toda atención me permito dejar a disposición de ese despacho, un material forestal el cual fue incautado el día de hoy 02-10-2019 siendo las 16:10 horas, momentos en el que se realizaba patrullajes sobre la vía principal que conduce del municipio de Buga – Guacarí corregimiento de Zanjón Hondo del municipio de Buga, con ubicación geográfica N° 03°51'31.4" W 76°17'47,8", lugar en donde se detiene la marcha del vehículo de placas NFH-949, tipo estacas, clase camioneta, de marca CHEVROLET, color rojo, modelo 1982, No. motor 198539 y chasis No. KS218308, el cual era conducido por el señor EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.453.266 expedida el 17 de septiembre de 2008 en Guacarí Valle, celular 3122907013, nacido el 10 de julio en Yacuaquer Nariño, edad 29 años, escolaridad 4 de primaria, casado, con Lina Leandra, dirección de residencia, vereda guacas alto de Guacarí, hijo de María Villota y Vicente Córdoba, así mismo al solicitarle al salvoconducto único Nacional para la movilización de material forestal, nos manifiesta no portarlos, por lo tanto nos dirigimos a las instalaciones de la cvc lo cual nos manifiesta el señor EDWIN MARTINEZ ingeniero de la entidad, que esa madera por no ser vedada y de no saber su procedencia y el daño causado como tal dando lugar a un procedimiento a esto y al escuchar su versión, se le indica por tal motivo se deja ante esta corporación la cantidad de 4100 trozas de madera tipo SAMAN"

Obra a folios 7 al 8, **Concepto técnico** referente a decomiso preventivo de productos forestales: de fecha 30 de octubre de 2019, del que se lee:

- 1. REFERENTE A:** DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR
- 3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional 762132019 de octubre 03 de 2019 – Acta Única de control Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094571
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Presunto infractor

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre	Documento de identidad	Dirección	Número telefónico
Edisson Danilo Cordoba Villota	1.114.453.266 de Guacarí, Valle	Alto de Guacas, Municipio de Guacarí	3122907013

6. OBJETIVO: Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización de especímenes de la diversidad biológica.

7. LOCALIZACIÓN: Punto de referencia en las coordenadas 03°51'31,40"N, 76°17'47,80"O, Doble calzada a la altura del corregimiento de Zanjón Hondo, municipio de Guadalajara de Buga

(Imagen No. 1 Ubicación sitio de procedimiento).

8. ANTECEDENTE(S): El día 3 de octubre de 2019, se recibe de parte de la Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Vial, oficio radicado con No. 440502019, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en vía panamericana (Buga Guacarí) a la altura del corregimiento de Zanjón Hondo, municipio de Guadalajara de Buga donde se hace referencia a evento realizado durante actividades de patrullaje donde identificaron un vehículo el cual transportaba productos forestales (troncos) sin el respectiva salvoconducto único nacional para la movilización de material forestal.

9. NORMATIVIDAD: (...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con el informe policivo, la infracción se identificó en una vía de tránsito nacional, actividad en zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, correspondiente a la movilización de productos forestales sin el debido salvoconducto único nacional para la realización de porte de especímenes de flora. Según lo evidenciado, al momento de ingreso del material al Centro de Atención y Valoración de flora (CAVF) de la CVC DAR Centro Sur, se realiza la verificación de los productos, encontrando que estos correspondían a algunas pequeñas trozas y leña (restos vegetales de dimensiones menores), pertenecientes a la especie samán (*Albizia samán*), sumando un volumen aproximado de 1,62 metros cúbicos.

De acuerdo con el informe presentado, el presunto responsable por las actividades de movilización de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
Edisson Danilo Cordoba Villota	1.114.453.266 de Guacarí, Valle

Tabla No. 1 Relación del infractor reportado por la autoridad policival.

(Imagen No. 2 Material Forestal dispuesto en Bodega)

Debido a que el momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de actividades, es decir, si el material forestal transportado fue obtenido de una actividad de aprovechamiento forestal que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en infracción por movilización del recurso flora, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso administrativo sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Debido a que no se logra establecer con certeza la proveniencia de los productos movilizados no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de los mismos.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en la Ley 1333 de 2009:

Decomiso preventivo e inicio de investigación respecto de la actividad reportada en el presente concepto. Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor Edison Danilo Cordoba Villota, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.453.266 de Guacarí Valle, como presunto responsable por la movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

3. Oficio Radicado No. 762132018 suscrito por Policía Nacional.¹⁴⁹
4. Acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0094571.¹⁵⁰
5. Concepto Técnico de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹⁵¹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a un individuo, realizando movilización de producto forestal **sin el salvoconducto que impone la normatividad ambiental.**

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe policivo que describe el momento donde fueron aprehendidos los individuos, suscribiéndose Acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0094571, productos que corresponden a trozas y leña de la especie samán, debidamente verificados por el personal de la Corporación.

¹⁴⁹ Folio 1-6

¹⁵⁰ Folio 7

¹⁵¹ Folios 8-9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el oficio en el cual se deja a disposición el material decomisado se especifican la cantidad de 4100 trozas de madera, dato que resulta erróneo pues al momento de verificar el ingreso a las instalaciones de la DAR Centro Sur, se determinó que la cantidad decomisada corresponde a 1,62 M cúbicos. Así mismo, solo se corroboró la entrega del material forestal y no del vehículo en el que se transportaban dichos elementos.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvo-conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 86. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el permiso o autorización.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) *Movilización de especies veda-das.*
e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Parágrafo 1. *Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.*

En este sentido, el señor EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA no presentó el salvoconducto pertinente para movilizar el producto forestal, por lo que dicha conducta infringe la norma ante expuesta.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

“Movilizar producto forestal que corresponde a un volumen de 1,62 m³ aproximadamente, de pequeñas trozas y leña de la especie Samán (Abizia samán) en la vía que conduce de Buga al municipio de Guacarí, sector del corregimiento de Zanjón Hondo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
3. *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
4. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
6.
7. *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
8. *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*

(...)

13. *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*

14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 30 de octubre de 2019, comprobada la movilización sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de decomisar dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur el producto forestal de la especie samán, en un total de 1,62 m3.

Respecto del vehículo en el que se cometió la infracción, se tiene que sobre aquel se suscribió por parte de la Policía Nacional ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHICULOS. No obstante, contrario al asunto que se plasmó en el oficio que dejó a disposición los elementos, esta autoridad ambiental no ha recibido en custodia el automotor en el que se transportaba la madera.

Que la Policía Nacional deberá adecuar su informe para que proceda a determinar qué autoridad ostenta la custodia del vehículo, ya que la presente medida no recaerá sobre aquel.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-002-108-2019 en contra de **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí, los siguientes cargos:

1) *“Movilizar producto forestal que corresponde a un volumen de 1,62 m³. aproximadamente, de pequeñas trozas y leña de la especie Samán (Abizia samán) en la vía que conduce de Buga al municipio de Guacarí, sector del corregimiento de Zanjón Hondo, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

ARTÍCULO TERCERO: Informar a **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **EL DECOMISO PREVENTIVO** del producto forestal que corresponde a un volumen de 1,62 m³. aproximadamente, de pequeñas trozas y leña de la especie Samán (Abizia samán), los cuales quedarán en las instalaciones de la Dar Centro Sur.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A DRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, oficiase para que remita la última dirección conocida de **EDISSON DANILO CORDOBA VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No1.114.453.266 de Guacarí. Así mismo, verifíquese todo aquel que resulte vinculado.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiase a base de Patrulla Buga – GOESH sección No. 13 Deval para que se sirvan a aclarar el informe de Policía presentado a esta Corporación por radicado 762132019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco días (05) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abogada E.Villota G.- Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-108-2019

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe de responsabilidad y sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al Abogado Joel Humberto Varela Peláez, identificado con cédula de ciudadana No. 14.881.947 y T.P 151995 del C.S.J, de conformidad con el poder debidamente otorgado por Eucardo Bermúdez Gómez, visible a folio 16.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Vencido el término para alegar, se ha de remitir el expediente para proceder con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial (E) DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota Gómez, Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-034-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00001333 DE 2019

(13 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 0740- Nro. 0741-00789 DEL 19 DE JUNIO DE 2019”

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁵², faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0066-2017 de fecha 2 de febrero de 2017.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

El Consejo Directivo de la Corporación, mediante el Acuerdo CD No. 072 de 2016 fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EXPEDIENTE 0742-010-002-082-2018

Que esta autoridad ambiental tiene a su cargo el adelantar el cobro y recaudo de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

Para el caso concreto, se tiene que, para el 9 de noviembre de 2017, la usuaria CENIDA MÑUÑOZ MUÑOZ; presentó formulario nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales a esta Corporación, en favor del predio VILLA NAFGER, ubicado en la vereda el DIAMANTE, en el Municipio de Buga.¹⁵³

¹⁵² ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

¹⁵³ Folio 1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con auto del 15 de febrero de 2018, fue aperturado el trámite del derecho ambiental el que fue culminado con la expedición de la Resolución 0742-001231 del 24 de diciembre de 2018 en la cual le es autorizado una concesión por la vigencia de 10 años, con un caudal de 1.28 L/s lo que equivale a 0.3L/s. En sus obligaciones dice:

ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 38864238 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

La Resolución en cita, fue notificada en legal forma el 17 de enero de 2019¹⁵⁴, y mediante oficio del 27 de mayo de 2019, por parte de esta DAR CENTRO sur, fue remitido la tabla de costos de operación para el año 2019.

Mediante Resolución 0740- Nro. 0741-000789 del 19 de junio de 2019, “por la cual se liquida y cobra el valor de servicio de seguimiento correspondiente al año 2019, por una concesión de aguas superficiales”¹⁵⁵. Decisión notificada el 17 de octubre de 2019, por aviso conforme visible a folio 44 del expediente.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-000789 DEL 19 DE JUNIO DE 2019

La usuaria CENAI DA MUÑOZ MUÑOZ; radicó escrito el día 24 de octubre de 2019, radicado bajo No. 815692019, en el cual solicita:

En el mes de octubre el día 17, recibí un correo electrónico donde me notificaban por aviso de la Resolución 0740 Nro. 0741-000789 de fecha 19 de junio de 2019, “por la cual se liquida y cobra el valor del servicio de seguimiento correspondiente al año

¹⁵⁴ Folio 32

¹⁵⁵ Folio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2019, por una concesión de aguas superficiales, De acuerdo a la Resolución de otorgamiento en el artículo 7, informa que quedo sujeta al pago anual por los servicios de seguimiento. Razón por la cual, aún no he cumplido el año del otorgamiento como para que me realicen el respectivo cobro de seguimiento. Por lo tanto, solicito la revocación del cobro que se me está haciendo en la resolución 0740- Nro. 0741-000789 de fecha 19 de junio de 2019, sino hasta cuando ya haya cumplido más del año.

TRÁMITE DEL RECURSO

Mediante auto de trámite de fecha 31 de octubre de 2019, fue admitido el recurso por ser interpuesto en forma oportuna y se procede a resolver, sin necesidad de practicar prueba alguna, por tratarse de un asunto de pleno derecho.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al problema jurídico suscitado se tiene que, deberá el despacho resolver si efectivamente debe revocar la decisión contenida en la Resolución 0740 Nro. 0741 -000789 del 19 de junio de 2019, "por la cual se liquida y cobra el valor de seguimiento correspondiente al año 2019, por una concesión de aguas superficiales".

En revisión del expediente contentivo del derecho ambiental en favor de la recurrente se observa que para el día 24 de diciembre de 2018, este ente de control ambiental, emitió la Resolución por la cual otorga una concesión de aguas.

De conformidad con la normatividad ambiental, el cobro por seguimiento a la concesión otorgada por el plazo de diez años, amerita el pago anual por cada periodo, teniendo como entendido que el periodo para la usuaria se encuentra establecida el día siguiente a su otorgamiento, es decir del 25 de diciembre de 2019, fecha en la cual debe cancelar dicho cobro por el primer año y si sucesivamente por los nueve años restantes de lo concesionado.

Esta Corporación, en atención a los criterios de eficiencia, realizó para el caso de la usuaria la liquidación que corresponde a pagar a partir del 25 de diciembre de 2019, como año vencido, para lo cual se le fijó la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (109.260,00).

Le asiste toda la razón a la usuaria, al advertir que desde la fecha que obtuvo la concesión no ha transcurrido un año, ello es que el acto administrativo por la cual se otorgó el derecho es del 24 de diciembre de 2018, por lo tanto el vencimiento del mismo es del 25 de diciembre de 2019. Sin embargo, y conforme a la normatividad vigente cada año vencido debe ser cancelado los valores del cobro por seguimiento, sin que dicha vigencia concuerde con la vigencia fiscal.

Esta Corporación, emitió la Resolución el 19 de junio de 2019, para el cobro por seguimiento que corresponde a la vigencia anual del 25 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020, de ahí que el cobro se indica que corresponde al año 2019, y el valor liquidado corresponde al valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (109.260,00).

Ya para el caso del pago de obligación, esta se hace exigible a partir del día 25 de diciembre de 2019, por lo tanto la expedición de la factura de cobro del servicio de seguimiento será expedida para el día siguiente al vencimiento de la anualidad, plazo legal que a la fecha no se ha vencido, pero se encuentra ya liquidada.

La expedición de la resolución por la cual se hace el cobro por seguimiento, se hace en forma anticipada y no vencida, toda vez que la norma señala que al menos un mes antes del vencimiento se debe solicitar la liquidación respectiva, para no incurrir en la desatención de las obligaciones que fueron establecidas en los requerimientos del numeral 9) pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, de ahí que cobro anticipado se hace a los usuarios en márgenes amplios para no incurrir en moras atribuibles al ente público.

La Ley 1437 de 2011, señala las causales específicas por las cuales se procede con la revocatoria de los actos administrativos, y al revisar dichas exigencia que son expresas, no se observa que la Resolución 0740-0741-000789 del 19 de junio de 2019, se encuentre inmersa en ninguna de ellas, razón por la cual la pretensión de revocar el acto administrativo no prospera.

Se itera en todo caso que el periodo a cobrar por el seguimiento corresponde a los vencimientos del 25 de diciembre de cada año, fecha en la cual, un mes antes de su vencimiento, debe el usuario solicitar ante este ente de control la liquidación respectiva para realizar el pago oportuno, tal y como en la fecha se pretende hacer en este caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo ya expuesto, no se revoca la Resolución 0740-0741-000789 del 19 de junio de 2019, por las razones expuesta.

En virtud de lo anterior, El Director (e) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la Resolución 0740-0741-000789 del 19 de junio de 2019, “por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales al predio VILLA CAMILA, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por las razones expuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en razón a que el recurso propuesto es de reposición como principal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyector: E. Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico
Revisó: Edwin Martínez Barreiro - Coordinador GSP
Expediente: Rad. N° 0742-010-002-082-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00001398 DE 2019 (18 NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO EL TIBER DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0742-039-004-201-2013 Y SE FORMULAN CARGOS”

LA COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de una afectación al recurso hídrico causado en el predio EL TIBER ubicado en el corregimiento San Jose del Municipio de San Pedro, jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, procede con la vinculación y formulación de cargos de que trata la Ley 1333 de 2009..

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁵⁶.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, se investiga una presunta irregularidad de interés ambiental ocurrida en el predio EL TIBER, zona de interés cultural declarado bajo la Resolución CVC Nro. 255 de 9 de abril de 1973 y reserva de recursos naturales renovables humedal EL TIBER declarado en la Resolución 388 del 25 de septiembre de 2007, ubicado en el corregimiento San Jose del Municipio de San Pedro. (folio 1-11)

¹⁵⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra concepto técnico del 4 de junio de 2013 en la cual señala la afectación de la franja de protección del Río Cauca por el desarrollo de actividades tendientes a la captación de agua contrariando la normatividad vigente (folio 12-16)

Con Resolución 485 del 24 de junio de 2013, fue impuesta una medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de captación de aguas del río Cauca dirigida a la empresa ECOUPALT. (folio 17-19)

Con auto del 2 de agosto de 2013, fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de ECOUPLAT y al INGENIO LA CABANA¹⁵⁷ decisión debidamente notificada.

Con auto del 27 de noviembre de 2018, se dispuso, que previas labores de georreferenciación, obtener el certificado de tradición del predio a fin de verificar la propiedad del mismo¹⁵⁸, así mismo una visita técnica para verificar las condiciones actuales del predio.

La visita técnica, obra a folios 59-61 del expediente, realizada el 2 de abril de 2019 y el certificado de tradición del predio EL TIBER, reposa con matrícula inmobiliaria 373-16052, siendo propietario del INCODER.

Habida cuenta que el INCODER, hoy se encuentra representada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, persona jurídica del orden público identificada con NIT 900948953-8, se debe vincular a este proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la vinculación y los cargos que fueron ya propuestos a los otros vinculados.

Se deberá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, junto con la presente resolución, la Resolución 485 del 24 de junio de 2013, y el auto del 2 de agosto de 2013, por el cual fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

1. Informe de visita del 24 de abril de 2013¹⁵⁹
2. Concepto técnico del 4 de junio de 2013¹⁶⁰
3. Informe de visita del 2 de abril de 2019¹⁶¹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los

¹⁵⁷ Folio 26-28

¹⁵⁸ Folio 56

¹⁵⁹ Folio 1-11

¹⁶⁰ Folio 12-16

¹⁶¹ Folio 59-51

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Para el caso concreto se tiene que conforme los informes técnicos que reposan en el expediente, se tiene demostrado, las actividades para el 24 de abril de 2013, de las intervenciones sobre la berma, infracción del recurso bosque, adecuación de terrenos para siembra de caña sin respetar el área con función amortiguadora del relicto boscoso Santa Rita, intervención sobre la berma o área forestal protectora dl rio cauca, para el bombeo de agua hacia los predios, además de la captación del agua. Hechos todos dados en una zona de interés cultural declarado como reserva de los recursos naturales renovables humedal EL TIBER.

Como bien se dijo en acápite anteriores, determinado el hecho que constituye infracción a la normatividad ambiental vigente, y saneadas las actuaciones irregulares, que se pretenden ajustar a derecho, sugiere aplicar la vinculación que antes se hizo referencia y formular cargos a los otros propietarios del predio.

DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad a los hechos antes expuesto, se tiene que INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ostenta la calidad de propietario del predio EL TIBER, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16052 ubicado en el corregimiento de San Jose Municipio de San Pedro- Valle del cauca, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme al siguiente cargo:

En calidad de propietario del predio, permitir la afectación de la franja de protección de Río Cauca, por el desarrollo de actividades tendientes a la captación de aguas, en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículo 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977 artículo 3.

Conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala que notificado el auto de vinculación al proceso administrativo sancionatorio y de la formulación de cargos como es el presente, se le concede un término de diez días para que los presuntos responsables, presenten sus descargos, soliciten la práctica de pruebas, o aporten las pruebas que en su valor pretendan hacer valer, respecto de los cargos enunciados.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, se deja sin efectos el auto del 16 de mayo de 2019, por el cual se prescinde de la etapa del probatorio, por cuanto se debe agotar las etapas previstas en la Ley 1333 de 2009, frente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Se procede a notificar la presente decisión a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en calidad de propietaria del predio y a EMPRESA COMUNITARIA UNIDAD DE PAZ, LIBERTAD Y TRABAJO ECOUPALT y al INGENIO LA CABAÑA, en calidad de arrendatarias del predio, por tener interés director en el asunto.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e.) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, persona jurídica del orden público identificada con NIT 900948953-8 en su calidad de propietaria del predio EL TIBER, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16052, ubicado en el humedal EL TIBER del corregimiento de San Jose Municipio de San Pedro - Valle del Cauca. dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-004-201-2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en calidad de propietaria del predio EL TIBER, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-16052, ubicado en el humedal EL TIBER del corregimiento de San Jose Municipio de San Pedro - Valle del Cauca, en calidad de presunta responsable, el siguiente cargo:

En calidad de propietario del predio, permitir la afectación de la franja de protección de Río Cauca, por el desarrollo de actividades tendientes a la captación de aguas, en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículo 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977 artículo

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en calidad de propietaria del predio y de la empresa EMPRESA COMUNITARIA UNIDAD DE PAZ, LIBERTAD Y TRABAJO ECOUPALT y al INGENIO LA CABAÑA, al parecer arrendatarias del predio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, La notificación será bajo las reglas contenidas en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga(V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: –Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada em Guadalajara de Buga el día 18 de noviembre de 2019

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial (E.) DAR Centro Sur.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: E Villota Gómez. – Apoyo Jurídico.
Revisó Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC
Archívese en: 0741-039-004-201-2013

Página 564 de 2

AUTO POR EL CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE 0743-039-005-172-2015

PRESUNTO INFRACTOR	INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. NIT 900.192.894-5 EMPRESA DE AGUAS Y ASO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.; EMAPA S.A.- E.S.P., NIT900.008.787-9
PREDIO	RELLENO SANITARIO COLOMBA EI GUABAL VEREDA EL ESPINAL MUNICIPIO DE YOTOCO
RECURSO NATURAL	ACTOS ADMINISTRATIVOS
U.G.C.	YOTOCO -RIOFRIO – PIEDRAS- MEDIACANOA-

Revisado el expediente se tiene que Mediante Resolución 0740 Nro. 00681 del 20 de octubre de 2015 fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMPRESA DE AGUAS Y ASO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.; EMAPA S.A.- E.S.P., por realizar actividades en el relleno sanitario sin contar con la licencia ambiental¹⁶². La decisión fue debidamente notificada a las partes.

En tiempo oportuno INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.¹⁶³ y EMPRESA DE AGUAS Y ASO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.; EMAPA S.A.- E.S.P.¹⁶⁴, presentaron sus descargos

Con auto del 24 de septiembre de 2016, fue aperturado el periodo probatorio¹⁶⁵, decretándose unas pruebas documentales que al revisarlas en este momento resultas incompletas a fin de arrimar al expediente tanto lo favorable como lo desfavorable para los intereses del investigado, conforme el artículo 41 del CPACA.

Por una parte, manifiestan los investigados que en forma oportuna solicitaron el trámite del contrato de concesión ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERA. Estima el despacho que se hace necesario oficiar a esa Agencia, a fin que certifique la fecha en la cual le fue otorgado el contrato de concesión que manifiesta el presunto responsable.

Se considera que dentro del expediente no obra ninguna prueba relacionada con un referente de costos por concepto de evaluación para tramite de licencia ambiental para explotación de materiales de construcción, por lo que se ha de oficiar al grupo de licencias ambientales de la CVC para que remita dicha información.

Así mismo se hace necesario que en el expediente repose certificación respecto de las plataformas RUES y RUIA, por lo que se ha de consultar y dejar constancia de ello.

¹⁶² Folio 19-23

¹⁶³ Folio 44-51

¹⁶⁴ Folio 38-43

¹⁶⁵ Folio 68-69

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, el Director(e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a sanear el proceso conforme el artículo 41 del CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE MINERA, a fin que certifique la fecha en la cual le fue otorgado el contrato de concesión (L 685) MATERIALES DE CONSTRUCCION / ARCILLA COMUN – CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MICELANEAS, TITULAR 4343218 CARLOS GERMAN ARROYAVE ZULUAGA, MUNICIPIO VIJES VALLE- YOTOCO, EXPEDIENTE JDF15261, y remita copia del mismo. Oficiése.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIESE al GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que remita un referente de costos por concepto de evaluación para trámite de licencia ambiental para explotación de materiales de construcción.

ARTÍCULO CUARTO: Consúltese en la plataforma electrónica de RUES, para las empresas INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMPRESA DE AGUAS Y ASO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.; EMAPA S.A.- E.S.P y déjese constancia de ello en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Consúltese en la plataforma electrónica de RUIA, para las empresas INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMPRESA DE AGUAS Y ASO DEL PACIFICO S.A. E.S.P.; EMAPA S.A.- E.S.P y déjese constancia de ello en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: : PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial (E.) DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: E Villota G., Apoyo Jurídico

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha – Coordinador UGC.

Expediente: 0741-039-005-172-2015

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001295

(29 octubre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD INGENIO PICHICHI S.A. PARA PREDIO DENOMINADO LA ISABELA (ALAMOS 2)UBICADO EN LA VEREDA GUABITAS, JURISDICCION DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 798372018 del 29/10/2018, ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali-Valle, actuando como representante legal de la sociedad Ingenio Pichichí NIT 891300513-7, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Isabela (Alamos 2), jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores
- Certificado de Tradición 373-76581
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cédula del autorizado
- Copia cédula representante legal

Que mediante auto de Inicio de fecha 29/01/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali-Valle.

Que mediante oficio No. 0740-798372018 de fecha 29/01/2018 se comunica el auto de inicio de trámite a ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali-Valle, junto con el pago pago de la evaluación del Concesión de Aguas Superficiales por valor de \$210.023.

Que en oficio No. 0740-798372018 de fecha 10/04/2019 se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de avisos por espacio de 10 días hábiles.

Que mediante oficio No. 0740-798372018 de fecha 10/04/2019, se comunica a ANDRES REBOLLEDO COBO la fecha de visita ocular al predio La Isabela programada para el 25/04/2019.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 25/10/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Zabaletas-Cerrito, el cual establece:

LOCALIZACIÓN: Predio la Isabela, ubicado en el corregimiento Guabas, municipio de Guacarí – Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°46'30.93"	76°17'29.35"
909.230	1.087.313

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

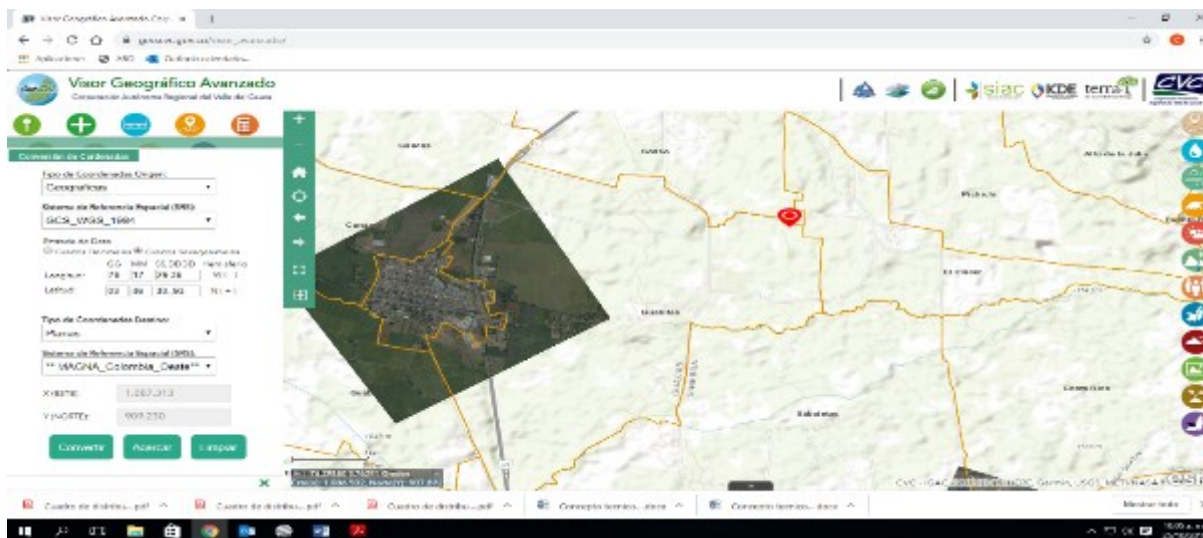


Imagen 1 GEO CVC – ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante radicado No. 798372018 la sociedad la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matricula inmobiliaria 373-76581, ubicado Predio la isabela, ubicado en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacari – Valle del Cauca, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio Isabela.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

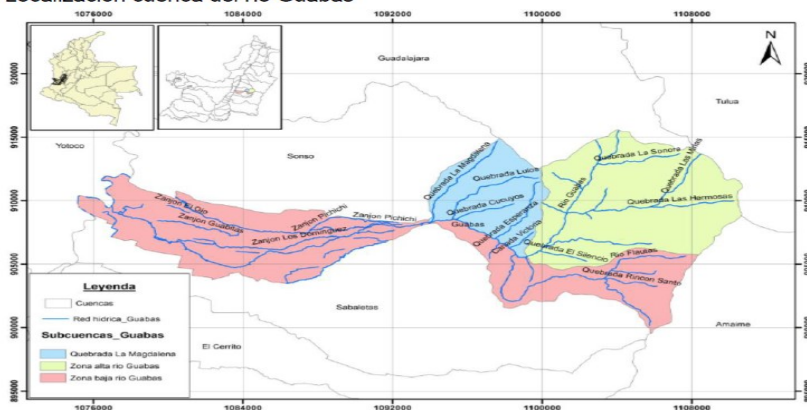
El río Guabas nace en el flanco oriental de la cordillera Central, a una altura aproximada de 2.900 metros sobre el nivel del mar, en la reserva forestal protectora nacional de Sonso - Guabas. Tiene una longitud aproximada de 42,22 km, en sus primeros tramos corre en sentido Norte – Sur, hasta el sitio conocido como Galarza, de este punto toma rumbo Este – Oeste hasta su desembocadura en el río Cauca. A una altura aproximada de 1.200 msnm, la topografía presenta un embudo que encañona el cauce con pendientes superiores al 50%. Sus aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacari. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 23.800,13 hectáreas. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las áreas de drenaje que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1¹.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Guabas

Nombre del Área	Área (ha)	Proporción (%)
Zona alta río Guabas	8732,83	36,7
Zona baja río Guabas	11497,30	48,3
Quebrada La Magdalena	3570,00	15,0

La quebrada La Magdalena nace a una altura de 2050 m.s.n.m. en el predio La Cristalina y entrega sus aguas al río Guabas en inmediaciones del predio La Esmeralda, sector puente rojo.

Figura 1. Localización cuenca del río Guabas



2. ZONA DE PRODUCCIÓN Y ZONA DE CONSUMO

Para realizar el balance entre la oferta y la demanda de agua en la cuenca, se definió una zona de producción de agua, teniendo en cuenta que ésta corresponde a aquella donde se concentra en mayor medida los nacimientos de agua; y la zona de consumo, que es donde se presenta la mayor demanda de agua, en la Figura 2 se puede apreciar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. OFERTA DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO GUABAS

La oferta de agua en una zona hidrográfica cualquiera, está compuesta por la precipitación, el agua superficial y el aporte de las reservas de aguas subterráneas existentes en la zona.

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. Para determinar la oferta de agua superficial, se cuenta con la información de la estación de medición de caudal Puente Piedra (desde febrero de 1.948 hasta julio de 1959 y desde julio de 2005 hasta junio de 2016), localizada aguas arriba de la Derivación 1 del río Guabas, a una altura de 1.400 msnm. Dada la amplitud de diferencia entre ambos periodos de registros y la significativa cantidad de datos faltantes, se generan los caudales a través del modelo hidrológico HBV.

Así mismo, en el río Guabas se contaba con la estación de medición de caudal El Pedregal, la cual funcionó entre los años 1.996 a 1.999, pero fue arrasada por la corriente del río. Los registros de esta estación no son usados para el cálculo de la oferta de agua debido a su corto periodo de funcionamiento. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo HBV para el río Guabas, en el punto de cierre de la zona productora.

Tabla 5. Caudales medios mensuales multianuales del río Guabas (m³/s)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Valor medio	4,4	4,1	4,8	5,4	4,8	3,0	1,8	1,3	1,5	4,2	7,2	6,3
Valor máximo	16,4	18,7	21,2	16,3	14,9	10,7	12,0	8,6	9,1	20,2	36,6	32,6
Valor mínimo	0,9	0,8	0,8	0,9	1,5	1,0	0,5	0,2	0,2	0,4	1,1	1,8

Curva de duración de caudales

La curva de duración de caudales, define los caudales a diferentes probabilidades que transitan en el río; en la Figura 6 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6. Datos curva de duración de caudales río Guabas

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Caudal m3/s	8,6	6,3	4,8	3,7	3,0	2,4	1,9	1,6	1,4	1,1	0,9	0,6
Caudal Ips	8621	6346	4872	3724	3022	2492	1950	1685	1412	1168	930	648

Curva de duración de caudales

La curva de duración de caudales, define los caudales a diferentes probabilidades que transitan en el río; en la Figura 6 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. CAUDAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCIÓN

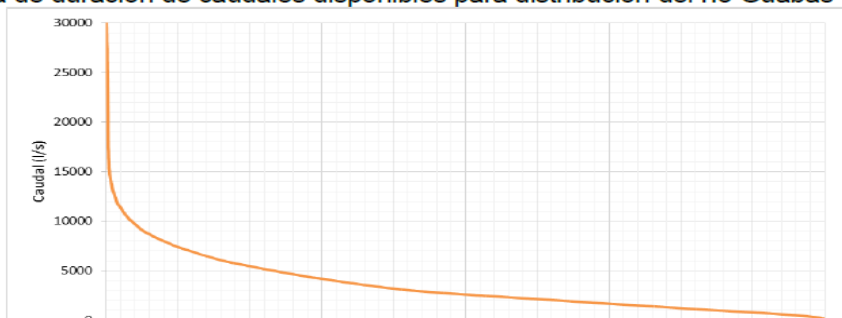
El caudal disponible para ser distribuido corresponde al valor de la oferta hídrica superficial total - expresada en términos de la curva de duración de caudales -, afectado por el factor de reducción para garantizar el régimen de estiaje (R_e). De este modo, al afectar los valores diarios de caudal generados, se obtiene una curva de duración de caudales que representa la disponibilidad de caudal para ser distribuido en términos del porcentaje de tiempo.

Se considera como *caudal básico disponible para distribución*, aquel que es excedido 255 días al año, o el 70% del tiempo, denominado caudal de aguas bajas.

A partir de estos valores de oferta, se determina el caudal disponible que puede ser empleado para suplir las necesidades hídricas producto de las actividades socioeconómicas de una zona y corresponde al valor de la oferta hídrica superficial que resulta una vez descontado el caudal que debe permanecer en el cauce, correspondiente al caudal ambiental o ecológico. Ver Tabla 15 y Figura 7.

Tabla 15. Caudal de distribución del río Guabas

Figura 7. Curva de duración de caudales disponibles para distribución del río Guabas



7. BALANCE OFERTA – DEMANDA DE AGUA

En la Tabla 18 se presenta el balance oferta disponible para la distribución y la demanda total de agua en la zona consumidora abastecida por el río Guabas.

Es necesario aclarar que la oferta disponible es la determinada por el caudal estimado al 70% de probabilidad de permanencia en el cauce, una vez se le ha realizado la reducción por requerimientos del caudal ambiental.

La demanda agrícola corresponde a la cantidad de agua que no suple la precipitación y que se calcula mediante la resta de la precipitación efectiva y la demanda de los cultivos, por ello los meses de abril mayo octubre noviembre y diciembre poseen cero como valor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. RED DE DISTRIBUCIÓN

Las aguas del río Guabas son distribuidas por una red de canales conformada por 7 derivaciones principales y captaciones directas del cauce. A continuación se presenta una descripción de las derivaciones principales. Parte de la información de este ítem es extraída del informe final del contrato CVC No. 283 de 2013.

Derivación 2. Acequia Grande: sector Puente Rojo, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, en el predio Hacienda La Victoria Lote 1. Consiste en una obra con captación lateral hacia la margen izquierda del cauce principal del río. La estructura central consiste en un azud de concreto a todo lo ancho del río Guabas, cuya luz es de 12 m. De uno y otro extremo del azud, e inmediatamente aguas abajo de los estribos del puente, siguen muros de concreto abiertos en su parte inferior para permitir la desviación de la aguas hacia las acequias, a través de rejillas de varillas de acero de Ø 1" de diámetro. El azud está expuesto a la acción erosiva y deteriorante de las rocas y material sólido que el río arrastra. El agua, una vez derivada, corre en canal revestido de concreto en sus primeros 400 m de longitud, aguas abajo de la bocatoma (aproximadamente 200 m) hay un tanque de desarenación y una obra de medición de caudales. Ver foto 2.



Foto 2. Derivación 2. Acequia Grande. Fuente: CVC, 2016.

Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales, Mediante oficio con No. de radicado 798372018 la sociedad la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matricula inmobiliaria 373-76581, ubicado

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio la Isabela, ubicado en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacari – Valle del Cauca, y de acuerdo al contrato de arrendamiento de poder para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio isabela.

El predio la isabela con matrícula inmobiliaria No 373-76581, se encuentra ubicado en la margen izquierda de la cordillera central en la zona de la cuenca de Guabas, con una pendiente ligeramente inclinado (3-7%) tomado de GEOCVC, en áreas protegidas se encuentra dentro de distrito de conservación de suelos, este predio cuenta con un área de 15.51 hectareas.

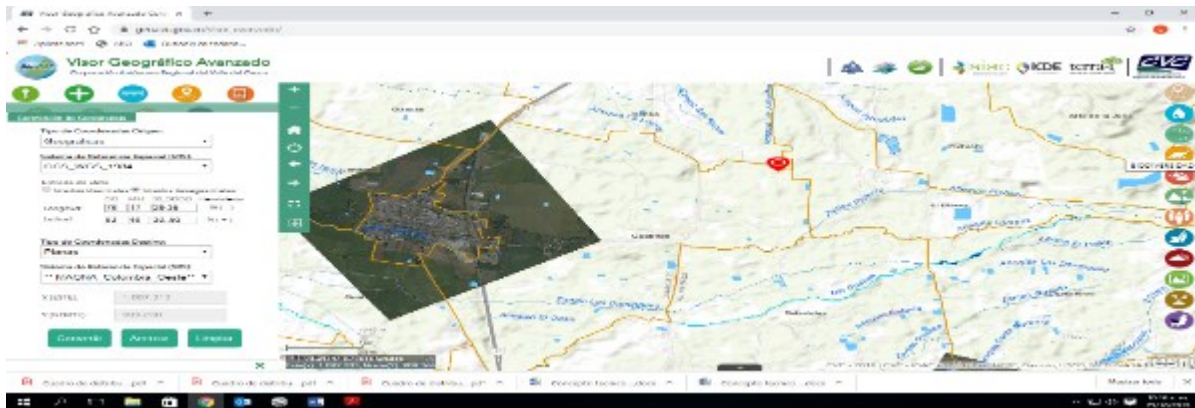


Imagen 2. GEO CVC donde se ubica el predio solicitud de la concesión de aguas

La visita fue atendida por el Ingeniera Paola Perañanda de ingeniero de campo del Ingenio Pichichi.

Este predio se encuentra en la zona plana del municipio, en la cuenca del río Guabas, zona rural del municipio de Guacari, la cual se encuentra en la zona de consumo, ósea zona plana de la cuenca.

Este predio cuenta con un área de 15.51 hectáreas netas y para la producción de cultivo de caña se utilizan 13.85 hectáreas. Este predio está dedicado al cultivo de caña de azúcar, por lo que requiere agua para uso agrícola.

La pendiente del suelo es >3% plana, el uso del suelo es de cultivo limpio según GEOCVC.

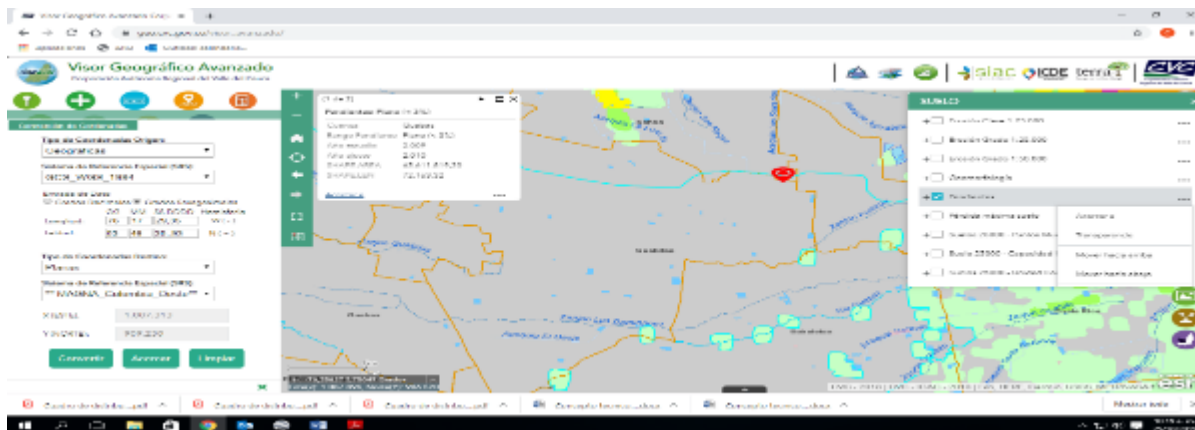


Imagen 3. GEO CVC Pendiente del Predio

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema de captación es por gravedad y el sistema de riego igualmente se realizar por gravedad por canales internos dentro del predio.

La oferta de agua superficial para este predio se da enmarcado dentro de la Reglamentación cuadro de distribución de agua del río guabas, quebrada la magdalena y los zanjones el pailón y el asombro.



Punto de captación 1 - predio

Para este predio según el cuadro de distribución de agua del río Guabas en el punto 1 -1 Acequia Principal, por lo cual se le asigna al predio isabela un caudal de 5.82 l/s. Equivalente al 5% del caudal base de la derivación 1 -1 Acequia Principal.

Este predio actualmente es de propiedad del Ingenio Pichichi.

01	27	Santa Barbara - Polos Piku	Procesadora Avícola Piku S.A.S	7,00	7,00	RIE	SaponesPas tos	B	7,00	2,94		2,94		Vigo-122 Vigo-217	Pec - Ind	1,57 3,5	
01	28	El Llano Cananguá - El Llano Camargo	Jaime Sanchez	45,00	40,00	RIE	Café	G	40,00	16,80		16,80					
01	29	El Llano Cananguá - El Llano Camargo	Gloria Mercedes Aulestia y Otros	45,00	43,00	RIE	Café	G	43,00	18,06		18,06					
01	30	Tierra Grata	Juan Pablo Aragón	200,00	190,00	RIE	Café/Matiz	B	190,00	79,80		79,80	10,00	69,80			
0101		Subderivación 1-1	Acequia Principal	1186,81	460,88				460,88	188,08		188,08					
Origen: Predio "La Esmeralda" de Suc. Modesto Cabal. Entrega: sobrantes a la subd. 1-2 Zanjón Pichichi dentro del predio "La Florida B" de Julio Victor Domínguez																	
0101	1	La Lorena, La Fabrica, Hda. Cabal, Pichichi, Fabrica IND	Ingenio Pichichi S.A	555,00	370,00	RIE	Café	G	370,00	155,40		155,40		Vigo-2	25		
0101	2	Hacienda Cabal	Julio Enrique Ocampo y Cia		6	ESQUIE	Café	G	6	2,52		2,52					
0101	3	La Floresta	Soc. Cabal y Cia	575,4	37	DOMARIE PEC	Café/Pasto	G	37	15,54		15,54					
0101	4	Las González	Ingenio Pichichi S.A	40	24	RIE	Café	G	24	10,08		10,08					
0101	5	La Isabela (Antes Villa Luz)	Ingenio Pichichi S.A	15,51	13,86	RIE	Café	G	13,86	5,82		5,82					

Imagen 4 del Cuadro de Distribución del Río Guabas.

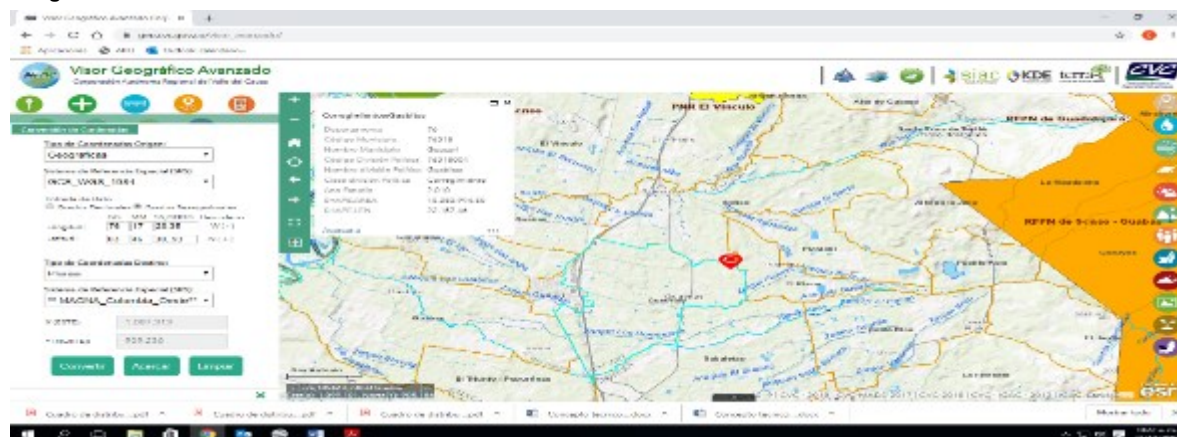


Imagen 5 – GEO CVC fuera de la zona de reserva forestal nacional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto se informa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, se puede otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali, aguas usadas para riego de caña.

Características Técnicas: El predio la isabela, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has
predio La Isabela (Alamos 2)	1-1 acequia principal	15.51
TOTAL DE AREA		15.51 has

Predio	Punto de captación	Area total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
predio isabela		15.51	5.82 L/S
TOTAL DE AREA		15.51 has	

Por medio de acto administrativo “la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del rio Guabas y los Zanjones el Pailón y el Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Guacarí y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca”; Se distribuyó los caudales de los predios antes mencionados de la siguiente manera

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, para beneficio del predio la Isabela de propiedad de la sociedad la sociedad ingenio Pichichi S.A con NIT 891.300.513-7, representada por el señor Andres Rebolledo Cobo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.712.521, con matrícula inmobiliaria 373-76581, ubicado Predio la isabela, en el corregimiento de Guabitas, municipio de Guacarí – Valle del Cauca, en la cantidad en el punto de captación de la derivación 1-1 acequia la acequia principal del Rio Guabas de un caudal otorgado en la cantidad de 5.82 lt/seg.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

47. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
48. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
49. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
50. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
51. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
55. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
56. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
57. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

58. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-021-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, para el beneficio del predio La Isabela (Alamos 2), Corregimiento Guabas, jurisdicción de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (5.82 lt/seg.)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma del cauce de la derivación principal Río Guabas.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación bocatoma del cauce de la subderivación 2-6 Acequia La Emilia., aforado en **CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (5.82 lt/seg.)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 2 Oeste No. 12-85 Cali Valle, o al predio La Isabela (Alamos 2), de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

47. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
49. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
50. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
51. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
52. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
53. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
54. Obtener el permiso de vertimiento para el predio.
55. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
56. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
57. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
58. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OGLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7, representada legalmente por ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0212 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cédula de ciudadanía número 16712521 expedida en Cali, obrando en representación de la sociedad Ingenio Pichichí NIT. 891300513-7 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-021-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001160
(24 de septiembre de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO LA TOSCANA, CORREGIMIENTO GUABAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 490232019 del 26/06/2019 CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado La Toscana, corregimiento Guabas ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 21/05/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89257442 de fecha 04/07/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$303.588.

Que mediante oficio 0740-490232019 de fecha 28/06/2019 se le notificó a CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali, la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante oficio 0740-490232019 de fecha 19/08/2019 se le notificó a CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali que la fecha programada para la visita sería el 30/08/2019.

Que mediante oficio 0740-490232019 de fecha 19/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26131-C-292-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 12/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 23/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Predio La Toscana, identificado con matrícula inmobiliaria 373-121751, ubicado en el Km 4 vía Guacarí – Guabas, en el municipio de Guacarí; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

15. Visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 906824,31 Coordenada Este: 1.080.498,34
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste – GPS Trimble Juno 3B
Cuenca hidrográfica río Guabas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El pozo fue construido por la empresa Colpozos S.A.S., en el mes marzo del año 2019, contando con el concepto técnico de perforación No. 26131-P-98-2017, el cual fue autorizado para uso agrícola, en un área de 10 ha, con caudal 5 l/s.

El pozo cuenta con una profundidad de 37,8 metros, revestido en tubería Pavco RDE 21 de 8". Este pozo lleva sello sanitario hasta 10 m de profundidad.

16. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A.S, el día 31 de marzo de 2019, que presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba sumergible marca Franklin Electric, con motor eléctrico (Listel), de 15 HP de potencia, relación 3600 RPM y tubería de descarga de 4" x 3". La prueba se realizó a caudal constante, en un solo ciclo de 24 horas.

Profundidad del pozo	:	37,8 m
Diámetro revestimiento	:	8" PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	2,75 m
Nivel de bombeo (NB)	:	11,71 m
Abatimiento (s)	:	8,96 m
Caudal (Q)	:	15 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,67 l/s/m
Transmisividad (T)	:	344,62 m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	24 Horas
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático en 3,95 m.
- No se pudo aforar, no tiene instalaciones.
- Bomba a instalar: bomba sumergible tipo lapicero, eléctrica, modelo SP-7508, marca Barnes, serie E0313 de 3600 RPM.

17. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio Microambiental Ingeniería S.A.S, con fecha de muestreo 2 de mayo de 2019 y análisis subcontratados con los laboratorios Hidroambiental Ltda., Análisis Ambiental, Universidad Javeriana, Water Technology y Laboratorio Quimicontrol de Bogotá. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,71
Conductividad	us/cm	405
Temperatura	°C	23,1
Oxígeno disuelto	mg/l	0,0
Color verdadero	UPC	10
Salinidad	%	0,15
Sólidos totales	mg/l	163,0
Turbiedad	NTU	0,68
Sodio	mg/l	14,1
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	180,3
Potasio	mg/l	0,55
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	152,5
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	82,1
Dureza magnésica	mg/l	29,3
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	180,3
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<8,0
Magnesio	mg Mg /l	17,1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Ortofosfatos	mg/l	<0,3
Calcio	mg Ca/l	32,8
Cloruros	mgCl/l	<5,0
Sulfatos	mg SO ₄ /l	22,2
Manganeso	mg Mn/l	0,101
Nitrógeno Kjeldahl	mg NH ₃ /l	3,03
Nitratos	mg NO ₃ /l	0,166
Nitritos	mg NO ₂ /l	0,0237
Hierro Total	mgFe/l	<0,1
Índice de Langelier		-1,2
Coliformes totales	NMP/100ml	79
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1,8

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vgu-229, el agua subterránea presenta un grado de salinidad medio, la cual es tolerada por la mayoría de los cultivos. El cálculo del índice RAS, cuyo valor obtenido es 2,82, corresponde a aguas con bajo contenido de sodio. De acuerdo con el índice de Langelier el agua se clasifica levemente corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 28 de junio de 2019, se realiza visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-229 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 5 l/s (79,2 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 67.392 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo, es necesario dar estricto cumplimiento al régimen de operación, con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

El agua extraída del pozo, en concordancia con el concepto técnico de perforación No. 26131-P-98-2017, se otorga solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de 10 hectáreas de cultivo de Limón Tahití, con sistema de riego por microaspersión, en el predio La Toscana, con matrícula inmobiliaria 373-121751, ubicado en el Km 4 vía Guacarí – Guabas, en el municipio de Guacarí; departamento del Valle del Cauca.

Instalaciones proyectadas para el pozo, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 30 de agosto de 2019 son las siguientes:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Motor	Marca	Siemens	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Barnes	Clase	Eléctrica	Modelo	SP-7508
	Serie	E0313	Potencia	5HP	RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua, ni de planta de tratamiento para aguas residuales
- El pozo no cuenta con cerramiento ni caseta, se tiene proyectada la construcción de la caseta de protección.
- El pozo tiene sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- El estado general del pozo es bueno.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- Se debe verificar el requerimiento de trámite de permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor Santiago Solanilla, con cedula de ciudadanía 14.637.256 de Cali.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere informar a la CVC las características técnicas del equipo de bombeo instalado, así como la fecha de instalación y lectura inicial del medidor de flujo. Se debe otorgar un plazo de 15 días para el cumplimiento de este requerimiento.
 - Se requiere la protección de la boca del pozo. Ésta no debe estar descubierta y expuesta al ingreso de contaminantes. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC.
 - El pozo debe contar con base de concreto, en caso de tenerlo, realizar la limpieza requerida en los alrededores para dejarlo visible.
 - Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
 - Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
 - Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
 - El agua subterránea extraída del pozo Vgu-229, solo podrá ser destinada para uso agrícola y no se permite su destinación para uso doméstico, teniendo en cuenta que la solicitud del concepto técnico de perforación se realizó por uso agrícola.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ww. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- zz. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- aaa. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- bbb. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ccc. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- iii. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- jjj. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- lll. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-179-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio La Toscana, corregimiento Guabas, municipio de Guacarí, identificado con el código Vgu-229 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 5 l/s (79,2 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 67.392 m³

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita solo se cuenta con la bomba.

Motor	Marca	Sieme	Clase		Modelo	
	Serie	ns	Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Barnes	Clase	Eléctrica	Modelo	SP-7508
	Serie	E0313	Potencia	5HP	RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de 10 hectáreas de cultivo de Limón Tahití, con sistema de riego por microaspersión.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Av. 5AN No. 17N-98 Cali o predio La Toscana corregimiento Guabas, Guacarí. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016".

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES: CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REQUERIMIENTOS .

- Se requiere informar a la CVC las características técnicas del equipo de bombeo instalado, así como la fecha de instalación y lectura inicial del medidor de flujo. Se debe otorgar un plazo de 15 días para el cumplimiento de este requerimiento.
 - Se requiere la protección de la boca del pozo. Ésta no debe estar descubierta y expuesta al ingreso de contaminantes. Las adecuaciones a realizar deben permitir la fácil medición de nivel de agua para control por parte de la CVC.
 - El pozo debe contar con base de concreto, en caso de tenerlo, realizar la limpieza requerida en los alrededores para dejarlo visible.
 - Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
 - Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
 - Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
 - El agua subterránea extraída del pozo Vgu-229, solo podrá ser destinada para uso agrícola y no se permite su destinación para uso doméstico, teniendo en cuenta que la solicitud del concepto técnico de perforación se realizó por uso agrícola.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones a cargo de CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali o quien haga sus veces:

1. Presentar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria el acto administrativo el *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)* establecido a partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
2. No captar más del caudal o volumen concesionado.
3. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
4. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
5. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
6. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
7. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
8. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
9. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
12. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
13. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
14. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali., o quien haga sus veces, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14991569 expedida en Cali, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Expediente: 0741-010-001-179-2019

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNANDO CARDONA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 25ª No. 21-40 Barrio la Paz 1, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 609762019 presentado en fecha 09/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Finca El Reflejo, ubicado en la Vereda Lirios, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 384-61695
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **FERNANDO CARDONA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 25ª No. 21-40 Barrio la Paz 1, Trujillo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 609762019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales en el predio Finca El Reflejo, Vereda Los Lirios, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO CARDONA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ (867.832,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **FERNANDO CARDONA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.255.696 de Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 25ª No. 21-40 Barrio la Paz 1, Trujillo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-253-2019.

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2Sur-18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 885022019 presentado en fecha 21/11/2019, solicita Otorgamiento de Ocupación de Cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Calzada de la Vía Mediacanoa, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- RUT
- Estudio de hidrología, hidráulica y socavación.
- Planos
- Estudios y diseños de los pasos de las aguas de la laguna de sonso a través de la carretera Buenaventura-Buga, sector Mediacañoa-Buga, ruta 4001, Departamento del Valle del Cauca.
- CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2Sur-18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 88502019, tendiente al Otorgamiento, de Ocupación de Cauce en el predio denominado Calzada de la vía Mediacañoa, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(1.767.588,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2Sur-18, Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-015-254-2019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00001330 DE 2019

(12 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creo las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la movilización de productos forestales, en la variante Buga, Tuluá frente al SENA CAB, del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁶⁶.

¹⁶⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura, dirección de notificación calle 26 No. 31 – 49 Tuluá (V), con teléfono 3166165531, sin datos de dirección electrónica.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 08 de octubre de 2019, mediante controles de vigilancia de la Policía Nacional por parte del grupo GOESH, se detuvo al vehículo de Placas SQF-444, conducido por BENIGNO BASTEROS GONZALES, encontrando que se transportaba producto forestal (madera), sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

De la anterior diligencia fue incautado el materia forestal y puesto a disposición a esta autoridad ambiental, suscribiendo el Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 0094583; mientras que el vehículo NO fue entregado en custodia.

Mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 se reportan los hallazgos que serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 2, Oficio suscrito por integrante de la base de patrulla GOESH sección No. 13 Deval de la Policía Nacional, mediante el cual se deja a disposición material forestal:

*"(...) **Asunto:** Dejando a disposición Material forestal y vehículo*

Con toda atención me permito dejar a disposición de ese despacho, un material forestal el cual fue incautado el día de hoy 08-10-2019 siendo las 19:10 horas, momentos en el que se realizaba patrullajes sobre la vía principal que conduce del municipio de Buga – Tuluá frente al Sena agropecuario del municipio de Buga, con ubicación geográfica N° 03°53'29.8" W 076°18'42,3", lugar en donde se detiene la marcha del vehículo de placas

SQF-444, tipo estacas, clase camioneta, de marca KIA, color blanco, modelo 2014, No. motor J2649060 y chasis No. KNCSHX71CE7754300, el cual era conducido por el señor BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.163.212 expedida el 17 de octubre de 1977 en Buenaventura Valle, celular 3166165531, nacido el 31 de diciembre de 1958 en Buenaventura Valle, edad 61 años, escolaridad 3 de primaria, estado civil unión libre con Luz Dary Giraldo, dirección de residencia, calle 26 # 31-49 barrio céspedes Tuluá, hijo de Esperanza Gonzalez, el cual nos percatamos del vehículo antes mencionado que se encontraba en dicho lugar, el cual nos acercamos para así mismo al solicitarle al salvoconducto único Nacional para la movilización de material forestal, nos enseña el salvoconducto de número 191210139837, por lo tanto nos dirigimos a la instalaciones de la CVC para su respectivo procedimiento como tal dando lugar a un procedimiento administrativo, infringiendo la Resolución 438 del 2001, Ley 9 de 24 de enero de 1979, decreto-ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 artículo 101 y la resolución 619 del 2002, posteriormente a esto y al escuchar su versión, s ele indica por tal motivo se deja ante esa corporación la cantidad de 22 vigas de diferentes longitudes y diferentes diámetros.

Obra a folios 9 al 10, **Concepto técnico** referente a decomiso preventivo de productos forestales: de fecha 30 de octubre de 2019, del que se lee:

- 1. REFERENTE A:** DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dar CENTRO SUR
- 3. GRUPO/UGC:** GUADALAJARA – SAN PEDRO
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional radicado CVC No. 780822019 de 9 de octubre de 2019 – Acta de decomiso No. 0094583 – SUNL de removilización número 191210139837
- 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Presunto infractor
Nombre: Benigno Ballesteros Gonzalez
Cédula de ciudadanía: 6.163.212 de Buenaventura
Dirección: Calle 26 · 31-49, Tuluá
Teléfono: 3166165531

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento, transformación y movilización de productos forestales sin la debida autorización y salvoconducto único nacional en línea SUNL

7. LOCALIZACIÓN: Guadalajara de Buga, Valle, coordenadas 03°53'29.8"N, 76°18'42.3"W, variante Buga – Tuluá frente al SENA CAB.

8. ANTECEDENTE(S):

El día 9 de octubre de 2019 se recibe por parte de la Policía Nacional oficio con radicado No. 780822019, en el cual se representa información relacionada con el procedimiento policivo realizado el día 8 de octubre de 2019, efectuado en la variante Buga-Tuluá, Valle del Cauca, donde se hace referencia a la actividad de movilización de productos forestales en vehículo no autorizado.

9. NORMATIVIDAD: (...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad que se estaba realizando el día 8 de octubre de 2019 a las 19:10 horas aproximadamente, corresponde a la movilización de productos forestales en vehículo no autorizado o amparado por el respectivo salvoconducto Único en Línea (SUNL), por lo cual se trasladó por parte de la Policía Nacional los productos forestales incautados hasta el Centro de Atención y Valoración de Flora (CAVF) de la CVC en Guadalajara de Buga, donde estos fueron verificados por parte de funcionarios de la CVC determinando que se trata de 22 piezas diferentes dimensiones (11 viguetas de 0.07m x 0.14m x 5.2m y 11 vigas de 0.09 x 0.17m x 5.2m) precisando que corresponden a 1.4m³ aproximadamente de flora maderable (muerta) de la especie Chaunl (*Sacoglottis procera*).

Debido a que en el momento del operativo policial los productos estaban siendo movilizados, y a que el presunto infractor contaba con el SUNL número 191210139837 se establece que estos son producto de la removilización de los SUNL 188110067311 el cual presenta acto administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de No. 901 de 6 de octubre de 2015 de CORPONARIÑO con fines pertinentes comerciales y SUNL 188110067314 con acto administrativo No. 546 de 24 de octubre de 2015 de CORPONARIÑO en cuento a la especie que estaba siendo movilizada se puede afirmar que es una especie nativa que no se encuentra vedada a nivel Nacional o Regional según normatividad vigente y presenta una categoría de amenaza en peligro crítico según la Resolución 1912 de 2017, lo que quiere decir que está enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en vida silvestre.

(figura 1 y 2. Vigas y viguetas de chanul dispuestas en CAVF de la DAR Centro Sur)

Debido a que en el momento del procedimiento los productos estaban siendo movilizados, no se puede establecer la afectación ambiental producida por el aprovechamiento forestal.

En cuanto a la actividad de movilizar los productos forestales en un vehículo diferente y en cantidad distinta a la descrita en el SUNL, es contrario al artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera necesario proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Iniciación del proceso sancionatorio contra el señor:

Nombre: Benigno Ballesteros Gonzalez
Cédula de ciudadanía: 6.163.212 d Buenaventura
Dirección: Calle 26 # 31-49 Tuluá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teléfono: 3166165531

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

6. Oficio Radicado No. 780822019 suscrito por Policía Nacional.¹⁶⁷
7. Acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0094583.¹⁶⁸
8. Concepto Técnico de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.¹⁶⁹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró en flagrancia a un individuo, realizando movilización de producto forestal **sin el salvoconducto que impone la normatividad ambiental.**

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe policivo que describe el momento donde fueron aprehendidos los individuos, suscribiéndose Acta única de Incautación de control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre No. 0094583, productos que corresponden a 22 piezas de la especie chanul, debidamente verificados por el personal de la Corporación.

Que en el oficio en el cual se deja a disposición el material decomisado se especifica la cantidad de 22 piezas de flora maderable (muerta) de la especie chanul (*sacoglottis procera*) correspondiente a 1,4m³. Así mismo, solo se corroboró la entrega del material forestal y no del vehículo en el que se transportaban dichos elementos.

¹⁶⁷ Folio 2-7

¹⁶⁸ Folio 8

¹⁶⁹ Folios 9-10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvo-conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 86. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el permiso o autorización.

Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies veda-das.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 1. Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

De igual forma la Resolución 1909 de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" del Ministerio del medio ambiente, dispone:

Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

En este sentido, el señor BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ no presentó el salvoconducto pertinente para movilizar el producto forestal, por lo que dicha conducta infringe la norma ante expuesta.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

"Movilizar producto forestal que corresponde a un volumen de 1,4 m³ aproximadamente, de 22 piezas de diferentes dimensiones de la especie chanul (Sacoglottis procera) en la vía que de Buga conduce al Municipio de Tuluá frente al SENA CAB, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998 y artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998"

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
 - 6....
 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
- (...)
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019, comprobada la movilización del material maderable, sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de decomisar dentro de las instalaciones de la Dar Centro Sur el producto forestal de la especie chanul, en un total de 1,4 m³.

Respecto de la **incautación del vehículo** en el que se cometió la infracción, se tiene que sobre aquel se suscribió por parte de la Policía Nacional ACTA DE INCAUTACIÓN DE VEHICULOS. No obstante, contrario al asunto que se plasmó en el oficio que dejó a disposición los elementos, esta autoridad ambiental no ha recibido en custodia el automotor en el que se transportaba la madera, tal y como señala el oficio de la POLICIA NACIONAL.

Que la Policía Nacional deberá adecuar su informe para que proceda a determinar qué autoridad ostenta la custodia del vehículo, ya que la presente medida no recaerá sobre aquel.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presunto infractor presentó un SALVOCONDUCTO No. 191210139837, Nro. CVC 02063 MUNICIPIO DE BUENAVENTURA RURAL, del cual se tiene que

- i) FECHA DE EXPEDICIÓN: es 7 de octubre de 2019, con vigencia de salvoconducto del 7/10/2019 al 8/10/2019, siendo autorizada la ruta BUENAVENTURA – TULUA, cuando el operativo policial es del 8 de octubre de 2019, en la vía nacional BUGA – TULUA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ii) SALVOCONDUCTO ANTERIOR, 188110067311 y 188110067314, se tiene que 188110067311 el cual presenta acto administrativo de autorización de aprovechamiento forestal de No. 901 del 06 de octubre de 2015 y SUNL 188110067314 con acto administrativo No. 546 del 24 de octubre de 2015 expedidos por Corponariño, de conformidad con lo anterior se ha correr traslado del informe de policía, SUNL No. 191210139837, concepto técnico y demás documentación que haga parte del expediente para que actúen si es el caso conforme a sus competencias
- iii) . TITULAR DEL SALVOCONDUCTO: ABELARDO MIÑO MURLLO, c.c. 11791228, cuando el operativo señala como conductor BENINGO BALLESTEROS GONZALEZ, identificado con cédula 6.163.212
- iv) TRANSPORTE autorizado: terrestre doble troque, empresa TRANSPACKCK, placa de vehículo XIJ 423, transportador YEISON BALLESTEROS GIRALDO, cuando el informe señala placa SQF444M TIPO ESTACAS, CAMIONETA marca KIA BLANCA.
- v) MATERIAL MADERABLE TIPO CHANUL, de diferentes dimensiones.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial (e.) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-002-109-2019 en contra de **BENIGNO BALLESTEROS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a BENIGNO BALLESTEROS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura (V), el siguiente cargo:

1. *“Movilizar producto forestal que corresponde a un volumen de 1,4 m³. aproximadamente, de 22 piezas de diferentes dimensiones de la especie chanul (Sacoglottis procera) en la vía que de Buga conduce al Municipio de Tuluá frente al SENA CAB, sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo CD 018 de 1998 y artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”*

ARTÍCULO TERCERO: Informar a **BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura (V), que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura (V), **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **EL DECOMISO PREVENTIVO** del producto forestal que corresponde a un volumen de 1,4 m³ aproximadamente, de 22 piezas de diferentes dimensiones de la especie chanul (Sacoglottis procera), las cuales quedaran en las instalaciones de la Dar Centro Sur.

ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a BENIGNO BALLESTEROS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.163.212 de Buenaventura, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL - GOESH sección No. 13 Deval para que se sirvan a aclarar el informe de Policía presentado a esta Corporación por radicado 780822019, por cuanto se deja a disposición un vehículo, del cual no obra ninguna constancia que haya sido recibido en esta entidad tal y como lo señala en el informe con recibido 780822019. .

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Correr traslado a la Corporación Autónoma del Nariño – CORPONARIÑO del informe de policía, SUNL No. 191210139837, concepto técnico y demás documentación que haga parte del expediente para que actúen si es el caso conforme a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

DADA EN GUADALAJARA, el doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial (E) DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Abogada Edna Piedad Villota Gómez - Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-109-2019

Página 600 de 710

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001328 DE 2019

(12 DE NOVIEMBRE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE DISPONE LA APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el asunto de impacto ambiental se desarrolla en el municipio de Buga.

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁷⁰.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como resultado de las actuaciones desplegadas en la etapa de indagación preliminar, el presunto infractor ambiental es:

¹⁷⁰ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, identificada NIT. 815.001.629-3, con dirección de notificación Km1 Vía La Habana, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, con dirección electrónica notificacionjudicial@aguasdebuga.com; quien funge como operadora de la red local del municipio de Buga.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que existen denuncias previas por contaminación con vertimientos en el drenaje que corresponde al sitio de efluente de la empresa CRISTAR S.A.

Teniendo en cuenta que la empresa CRISTAR S.A cuenta con un permiso de vertimiento de aguas residuales otorgado por la autoridad ambiental, se realizó seguimiento y evaluación técnica que ha permitido vislumbrar que los residuos vertidos objeto de denuncia no corresponden a las características de los vertimientos efectuados por la empresa.

En este sentido, para identificar posibles conexiones erradas de usuarios de la red de alcantarillado municipal a cargo de la empresa AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, se han llevado a cabo pruebas técnicas, como son los aforos, para corroborar aquellos agentes externos que pudieran ser causantes de los impactos ambientales negativos.

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 37 al 72 el informe de aforo y caracterización de los vertimientos líquidos del alcantarillado Cristar, realizado por la firma especializada Hidroambiental Ltda; el cual es remitido por la empresa prestadora de servicios públicos AGUAS DE BUGA S.

Dicha prueba técnica fue allegada dentro del periodo oportuno en que se agotó la indagación preliminar, por lo que fue emitido concepto técnico que valoró los resultados allegados.

En el concepto técnico de fecha 09 de octubre de 2019 (folio 74-76) , cuyo contenido se transcribe:

(...) **1. REFERENTE A:** REVISIÓN DE INFORME DE AFORO PARA DETERMINAR PROCEDENCIA DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

2. DEPENDENCIA/DAR: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL DAR CENTOR SUR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. GRUPO/UGC: UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO	
4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Los contenidos en el expediente No. 0742-039-004-025-2019	
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):	
PRESUNTO RESPONSABLE	AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
NIT	815.001.629-3
REP. LEGAL	Gustavo Jaramillo González
IDENTIFICACIÓN	14.885.064

6. OBJETIVO:

Determinar la continuidad del proceso que se adelanta en el expediente No. 0742-039-004-025-2019, a partir de la revisión de la documentación aportada por la empresa AGUAS DE BUGA en cumplimiento de lo establecido en la resolución 0740 No. 0742-000395 de 2019.

7. LOCALIZACIÓN:

Sector sur - occidental del caso urbano del municipio de Buga tramo ubicado entre la planta de producción de la empresa CRISTAR S.A. y el punto de vertimiento ubicado en el barrio Aures.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000395 de 2019 del 27/03/2019 se dispuso la apertura de una indagación preliminar en contra de las empresas CRISTAR S.A. y AGUAS DE BUGA S.A. ESP., por la presunta infracción al recurso hídrico asociada al vertimiento de aguas residuales al cauce del río Guadalajara.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del acto administrativo, se ordenó a la empresa AGUAS DE BUGA S.A ESP., la realización de un aforo con el fin de identificar la existencia de conexiones erradas de usuarios de la red de alcantarillado municipal a la red de la empresa CRISTAR.

En fecha 10/06/2019 se radica con No. 447362019, oficio con el que la empresa AGUAS DE BUGA informa que en fecha 28 de mayo de 2019 se realizó la jornada de aforo y caracterización y que se estaba a la espera de los resultados por parte del laboratorio de la firma HIDROAMBIENTAL.

En fecha 04/10/2019 se radica con No. 765902019, por parte de la empresa AGUAS DE BUGA, el informe presentado por la firma HIDROAMBIENTAL, el cual contiene los resultados de la jornada de aforo y monitoreo realizada en la red de la empresa CRISTAR.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015
Resolución 0631 de 2015

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0742-039-004-025-2019, la situación materia de la presente indagación corresponde a la presunta incorporación de aguas residuales de tipo doméstico de la red de alcantarillado operada por la empresa AGUAS DE BUGA S.A ESP., como prestador del servicio de alcantarillado del municipio de Buga, a la red de conducción de aguas residuales de la empresa CRISTAR S.A.

En este sentido, se debe aclarar que la empresa CRISTAR S.A. cuenta con un permiso de vertimiento de aguas residuales otorgado por la CVC mediante resolución 0740 No. 0742-001292 de 2017, para los vertimientos generados en su planta de producción. Estos efluentes son conducidos a través de una red de alcantarillado independiente hacia el punto de vertimiento ubicado en el barrio Aures, a la altura de la Calle 1 GN con carreras 23 y 24 de la nomenclatura urbana del municipio de Buga.

Ante esta situación se han llevado a cabo una serie de acciones para identificar y corregir posibles conexiones erradas de usuarios de la red del alcantarillado a la red de la empresa CRISTAR, las cuales han incluido entre otras, la realización de aforos para determinar dicha condición.

Debido a que según el último informe técnico emitido por los funcionarios de la CVC, la situación persiste y se observan características en el punto de vertimiento de la empresa CRISTAR que no corresponden con las características de sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimientos, se dio inicio a una indagación preliminar y se ordenó a la empresa AGUAS DE BUGA, la realización de una jornada de aforo para identificar la persistencia de posibles conexiones erradas de aguas residuales domésticas provenientes de la red de alcantarillado a la red de la empresa CRISTAR.

En respuesta a este requerimiento la empresa AGUAS DE BUGA contrato con la firma HIDROAMBIENTAL la realización del aforo, el cual se llevó a cabo en el mes de mayo de 2019 y en fecha 04/10/2019 se realizó, la entrega del informe final para su revisión por parte de la CVC.

A continuación, se procede a realizar la revisión de los resultados del aforo.

De acuerdo con el oficio con el que se presentó el resultado de la jornada de aforo,

Al respecto se debe considerar que la valoración en torno a los resultados obtenidos en la jornada de aforo y monitoreo se limita a revisar los aspectos relacionados con el comportamiento del parámetro Grasas y Aceites, el cual, según la conclusión al que se llega por parte del profesional de la empresa AGUAS DE BUGA, se encuentra por encima del límite máximo permisible tanto en el primer punto (Cámara de alcantarillado Cristar ubicada en la Calle 1 Sur con Carera 20) y el segundo punto (ubicado en la descarga del colector Cristar al río Guadalajara), indicando que dicha situación se asocia presuntamente a procesos internos; sin embargo, no se realiza ningún tipo de análisis o valoración en torno a los resultados obtenidos en los aforos del caudal realizados de forma simultánea en ambos puntos.

Así pues, el análisis presentado se limita a exponer conclusiones en torno a los resultados obtenidos en el análisis de un parámetro que se encuentra superando el límite máximo permisible, de acuerdo con el tipo de actividad, que para el caso de la empresa CRISTAR, se compara con lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución 0631 de 2015 según el cual, el límite para este parámetro es de 20 mg/l y los valores registrados, tanto en el primer punto, como en el segundo se encuentran superando este límite.

PARÁMETRO	UNIDAD	NORMA (Resolución 0631)	Punto 1 Alcantarillado CRISTAR cra 1 sur – cil 20	Punto 2 Descarga al río Guadalajara
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 – 9,00	7,26 – 7,51	7,71 – 7,91
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	180,00	93	Menor de 81
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	90,00	28,20	25,80
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	20,00	8,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	Menor de 0,1	Menor de 0,1
Grasas y aceites	mg/L	20,00	39,60	29,30

Resultados obtenidos en la caracterización realizada por la firma HIDROAMBIENTAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	FABRICACIÓN DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO, CEMENTO, CAL Y YESO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO
Generales					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00	130,00	100,00	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	50,00	50,00	100,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	20,00	10,00	20,00

Límites máximos permisibles para el vertimiento a cuerpos de Aguas de actividades de fabricación de vidrio (Art. 13 Resolución 0631 de 2015)

Lo anterior, si bien, implica una desviación del valor obtenido en el análisis de este parámetro con respecto al valor establecido en la norma de vertimientos, no es concluyente en términos de lo que se pretendía aclarar a partir de la realización del aforo ordenado en el marco de la indagación preliminar, y si bien, implica que se debe requerir a la empresa CRISTAR para que ajuste sus procesos internos de tal forma que se garantice el cumplimiento de la norma establecida para el parámetro que se encuentra por fuera del límite fijado en la norma, no permite descartar de forma concluyente la existencia de conexiones erradas de la red de alcantarillado municipal a la red de la empresa CRISTAR.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta una valoración de los resultados obtenidos en los aforos realizados en los puntos objeto del muestreo, ya que este parámetro permite determinar de forma objetiva la existencia de una diferencia entre los valores de caudal obtenidos en los dos puntos muestreados.

Así pues, las siguientes tablas presentan los valores de caudal aforados en cada uno de ellos puntos durante la jornada llevada a cabo en el mes de mayo del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lugar : AGUAS DE BUGA S.A. ESP
Fecha : Mayo 28 de 2019
Punto 1: Cámara alcantarillado Cristar cra 1 sur calle 20

TABLA No. 3

HORA	TEMP. (°C)	pH	Caudal (L/s)
9:00	24	7,40	12,473
9:20	24	7,42	13,911
9:40	24	7,44	15,421
10:00	24	7,46	13,428
10:20	25	7,29	10,903
10:40	25	7,35	11,677
11:00	25	7,26	16,497
11:20	25	7,29	15,421
11:40	25	7,32	13,911
12:00	*	*	*
12:20	*	*	*
12:40	*	*	*
13:00	25	7,33	14,544
13:20	25	7,41	12,473
13:40	25	7,44	13,428
14:00	26	7,51	14,544
14:20	26	7,41	13,290
14:40	25	7,46	13,911
15:00	25	7,42	13,290
MÁXIMO	26	7,51	16,497
MEDIO			13,695
MÍNIMO	24	7,26	10,903

Lugar : AGUAS DE BUGA S.A. ESP
Fecha : Mayo 28 de 2019
Punto 2: Descarga Colector Cristar al rio Guadalajara

TABLA No. 4

HORA	TEMP. (°C)	pH	Caudal (L/s)
9:30	26,2	7,80	15,614
9:50	26,2	7,85	16,151
10:10	26,4	7,81	15,808
10:30	26,4	7,75	15,939
10:50	25,9	7,82	14,697
11:10	25,9	7,88	15,009
11:30	25,5	7,91	15,808
11:50	25,5	7,80	17,605
12:10	*	*	*
12:30	*	*	*
12:50	*	*	*
13:10	25,7	7,88	13,665
13:30	25,7	7,79	16,071
13:50	25,9	7,83	16,420
14:10	25,9	7,91	15,465
14:30	26,1	7,87	14,818
14:50	26,1	7,80	14,640
15:10	26,3	7,78	15,121
15:30	26,3	7,71	15,808
MÁXIMO	26,4	7,91	17,605
MEDIO			15,540
MÍNIMO	25,5	7,71	13,665

Resultados obtenidos para el parámetro caudal (l/s) de acuerdo con los resultados del aforo realizado por la firma HIDROAMBIENTAL

Como se observa en las tablas, el caudal promedio del punto 1 (13.695 l/s) presenta una diferencia del orden de 1.845 l/s, con el caudal promedio aforado para el punto 2 (15.540 l/s), lo que en términos de caudal implica una diferencia significativa entre los valores obtenidos en la primera cámara (Punto 1) y la descarga al río Guadalajara (punto 2), lo que implica que la valoración realizada por la empresa AGUAS DE BUGA desconoce un parámetro importante que evidencia el incremento del caudal entre los dos puntos, con lo cual, no es posible aceptar la interpretación dada en el escrito remitido por AGUAS DE BUGA, ya que como se observa el comportamiento del caudal no debería tener este tipo de variación, ya que por el contrario, dadas las características de la red instalada por la empresa CRISTAR, el caudal debería tender a reducirse debido a aspectos como las pérdidas por infiltración.

Así pues, el resultado del aforo es concluyente en términos de que se está realizando la incorporación de aguas a la red de alcantarillado de la empresa CRISTAR; sin embargo, las características del aforo, que solo consideró dos puntos para la toma de muestras, no permiten identificar en que parte del trazado la red se ubican las posibles conexiones erradas, con lo cual, la empresa AGUAS DE BUGA deberá responder por esta situación una vez agotado el debido proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, es necesario poner en manifiesto que la empresa AGUAS DE BUGA S.A ESP. cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 en el cual se establece el Plan de Acción para la reducción de los puntos de vertimiento a los cauces de agua; sin embargo, este punto de vertimiento no fue identificado como tal en este instrumento de planificación y gestión y por lo tanto, no existe un planteamiento concreto en torno a la solución definitiva de la problemática.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los elementos técnicos contenidos en el expediente 0742-039-004-025-2019 y en especial, de los resultados obtenidos a partir de la jornada de aforo y caracterización realizada por la firma HIDROAMBIENTAL y presentada por la empresa AGUAS DE BUGA S.A ESP., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0742-000395 de 2019 del 27/03/2019, según los cuales se observa una diferencia significativa en los caudales promedio aforados en los puntos objeto de medición simultánea, que indican una variación del orden de 1.845 l/s entre el caudal promedio aforado en el primer punto y el caudal que finalmente está siendo vertido al río Guadalajara, se considera que no existen elementos probatorios que permitan establecer ningún tipo de responsabilidad de la empresa CRISTAR ante la situación presentada por el aumento de caudal en el efluente que dio lugar a la presente indagación preliminar.

En consecuencia, se considera que la situación esta asociada a la incorporación de aguas de la red de alcantarillado público o a la existencia de conexiones erradas desde las viviendas ubicadas a lo largo del trazado de la red de alcantarillado que sirve exclusivamente a la empresa CRISTAR, con lo cual, se deberá dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa AGUAS DE BUGA S.A ESP., para determinar su presunta responsabilidad por el vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico al cauce del río Guadalajara a través de la red de alcantarillado de la empresa CRISTAR sin contar con un permiso de vertimientos, con lo cual se estaría incurriendo en la presunta violación de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 d e2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

12. OBLIGACIONES:

Se deberá remitir copia del presente informe a la empresa CRISTAR y requerir a su representante legal para que en un término máximo de 30 días adelante las acciones tendientes a optimizar sus procesos de tal forma que se garantice el cumplimiento de la norma de vertimientos para la totalidad de los parámetros, pero en especial para el parámetro Grasas y Aceites, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0631 d e2015.

Se deberá presentar una caracterización de aguas residuales como soporte de la eficacia de las medidas adoptadas. El plazo máximo para la entrega de la caracterización será de 90 días contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo.

En caso de evidenciarse incumplimiento de la norma de vertimientos se deberán adoptar las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de2009.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los documentos contenidos en el expediente 0742-039-004-025-2019, que se relacionan:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio con informe de aforo y caracterización de los vertimientos líquidos realizado por la empresa Hidroambiental Ltda., remitido por AGUAS DE BUGA S.A. ¹⁷¹
- Concepto Técnico de fecha 09 de octubre de 2019 emitido por la Dirección Ambiental Centro Sur. ¹⁷²

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que sí existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, así como se verificó la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción ambiental y se identificó como presuntos infractores a quienes no hayan obrado bajo causal de exoneración de responsabilidad.

Por haberse agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina con el auto de apertura de la investigación.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, pues el informe de aforo y caracterización de vertimientos líquidos permite determinar que efectivamente se está realizando la incorporación de aguas a la red del alcantarillado de la empresa CRISTAR S.A.

Ahora bien, de las personas jurídicas que se vincularon a la indagación preliminar: i) CRISTAR S.A como propietaria de la red independiente que finaliza en el barrio Aures y ii) AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, como encargada de la red del alcantarillado del municipio de Buga.

En consecuencia, debe señalarse que de acuerdo a los hallazgos esbozados CRISTAR S.A cuenta con permiso de vertimientos según Resolución 0742-001292 de 2017, se encuentra que al momento del aforo el parámetro de grasas y aceites está por fuera de los límites establecidos en la norma pertinente (Resolución 0631 de 2015), sin que dicha mera desviación implique los resultados que son denunciados.

¹⁷¹ Folio 37-72

¹⁷² Folio 74-76

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido se iniciará procedimiento administrativo en contra de CRISTAR S.A, para verificar que a la fecha aún exista el hecho investigado, si la desviación en el parámetro de grasas no persiste se evaluarán las causales para cesar o por el contrario se formularán cargos por incumplimiento a la norma.

Por otro lado, no son de recibo las conclusiones hecha por AGUAS DE BUGA S.A, por cuanto alegan que la desviación del parámetro de grasas es dado por procesos internos, lo que a su vez descarta conexiones domiciliarias a lo largo del colector. Es así que, como se manifestó por el personal especializado, se torna evidente el desconocimiento a otros resultados como el del incremento del caudal entre los dos puntos de aforo; situación que resulta irregular, pues lo esperado es que el caudal se reduzca debido a aspectos como las pérdidas de infiltración.

Como conducta constitutiva de infracción se tiene que es el prestador de servicio, como usuario del recurso hídrico, quien debe propender por el cumplimiento de la norma de vertimiento, por lo que de incorporarse aguas de la red de alcantarillado público a dicho colector, se tendrá como incumplimiento a las normas ambientales vigentes.

Por lo anterior, se procederá con la formulación de cargos en contra de AGUAS DE BUGA S.A, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS – PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sentido el mismo decreto establece condiciones puntuales a la prestación del servicio público de alcantarillado. Todo en consonancia con la norma puntual de vertimientos en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Frente al prestador del servicio público de alcantarillado, se destacan las responsabilidades puntuales:

Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 de presente Decreto.

Lo anterior, sugiere que es imperativo por parte del prestador del servicio público del alcantarillado el cumplimiento a la norma de vertimiento. Además es trascendental la guarda o vigilancia frente a los usuarios del servicio.

Como bien se dijo en el concepto técnico, AGUAS DE BUGA S.A cuenta con un Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos aprobado por Resolución 0100 No. 0550-237 de 2013, el cual cuenta con un plan de acción para la reducción de los puntos de vertimiento a los cauces de agua.

No obstante, la imputación jurídica que se realiza parte de la base que, a pesar de que el colector por el cual se genera el vertimiento objeto de denuncia sea de uso particular de CRISTAR S.A, es la incorporación de aguas provenientes de la red de alcantarillado municipal la causa del impacto ambiental negativo.

Se observó una variación del orden de 1.845 l/s entre el causal promedio aforado en el primer punto y el caudal que finalmente está siendo vertido al río Guadalajara. Por ende, el manejo del alcantarillado municipal es a cargo de AGUAS DE BUGA y es esta entidad quien debe garantizar el tratamiento adecuado, además de la vigilancia de sus propios usuarios.

En consecuencia, se asocia a las conexiones erróneas el aumento del caudal y el vertimiento directo al punto del barrio Aures hacia el río Guadalajara.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

“Permitir, en su calidad de Prestador del Servicio público domiciliario de alcantarillado, el vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico al Río Guadalajara sin tratamiento previo, las cuales provienen de la red de alcantarillado público y se incorporan a través del colector perteneciente a la empresa CRISTAR S.A que desemboca a la altura del barrio Aures, en la calle 1GN con carreras 23

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y 24 de la ciudad de Buga, en un periodo intermitente desde el año 2015; en contravía de la normatividad ambiental, especialmente lo dispuesto en los artículos Artículo 2.2.3.3.4.18 y Artículo 2.2.3.2.21.4. del Decreto 1076 de 2015.”

Finalmente se ha de reiterar que resulta necesario requerir a la empresa **CRISTAR S.A.**, para que allegue los elementos que determinen la existencia o no del hecho investigado, es decir la desviación en el parámetro que se mencionó en el informe técnico de fecha 09 de octubre de 2019. Surtido lo anterior, ha de determinar si le asiste alguna responsabilidad en los mismos.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, con radicado 0742-039-004-025-2019, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el 0742-039-004-025-2019 en contra de **AGUAS DE BUGA S.A E.S.P.**, identificada NIT. 815.001.629-3, y **CRISTAR S.A.**, identificada con NIT. 815.002.936-4, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR a AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., identificada NIT. 815.001.629-3, el siguiente cargo:

- 1) *“Permitir, en su calidad de Prestador del Servicio público domiciliario de alcantarillado, el vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico al Río Guadalajara sin tratamiento previo, las cuales provienen de la red de alcantarillado público y se incorporan a través del colector perteneciente a la empresa CRISTAR S.A que desemboca a la altura del barrio Aures, en la calle 1GN con carreras 23 y 24 de la ciudad de Buga, en un periodo intermitente desde el año 2015; en contravía de la normatividad ambiental, especialmente lo dispuesto en los artículos Artículo 2.2.3.3.4.18 y Artículo 2.2.3.2.21.4. del Decreto 1076 de 2015.”*

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., a través de su representante legal, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., identificada NIT. 815.001.629-3, y **CRISTAR S.A.**, identificada con NIT. 815.002.936-4 el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la empresa CRISTAR S.A., para que allegue los elementos que determinen la existencia o no del hecho investigado, es decir la desviación en el parámetro que se mencionó en el informe técnico de fecha 09 de octubre de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Municipio BUGA de la existencia de este proceso y de la Medida preventiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado a los doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial (E) DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: E. Villota G.- P.E. – Apoyo Jurídico

Ing. Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-004-025-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000812 DE 2019
(28 DE JUNIO 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la inadecuada disposición de material vegetal, en el predio denominado EL REFLEJO, ubicado en la Vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del Municipio de Buga, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO.**

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"¹⁷³.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.-**JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, con dirección para notificación predio El Reflejo, vereda La Granjita, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de Buga. Quien en informes erróneamente se le dio el apellido Castelo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante Resolución 0740 No. 0742-000318 de 2019, se impuso a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, una medida consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES y AMONESTACIÓN ESCRITA, por la cual se requería el retiro de material de poda y su debida disposición.

Mediante informe de visita de fecha 25 de abril de 2019¹⁷⁴, se realiza seguimiento al requerimiento realizado, por parte de Técnicos adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

¹⁷³ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

¹⁷⁴ Folio 1 - 4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra a folios 2 a 4, informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019 al predio ubicado en la vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

(...) **3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Señor **JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.471.780** No. de contacto **317 282 29 66 – 320 632 50 03**, correo electrónico **carzo98@hotmail.com** y sitio de residencia en Predio **EL REFLEJO**, Casa **14 - Mz 4**, Vereda **LA GRANJITA**, jurisdicción del municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, departamento del **VALLE DEL CUACA**

4. LOCALIZACIÓN: Predio **EL REFLEJO**, Casa **14 - Mz 4**, Vereda **LA GRANJITA**, jurisdicción del municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, departamento del **VALLE DEL CUACA**.

(Georreferenciación)

5. OBJETIVO: Seguimiento de Acto Administrativo con Resolución No. **0740 No. 000318** del 8 de Marzo del 2019 "**POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**",

6. DESCRIPCIÓN:

- Se realizó visita por parte del cuerpo técnico, de la UGC – GSP, DAR – Centro Sur al predio denominado **EL REFLEJO**, **EL REFLEJO**, Casa **14 - Mz 4**, Vereda **LA GRANJITA**, jurisdicción del municipio de **GUADALAJARA DE BUGA**, departamento del **VALLE DEL CUACA**.
- Se inspeccionaron los sitios, que dieron motivo a la presente medida preventiva, de lo cual se pudo evidenciar, que en relación a la construcción del muro de contención y remoción de material, en este caso suelo, se ha cesado la actividad desde la visita realizada el día 20 de febrero del 2019, en cuanto al material que se dispuso, en cercanías a un drenaje que asa por el lindero oriental del predio y también de un casa vecina, cercana al lindero sur, se evidencia que se ha construido un muro de contención en hierro y concreto, con el fin de prevenir, que este material pueda causar un evento de remoción en masa, que afecte la vivienda y el drenaje cercanos.
- Al respecto, la señora vecina de la casa ubicada en el sector sur del predio, **GILMA LUISA DURAN POZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **38.854.110** expedida en Buga (V), No. de contacto **317 357 52 43**, informa que tenía temor por algún daño o que la pared se viniera abajo, pero que con la adecuación del muro de contención que realizó el señor **JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO**, para corregir la situación, informa que con ese muro se reafirma la pared.
- En cuanto a la mala disposición del material vegetal, producto de una poda que se realizó de un árbol, que se encuentra en el sector oriental del predio, también cerca del drenaje, este se ha dispuesto por fuera del sector que tiene un alto porcentaje de pendiente, cerca al drenaje y se ha dispuesto en una cota más alta, en un lugar plano, con el fin de que este no pueda caer al drenaje y también para su almacenaje.
- Por último el señor **JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO**, informa que está realizando un proceso de reforestación, a voluntad propia, con el fin de recuperar el área de protección del drenaje.

(Evidencia fotográfica)

8. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta el informe anterior, se concluye lo siguiente:

8.1 - Se evidencia que el señor **JUAN MAURICIO RONDÓN CASTILLO**, ha realizado las acciones debidas y necesarias, derivadas del Acto Administrativo con Resolución No. **0740 No. 000318** del 8 de Marzo del 2019 "**POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", no se observa en campo otro tipo de actuación, actividad que haya generado una afectación resiente, que esté en contra del citado acto administrativo.

8.2 - Se recomienda realizar seguimiento de lo observado en campo, en un periodo pertinente a los 30 días calendario.

8.3 - Remitir expediente e informe, a la **OFICINA DE APOYO JURÍDICO** de la **DAR Centro Sur**, para que se adopten las medidas necesarias, en el marco de sus competencias.

Posteriormente, el caso fue sometido a concepto técnico, el cual obra a folios 27 a 30, en el cual se concluyó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita de seguimiento a la medida preventiva: (...)

De acuerdo a la verificación de las condiciones y teniendo en cuenta el informe de seguimiento a medida preventiva impuesta, se procedió a corroborar algunas condiciones sobre la ubicación del área afectada dentro de las características cualitativas del territorio según el portal GeoCVC con el fin de determinar factores para la apertura de proceso sancionatorio o levantamiento de medida preventiva por cumplimiento de la misma.

El sitio relacionado donde se efectuaron los hechos, no se encuentra dentro de área protegida, las coberturas corresponden a pastos cultivados, con una porción menor de arbustal y matorral denso de tierra firme, más una pequeña porción de bosque natural denso de tierra firme, cercano en área de influencia de protección de drenaje.

(Figura No. 2 Cobertura correspondiente al predio EL REFLEJO. Fuente GEO CVC)

El ecosistema corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio – gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones del orden de 1600 a 1700 mm anual, además en el uso potencial indica que son áreas para la protección ambiental y restauración, la cual debe ser objeto de manejo adecuado de los suelos y las coberturas existentes, teniendo en cuenta además que se presenten pendientes considerables por encima del 50%.

En el momento, según indicaciones de visita de seguimiento, las actividades se habían cumplido y se habían aplicado acciones de control y prevención para la tierra dispuesta en el predio.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina asesora jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades solicitadas en la Resolución 0740 No. 0742-000318 del 8 de marzo de 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en el predio y se realizaron actividades de movimiento del material y control del mismo.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por personal Técnico de la DAR Centro Sur.
2. Concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por profesional de la DAR Centro Sur.¹⁷⁵

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

¹⁷⁵ Folio 35-36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

De acuerdo al hallazgo Administrativo Sancionatorio Ambiental, esta Corporación al imponer Medidas Preventivas deberá proceder en los casos determinados por la Ley para determinar su continuidad o el correspondiente levantamiento.

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en este caso se aplicó la medida consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pues bien, en este caso, procede el levantamiento de la medida preventiva, por haber desaparecido las causas que la originaron. Como puede observarse, a través de informe de seguimiento, se tiene que el usuario cesó actividades que reportaban impacto ambiental, así como realizó disposición de material de poda en debida forma. Por concepto Técnico, el profesional especializado concluye que:

11. Conclusiones:

Con base en lo anterior, remitir a la oficina asesora jurídica para consideración de levantar la medida preventiva para su archivo, teniendo en cuenta que actualmente se ha realizado el cumplimiento de las actividades solicitadas en la Resolución 0740 No. 0742-000318 del 8 de marzo de 2019.

Actualmente se ha cesado toda actividad de intervención en el predio y se realizaron actividades de movimiento del material y control del mismo.

Así, se cumplen los presupuestos para considerar superada la situación inicial que dio origen a las actuaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta a cargo de **JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, mediante Resolución 0740 No. 000318 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a **JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, en los términos de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO: Previas labores de anotaciones en los aplicativos electrónicos, procédase al archivo conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Arq. Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro

Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-005-019-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00001172

(27 de septiembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO BODEGAS EMPRESAGRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 348232019 del 02/05/2019 JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá representante legal Empresagro Colombia S.A. NIT 900104515-3, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Bodegas Empresagro, ubicado en el municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Poder para el trámite
- Prueba de bombeo
- Columna litológica y diseño del pozo
- Análisis físico químico

Que por auto de iniciación de fecha 03/05/2019, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89255551 de fecha 06/05/2019 el solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$420.487.

Que mediante oficio 0740-348232019 de fecha 03/05/2019 se le notificó a JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, que la fecha programada para la visita sería el 08/08/2019.

Que mediante oficio 0740-348232019 de fecha 19/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Guacarí la fijación de los avisos correspondientes.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No. **26132-C-303-2019** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 13/09/2019, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 26/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION: Bodegas Empresagro, identificado con matrícula inmobiliaria 373-7664, con código catastral 0001000050003000 y 373-18548, con código catastral 763180001000000050003000000000 un área total de 3 ha, ubicado en el km 1 salida Guacarí - Buga, municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

18. Se realiza visita técnica realizada el 08 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte:909.064 Coordenada Este: 1.083.211
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Sonso
Se desconoce el nombre del perforador y la fecha de perforación.

Cuenta con una profundidad de 12,8 metros, enfalcado en ladrillo con un diámetro de 30".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Caicedo Escobar, el día 16 de septiembre de 2016, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba Centrífuga

Profundidad del pozo	:	12,8 m
Diámetro revestimiento	:	30" enfalcado en ladrillo
Nivel estático (NE)	:	10,86 m
Nivel de bombeo (NB)	:	12,4 m
Abatimiento (s)	:	1,54 m
Caudal (Q)	:	6 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	3,90 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	4,5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

-El pozo recupera su nivel estático en dos horas después de cesar el bombeo.

-En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel de bombeo con un valor de 10,14 metros.
- No se contó con las condiciones para realizar el aforo.

20. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Análisis Ambiental, Hidroambiental y Chemilab, con fechas de muestreo 1 de marzo de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,50
Conductividad	us/cm	694
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	2,11
Color verdadero	UPC	<15
Sólidos totales	mg/l	444
Turbiedad	NTU	<1,0
Sodio	mg/l	13,9
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	378
Potasio	mg/l	0,777
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	335
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	179
Dureza magnésica	mg/l	168
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	378
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<16
Magnesio	mg Mg/l	37,9
Fosfatos	Mg/l	<0,30
Calcio	mg Ca/l	71,7
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	8,21
Manganeso	mg Mn/l	<0,1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<1

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitratos	mg NO ₃ /l	4,96
Nitritos	Mg NO ₂ /l	<0,08
Hierro Total	MgFe/l	<0,20
Índice de Langelier		0,38
Salinidad	%	0,31
Coliformes totales	NMP/100ml	23
Coliformes fecales	NMP/100ml	4,5

En el análisis de agua del pozo Vgu-230, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca. De acuerdo al Índice de L'Angelier, el agua es de carácter corrosivo leve con tendencia a la formación de incrustaciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 3 de mayo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-230, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 6 l/s (95,11 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 2 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 14 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 154 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 15.724 m³

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL, para la fabricación de fertilizantes y para USO DOMÉSTICO para baterías sanitarias y para USO AGRÍCOLA, riego cultivos transitorios en 2 ha, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7664, con código catastral 0001000050003000 y 373-18548, con código catastral 763180001000000050003000000000 un área total de 3 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase	Centrífuga	Modelo
	Serie		Potencia	3 HP	RPM 3600
Transmisión	Marca		Serie		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dígitos

Lectura

- El predio cuenta con un tanque de 5 metros cúbicos de capacidad, el cual se encuentra inactivo, pero se proyecta usar para almacenar el agua para el uso industrial.
- El predio no cuenta con tratamiento del agua, el sistema de tratamiento de aguas residuales está en construcción.
- El pozo cuenta con caseta y tapa en lámina
- Su estado general es bueno. No tiene sello sanitario.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- El permiso de vertimiento se encuentra en trámite,
- De acuerdo a lo informado en el predio se encontraba el pozo Vgu-46, el cual se encuentra sellado.
- El uso agrícola es intermitente.
- La visita fue acompañada por Jorge Andrés Arce Rojas.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.
- Por parte de la DAR Centro Sur, revisar las condiciones en las cuales se realiza el proceso industrial de fabricación de fertilizantes, dado que esta actividad es considerada potencialmente contaminante al acuífero, para lo cual se deben tomar las medidas necesarias para evitar la infiltración de residuos de este proceso.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- mmm. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- nnn. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ooo. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- ppp. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- qqq. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- rrr. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- sss. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ttt. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- uuu. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- vvv. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- www. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- xxx. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- yyy. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- zzz. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- aaaa. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- bbbb. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-120-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR a JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, representante legal Empresagro Colombia S.A. NIT 900104515-3, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo ubicado en el predio Bodegas Empresagro Km 1 salida Guacarí Buga, municipio de Guacarí, identificado con el código Vgu-230 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1 l/s (15,8 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 3 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 21 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m ³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita se cuenta con la bomba.

Motor	Marca		Clase		Modelo
Bomba	Serie		Potencia		RPM
	Marca	Pedrollo	Clase	Centrífuga	Modelo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Serie	Potencia	3 HP	RPM	3600
Transmisión	Marca	Serie		RPM	
	Relación	Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Serie		Factor	
	Dígitos	Lectura			

PARÁGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

PARÁGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para para USO INDUSTRIAL, para la fabricación de fertilizantes y para USO DOMÉSTICO para baterías sanitarias y para USO AGRÍCOLA, riego cultivos transitorios en 2 ha, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-7664, con código catastral 0001000050003000 y 373-18548, con código catastral 763180001000000050003000000000 un área total de 3 ha.

ARTÍCULO 2. TASA POR USO. JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección: Conjunto Residencial Miravalle Casa 81 Buga o al predio Bodegas Empresagro Guacarí. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO 2. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO 3. JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, verificar el estado del permiso de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Por parte de la DAR Centro Sur, revisar las condiciones en las cuales se realiza el proceso industrial de fabricación de fertilizantes, dado que esta actividad es considerada potencialmente contaminante al acuífero, para lo cual se deben tomar las medidas necesarias para evitar la infiltración de residuos de este proceso.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación

4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
14. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
15. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
17. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO 6. OBRAS HIDRÁULICAS. JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá., o quien haga sus veces, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 8. TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 1 – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 2 – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
 23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
 24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
 25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 26. No usar la concesión durante dos años.
 27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO 11. NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a JUAN MANUEL CARO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17192700 expedida en Bogotá, o a su apoderado, o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA. Profesional Especializado- Atención al Ciudadano

Expediente: 0741-010-001-120-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 000951
(08 de agosto de 2019)**

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000687 MAYO 30 2019”

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 000687 de mayo 30 de 2019 se otorgó una concesión de Aguas Superficiales al predio Melaos ubicado en jurisdicción de Guadalajara de Buga.

Que mediante radicado 529302019 de fecha 08/07/2019 el señor EDELBERTO ANGULO POTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14883102 expedida en Buga, actuando en nombre propio presentó una autorización para que se derogue la Resolución 0740 0742 000687 MAYO 30 2019 por cuanto en el trámite administrativo omitió el pago de la correspondiente factura.

Que revisado el expediente y consultado el sistema financiero se evidencia que efectivamente no se realizó el pago correspondiente a la evaluación del trámite por lo tanto se configura una contradicción al decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015.

Que la verificación del pago dentro de la actuación administrativa obedece a un error involuntario dentro del trámite y que una vez el administrado manifiesta que evidentemente omitió pagar la correspondiente factura, se configura una de las causales de revocatoria directa estipulada en la Ley 1437 2011 (numeral 1 artículo 93) como lo es la del pago correspondiente a la evaluación del trámite en detrimento de los aspectos financieros de la Cooperación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC conforme a las normas enunciadas en el inciso anterior.

Que, así las cosas, esta revocatoria no se trata de una actuación sujeta al capricho de la administración sino, por el contrario, fundada en hechos ciertos y objetivos que deben hacer racional y necesaria la verificación, en cada caso particular, de los supuestos legales exigidos para el reconocimiento de derechos en materia ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, como fundamentos de derecho para la presente revocatoria se tiene lo estipulado en la Ley 1437 de 2011:

“....

ARTÍCULO 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que por tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto la misma Ley 1437 de 2011 en su artículo 97 dispuso:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”*

Que acorde con lo establecido en la norma transcrita, es procedente la derogatoria del acto administrativo descrito por contarse con la autorización del titular.

Que por lo anteriormente expuesto ha considerado esta corporación que son suficientes los elementos para determinar que existen razones de peso y jurídicas para REVOCAR Resolución 0740 0742 000687 del 30/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS PERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO MELAOS.

Que acorde con todo lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0740 0742 000687 del 30/05/2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS PERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO MELAOS Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del valle del cauca, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO 2. REMITIR el expediente 0742-010-002-449-2018 a la Oficina de Facturación de la DAR Centro Sur para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a EDELBERTO ANGULO POTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14883102 expedida en Buga, ó quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación; así como en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma NO procede recurso Alguno.

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Exp. 0742-010-002-449-2018

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 No. 18-109, Km 15, Puerto Isaacs, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 812792019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Finca La Sierra, ubicado en la Vereda Cantarrana, Corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio-Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Certificado de Tradición No. 384-336.
- Certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Trujillo.
- Certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Riofrio.
- Escritura pública número 1087, de cuentas en participación.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Plan de establecimiento y manejo forestal.
- Estudio hidrológico para determinar la oferta y la demanda de agua en la microcuenca de la quebrada madrigal que abastece el acueducto de la vereda madrigal del municipio de Riofrio Valle del Cauca.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 No. 18-109, Km 15, Puerto Isaacs, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 812792019, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno, en el predio Finca La Sierra, ubicado en la Vereda Cantarra, Corregimiento Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Riofrio-Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$(1.170.075,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 No. 18-109, Km 15, Puerto Isaacs, Yumbo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-255-2019.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.** identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte No. 6ª-65 Piso 13 Oficina 1304 Word Trade Center Pacifico, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 883902019 presentado en fecha 20/11/2019, solicita Prórroga de Apertura de vías, Carreteables y Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, Carreteables y Explanación.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Certificado de Tradición No. 373-123592.
- Informe geométrico de las vías y cálculos de movimientos de tierras.
- Plano general del predio.
- Plano topográfico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.** identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte No. 6ª-65 Piso 13 Oficina 1304 Word Trade Center Pacifico, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 883902019, tendiente al Prórroga, de Apertura de vías, Carreteables y Explanación, en el predio Palestina Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.** identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(\$375.043,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.** identificada con Nit. 901.032.383-1, representada legalmente por el señor **ANDRES REBOLLEDO COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 de Cali-Valle, con domicilio en la Calle 36 Norte No. 6ª-65 Piso 13 Oficina 1304 Word Trade Center Pacifico, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-012-385-2017.

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **OLEARIS BERMUDEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.194.218 de Pasto-Nariño, con domicilio en el Predio La Providencia, Vereda San Juan, Corregimiento Las Delicias, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 846752019 presentado en fecha 06/11/2019, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio La Providencia, ubicado en la Vereda San Juan, Corregimiento Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de cédula de los propietarios.
- Certificado de tradición 373-125139.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OLEARIS BERMUDEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.194.218 de Pasto-Nariño, con domicilio en el Predio La Providencia, Vereda San Juan, Corregimiento Las Delicias, Yotoco-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 846752019, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno, en el predio La Providencia, ubicado en la Vereda San Juan, Corregimiento Las Delicias, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor **OLEARIS BERMUDEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.194.218 de Pasto-Nariño, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **OLEARIS BERMUDEZ SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.194.218 de Pasto-Nariño, con domicilio en el Predio La Providencia, Vereda San Juan, Corregimiento Las Delicias, Yotoco-Valle.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-256-2019.

DIRECCIÓN GENERAL

“AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-001182 del 05 de diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso a la sociedad Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1, representada legalmente por el señor Ramiro Villalobos Azcarate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.629, una sanción consistente en el cierre temporal de la actividad de lavado de vehículos y cambio de aceites que se desarrolla en el establecimiento de comercio denominado Centro Camionero Lechugas, ubicado en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-28788 ubicado en el municipio de Buga Valle.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso el día 16 de febrero de 2018.

Que el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, manifiesta que obrando como representante de la sociedad Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo con NIT. 800.200.019-1, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 del 05 de diciembre de 2017, mediante escrito recibido el día 26 de febrero de 2018 con radicado no. 164542018.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-000550 del 02 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación, resuelve el recurso de Reposición en el sentido de no reponer la decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0742-001182 de diciembre 5 de 2017.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por la pagina electronica de la Corporación, toda vez que no se pudo dar por notificación personal, ni por notificación por Aviso.

Que mediante memorando No. 0742-475112019, el día 28 de junio de 2019, se recibió el expediente No. 0741-039-007-043-2012, para que Dirección General resolviera el recurso de Apelación.

Que con la finalidad de resolver el recurso de Apelación interpuesto, este despacho verifica que el escrito radicado con el No. 164242018 del 26 de febrero de 2019, denominado recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017, el cual obra en folio 43 del expediente No. 0741-039-007-043-2012, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, a saber:

(...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.
(...). (Negrillas y subrayas por fuera del texto original)

Que al realizar el juicio de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, el cual interpuso el recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017, no es el representante legal principal ni suplente de la empresa Comercializadora Productiva Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1; ni tampoco acredita su personería jurídica, toda vez que no consta poder alguno dentro del expediente No. 0741-039-007-043-2012.

Que como consecuencia de lo anterior, el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, no tiene capacidad legal para actuar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente No. 0741-039-007-043-2012, del mismo modo, no cumple con el precepto normativo establecido en el numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“...1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el recurso incoado es improcedente, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que acorde con lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, en contra de la Resolución 0740 No. 0742-001182 de 2017 *“Por la cual se impone una sanción a la Sociedad Comercializadora Productiva, Compro, Empresa Asociativa de Trabajo registrada con NIT. No. 800.200.019-1”*, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, notifíquese, el contenido del presente acto administrativo al señor Jairo Humberto Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.414, en la dirección carrera 15 No. 6-33 del municipio de Buga Valle, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo - Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Reviso: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en. Expediente No. 0741-039-007-043-2012.

RESOLUCION 0740 No. 0742

(15 DE MAYO 2019) 000644

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS EN EL PREDIO LA ESNEDA VEREDA CERRO RICO MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 132032019 de fecha 12/2/2019, el señor JOSE HEBERTH ARANGO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14878201 expedida en Buga - Valle, obrando en Calidad de alcalde municipal de Buga (e) reemplazando al titular y representante legal del municipio JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 94478646 de Buga, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el municipio de Buga Vereda Cerro Rico predio La Esneda, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula solicitante
- Plano localización del predio
- Acta de posesión alcalde encargado
- Fotocopia RUT municipio
- Fotocopia RUT representante legal
- Descripción proyecto a ejecutar

Que, mediante Auto de fecha de 12/3/2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio 0742-132032019 del 12/3/2019 se le informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa.

Que mediante factura de venta No. 89251208, realiza el pago de valor de \$420.487 por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio 0742-132032019 de fecha 12/4/2019 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 30/4/2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0742-132032019 de fecha 12/4/2019 se solicita a la alcaldía de Buga la fijación de los respectivos avisos.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC GSP., procede a la realización del concepto técnico el día 15/5/2019, el cual consigna lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio LA ESNEDA, corregimiento de CHAMBIMBAL, sector CERRO RICO, jurisdicción del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, departamento del VALLE DEL CAUCA.

Tabla 1: Coordenadas de inspección e identificación de árboles apeados.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1088204.630	925648.705	1020	Cota norte proyecto
2	1088214.781	925689.642	1011	Cota intermedia – abscisa Km 0.0 + 430 m
3	1088191.190	925602.614	1014	Cota sur proyecto

Plano No. 1 Ubicación de los puntos de inspección



QGIS

ANTECEDENTES. Mediante radicado con No. 132032019 del 12/02/2019 la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga solicita el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en el sector La Esneda, vía Vereda Cerro Rico, zona rural plana del Municipio de Guadalajara de Buga.

El documento técnico presentado por la Alcaldía Municipal de Buga se denomina Apertura y Desbotellamiento de la Vía Cerro Rico La Esneda, consta de Memoria Técnica y Gráficos del Proyecto referido. Con fecha 14 de mayo de 2019 la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga anexo en la oficina de la DAR Centro Sur un complemento al documento técnico adicional para continuidad del proceso de ocupación de cauce Sector Canal Lechugas.

NORMATIVIDAD: [Ley 99 de 1993; Decreto 1076 del 26/05/2015]

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN. Se presenta lo indicado en el informe técnico de la visita del día 30 de abril de 2019, al sector de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas:

“El primer punto en inspeccionarse correspondió, al sector donde actualmente se está construyendo el proyecto urbanístico de LA ESNEDA, desde donde partirá el circuito vial, hasta llegar al ZANJON LECHUGAS, donde se construirá la obra que conectará, con

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la vía que viene desde el sector CERRO RICO, esta área como se evidenció en la inspección ocular, cuenta con escasa vegetación, básicamente consistente en matorrales bajos y algunas plantas y cuenta con una topografía plana.

El segundo sector inspeccionado, corresponde a donde se encuentra el canal de estiaje del denominado ZANJÓN LECHUGAS, en la cota superior y en dirección a la cota inferior del canal, se observa una gran cantidad de material vegetal correspondiente a rastrojos altos, bajos y plantas, las cuales llegan hasta el lecho del drenaje. En cuanto al drenaje denominado ZANJÓN LECHUGAS, es una fuente bimodal, que en condiciones de alta pluviosidad lleva un volumen de agua significativo, producto del agua de escorrentía que proviene de las áreas circundantes a su canal de estiaje, la orilla del canal presenta un porcentaje de inclinación que puede rondar entre el 50% a 60%.

El tercer punto en inspeccionarse, fue la orilla norte del ZANJÓN LECHUGAS y el final del circuito vial, esta sección o de la orilla esta carente de material vegetal protector, donde sean implementado pastos, la sección cuenta con un porcentaje aproximado de inclinación que se encuentra entre el 30% a 35%, hasta que se une con la vía que viene del sector CERRO RICO. Esta obra se construirá aproximadamente a 35 metros por donde pasa el canal de la acequia Chambimbal, como se puede establecer por las coordenadas obtenidas el día de inspección, según las indicaciones recibidas por el acompañante a la diligencia. Aproximadamente la intervención que se realizara cubrirá un área total de 800 m², contando el circuito vial que interconectara los dos ejes viales y la obra tipo batea, en las cuales se hace necesaria la ocupación de cauce.

En cuanto al establecimiento de servidumbre, se hace necesario establecer, si el acceso en al extremo norte de la construcción, cuenta con el permiso del propietario, ya que si bien las obras se realizaran en parte del cauce natural del ZANJÓN LECHUGAS, para su construcción se requiere la intervención de taludes que quedan fuera del predio de propiedad de la administración de la alcaldía de GUADALAJARA DE BUGA".

CONCLUSIONES. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado.

- Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de obras en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.
- Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
- Los sitios autorizados en el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas al Municipio de Guadalajara de Buga son los siguientes:

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1088204.630	925648.705	1020	Cota norte proyecto
2	1088214.781	925689.642	1011	Cota intermedia – abscisa Km 0.0 + 430 m
3	1088191.190	925602.614	1014	Cota sur proyecto

Las obras que se recomiendan autorizar se construirán aproximadamente a 35 metros por donde pasa el canal de la acequia Chambimbal, como se puede establecer por las coordenadas propuesta. Aproximadamente la intervención que se realizará cubrirá un área total de 800 m², contando el circuito vial que interconectará los dos ejes viales y la obra tipo batea, en los cuales se necesita la ocupación de cauce.

OBLIGACIONES. Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presente el solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Realizar la limpieza y el desmalece del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica del canal de estiaje del ZANJÓN LECHUGAS, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
3. Se hace necesario establecer, si el acceso en al extremo norte de la construcción, cuenta con el permiso del propietario, ya que si bien las obras se realizaran en parte del cauce natural del ZANJÓN LECHUGAS, para su construcción se requiere la intervención de taludes que quedan fuera del predio de propiedad de la administración de la alcaldía de GUADALAJARA DE BUGA", se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación de la Resolución que otorgue el permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para adjuntar a la CVC Centro Sur la constancia del permiso referenciado.
4. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el documento técnico presentado por la Alcaldía Municipal de Buga que se denomina Apertura y Desbotellamiento de la Vía Cerro Rico La Esneda, consta de Memoria Técnica y Gráficos del Proyecto referido. Lo mismo con el documento anexo complemento al documento técnico adicional para continuidad del proceso de ocupación de cauce Sector Canal Lechugas, siguiendo las obras proyectadas.
5. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente
6. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para las obras proyectadas en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas con la obras tipo batea y complementarias del circuito vial planteado en el sector del cruce con los drenajes.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-015-075-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR a JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, obrando en Calidad de alcalde municipal de Buga, un permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas para el predio La Esneda, vereda Cerro Rico, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite solicitado.
 - Se ha verificado en campo que dadas las condiciones técnicas y ambientales es factible otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de obras en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.
 - Se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas por un período de un (1) año contado a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, este permiso podrá ser prorrogable por un (1) año más previa solicitud que realice la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga dos (2) meses antes del vencimiento del permiso otorgado.
- Las obras que se recomiendan autorizar se construirán aproximadamente a 35 metros por donde pasa el canal de la acequia Chambimbal, como se puede establecer por las coordenadas propuesta. Aproximadamente la intervención que se realizará cubrirá un área total de 800 m², contando el circuito vial que interconectará los dos ejes viales y la obra tipo batea, en los cuales se necesita la ocupación de cauce.

ARTÍCULO 2. APROBAR. Las obras consistentes en Apertura y Desbotellamiento de la Vía Cerro Rico La Esneda en los siguientes sitios:

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
1	1088204.630	925648.705	1020	Cota norte proyecto
2	1088214.781	925689.642	1011	Cota intermedia – abscisa Km 0.0 + 430 m
3	1088191.190	925602.614	1014	Cota sur proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La aprobación de la CVC del diseño de las obras que contiene el presente estudio, no exonera de ningún modo al diseñador, constructor de las obras y/o propietario, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la correcta elaboración de los diseños y en la construcción de las mismas.

Obras a desarrollarse en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1. Las obras o actividades deben ejecutarse en un (1) año, siguiente a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 2. Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO 3. Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, alcalde municipal de Buga o quien haga sus veces, deberá pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de ocupación de cauce y se aprueban unas obras hidráulicas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero de 2018.

PARAGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

1. Se debe enfatizar al solicitante que la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Las obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas y planos elaborados, que presente el solicitante.
2. Realizar la limpieza y el desmalece del área a trabajar y disponer el material resultante de manera adecuada, la construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica del canal de estiaje del ZANJÓN LECHUGAS, la disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
3. Se hace necesario establecer, si el acceso en al extremo norte de la construcción, cuenta con el permiso del propietario, ya que si bien las obras se realizaran en parte del cauce natural del ZANJÓN LECHUGAS, para su construcción se requiere la intervención de taludes que quedan fuera del predio de propiedad de la administración de la alcaldía de GUADALAJARA DE BUGA", se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación de la Resolución que otorgue el permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para adjuntar a la CVC Centro Sur la constancia del permiso referenciado.
4. Se deberán cumplir estrictamente con las condiciones y requerimientos establecidos en el documento técnico presentado por la Alcaldía Municipal de Buga que se denomina Apertura y Desbotellamiento de la Vía Cerro Rico La Esneda, consta de Memoria Técnica y Gráficos del Proyecto referido. Lo mismo con el documento anexo complemento al documento técnico adicional para continuidad del proceso de ocupación de cauce Sector Canal Lechugas, siguiendo las obras proyectadas.
5. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Centro Sur, sobre la iniciación de la obra, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente
6. Se establece que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC podrá realizar las visitas de seguimiento al permiso otorgado para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para las obras proyectadas en la Acequia Chambimbal y Zanjón Lechugas con la obras tipo batea y complementarias del circuito vial planteado en el sector del cruce con los drenajes.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO. El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Notifíquese personalmente o por medio de aviso a **JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga – Valle, alcalde municipal de Buga o a quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTICULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0742-036-015-075-2019

Resolución No. 0740 0741 00001256
(16 de octubre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO NIT. 800197463-4 PARA EL PREDIO GRANJA AVICOLA EL VINCULO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SONSO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 430682019 de fecha 04/06/2019 JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 75071292 de Manizales, actuando en representación de Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio Granja Avícola El Vínculo, corregimiento de Sonso Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de Tradición No. 373-119633
- Registro Unico Tributario
- Plan aprovechamiento forestal
- Inventario especies a aprovechar
- Concepto Uso de Suelos
- Mapa del predio
- Copia cédula de ciudadanía representante legal

Que por Auto de Iniciación de fecha 05/06/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número 89255298, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 294.231

Que mediante oficio 0740-430682019 de fecha 25/04/2019 se informó al peticionario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura NO. 89256510 por \$2.181.033

Que mediante oficio 0740-430682019 de fecha 05/06/2019 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga la fijación del respectivo aviso.

Que mediante oficio 0740-430682019 de fecha 27/06/2019 se informa al peticionario que el día 08/07/2019 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio.

Que en fecha 09/10/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-003-154-2019, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 17/10/2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: LOCALIZACIÓN: Predio Lote de terreno (Granja avícola El Vínculo), Vereda El Tablazo, Corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°48'31.52"; O 76°16'35.29. Matricula Inmobiliaria 373-119633

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

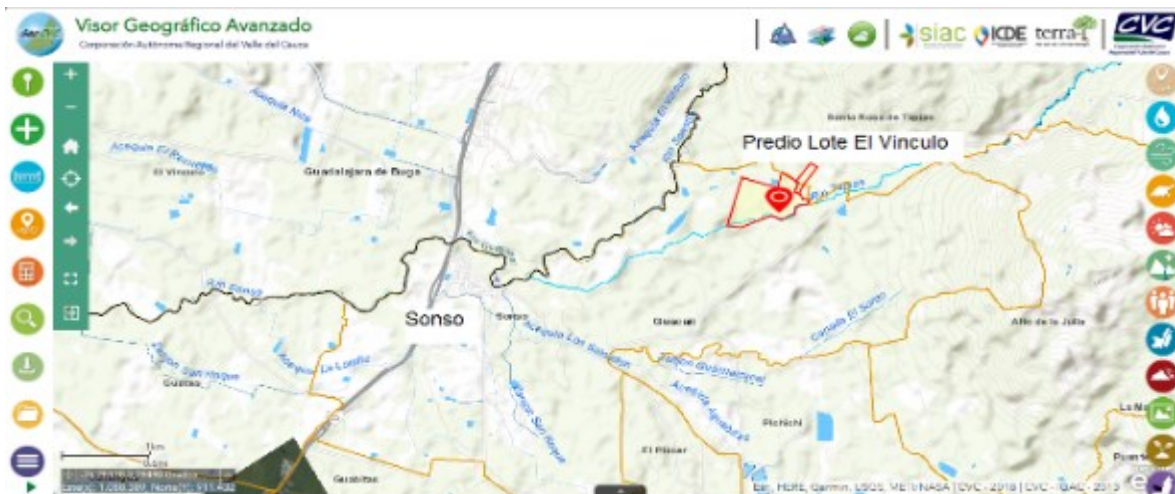


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCVC

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 430682019 de fecha 4 de junio de 2019, la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 800.197.463-4, representada legalmente por el señor Jorge Iván Duque Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del predio Lote de terreno (Granja avícola El Vínculo), ubicado en la vereda El Tablazo, corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único. Revisada las recomendaciones de informe de julio 8 de 2019, fue solicitada en fecha 29 de julio de 2019 mediante oficio 0742-430682019 información complementaria relacionada con inventario forestal, ajuste y rediseño, para minimizar la afectación de las zonas protectoras del río Tapias.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca". Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica. Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...". Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

*Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor William Meneses y Karen Villegas, equipo de gestión ambiental de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A. y la Ing. Julieth Díaz asistente técnico, se observó que el uso actual del suelo tiene un espacio mayormente cubierto de pastos con árboles dispersos, actualmente sin manejo, otros sectores con cultivos de uva y sectores con vegetación secundaria y bosque fragmentado mayormente sobre áreas de protección de fuente hídrica del río Tapias, en el predio se encuentra presencia principalmente de especies como Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Tachuelo (*Solanum inopinum*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guanábano (*Annona muricata*) y Chambimbe (*Sapindus saponaria*). El predio cuenta con una vivienda en zona verde sobre el sector central, además de un pequeño espacio con presunto uso de reserva de agua, sin uso alguno.*

De acuerdo con lo indicado en el documento entregado por parte de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., el proyecto a establecer corresponde a la adecuación de espacios para montaje de granjas avícolas con reservorio de agua y planta de tratamiento para la misma, el cual es compatible según el certificado de uso de suelo otorgado por parte del Municipio de Guacarí, cuyo uso potencial verificado en el portal Corporativo GeoCVC, indica suelos agrologicos III y VII, debiendo aplicar sistemas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

eficientes y tecnologías de apoyo para desarrollo de actividades, además se presenta espacio recomendado para conservación, con clasificación de Áreas forestales de protección (11), tratándose principalmente de las áreas de protección de la fuente hídrica que drena desde el sector suroriente hacia el suroccidente del predio y un drenaje menor que aporta las aguas al río Tapias, el cual viene desde el sector suroriente.

En este sentido se evidencia que hay fuentes hídricas naturales que circulan o drenan a través o en cercanía del predio que tienen áreas forestales protectoras, debiendo ser objeto de consideración para el desarrollo del proyecto, previniendo su deterioro a generación de gran impacto, por otro lado, el predio no hace parte de áreas protegidas, dentro de las áreas estratégicas, tiene un clasificación de Áreas aceptables sin figura de conservación.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación en el área disponible para labores de preparación de suelos para el establecimiento de infraestructura dedicada a la crianza de aves de corral. Considerando el área, especies, número de individuos arbóreos y desarrollo de los mismos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud, se generaran algunas afectaciones ambientales, por tal motivo, se debe plantear las medidas de prevención y compensación correspondientes en el desarrollo de las actividades presupuestadas.

Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el área de terreno un censo arbóreo de 904 árboles de los cuales se solicita la intervención de 393 individuos, para los cuales se realizó verificación de las variables dasométricas de algunos individuos, cuya información fue presentada en el inventario forestal para fines de cálculo de volumen a remover y compensación forestal; el material resultante del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante, parte del mismo será comercializado y otra porción será repicada y esparcida en el mismo predio. En los anexos del documento se encuentra el resumen de árboles inventariados con sus variables dasométricas.

Se prevé aprovechar (erradicar) 393 árboles con un volumen total de **181,83 m³**.

Dentro de las especies que se prevén erradicar se encuentran un individuo de la especie Cedro Rosado reportadas con grado de amenaza (EN), lo cual indica que está en peligro respecto a su conservación, las especies restantes no poseen categoría de amenaza o veda en la normatividad vigente, la intervención no compromete franjas forestales protectoras. Sin embargo, se debe considerar que se plantea la intervención de individuos de la especie Samán (*Albizia Samán*), especie emblemática en el valle geográfico del río Cauca, para lo cual se deben establecer las medidas de compensación que incluyan considerablemente una cantidad de plantones de las especies indicadas cuya importancia amerita la destinación de buena cantidad de individuos para las actividades de establecimiento. Adicional a ello, se deben plantear las medidas compensatorias correspondientes para la totalidad de individuos a aprovechar.

Para la compensación el usuario plantea el establecimiento de especies arbóreas en cerca viva en linderos del mismo predio, otros sectores dentro del mismo predio que correspondería a áreas verdes, espacios entre granjas, adicionalmente incluyendo considerablemente un enriquecimiento vegetal sobre todo el sector del área forestal protectora del río Tapias que circula sobre el sector sur del predio, si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC. La Corporación a través de concepto técnico definirá la cantidad de individuos y especies a sembrar.

Según el registro del área del predio Lote de terreno (Granja avícola El Vínculo) para realización de actividades es de 34,7293 hectáreas y teniendo en cuenta los rediseños realizados para la ejecución de la construcción de la obra a continuación se relaciona los árboles a intervenir:

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
2	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	1	6	0,5	0,13	0,75
2A	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,02	0,06
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1,5	6	0,5	0,19	0,75
8	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	1	4	0,2	0,01	0,06

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
9	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	4	0,2	0,02	0,05
10	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	5	0,2	0,02	0,12
11	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	3	0,1	0,01	0,02
12	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2,5	6	0,4	0,21	0,51
28	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	5	0,2	0,02	0,07
30	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,4	0,08	0,47
31	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,03	0,17
37	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,3	0,05	0,21
38	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE		2	0,2	0,00	0,05
42	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,02	0,11
48	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	8	0,2	0,03	0,27
49	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,04	0,20
50	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,03	0,13
51	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	5	0,2	0,03	0,14
78	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,1	0,01	0,02
80	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,5	4	0,1	0,01	0,03
82	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,02	0,06
83	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	6	0,1	0,03	0,06
84	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	6	0,1	0,04	0,07
87	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,01	0,05
88	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,1	0,02	0,05
90	Nacedero	<i>Trichanthera Gicantea</i>	ACANTHACEAE	1	6	0,2	0,02	0,09
137	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	5	0,2	0,04	0,11
139	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,02	0,06
142	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	6	0,1	0,02	0,05
143	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	6	0,1	0,03	0,05
144	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	7	0,1	0,02	0,07
145	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	5	0,2	0,03	0,06
154	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,2	0,04	0,11

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
155	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	7	0,1	0,02	0,07
198	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	5	0,1	0,01	0,04
277	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	5	0,2	0,02	0,12
278	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	7	0,2	0,08	0,19
287	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,2	0,03	0,10
288	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	4	0,1	0,01	0,03
289	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	5	0,1	0,02	0,04
290	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	6	0,2	0,04	0,08
291	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,05
292	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	6	0,1	0,03	0,05
293	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	4	8	0,2	0,07	0,13
294	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,01	0,05
295	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	5	0,5	0,16	0,78
296	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	3	12	0,8	0,99	3,95
297	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,6	4	0,3	0,09	0,22
298	Nacedero	<i>Trichanthera Gicantea</i>	ACANTHACEAE	1	5	0,1	0,01	0,05
299	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
300	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1	6	0,5	0,12	0,74
304	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,1	0,01	0,05
305	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	6	0,4	0,10	0,62
306	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	5	7	0,1	0,04	0,06
307	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,06	0,17
308	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	1	5	0,3	0,05	0,25
309	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,01	0,03
310	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	7	0,5	0,29	1,00
311	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	8	0,4	0,16	0,64
312	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,4	0,08	0,51
313	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE		3	0,1	0,00	0,02
314	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	6	0,2	0,03	0,16

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
315	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,03	0,14
316	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,03	0,13
317	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,02	0,11
318	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,3	0,03	0,21
319	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	2,5	14	1,1	1,55	8,70
325	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,5	5	0,3	0,06	0,21
326	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE		4	0,1	0,00	0,03
327	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,5	0,23	0,69
328	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,05	0,23
329	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,2	0,03	0,06
330	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,2	0,03	0,18
331	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,02	0,09
332	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,2	0,05	0,16
333	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE		5	0,3	0,00	0,26
334	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,04	0,22
341	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,2	0,03	0,06
343	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	1	3,5	0,1	0,01	0,04
349	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,03	0,17
362	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE		3	0,3	0,00	0,11
379	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	4	8	0,5	0,58	1,17
380	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	4	7	0,1	0,05	0,08
381	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1	5	0,3	0,05	0,23
382	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,4	0,07	0,34
383	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,5	5	0,4	0,16	0,52
384	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	6	0,3	0,05	0,29
385	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,21	0,63
388	Naranja	<i>Citrus sp.</i>	RUTACEAE	1	5	0,2	0,03	0,16
389	Naranja	<i>Citrus sp.</i>	RUTACEAE	1,5	6	0,4	0,10	0,41
390	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	4	0,2	0,02	0,06

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
395	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	1,8	6	0,8	0,69	2,31
396	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	2	10	1,1	1,36	6,82
397	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1,5	5	0,5	0,20	0,66
398	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1,5	5	0,2	0,02	0,06
399	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	5	0,2	0,02	0,11
400	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	8	0,3	0,04	0,30
401	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	2	0,3	0,04	0,07
402	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	6	0,3	0,05	0,28
403	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	2	6	0,3	0,10	0,30
404	Cedro rosado	<i>Cedrela angustifolia</i>	MELIACEAE	2,5	6	0,2	0,04	0,09
405	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	6	0,2	0,04	0,15
406	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1	5	0,3	0,04	0,21
407	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	1	5	1,0	0,57	2,85
408	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	2	9	0,4	0,17	0,76
409	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	7	0,2	0,04	0,14
410	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1,5	6	0,5	0,18	0,73
411	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	7	0,3	0,11	0,40
412	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	7	1,2	1,61	5,63
413	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,3	0,09	0,26
414	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,3	0,06	0,19
425	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,5	0,30	1,21
426	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	6	0,5	0,35	0,69
427	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,4	0,16	0,55
428	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,4	0,11	0,66
429	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,3	0,07	0,40
430	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	7	0,7	0,29	2,01
431	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,4	0,12	0,39
432	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	5	0,1	0,03	0,04
433	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,04	0,20

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
434	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,5	6	0,1	0,01	0,06
435	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2,5	7	0,1	0,03	0,08
436	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,9	4	0,1	0,02	0,05
437	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	3	0,1	0,01	0,04
438	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	6	0,1	0,02	0,06
439	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	6	0,1	0,02	0,05
440	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,1	0,01	0,03
441	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	7	0,1	0,01	0,05
442	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4,5	0,4	0,11	0,49
443	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,02	0,08
444	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,1	0,01	0,05
451	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,08	0,24
456	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	3	6	0,2	0,07	0,15
460	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,14	0,43
462	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	2	7	0,3	0,08	0,28
466	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	6	0,1	0,01	0,06
468	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,2	0,03	0,16
476	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	5	10	0,4	0,34	0,67
477	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1,5	6	0,3	0,09	0,38
480	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
481	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,5	4	0,1	0,02	0,05
483	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,06	0,31
484	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,3	0,13	0,32
485	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	6	0,6	0,57	1,14
486	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,2	0,02	0,08
487	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	7	0,5	0,13	0,91
494	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,6	0,19	0,93
516	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,06	0,28
517	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,3	0,04	0,17

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
518	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,3	0,11	0,27
523	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	6	0,4	0,11	0,45
524	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,3	0,07	0,24
525	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,4	0,18	0,62
526	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,4	0,14	0,35
527	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,3	7	0,1	0,01	0,05
528	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,15	0,44
530	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,4	0,20	0,69
531	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,05	0,24
532	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,07	0,21
533	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	5	0,1	0,01	0,06
536	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,7	0,59	2,06
537	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,14	0,42
538	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	8	0,5	0,13	1,06
539	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,4	0,07	0,45
552	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	8	0,5	0,44	1,18
553	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,21	0,64
554	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE	3	6	0,3	0,15	0,31
558	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE		3	0,4	0,00	0,26
559	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	3	6	0,2	0,07	0,14
560	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,9	0,81	2,44
561	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	5	0,2	0,06	0,16
562	Limon	<i>Citrus sp.</i>	RUTACEAE	2	5	0,2	0,05	0,11
563	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,01	0,07
565	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4,5	0,2	0,03	0,07
566	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,5	0,22	0,67
567	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,05	0,13
568	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,07	0,17
569	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,4	0,14	0,36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
570	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	1,7	7	0,5	0,26	1,06
571	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2	5	0,3	0,12	0,31
572	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2,5	5	0,3	0,14	0,29
573	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,5	0,26	0,92
574	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,5	0,16	0,97
575	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	1,5	5	0,3	0,09	0,30
576	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	5	0,1	0,02	0,06
577	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	3	8	0,7	0,87	2,32
578	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	6	0,5	0,37	0,74
579	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,5	0,23	0,70
580	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	9	0,8	0,65	2,94
581	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,4	0,22	0,76
582	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,4	0,19	0,67
587	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,6	0,33	1,33
588	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	9	0,8	0,74	3,31
595	Limon	<i>Citrus sp.</i>	RUTACEAE	1,5	4	0,1	0,01	0,03
597	Limon	<i>Citrus sp.</i>	RUTACEAE	1	4	0,2	0,02	0,06
598	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,6	0,40	1,19
599	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	6	0,5	0,17	0,69
604	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,01	0,03
605	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	MORACEAE	2	8	0,8	0,70	2,79
606	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,7	0,54	2,18
607	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,4	0,13	0,34
608	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,9	0,98	2,95
609	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,9	0,81	2,84
610	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,16	0,47
611	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,3	0,10	0,32
612	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	4	0,2	0,03	0,06
613	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	4,5	0,2	0,05	0,11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
614	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,5	0,29	0,71
615	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,14	0,42
616	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	10	0,4	0,25	0,84
617	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	0,7	6	0,2	0,02	0,19
618	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,06	0,15
619	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,04	0,11
620	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,05	0,13
621	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	4	0,2	0,03	0,08
622	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,03
623	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
624	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,1	0,02	0,07
625	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,3	0,10	0,39
626	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
627	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,03
628	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	4	0,2	0,03	0,09
629	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,2	0,05	0,09
630	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
631	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	4	0,2	0,05	0,13
632	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
633	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
634	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,6	4	0,2	0,04	0,10
635	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,02	0,07
636	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	2	8	0,5	0,29	1,17
637	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
638	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	5	12	0,7	1,53	3,66
639	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,03	0,14
640	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,3	0,07	0,33
642	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,21	0,64
643	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,4	0,19	0,47

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
644	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,12	0,37
645	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	7	0,5	0,29	1,02
646	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,03
647	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
648	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2,5	10	1,0	1,27	5,08
649	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	4	0,2	0,04	0,11
650	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,08	0,25
651	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1,6	4	0,2	0,04	0,11
652	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	7	0,2	0,05	0,16
653	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	7	0,1	0,03	0,08
654	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,1	0,02	0,05
655	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	4	7	0,3	0,15	0,27
656	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,3	0,13	0,33
657	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,05	0,14
683	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,6	0,35	1,24
698	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,4	0,16	0,64
701	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1,6	4	0,2	0,03	0,06
704	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
705	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,03	0,08
706	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,3	0,05	0,32
707	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	2	7	0,0	0,00	0,00
708	Chambimbe	<i>Sapindus saponari</i>	SAPINDACEAE	1,5	4	0,1	0,01	0,03
709	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,4	0,10	0,51
710	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	4	0,1	0,01	0,03
712	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2,5	6	0,4	0,22	0,54
713	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,5	0,25	0,87
714	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,03	0,10
715	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,1	0,02	0,06
716	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	3	6	0,2	0,04	0,09

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
717	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	8	0,6	0,53	1,41
718	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	8	0,6	0,64	1,69
719	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	4	0,1	0,02	0,04
720	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,6	0,39	1,16
721	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1,5	4	0,1	0,01	0,03
722	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	4	0,1	0,01	0,02
723	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,8	0,70	2,11
724	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,6	0,40	1,21
725	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	4	0,1	0,02	0,04
726	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,1	0,01	0,04
727	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,01	0,03
728	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,6	0,35	1,24
729	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	6	0,4	0,26	0,52
730	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,7	0,54	1,62
731	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,5	5	0,3	0,07	0,24
732	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,6	0,37	1,29
733	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,2	0,02	0,11
735	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,02
737	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,4	0,08	0,41
738	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
739	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,17	0,52
740	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	5	0,5	0,14	0,70
741	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,01	0,05
742	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,5	0,29	0,73
743	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,05
744	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,01	0,03
745	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1,5	4	0,2	0,05	0,12
746	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2	5	0,3	0,12	0,31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
747	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
748	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	1	5	0,2	0,02	0,09
749	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE		2	0,1	0,00	0,02
750	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2	4	0,2	0,05	0,09
751	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	6	0,5	0,15	0,92
752	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	MORACEAE	2	8	0,6	0,40	1,61
753	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,6	4	0,2	0,02	0,05
754	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,08	0,24
755	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,6	0,39	1,17
756	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,3	0,07	0,17
757	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,06
758	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	1	2	0,1	0,01	0,01
760	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,5	0,25	0,76
764	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	2	4,5	0,1	0,02	0,04
765	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
766	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2,5	7	1,0	1,34	3,75
767	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
768	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	6	0,2	0,03	0,10
769	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	3	6	0,3	0,12	0,24
770	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,03	0,14
771	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,8	5	0,4	0,16	0,44
772	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,6	0,46	1,39
773	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,12	0,37
774	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,5	0,29	1,16
775	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,5	0,31	1,26
776	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,3	0,11	0,40
777	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,16	0,47
778	Arrayan	<i>Myrcia sp.</i>	MYRTACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
779	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,3	0,09	0,28
780	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,3	0,13	0,44
781	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2	6	0,3	0,12	0,37
782	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2,5	6	0,4	0,19	0,46
783	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,04	0,09
784	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,05
785	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,03	0,08
786	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	7	0,3	0,09	0,30
787	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	7	0,2	0,06	0,23
788	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1,5	7	0,1	0,02	0,08
789	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	6	0,2	0,02	0,10
790	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	8	0,0	0,00	0,01
791	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	3	8	0,5	0,36	0,96
792	Nacadero	<i>Trichanthera Gicantea</i>	ACANTHACEAE	2	4	0,1	0,02	0,04
793	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2,5	8	0,5	0,41	1,30
794	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	4	10	0,3	0,19	0,48
795	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,4	0,19	0,57
796	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	6	0,0	0,00	0,01
797	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,3	0,12	0,41
798	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	6	0,1	0,01	0,07
799	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,4	0,18	0,45
801	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	7	0,5	0,31	1,09
806	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	PAPILONACEAE	2	3,5	0,3	0,13	0,23
807	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	MYRTACEAE	2	4	0,2	0,05	0,11
808	Uña de gato	<i>Fagara pterota</i>	RUTACEAE	2	4	0,2	0,07	0,14
809	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,03	0,08
810	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,3	0,08	0,19
811	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	6	0,2	0,07	0,20

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
812	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,2	0,06	0,17
813	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE		6	0,5	0,00	0,86
814	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	6	0,2	0,05	0,15
815	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	6	0,2	0,03	0,20
816	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	1	6	0,3	0,04	0,24
817	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	6	0,3	0,08	0,23
832	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
833	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,1	0,01	0,04
834	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1	5	0,1	0,01	0,03
836	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,03	0,11
837	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	6	0,4	0,15	0,46
838	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	5	0,1	0,01	0,03
847	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,3	0,07	0,19
848	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,4	0,09	0,34
849	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	5	0,1	0,01	0,04
850	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,02	0,05
851	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	2	4	0,2	0,04	0,07
852	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	5	0,1	0,01	0,05
853	Tachuelo	<i>Solanum inopinum</i>	SOLANACEAE	1	4	0,3	0,04	0,16
854	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,5	5	0,2	0,04	0,14
855	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	1,8	5	0,2	0,03	0,07
856	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	4	0,1	0,01	0,04
857	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	6	0,2	0,10	0,20
858	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	3	5	0,2	0,04	0,07
859	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,2	0,03	0,05
860	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,06
861	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	ACHATOCARPACEAE	1	4	0,1	0,01	0,03
862	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,4	0,14	0,41

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Altura Comercial (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
863	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	2	6	0,2	0,06	0,17
864	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	2	5	0,4	0,13	0,34
865	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,03	0,06
866	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	3	6	0,3	0,15	0,30
867	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	3	6	0,3	0,16	0,31
868	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	FABACEAE	3	12	0,1	0,02	0,10
869	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,3	0,05	0,19
870	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,04	0,11
871	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,03	0,12
872	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,2	0,01	0,06
873	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1	4	0,3	0,04	0,18
874	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2	5	0,2	0,04	0,11
876	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3	7	0,3	0,15	0,34
893	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,01	0,04
897	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	5	0,1	0,02	0,04
898	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	FABACEAE	2	4	0,1	0,01	0,03
TOTAL							52,20	181,83

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

A partir del ajuste realizado y con el ejercicio presentado en la tabla No. 1, se obtuvo un resultando total de 393 individuos a intervenir, los cuales están identificados en campo, tal cual se relaciona en la tabla 1.

El volumen a remover resultando del ajuste anterior arroja un volumen comercial de **52,20 m³** y un volumen total de **181,83 m³**.

Durante el recorrido y según el inventario forestal, se encuentra también censado un individuo de la especie *Ceiba* (*Ceiba pentandra*), el cual aparece con identificación numérica **529**, este individuo no debe ser intervenido con aprovechamiento o erradicación, por el contrario deberá ser reubicado con las medidas técnicas disponibles para realizar trasplante de árboles, teniendo en cuenta su importancia y categoría de veda en el Departamento del Valle del Cauca.

Adicional a la revisión documental se realizó recorrido en diversos sectores del predio como parte de la inspección ocular, revisión de planos, registro de coordenadas y material fotográfico.

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOVC El predio Lote de terreno Granja Avícola El Vínculo, se ubica en el piedemonte del flanco occidental de la cordillera central en inmediaciones del municipio de Guacarí, sobre la margen derecha de la vía que conduce hacia la vereda El Tablazo en sentido occidente-oriente, a una altura aproximada sobre el nivel del mar entre 1040 a 1070 metros, cuyas coberturas de suelo presentan en mayor concentración pastos cultivados, seguido de espacios de Bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, Bosque mixto fragmentado con vegetación natural y en menor proporción cultivos de uva y Misceláneo de pastos y cultivos, se presenta un área correspondiente a un reservorio de agua sin uso, además de una

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivienda sin servicio, el predio está inmerso entre dos ecosistemas, siendo estos Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX y Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional – AMMSEMH; posee una extensión superficial de 34,7293 hectáreas (según certificado de tradición), de topografía mayormente con tendencia ligeramente inclinada (3-7%) y un sector con tendencia fuertemente inclinado (12-25%). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A



Figura No. 2. Ecosistema presente en el área donde se ubican los árboles a aprovechar. (BOCSEPX - AMMSEMH). Fuente GEOCVC



Figura No. 3. Pendiente del área donde se ubican los árboles a aprovechar. Como ya se indicó, en el predio discurre sobre el lindero sur el río Tapias y en el sector sur tributaria del mismo, cuyas franjas forestales protectoras no serán intervenidas con el aprovechamiento de estos espacios, deben ser objeto de enriquecimiento forestal y conservación para que continúen prestando servicios hídricos y ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura

No. 4. Ubicación de áreas a intervenir mediante aprovechamiento forestal respecto a corrientes hídricas. Fuente GEOCVC
Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas aceptables sin figura de conservación, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto al Ordenamiento Territorial, según el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Guacarí allegado el 6 de septiembre de 2019, el predio tiene como uso principal Agropecuario, siendo este coherente al uso a dar luego del aprovechamiento forestal. Es de indicar que las áreas de protección de las corrientes hídricas deberá garantizar en cobertura vegetal protectora, este uso no podrá ser modificado so pena de incurrir en contravenciones ambientales y proceso sancionatorio ambiental.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de **393** árboles con un volumen de 181,83 m³, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado.

Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Arrayan	Myrcia sp.	MYRTACEAE	1	0,03
Caucho	Ficus sp.	MORACEAE	2	4,39
Cedro rosado	Cedrela angustifolia	MELIACEAE	1	0,09
Chambimbe	Sapindus saponari	SAPINDACEAE	9	11,08
Chiminango	Pithecellobium dulce	MIMOSACEAE	159	97,00
Espina de mono	Pithecellobium lanceolatun	MIMOSACEAE	7	0,30
Guanabano	Annona muricata	ANNONACEAE	18	3,96
Guasimo	Guazuma ulmifolia	STERCULIACEAE	29	17,88
Guayabo	Psidium guajava	MYRTACEAE	1	0,11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Leucaena	Leucaena leucocephala	MIMOSACEAE	2	0,39
Limon	Citrus sp.	RUTACEAE	3	0,20
Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	7	5,51
Matarraton	Gliricidia sepium	PAPILONACEAE	12	3,36
Nacedero	Trichanthera Gicantea	ACANTHACEAE	3	0,18
Naranja	Citrus sp.	RUTACEAE	2	0,57
Piñon de oreja	Enterolobium cyclocarpum	MIMOSACEAE	2	12,65
Saman	Pithecellobium saman	MIMOSACEAE	6	4,53
Tachuelo	Solanum inopinum	SOLANACEAE	54	11,44
Totocal	Achatocarpus nigricans	ACHATOCARPACEAE	10	0,79
Uña de gato	Fagara pterota	RUTACEAE	1	0,14
Vainillo	Senna spectabilis	CAESALPINACEAE	64	7,24
Total general			393	181,83

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Dentro de las especies que se prevén aprovechar se encuentran un individuo de la especie Cedro Rosado reportada con grado de amenaza (EN), lo cual indica que está en peligro respecto a su conservación, condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. Las demás especies no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente. Para el caso de la especie Samán se considera representativa del valle geográfico del río Cauca.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el *Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"*, toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos boscosos que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural:* Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

En consecuencia, para el cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento, debe considerarse: a) tipo de aprovechamiento, b) la categoría de la especie, y c) Nivel de afectación ambiental, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1390 de 2018; que para este caso corresponde a: a) aprovechamiento único, b) categoría de acuerdo a la tabla siguiente (Tabla 3) y c) nivel de afectación medio:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Arrayan	Myrcia sp.	Otras especies	1	0,03
Caucho	Ficus sp.	Otras especies	2	4,39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Cedro rosado	Cedrela angustifolia	Muy especiales	1	0,09
Chambimbe	Sapindus saponaria	Otras especies	9	11,08
Chiminango	Pithecellobium dulce	Especiales	159	97,00
Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	Otras especies	7	0,30
Guanabano	Annona muricata	Otras especies	18	3,96
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Otras especies	29	17,88
Guayabo	Psidium guajava	Especiales	1	0,11
Leucaena	Leucaena leucocephala	Otras especies	2	0,39
Limon	Citrus sp.	Otras especies	3	0,20
Mango	Mangifera indica	Otras especies	7	5,51
Matarraton	Glicicidia sepium	Otras especies	12	3,36
Nacedero	Trichanthera Gicantea	Otras especies	3	0,18
Naranja	Citrus sp.	Otras especies	2	0,57
Piñon de oreja	Enterolobium cyclocarpum	Especiales	2	12,65
Saman	Pithecellobium saman	Otras especies	6	4,53
Tachuelo	Solanum inopinum	Otras especies	54	11,44
Totocal	Achatocarpus nigricans	Otras especies	10	0,79
Uña de gato	Fagara pterota	Otras especies	1	0,14
Vainillo	Senna spectabilis	Otras especies	64	7,24
Total general			393	181,83

Tabla 3. Categoría de especies a aprovechar según Decreto 1390 de 2108.

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

Compensación. Respecto al plan de compensación presentado por parte de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, se tiene que este realizó una descripción general de las coberturas objeto de intervención e hizo un análisis con base en el Manual para la asignación de compensación por pérdida de Biodiversidad, emitido por el MADS, concluyendo finalmente que se propone una compensación con base en el número de árboles a talar. Se tiene como viable las labores silviculturales, así como el área propuesta para la compensación, no obstante es ajustado en el número de individuos a compensar.

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4476) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Saman (*Albizia Samán*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio, espacios entre módulos del proyecto avícola, franjas forestales protectoras del río Tapias que discurre sobre el sector sur del predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a las áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 800.197.463-4, representada legalmente por el señor Jorge Iván Duque Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.292 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del predio Lote de terreno (Granja avícola El Vínculo), ubicado en la vereda El Tablazo, corregimiento de Sonso, Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de trescientos noventa y tres (393) árboles con un volumen de **181,83 m³**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- Se deberá trasladar un individuo de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), el cual aparece con identificación numérica **529**, con las medidas y protocolos técnicos adecuados para realizar trasplante de árboles, garantizando la sobrevivencia del individuo, teniendo en cuenta su importancia y categoría de protección (Veda) en el Departamento del Valle del Cauca.

Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia del individuo trasladado.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

Preparación del sitio a plantar: Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m³, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidrotenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca.

Bloqueo: Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto¹⁷⁶.

Transporte: Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

Reubicación: El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

¹⁷⁶ http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Monitoreo y mantenimiento: Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación del individuo trasplantado, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego, salvo que la condición climática sea de periodo lluvioso, caso en el cual se deberá ir monitoreando el contenido de humedad para regular el riego.

-Se deberá informar con diez (10) días de anticipación el inicio de labores de traslado del individuo arbóreo para el correspondiente seguimiento. Así mismo una vez efectuado el traslado, presentar un informe que incluya la descripción de las labores realizadas, la georeferenciación y el cronograma de mantenimiento.

-El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 181,83 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

-Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.

-Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4476) plantones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Saman (*Albizia Samán*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio, espacios entre módulos del proyecto avícola, franjas forestales protectoras del río Tapias que discurre sobre el sector sur del predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

-Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

-Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

-El desarrollo de la actividad avícola deberá cumplir con la normatividad vigente en la materia y deberá garantizar las buenas prácticas de manejo a fin de que se minimicen los impactos ambientales que pueda llegar a generar.

-En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

-Recomendación: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-004-003-154-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Manizales, para que lleven a cabo las labores autorizadas en el predio Granja Avícola El Vínculo, Corregimiento de Sonso, municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, aprovechamiento forestal único trescientos noventa y tres (393) árboles con un volumen de **CIENTO OCHENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS -181,83 m³-**.

ARTICULO 2. PLAZO. Se autoriza para que en un término de TRES AÑOS (03), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se ejecuten las labores descritas.

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA APROVECHAMIENTO FORESTAL. La sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Manizales, deberá cancelar la tasa de aprovechamiento, de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Arrayan	Myrcia sp.	Otras especies	1	0,03
Caucho	Ficus sp.	Otras especies	2	4,39
Cedro rosado	Cedrela angustifolia	Muy especiales	1	0,09
Chambimbe	Sapindus saponaria	Otras especies	9	11,08
Chiminango	Pithecellobium dulce	Especiales	159	97,00
Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	Otras especies	7	0,30
Guanabano	Annona muricata	Otras especies	18	3,96

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Otras especies	29	17,88
Guayabo	Psidium guajava	Especiales	1	0,11
Leucaena	Leucaena leucocephala	Otras especies	2	0,39
Limon	Citrus sp.	Otras especies	3	0,20
Mango	Mangifera indica	Otras especies	7	5,51
Matarraton	Gliricidia sepium	Otras especies	12	3,36
Nacedero	Trichanthera Gicantea	Otras especies	3	0,18
Naranja	Citrus sp.	Otras especies	2	0,57
Piñon de oreja	Enterolobium cyclocarpum	Especiales	2	12,65
Saman	Pithecellobium saman	Otras especies	6	4,53
Tachuelo	Solanum inopinum	Otras especies	54	11,44
Totocal	Achatocarpus nigricans	Otras especies	10	0,79
Uña de gato	Fagara pterota	Otras especies	1	0,14
Vainillo	Senna spectabilis	Otras especies	64	7,24
Total general			393	181,83

Una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para la jurisdicción de la CVC, se deberá establecer el valor a cobrar producto del presente permiso de aprovechamiento forestal, pago que deberá quedar como obligación del titular del derecho ambiental y su incumplimiento dará lugar al inicio procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN. La sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único se deberá compensar con la siembra de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4476) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Saman (*Albizia Samán*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).

La siembra se deberá realizar en los linderos del predio, espacios entre módulos del proyecto avícola, franjas forestales protectoras del río Tapias que discurre sobre el sector sur del predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. La sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 representada por JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Manizales, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
2. Se deberá trasladar un individuo de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), el cual aparece con identificación numérica **529**, con las medidas y protocolos técnicos adecuados para realizar trasplante de árboles, garantizando la sobrevivencia del individuo, teniendo en cuenta su importancia y categoría de protección (Veda) en el Departamento del Valle del Cauca.
3. Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia del individuo trasladado.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Preparación del sitio a plantar: Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m³, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidrorretenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca.

Bloqueo: Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto¹⁷⁷.

Transporte: Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

Reubicación: El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

Monitoreo y mantenimiento: Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación del individuo trasplantado, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego, salvo que la condición climática sea de periodo lluvioso, caso en el cual se deberá ir monitoreando el contenido de humedad para regular el riego.

- Se deberá informar con diez (10) días de anticipación el inicio de labores de traslado del individuo arbóreo para el correspondiente seguimiento. Así mismo una vez efectuado el traslado, presentar un informe que incluya la descripción de las labores realizadas, la georreferenciación y el cronograma de mantenimiento.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 181,83 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal. La liquidación y solicitud de cobro será efectuado por la CVC, una vez sea modificada o sustituida la Resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019, incorporando los valores a cobrar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales para su jurisdicción.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4476) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que deben incluir: Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), Saman (*Albizia Samán*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) Cedro (*Cedrela Odorata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guayacán lila (*Tabebuia rosea*) y Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*).
- La siembra se deberá realizar en los linderos del predio, espacios entre módulos del proyecto avícola, franjas forestales protectoras del río Tapias que discurre sobre el sector sur del predio; si es del caso en que se requiera más espacio se concertará lugar para la compensación faltante siguiendo las recomendaciones que se realicen por parte de CVC, incluido la recomendación de nuevas especies que se adapten a los áreas que se llegaren a concertar. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

¹⁷⁷ http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidoretendedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
10. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
11. El desarrollo de la actividad avícola deberá cumplir con la normatividad vigente en la materia y deberá garantizar las buenas prácticas de manejo a fin de que se minimicen los impactos ambientales que pueda llegar a generar.
12. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. COMISIONAR al Proceso de Atención al Ciudadano para notificar la presente Resolución que deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6509754 expedida en Manizales, representante legal de la sociedad Pollos El Bucanero NIT. 800197463-4 o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0741-004-003-154-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001390 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-002-017-2013**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁷⁸, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

¹⁷⁸ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de *EL CERRITO* municipio de EL CERRITO, *GUABAS*, Municipio de GINEBRA, *Guabas* Municipio de GUACARÍ, *Sabaleta* Municipio de Ginebra, *Sabaletas* Municipio de Guacarí, *SBALETAS* Municipio EL CERRITO, *SONSO* municipio de Guacarí, *SONSO* municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara* Municipio de Guadalajara de Buga, *San Pedro*, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANO- municipio de Yotoco*, *Yotoco* Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), para beneficio del predio La Milagrosa, vereda Sabaletas, municipio de Ginebra que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0740 No.000316 de fecha 23 de abril de 2013 y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000316 de fecha 23 de abril de 2013¹⁷⁹, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Milagrosa, vereda Sabaletas, municipio de Ginebra del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

¹⁷⁹ Folio 23-27

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000316 de fecha 23 de abril de 2013, los usuarios adjudicatarios del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Milagrosa, vereda Sabaletas, municipio de Ginebra, del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo sexto de la Resolución 0740 No. 000316 de fecha 23 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio La Milagrosa, vereda Sabaletas, municipio de Ginebra, del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación: PREDIO LA MILAGROSA - GINEBRA
Valor del proyecto: \$7,161,000.00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: GILDARDO SALAZAR
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Valor salario mínimo: \$828,116.00
Número de salarios: 9
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: 0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00
Tabla única / Valor
por CVC: \$1,044,953.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000316 de fecha 23 de abril de 2013, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, propietario del predio denominado La Milagrosa, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-017-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001391 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 2 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-002-018-2013**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁸⁰, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

¹⁸⁰ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), para beneficio del predio Villa Verónica, antes El Triangulo, vereda El Cerrito, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No.000322 de fecha 26 de abril de 2013 y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000322 de fecha 23 de abril de 2013¹⁸¹, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Verónica antes el Triangulo, vereda El Cerrito, municipio de El Cerrito del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000322 de fecha 23 de abril de 2013, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Villa Verónica antes el Triangulo, vereda El Cerrito, municipio de El Cerrito del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo sexto de la Resolución 0740 No. 000322 de fecha 23 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

¹⁸¹ Folio 28-31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Predio Villa Verónica antes el Triangulo, vereda El Cerrito, municipio de El Cerrito, del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación: PERDIO VILLA VERONICA ANTES EL
Valor del proyecto: \$7,161,000.00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Petitionario: GILDARDO SALAZAR
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Valor salario mínimo: \$828,116.00
Número de salarios: 9
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: -1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109,260.00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1,044,953.00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**
Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000322 de fecha 23 de abril de 2013, *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a favor del señor JOSE GILDARDO ZALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.287.000 expedido en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, propietario del predio denominado Villa Verónica antes El Triangulo, vereda El Cerrito, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00), o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur
Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez
Expediente: Rad. N° 0741-010-002-018-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 001389 DE 2019

(18 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-002-018-2013**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogas, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁸², faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

¹⁸² ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, con el Nit. 815.004.241, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedida en El Cerrito (Valle), para beneficio del predio El Arbolito, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No.000323 de fecha 26 de abril de 2013 y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000322 de fecha 26 de abril de 2013¹⁸³, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Arbolito, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, con el Nit. 815.004.241, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedida en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000323 de fecha 26 de abril de 2013, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Arbolito, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, con el Nit. 815.004.241, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedida en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000323 de fecha 26 de abril de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio El Arbolito, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, con el Nit. 815.004.241, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedida en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁸³ Folio 30-33

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO EL ARBOLITO - CERRITO		
Valor del proyecto:	\$19,500,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	24
Peticionario:	GILDARDO SALAZAR	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según	
valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla única / Valor	
por CVC:	\$1,044,953.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000323 de fecha 26 de abril de 2013, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, a favor de la de la sociedad POLLOS ZAMORANO LIMITADA, con el Nit. 815.004.241, representada legalmente por la señora VERONICA DEL PILAR SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.660.382 expedida en El Cerrito (Valle), con dirección para notificación Carrera 28 No. 69-29, del municipio de Palmira (Valle), departamento del Valle del Cauca, propietario del predio denominado El Arbolito, vereda la Novillera, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-019-2013

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001270 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL

SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2019 EXPEDIENTE 0742-045-002-043-2019

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁸⁴, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

¹⁸⁴ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RÍOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019¹⁸⁵, el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, con dirección para notificación Carrera 12 No. 13-59, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), Correo electrónico sofiaacortesmayorquin@gmail.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, se otorgó Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la empresa MACANA JS S.A.S, para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁸⁵ Folio 41-45

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO REGISTRO	Trámite	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Ubicación:	PREDIO LA FLORESTA		
Valor del proyecto:	\$19,075,000.00	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	23
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	MACANA JS SAS	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$4,577,158.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2018 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE A JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, ACTIVIDAD A DESARROLLARSE EN EL PREDIO LA FLORESTA, VEREDA LA MARIA CON MATRICULA INMOBILIARIA 373-9417, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA*, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a empresa MACANA JS S.A.S, para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, representada legalmente por el señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-045-002-043-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-001269 DE 2019

(21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, PARA EL AÑO
2019"
EXPEDIENTE 0742-004-005-116-2018**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogación, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁸⁶, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹⁸⁶ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un aprovechamiento de árboles aislados a favor de INVERSIONES MONACO CM SAS, para beneficio Inversiones Mónaco, que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018¹⁸⁷, el usuario adjudicataria del permiso de aprovechamiento de árboles aislados es INVERSIONES MONACO CM LTDA, identificada con NIT. 900.081.848-1, con dirección para notificación Calle 27 No. 26-60 oficina 402, del municipio de Tuluá (Valle), Correo electrónico info@inversionesmonaco.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018, se otorgó una autorización de aprovechamiento de árboles aislados, a favor INVERSIONES MONACO CM LTDA, identificada con NIT. 900.081.848, para beneficio del predio Inversiones Mónaco, jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que INVERSIONES MONACO C.M. LTDA, identificada con NIT. 900.081.848-1, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁸⁷ Folio 192-201

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO DE AUTORIZACION	Trámite:	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Ubicación:	INVERSIONES MONACO CM SAS		
Valor del proyecto:	\$48,978,000.00	Valor salario mínimo:	\$820,116.00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	59
Año:	2019	Sub tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	INVERSIONES MONACO C.M. LTDA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	138	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 303,588.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$4,577,158.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$303,588.00
Se cobra el 100% de \$303,588.00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$303.588.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-000406 de fecha 20 de abril de 2018 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO DENOMINADO INVERSIONES MONACO, UBICADO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO*, departamento del Valle del Cauca, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$303.588.00)**, con cargo a INVERSIONES MONACO C.M. LTDA, identificada con NIT. 900.081-848, representada legalmente por FERNANDO CANCINO RESTREPO, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-004-005-116-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001270 DE 2019

(21 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL

SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2019 EXPEDIENTE 0742-045-002-043-2019

y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁸⁸, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

¹⁸⁸ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S, que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019¹⁸⁹, el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, con dirección para notificación Carrera 12 No. 13-59, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), Correo electrónico sofia.cortes.mayorquin@gmail.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, se otorgó Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, representante legal de la empresa MACANA JS S.A.S., para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2019, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la empresa MACANA JS S.A.S, para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

¹⁸⁹ Folio 41-45

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO REGISTRO	Trámite	APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Ubicación:	PREDIO LA FLORESTA		
Valor del proyecto:	\$19,075,000.00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828,116.00
Año:	2019	Número de salarios:	23
Peticionario:	MACANA JS SAS	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109,260.00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$4,577,158.00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109,260.00
Se cobra el 100% de \$109,260.00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-000579 de fecha 9 de mayo de 2018 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE A JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, ACTIVIDAD A DESARROLLARSE EN EL PREDIO LA FLORESTA, VEREDA LA MARIA CON MATRICULA INMOBILIARIA 373-9417, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA*, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a empresa MACANA JS S.A.S, para beneficio del establecimiento de comercio Macana JS S.A.S A, identificada con NIT. 901.242.319, representada legalmente por el señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2019.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo

Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-045-002-043-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001335
(14 de noviembre del 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO URBANIZACIÓN LAS DELICIAS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 506042019 de fecha 29/7/2019, MARIO PANAMEÑO MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16513598 expedida en López, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Urbanización Las Delicias, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-88275 ubicado en Jurisdicción del Municipio de RíoFrio, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 384-88275
- Certificado e Uso de Suelo
- Plano del predio

Que en fecha 29/8/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No. 2 Ubicación área donde se encuentra ubicado el individuo arbóreo respecto a cobertura de suelo según el portal GeoCVC.

Se realizó visita de inspección y verificación de la ubicación del individuo objeto de la solicitud en compañía del señor Mario Panameño como propietario del lote.

En el ejercicio se observó una estructura primaria que hace parte de una denominada base para edificación de una vivienda, dentro de ese espacio germinó y creció el árbol de la especie Samán hasta alcanzar una edad avanzada y con ello características dasométricas notables, el mismo ha modificado esa construcción de concreto debido a su expansión de raíz y aumento de su área basal.

Para realizar los cálculos de volumen se procedió a verificar las medidas del mismo, respecto a CAP y altura, registrando la siguiente información.

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP (m)	Alt. (m)	Vol. (m3)	Observaciones
1	Samán	<i>Albizia saman</i>	FABACEAE	1,87	14,00	27,06	Tala

Tabla No. 1. Variables dasométricas del individuo a aprovechar.

Como se menciona en apartados anteriores la solicitud obedece a inicio de labores y obras para la edificación de una vivienda familiar, siendo compatible con el uso que tiene actualmente el suelo en esa área." ... Imágenes...

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se prevé la tala de 1 individuo arbóreo de la especie Samán (*Albizia saman*) con un volumen de 27,06 metros cúbicos, material que puede ser utilizado para las mismas obras o ser comercializado.

Análisis de Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Según certificado de uso del suelo FAVORABLE expedido por el municipio de Riofrío, Valle en fecha 24 de julio de 2019, el predio tiene como uso principal ZONA DE DESARROLLO DIFERIDO VIVIENDA/LOCAL, uso permitido VIVIENDA LOCAL, soportado en el Acuerdo 003 de 2000 mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Según la clasificación del uso del suelo definido en el Acuerdo 003 de 2000, el predio se ubica en zona urbana e indica que, es aquel sector en donde las actividades principales es, equipamientos de zona de desarrollo diferido vivienda local: se clasifica bajo esta categoría por que las actividades que brindan a la comunidad, es una oferta de VIVIENDA LOCAL. Esto está en concordancia con el esquema de ordenamiento territorial "EOT" y sus potenciales del suelo, en el plano No. 1 de Escenarios de ordenamiento urbano de cabecera municipal de Riofrío.

En consecuencia, el uso del suelo se considera coherente, así como el aprovechamiento del árbol solicitado, cuyo fin último es adecuar el área para la construcción de una vivienda familiar, no tiene restricciones de tipo forestal o de ordenamiento territorial.

Dentro de las especies a aprovechar no se encuentra especies reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras. Para el caso de la especie Samán se considera representativa del valle geográfico del río Cauca y se debe considerar uso de plantones de esta especie dentro de la compensación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tasa de aprovechamiento forestal. No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos sobre área de potrero, área urbanizable y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018: "ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria...*

Compensación. No fue presentada propuesta de compensación por parte del usuario, por lo tanto, se procedió a realizar ejercicio para el cálculo de la compensación y consideraciones adicionales que se deben aplicar.

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, **se deberá compensar con la siembra de dieciséis (16) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Plísamo (*Erythrina poeppigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otros que se adecuen al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, si es el caso de sembrar en zonas verdes inmersas en zonas con presencia de estructuras, tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plántulas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: En relación a lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor MARIO PANAMEÑO MINA, identificado con cedula de ciudadanía 16.513.598 de Buenaventura, Valle, actuando en calidad de propietario, la intervención de 1 árbol de la especie Samán (*Albizia saman*), con un volumen de **27,06 metros cúbicos** ubicado en un lote de terreno de uso residencial con Matricula Inmobiliaria 384-88275, correspondiente a la urbanización Las Delicias de la cabecera municipal de Riofrío, Departamento del Valle.

Se recomienda: Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto executorio, dentro de los cuales, en los primeros tres (3) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- 1.El aprovechamiento forestal e intervención silvicultural de trasplante se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla No. 1).
- 2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **27,06 metros cúbicos**, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio **previa obtención del respectivo salvoconducto**. Este **no podrá** convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, **se deberá compensar con la siembra de dieciséis (16) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Písamo (*Erythrina poeppigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otros que se adecuen al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, si es el caso de sembrar en zonas verdes inmersas en zonas con presencia de estructuras, tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plántulas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

5. Para llevar a cabo la intervención autorizada, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los residuos producto de la intervención que no sean utilizados deberán ser repicados y dispuestos en el sitio autorizado por la Administración Municipal (Relleno sanitario) en un término no mayor a setenta y dos (72) horas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
 - Si es el caso, al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes.
 - Realizar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de erradicación.
 - Para evitar accidentes derivados de las labores de poda y erradicación se debe evaluar el riesgo que se pueda provocar o daño en propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
 - 6. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio donde se realicen las actividades de intervención del árbol, así como en el sitio donde se establezcan los árboles con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
 - 7. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente
 - 8. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas a los permisos obtenidos ante la DAR Centro Sur, para llevar a cabalidad los compromisos adquiridos.
 - 9. Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.
 - 10. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
 - 11. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones
- Hasta aquí el Concepto**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-210-2019, el Director de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (e) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a MARIO PANAMEÑO MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16513598 expedida en López, para el predio Urbanización Las Delicias, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-88275, ubicado en el Municipio de Ríofrio, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en la cantidad de 1 árbol de la especie Samán (*Albizia saman*), con un volumen de **VEINTISIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUBICOS** , **27,06 metros cúbicos**

PARÁGRAFO: El plazo para el aprovechamiento es de tres (3) años a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO. No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos sobre área de potrero, área urbanizable y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con **con la siembra de dieciséis (16) plántulas** de especies que se adapten a la zona y a espacios verdes, que pueden incluir: principalmente Samán (*Albizia saman*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Pisamo (*Erythrina poeppigiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otros que se adecuen al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA en Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, si es el caso de sembrar en zonas verdes inmersas en zonas con presencia de estructuras, tener en cuenta las distancias a estructuras o infraestructura y tamaño adulto de las especies, con el fin de prevenir situaciones de conflicto o generación de afectación a las mismas, además tener en cuenta las condiciones de los ecosistemas correspondientes al predio donde se establezcan las plántulas. La siembra se deberá realizar en sectores húmedos o que se facilite la obtención de agua para el suministro de las plántulas, tener en cuenta las franjas forestales protectoras de ríos y quebradas, garantizando el debido

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aislamiento (Cercos) donde se requiera, a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El aprovechamiento forestal e intervención silvicultural de trasplante se deberá limitar únicamente y exclusivamente al individuo referenciado e identificado en visita ocular y contenido en el presente concepto (Tabla No. 1).
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **27,06** metros cúbicos, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio **previa obtención del respectivo salvoconducto**. Este **no podrá** convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Los restos vegetales deberán ser repicados y dispuestos en lugares adecuados que favorezcan la incorporación al suelo a través del proceso de descomposición.
3. Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir en la compensación que se impone en el artículo precedente serán :

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

5. Para llevar a cabo la intervención autorizada, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los residuos producto de la intervención que no sean utilizados deberán ser repicados y dispuestos en el sitio autorizado por la Administración Municipal (Relleno sanitario) en un término no mayor a setenta y dos (72) horas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.

- Si es el caso, al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes.

- Realizar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de erradicación.

- Para evitar accidentes derivados de las labores de poda y erradicación se debe evaluar el riesgo que se pueda provocar o daño en propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.

6. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio donde se realicen las actividades de intervención del árbol, así como en el sitio donde se establezcan los árboles con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

7. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentar la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente

8. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas a los permisos obtenidos ante la DAR Centro Sur, para llevar a cabalidad los compromisos adquiridos.

9. Comunicar si es el caso nuevas solicitudes respecto a la intervención de los recursos naturales y el ambiente para la respectiva evaluación de las mismas y así evitar incurrir en procesos de sanción ambiental.

10. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

11. Permitir el acceso de los servidores públicos de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor MARIO PANAMEÑO MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16513598 expedida en López, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor MARIO PANAMEÑO MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16513598 expedida en López o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (e)

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-004-005-210-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741 00001095
(11 septiembre del 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO SANTA TERESA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO JUNTAS, MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 572202019 de fecha 25/07/2019 se recibió la solicitud por parte de ALBERTO CESPEDES BORNER, identificado con cédula de ciudadanía No 16282406 expedida en Palmira, quien actúa en nombre propio, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado SANTA TERESA, ubicado en corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 373-48228

Que en fecha 30/07/2019, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-572202019 del 30/07/2019, se informa a ALBERTO CESPEDES BORNER el inicio de la actuación administrativa.

Que según oficio 0740-572202019 del 14/08/2019 se informa que el 23/08/2019 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que mediante oficio 0740-572202019 del 14/08/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación del correspondiente aviso.

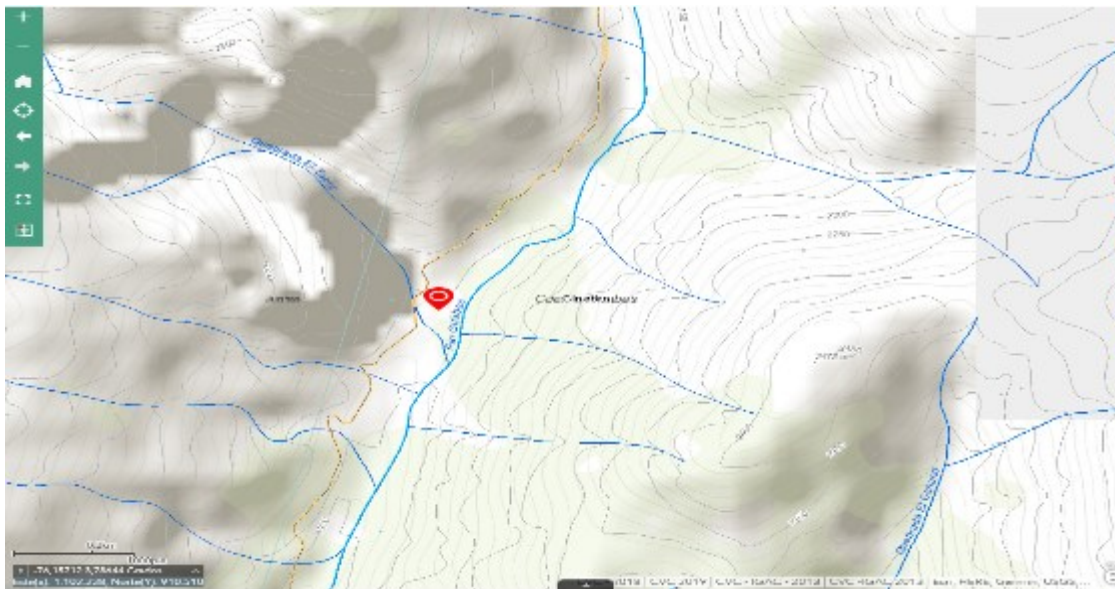
Que en fecha 24/08/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, enviado al Proceso Atención al Ciudadano el 11/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Santa Teresa, vereda La Cecilia, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.
Coordenadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



UBICACIÓN DEL PREDIO SANTA TERESA, VEREDA LA CECILIA, JUNTAS- GINEBRA

ANTECEDENTE(S): El predio Santa Teresa, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera Central, cuenca alta el río Guabas, a una altura sobre el nivel del mar de 1950 metros, de topografía quebrada con pendientes que van del 15 al 55%. De suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

El predio posee una extensión superficial de 100 Hectáreas y el uso actual es cultivos varios, pastos naturales y zonas de bosque natural secundario, correspondientes a zonas forestales protectoras de corrientes de agua que atraviesan el predio, lo mismo que la zona forestal protectora de la quebrada La Cecilia, corriente de agua que a la altura del corregimiento de Juntas, se une con la quebrada las Hermosas, para dar origen al río Guabas, fuente abastecedora de agua para 23 acueductos veredales y dos (2) acueductos municipales de Ginebra y Guacari.

Los árboles de la especie Eucalipto Grandis existentes en el predio, fueron plantados como parte del proyecto Silvopastoril, ejecutado por la CVC, en el año 1998, dentro del programa de aumento de cobertura boscosa, con el objetivo de tener una alternativa para el propietario de poder aprovechar estas plantaciones en uso doméstico dentro del predio y poder comercializar, ya sea en madera para pulpa o postes para cercos. Hoy esta plantación cuenta con una edad superior a los 18 años, ocupando un área aproximada de tres (3) hectáreas, distribuidos en cercos vivos y como sistema silvopastoril, o pastos arbolados.

Otra situación para tener en cuenta es que el predio Santa Teresa, se encuentra inmersa en la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari.

Al interior del predio se pudo evidenciar el deterioro progresivo de los cercos, lo mismo que algunas huellas de erosión, tipo pata de vaca, generadas por el pastoreo de ganado existente en el predio; además de la implementación de un programa de Herramientas de Manejo de Paisaje (HMP), que se viene adelantando por parte de Asoguabas, en convenio firmado con la CVC, razón por la cual el propietario del predio pretende realizar el aprovechamiento doméstico de la cantidad de 10 árboles de la especie Eucalipto Grandis, con el fin de obtener madera redonda y utilizarla como postes dentro del mismo predio, para lo cual ha solicitado ante la CVC, DAR Centro Sur, el respectivo permiso doméstico.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993. Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar la cantidad de 10 árboles de la especie Eucalipto Grandis, los cuales poseen una altura promedio de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 metros, dichos árboles se localizan al interior del predio, en una plantación con un área de 2.0 Hectáreas, otros se ubican como cercos vivos en división de potreros, ocupando un área de 1.0 Hectáreas para un total de 3.0 Hectáreas; árboles que fueron sembrados manejados por el propietario y su erradicación no pone el peligro la permanencia de la especie existente, ya que el aprovechamiento se realizará por el sistema de entresaca selectiva. Con la madera resultante correspondiente a postes, se adelantará un programa de mejoramiento y establecimiento de cercos en zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua.

Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los arboles de la especie Eucalipto Grandis a aprovechar, obteniéndose los siguientes resultados:

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P.	ALTURA TOTAL	VOLUMEN M3.
1	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	2.10	14	2,4
2	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.80	14	1,9
3	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.70	14	1,7
4	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	2.20	14	1,5
5	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	2.10	14	2,4
6	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.90	15	2
7	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.85	15	1,9
8	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.50	13	1,5
9	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1.60	13	1,5
10	Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	2.10	14	2,4
TOTAL					19,2

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los arboles arroja un volumen igual a **DIECINUEVE PUNTO DOS (19,2) Metros cúbicos**, producto que será transformado en madera redonda y utilizado como postes para el mejoramiento de los cercos dentro del mismo predio y para la implementación del programa de Herramientas de Manejo del paisaje (HMP) adelantado a través de un convenio CVC-. Asoguabas.

Con la erradicación de los arboles no se genera impacto de gran magnitud, teniendo en cuenta que los arbole a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, manejado por el propietario, donde existen otros árboles d la misma especie en mejores condiciones, que serán conservados por lo que se garantiza la permanencia de la especie; por lo tanto se considera viable aprovechar los arboles aforados, en postes y leña, para ser utilizados dentro del predio Santa Teresa, ubicado en la vereda La Cecilia, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor ALBERTO CESPEDES BORNER, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.282.406 expedida en Palmira, en su condición de propietario del predio Santa Teresa, identificado con la matricula inmobiliaria No.373-48228, ubicado en la vereda La Cecilia, corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucalyptus Grandis, por un volumen total de DIECINUEVE PUNTO DOS (19,2) metros cúbicos, para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de tipo doméstico e implementación del proyecto HMP

OBLIGACIONES:

- . Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- . Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimiento y corrientes de agua.
- . No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- . Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- . Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-005-192-2019, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a ALBERTO CESPEDES BORNER, identificada con la cédula de ciudadanía No.16282406 expedida en Palmira, en calidad de propietario del predio denominado Santa Teresa, ubicado en el corregimiento Juntas, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico consistente en diez (10) árboles de la especie Eucalyptus Grandis con un volumen **DIECINUEVE PUNTO DOS (19,2 M³) metros cúbicos**, para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de tipo doméstico e implementación del proyecto HMP.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
2. Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimiento y corrieres de agua.
3. No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
4. Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución ALBERTO CESPEDES BORNER, identificado con la cédula de ciudadanía No.16282406 expedida en Palmira, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.
Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-004-005-192-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001751 DE 2019

(18 noviembre 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 505152019 presentado el 02 julio de 2019, solicitó otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la utilización del pozo profundo ubicado en el predio denominado “LOTE No. 2 No. MANZANA No. 1 URBANIZACION TIERRAS DE CHIMINANGO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316802, ubicado en La urbanización Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 22 de agosto de 2019, se ordenó dar inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, solicitud presentada por la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V).

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 217346, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, realizado en las instalaciones de la Corporación.

Que una vez cancelado el valor del trámite y la fijación de Avisos en la Alcaldía Municipal de Cali y en la cartelera de la DAR Suroccidente; el profesional especializado de la (DTA) Dirección Técnica Ambiental de la CVC - Grupo de Recursos Hídricos, realizó el día 13 de septiembre 2019, visita en el predio LOTE No. 2 No. MANZANA No. 1 URBANIZACION TIERRAS DE CHIMINANGO, tal como consta en el Concepto Técnico No. **26221-C-327-2019** del 02 octubre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

Fecha de Elaboración: Octubre 2 de 2019

Documentos soporte: Expediente No. 0711-010-001-119-2019

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Julio 2 de 2019	505152019	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Julio 2 de 2019		Diligenciado
Certificado de existencia y representación			
Cédula de Ciudadanía	Abril 25 de 2019		31520845
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Junio 14 de 2019		370-316802
Registro único tributario			Cumple
Concepto técnico perforación			26127-P-397-2019
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Julio 16 de 2019		Hidrovital
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Mayo 17 de 2019		Laboratorio Angel

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas			Recibo de caja No. 217346, pagado e 29 de agosto de 2019
Auto de Iniciación de trámite	Agosto 22 de 2019		
Visita técnica	Septiembre 13 de 2019		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental			
Otros:			Instalaciones hidráulicas y sanitarias

Fuente de los Documentos: La DAR Suroccidente envía a la Dirección Técnica Ambiental

Identificación del Usuario: MARY ENID ARANGO F. C.C.31520845

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo

Localización: Lote No. 2 Mz I, Urbanización Tierras de Chiminango, identificado con matrícula inmobiliaria 370-316802, con un área de 0,420 ha, ubicado en el corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

21. Se realiza visita técnica realizada el 13 de septiembre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 858.358 Coordenada Este: 1.059.737
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del río Jamundi

No se conoce la fecha de la perforación, el pozo fue perforado por Aljibes el Arroyo, Aureliano Correa.

Cuenta con una profundidad de 11,72 metros, revestidos en tubería de concreto.

22. La prueba de bombeo realizada por Hidrovital, el día 16 de julio de 2019, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
 Bomba sumergible EVANS Modelo SSX1ME100F2C Potencia 1 HP, instalada a 10 metros de profundidad.

Profundidad del pozo	:	11,72 m
Diámetro revestimiento	:	40" tubería concreto
Nivel estático (NE)	:	3,23 m
Nivel de bombeo (NB)	:	9,62 m
Abatimiento (s)	:	6,39 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,16 l/s/m
Transmisividad (T)	:	m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	5 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo después de 5 horas, no encuentra nivel de estabilización.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel de estático de 2,62 metros.
- No se realiza el aforo ya que al momento de la visita no contaba con equipo de bombeo.
- El pozo cuenta con tapa de cemento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. El análisis de agua entregado mediante radicado 704762019, no es posible aceptarlo dado que fue realizado por un laboratorio que no se encuentra acreditado por el IDEAM, se anexa al expediente.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 22 de agosto de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Respecto del auto de inicio, es necesario aclarar lo siguiente:

- Se relaciona la entrega de análisis fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales dentro del expediente no se encuentran.
- No se delega a la Dirección Técnica Ambiental para la realización de la visita y posterior elaboración del concepto técnico

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Acuerdo CVC C.D. 042 de Julio 09 de 2010, parágrafo segundo "Cuando el concepto de concesión sea negativo, la CVC deberá especificar claramente los motivos técnicos o legales por las cuales se niega la concesión".

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento, las razones por las cuales se niega la concesión del pozo son las siguientes:

- El pozo está construido a aproximadamente 40 metros del sistema de tratamiento de aguas residuales, que es una posible fuente de contaminación. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas.", por lo tanto no es posible autorizar el aprovechamiento de este pozo, principalmente porque este se proyecta usar para contacto primario, en las baterías sanitarias de la vivienda.

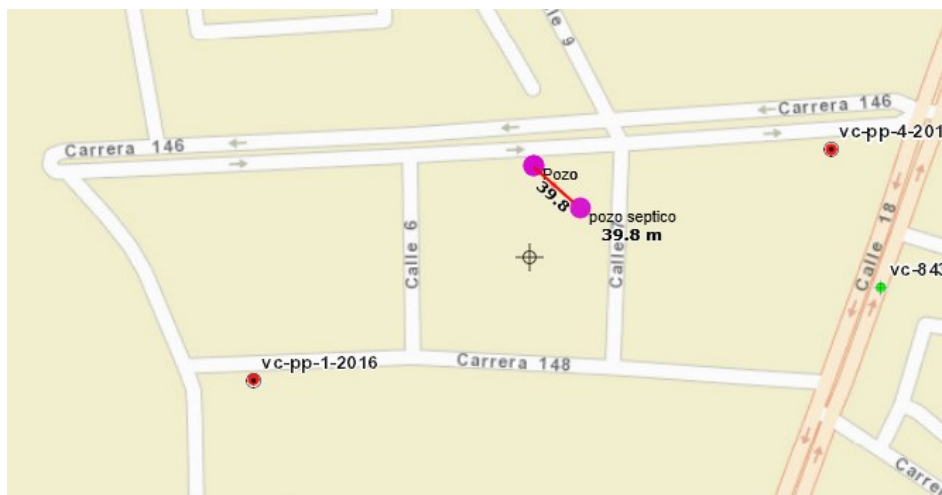


Imagen No 1. Distancia entre el pozo y el pozo séptico. Fuente: Geocvc 2019

- El pozo no cuenta con sello sanitario. Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 80 del acuerdo 042 de 2010, no es técnicamente posible viabilizar el uso de las aguas subterráneas para el pozo. Artículo 80: "Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea". En el expediente se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentra el estudio de Sondeo Eléctrico Vertical, con el cual se determina la litología de la zona en donde se ubica el pozo, que corrobora que, en los primeros dos metros, se encuentran estratos permeables, que pueden propiciar la contaminación del acuífero.

Adicionalmente, es necesario realizar las siguientes observaciones:

- El pozo fue construido sin solicitar el respectivo concepto técnico de perforación ante la CVC, tal como lo establece el artículo 13° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca "Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC."
- El pozo no cuenta con las características técnicas adecuadas, para garantizar un uso sostenible del mismo.

Instalaciones del pozo:

	Marca	Clase	Modelo
Motor			
Bomba *	Serie	Potencia	RPM
	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 22 metros cúbicos.
- El predio no posee planta de tratamiento de agua, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por tanque séptico, filtro fitosanitario y campo de infiltración.
- El pozo cuenta con tapa.
- Su estado general es bueno, no cuenta con sello sanitario.
- A una distancia de 40 metros aproximadamente se encuentra el STARD.
- El predio cuenta con permiso de vertimiento
- La visita fue acompañada por Javier Restrepo Aristizabal – Director de Obra

REQUERIMIENTOS

- Se requiere el sellado técnico del pozo existente en el predio, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que el pozo no tiene capacidad hidráulica, igualmente en la actualidad presenta un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación, por cercanía a la STARD y no tiene sello sanitario. En el anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.
- Por parte de la DAR Suroccidente realizar el seguimiento y verificación del sellado del pozo en el predio.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

ANEXO 1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA EL SELLADO DE POZO TIPO ALJIBE

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

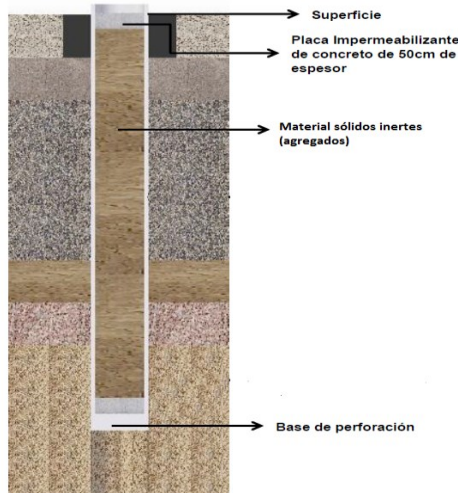
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

VISTA NORMAL



SELLADO DE ALJIBE



(...)"

Que la conce
transcriben a

Decreto 2811

disposiciones que se

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 146 del Decreto 1541 de 1978) establece que las aguas subterráneas requieren permiso ante la autoridad ambiental:

(...)"

Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y explotación que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(...)"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.8.3 de la norma antes citada (que corresponde al artículo 46 del Decreto 1541 de 2015), indica cuando la autoridad ambiental podrá negar el otorgamiento de concesión de aguas:

“Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.

El artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 175 del Decreto 1541 de 1978), establece que el sellamiento se podrá adelantar previo permiso de la autoridad ambiental.

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento”.

Conforme al Concepto Técnico No. **26221-C-327-2019** del 02 de octubre de 2019, **no es posible otorgar** la concesión de aguas subterráneas debido a que el estado estructural del pozo es malo, no cuenta con sello sanitario, todo ello incide en el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

El artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 175 del Decreto 1541 de 1978), establece que el sellamiento de los pozos se podrá adelantar previo permiso de la autoridad ambiental.

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento”.

Por lo anterior, la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V), deberá realizar el sellamiento del pozo e informar a la CVC la fecha que se llevara a cabo dicho procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Acuerdo C.D. 042 del 9 de julio de 2010 **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, de acuerdo a lo siguiente:

“Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo. Ley 9 de 1979 artículo 60 y Decreto 1541 de 1978 artículo 175. El sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo No. 20.

PARAGRAFO PRIMERO: La CVC no concederá ninguna concesión de aguas o permisos para perforación de nuevos pozos cuando en el predio se encuentren pozos fuera de servicio que no hayan sido sellados adecuadamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se excluyen de la obligación del sellado, aquellos pozos que aun pudiendo ser aprovechados están sin uso, tengan o no instalado el equipo de bombeo. Estos pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo responsabilidad del propietario, para evitar accidentes y contaminación de las aguas subterráneas”. (Subrayado fuera del texto)

Que acorde con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **26221-C-327-2019** del 02 de octubre de 2019, se debe **NEGAR** la concesión de aguas subterráneas para la utilización del pozo profundo, y en su defecto se requiere a la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V), realizar el SELLAMIENTO del pozo ubicado en las Coordenadas Norte: 858.358, Coordenada Este: 1.059.737 Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, localizado en el predio denominado **“LOTE No. 2 No. MANZANA No. 1 URBANIZACIÓN TIERRAS DE CHIMINANGO”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316802, ubicado en La urbanización Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V); la Concesión de Aguas Subterráneas, para la utilización del pozo profundo ubicado en el predio denominado "LOTE No. 2 No. MANZANA No. 1 URBANIZACION TIERRAS DE CHIMINANGO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-316802, ubicado en La urbanización Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V), realizar el **SELLADO** del pozo ubicado en las Coordenadas Norte: 858.358, Coordenada Este: 1.059.737 Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste, o en su defecto el sellado técnico determinado por la CVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para realizar el sellado del pozo será de 90 días, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución).

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.

1. Se requiere el sellado técnico del pozo existente en el predio, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento debido a que el pozo no tiene capacidad hidráulica, igualmente en la actualidad presenta un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación, por cercanía a la STARD y no tiene sello sanitario. En el anexo 1, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.
2. Por parte de la DAR Suroccidente realizar el seguimiento y verificación del sellado del pozo en el predio.
3. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
4. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
5. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
6. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
7. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
8. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la señora **MARY ENID ARANGO FRASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.520.845 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de: Reposición ante el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o del Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, el día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 25 al 1 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Expediente No. 0711-010-001-119-2019. Aguas Subterráneas.